

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 de la
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua

Capítulo II: Obra Pública
Primer Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción IV, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019; y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número DAS-152/2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 29 de julio de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados; y los expedientes de obra se encuentren integrados con la documentación de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de éstos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

De la información proporcionada por el Ente, se determinaron las obras a auditar del ejercicio 2018, las cuales se ejecutaron y ejercieron en el periodo del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2018, no habiéndose ejercido recursos de dicha muestra en el periodo de revisión que nos ocupa.

ATENTAMENTE

ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA
PÚBLICA

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 07 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO

En términos de los art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y con relación en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 07 de septiembre de 2019.

ING. MARIO MORENO MONTES
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA

ING. LUCIO HERNÁNDEZ CHÁVEZ
COORDINADOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 de la
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua

Capítulo II: Obra Pública
Segundo Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción IV, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019; publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019; y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número DAS-152/2019 signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 29 de julio de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados; y los expedientes de obra se encuentren integrados con la documentación de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de éstos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra, la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o a los contratados.

III.1.- ORIGEN DEL RECURSO AUDITADO

Número	Origen del Recurso	Monto	Monto
		Total Ejercido	Revisado
III.1.1.-	Recursos Propios	\$29,700,035.88	\$16,126,995.07
	Total	<u>\$29,700,035.88</u>	<u>\$16,126,995.07</u>

A continuación, se describe la obra seleccionada para su revisión de acuerdo al origen del recurso:

III.1.1.- RECURSO PROPIO

Nº de Obra	Nombre de la Obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.1.1.-	Los trabajos de reposición de pavimento de concreto hidráulico, pavimento asfáltico y trabajos complementarios en reparación de fugas y rehabilitación de líneas en la Zona 1 (sic)	\$5,512,233.63	\$2,497,600.60	100
III.1.1.2.-	Trabajos de reposición de pavimento de concreto hidráulico, pavimento asfáltico y trabajos complementarios en reparación de fugas y rehabilitación de líneas en la Zona 2 (sic)	4,433,053.91	1,795,861.16	100
III.1.1.3.-	Trabajos de reposición de pavimento de concreto hidráulico, pavimento asfáltico y trabajos complementarios en reparación de fugas y rehabilitación de líneas en la Zona 3 (sic)	3,335,776.07	1,705,988.99	100
III.1.1.4.-	Trabajos de reposición de pavimento de concreto hidráulico, pavimento asfáltico y trabajos complementarios en reparación de fugas y rehabilitación de líneas en la Zona 4 (sic)	5,739,066.24	4,048,597.00	100
III.1.1.5.-	Trabajos de reposición de pavimento de concreto hidráulico, pavimento asfáltico y trabajos complementarios en reparación de fugas y rehabilitación de líneas en la Zona 5 (sic)	5,086,031.82	3,029,194.66	100
III.1.1.6.-	Trabajos de reposición de pavimento de concreto hidráulico, pavimento asfáltico y trabajos complementarios en reparación de fugas y rehabilitación de líneas en la Zona 6 (sic)	4,867,821.33	3,049,752.66	100
	Total	\$28,973,983.00	\$16,126,995.07	

III.1.1.1.- LOS TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, PAVIMENTO ASFÁLTICO Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN REPARACIÓN DE FUGAS Y REHABILITACIÓN DE LÍNEAS EN LA ZONA 1 (SIC)



Localidad:	Varias colonias
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$5,452,322.38
Monto ejercido:	\$2,497,600.60

Se aprobaron Recursos Propios, mediante oficio número TES P 155/2018 del 26 de marzo de 2018, por un importe de \$2,031,463.06 y oficio número TES P 432/2018 del 17 de octubre de 2018 por un importe de \$3,480,770.57, resultando un monto total aprobado de \$5,512,233.63, para beneficiar a 158,383 habitantes, con los trabajos de reposición de pavimento asfáltico e hidráulico en una superficie de 3,273.83 m², que incluye entre otros: trazo y corte con cortadora de disco, ruptura y demolición de pavimento, suministro y colocación de pavimento, excavación de zanjas en material B, relleno de zanjas con material compactado al 95%.

Se celebró el contrato de obra pública número N° 006-2018-LP-JMAS-RP el 04 de junio de 2018, por un importe de \$1,971,551.81, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública, al C. Jesús Humberto Lozoya Jiménez, además se celebró un convenio adicional el 17 de octubre de 2018, por un importe de \$3,480,770.57, resultando un monto total contratado de \$5,452,322.38, estableciendo como periodo de ejecución del 25 de junio de 2018 al 20 de mayo de 2019, habiéndose ejercido un importe de \$2,497,600.60 en el 2018, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 10. La obra continuó en el 2019, ejerciéndose un importe de \$2,918,855.45, correspondiente al pago de las estimaciones número 11 a la 19, resultando un monto total ejercido de la obra de \$5,416,456.05.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 001

NO PROPORCIONÓ LOS REPORTES DE LABORATORIO DE LOS TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO EN LA ZONA 1 (LICITACIÓN PÚBLICA – JESÚS HUMBERTO LOZOYA JIMÉNEZ)

Derivado de la realización de la obra, se detectó que las estimaciones no se encuentran acompañadas de los reportes de laboratorio, lo anterior en contravención del artículo 136 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual

establece que los reportes de laboratorio deben acompañar a las estimaciones, así como de la obligación que al Supervisor le confieren los artículos 119 y 120 fracción II inciso g del reglamento antes mencionado, la cual consiste en integrar al archivo los reportes de laboratorio. Asimismo, se contraviene con la obligación establecida en el artículo 24 BIS fracción XIV de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que le impone a la Dirección Ejecutiva de la Junta Municipal de realizar todas las actividades que sean necesarias para lograr que la Junta Municipal preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes, de conformidad con los lineamientos técnicos, administrativos, financieros y legales a que haya lugar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-380/2019 del 08 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 08 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar los reportes de laboratorio, esto mediante oficio número O.I.C. 185/2019 del 12 de agosto de 2019, signado por el Lic. Luis Daniel Meza González, en su carácter de Personal Especializado adscrito a la Dirección Jurídica de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, recibido el 12 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En atención a la Observación 001, donde se señala que “NO PROPORCIONÓ LOS REPORTE DE LABORATORIO DE LOS TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE LA ZONA 1 (LICITACIÓN PÚBLICA – JESÚS HUMBERTO LOZOYA JIMÉNEZ).”

Sobre lo anterior es prudente describir el procedimiento completo que este Organismo Operador tiene para la reparación de fugas en redes, el relleno de los sondeos y la reposición de la superficie de rodamiento; cuando se llega a presentar una falla en las redes de conducción, suministro de agua potable o drenaje sanitario, se levanta y captura un reporte para que personal interno de esta JMAS repare los daños en las redes, esto lo hace mediante la localización, excavación en la vialidad y reparación de la tubería dañada. Una vez reparada la tubería, otro equipo o cuadrilla de trabajo, también perteneciente a esta JMAS, acude lo más pronto que se pueda a retirar los escombros provenientes de las excavaciones que se producen por la búsqueda de las fugas antes citadas y rellena el sondeo con material calizo hasta el ras de la superficie de rodamiento, compactándolo en capas a partir de los 30 centímetros por encima del lomo de la tubería. Una vez terminados los trabajos de relleno y limpia por parte de este Organismo, se procede a solicitar a la contratista la reposición de la superficie de rodamiento, por lo que los trabajos de las contratistas se limitan únicamente al perfilado del sondeo mediante el corte del asfalto o el concreto según aplique, la excavación del cajón necesario para la colocación del material de la superficie de rodamiento, la compactación del terreno natural y la colocación del acabado final. Por lo que los reportes de laboratorio de la calidad de los trabajos deberían ser de este organismo operador y no como parte de los trabajos de la contratista, por lo que este concepto no sería aplicable al contrato en cita. Cabe hacer la aclaración que esta Junta Municipal de Agua y Saneamiento actualmente se encuentra en el proceso de contratación de un laboratorio de calidad para que revise, proponga mejoras y vigile la calidad de los trabajos internos que esta dependencia ejecuta de manera directa y que al momento no tiene la manera de supervisar”.

COMENTARIO: El Ente describe el procedimiento detallado de los trabajos referente a la reparación y reemplazo de tubería de agua potable y drenaje sanitario, ocasionadas principalmente por fugas, dichos trabajos son ejecutados por parte de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, en lo referente a la reparación, excavación y relleno de la misma, y manifiesta que, la reposición del pavimento corresponde

al Contratista, así mismo, comenta que los reportes de laboratorio deberían corresponder al Organismo, y no ser responsabilidad del contratista, y concluye que se encuentra en proceso la contratación de un laboratorio para que revise, proponga mejoras y vigile la calidad de los trabajos.

OPINIÓN: El Ente no proporcionó la información que recae al señalamiento realizado sobre los reportes de laboratorio, toda vez que, manifiesta en su respuesta, que actualmente se encuentra en el proceso de contratación de un laboratorio de calidad para que revise, proponga mejoras y vigile la calidad de los trabajos internos que esta dependencia ejecuta de manera directa y que al momento no tiene la manera de supervisar.

OBSERVACIÓN 002

LA CALIDAD DE LA OBRA, PRESENTA HUNDIMIENTO EN LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DEL PAVIMENTO DE ASFALTO EN LOS TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO EN LA ZONA 1 (LICITACIÓN PÚBLICA – JESÚS HUMBERTO LOZOYA JIMÉNEZ)

Existen trabajos de bacheo que presentan hundimiento en la superficie, ocasionado por fallas en la estructura del pavimento, ubicados dentro de las áreas indicadas en el siguiente cuadro:

Colonia	Calle	N° de croquis	N° de folio	Superficie (m ²)
Lomas Universidad	Loma San Diego # 4649	13	261648	7.68
Lomas Universidad	C. Familiaridad # 4024	40	286496	10.02
Lomas Universidad	C. Universidad de Perurgia # 4233	6	246584	46.15
Riveras de Sacramento	C. Río Murray # 1418	23	258207	12.07
Quintas Carolinas	C. Monte Pico # 12304	3	268540	11.26

Por lo que se contravine el artículo 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que el Ente Público establecerá la residencia de supervisión con anterioridad a la iniciación de la obra y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, además, con relación al artículo 118 fracción V, el Residente de Obra deberá vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego al proyecto. Asimismo, se contraviene con la obligación establecida en el artículo 24 BIS fracción XIV de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que le impone a la Dirección Ejecutiva de la Junta Municipal de Realizar todas las actividades que sean necesarias para lograr que la Junta Municipal preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes, de conformidad con los lineamientos técnicos, administrativos, financieros y legales a que haya lugar.

RESPUESTA:

“En atención a la Observación 002, donde se señala que “LA CALIDAD DE LA OBRA, PRESENTA HUNDIMIENTO EN LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DEL PAVIMENTO DE ASFALTO, EN LOS TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO EN LA ZONA 1 (LICITACIÓN PÚBLICA – JESÚS HUMBERTO LOZOYA JIMÉNEZ).”

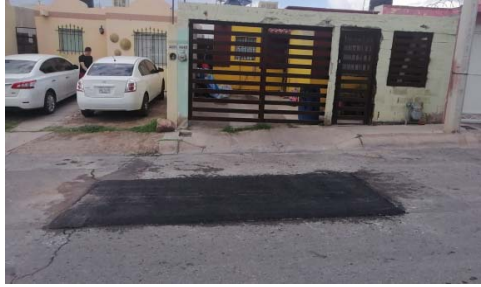
Sobre lo anterior es prudente describir el procedimiento completo que este Organismo Operador tiene para la reparación de fugas en redes, el relleno de los sondeos y la reposición de la superficie de rodamiento; cuando se llega a presentar una falla en las redes de conducción, suministro de agua potable o drenaje sanitario, se levanta y captura un reporte para que personal interno de esta JMAS repare los daños en las redes, esto lo hace mediante la localización, excavación en la vialidad y reparación de la tubería dañada. Lo anterior, dependiendo del tamaño y gravedad de la fuga, causa saturación con agua en el suelo alrededor y por debajo del punto de la fuga. Una vez reparada la tubería, otro equipo o cuadrilla de trabajo, también perteneciente a esta JMAS, acude lo más pronto que se pueda a retirar los escombros provenientes de las excavaciones que se producen por la búsqueda de las fugas antes citadas y rellena el sondeo con material calizo hasta el ras de la superficie de rodamiento, compactándolo en capas a partir de los 30 centímetros por encima del lomo de la tubería. Una vez terminados los trabajos de relleno y limpia por parte de este Organismo, se procede a solicitar a la contratista la reposición de la superficie de rodamiento, por lo que los trabajos de las contratistas se limitan únicamente al perfilado del sondeo mediante el corte del asfalto o el concreto según aplique, la excavación del cajón necesario para la colocación del material de la superficie de rodamiento, la compactación del terreno natural y la colocación del acabado final.

La estructura de soporte del relleno que debe recibir las solicitudes de carga de los vehículos que circulan por las diferentes vialidades reparadas, puede llegar a sufrir muchos fenómenos diferentes que causen su falla. Entre estos están el agua que saturó los suelos colindantes hacia los lados y hacia debajo de los sondeos, que por la urgencia de tapar estos para evitar accidentes de transeúntes o vehículos son rellenos sin dejar oportunidad a que esta agua se evapore o se infiltre y que esta humedad no afecte a los nuevos rellenos, lo que provoca que a la larga excedan su humedad óptima y pierda su compactación.

En otras ocasiones las tuberías reparadas continúan con fugas mínimas en tramos contiguos a los ya reparados debido a la antigüedad de las tuberías, que al momento de la reparación principal no son detectadas, y dichas fugas provocan que las partículas finas de los materiales pétreos de los rellenos sean arrastradas con el agua, lo que provoca vacíos y por ende los hundimientos en los rellenos.

No debemos tampoco obviar el error humano al enviar a cuadrillas de personal interno de esta JMAS a realizar los rellenos de soporte, que al no contar con un equipo de medición del grado de compactación se limita a la revisión visual y esto puede causar que los grados de compactación no sean los óptimos y de nueva cuenta los rellenos fallen. Cabe hacer la aclaración que a fin de evitar la recurrencia el citado error humano esta Junta Municipal de Agua y Saneamiento actualmente se encuentra en el proceso de contratación de un laboratorio de calidad para que revise, proponga mejoras y vigile la calidad de los trabajos internos que esta dependencia ejecuta de manera directa y que al momento no tiene la manera de supervisar.

Sin tomar en cuenta todo lo anterior, esta JMAS solicitó a las diferentes contratistas a que acudieran a renivelar los sondeos que presentaron hundimiento y que fueron indicados en el pliego de observaciones entregadas e este organismo mediante el oficio número DAS-290/2019 citado al inicio de este documento. Lo anterior en base a la cláusula Decima del contrato referido al inicio de la observación, que versa que esta JMAS se reserva expresamente el derecho de reclamar los trabajos mal ejecutados o faltantes y que el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaran de la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido. Adjunto imágenes que muestran las correcciones a los trabajos solicitadas”.



*C. Loma de San Diego # 4649,
Col. Lomas Universidad*



*C. Familiaridad # 4024,
Col. Lomas Universidad*



*C. Universidad de Perugia # 4233,
Col. Lomas Universidad*



*C. Río Murray # 1418,
Col. Riveras del Sacramento*

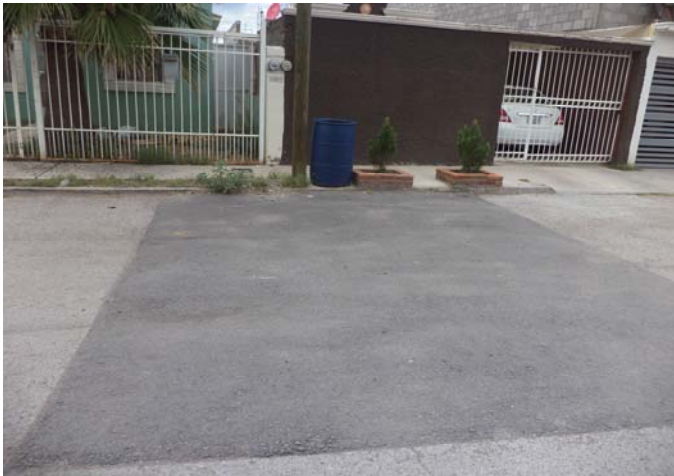


*C. Monte Pico # 12304,
Col. Quintas Carolinas*

COMENTARIO: El Ente solicitó a las diferentes contratistas que acudieran a renivelar los sondeos que presentaron hundimiento.

OPINIÓN: El Ente anexa evidencia de las reparaciones realizadas en las zonas indicadas por esta Auditoría Superior.

III.1.1.2.- TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, PAVIMENTO ASFÁLTICO Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN REPARACIÓN DE FUGAS Y REHABILITACIÓN DE LÍNEAS EN LA ZONA 2 (SIC).



Localidad:	Varias colonias
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$4,286,200.90
Monto ejercido:	\$1,795,861.16

Se aprobaron Recursos Propios, mediante oficio número TES P 156/2018 del 26 de marzo de 2018, por un importe de \$1,886,218.80 y oficio número TES P 433/2018 del 17 de octubre de 2018 por un importe de \$2,546,835.11, resultando un monto total aprobado de \$4,433,053.91 para beneficiar a 158,383 habitantes, con los trabajos de reposición de pavimento asfáltico e hidráulico en una superficie de 3,028.66 m², que incluye entre otros: trazo y corte con cortadora de disco, ruptura y demolición de pavimento, suministro y colocación de pavimento, excavación de zanjas en material B, relleno de zanjas con material compactado al 95%.

Se celebró el contrato de obra pública número N° 007-2018-LP-JMAS-RP el 04 de junio de 2018, por un importe de \$1,739,365.79, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública al Ing. Jorge Arturo Morales Rodríguez, además se celebró un convenio adicional el 18 de octubre de 2018, por un importe de \$2,546,835.11, resultando un monto total contratado de \$4,286,200.90 estableciendo como periodo de ejecución del 25 de junio de 2018 al 20 de mayo de 2019, habiéndose ejercido un importe de \$1,795,861.16 en el 2018, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 5. La obra continuó en el 2019, ejerciéndose un importe de \$2,472,854.31, correspondiente al pago de las estimaciones número 6 a la 17, resultando un monto total ejercido de la obra de \$4,268,715.47.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 003

NO PROPORCIONÓ LOS REPORTES DE LABORATORIO DE LOS TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO EN LA ZONA 2 (LICITACIÓN PÚBLICA – ING. JORGE ARTURO MORALES RODRÍGUEZ)

Derivado de la realización de la obra, se detectó que las estimaciones no se encuentran acompañadas de los reportes de laboratorio, lo anterior en contravención del artículo 136 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual establece que los reportes de laboratorio deben acompañar a las estimaciones, así como de la obligación que al Supervisor le confieren los artículos 119 y 120 fracción II inciso g del reglamento antes mencionado, la cual consiste en integrar al archivo los reportes de laboratorio. Asimismo, se contraviene con la obligación establecida en el artículo 24 BIS fracción XIV de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que le impone a la Dirección Ejecutiva de la Junta Municipal de Realizar todas las actividades que sean necesarias para lograr que la Junta Municipal preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes, de conformidad con los lineamientos técnicos, administrativos, financieros y legales a que haya lugar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-380/2019 del 08 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 08 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar los reportes de laboratorio, esto mediante oficio número O.I.C. 185/2019 del 12 de agosto de 2019, signado por el Lic. Luis Daniel Meza González, en su carácter de Personal Especializado adscrito a la Dirección Jurídica de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, recibido el 12 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En atención a la Observación 003, donde se señala que “NO PROPORCIONÓ LOS REPORTES DE LABORATORIO DE LOS TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE LA ZONA 2 (LICITACIÓN PÚBLICA – ING. JORGE ARTURO MORALES RODRIGUEZ).”

Sobre lo anterior es prudente describir el procedimiento completo que este Organismo Operador tiene para la reparación de fugas en redes, el relleno de los sondeos y la reposición de la superficie de rodamiento; cuando se llega a presentar una falla en las redes de conducción, suministro de agua potable o drenaje sanitario, se levanta y captura un reporte para que personal interno de esta JMAS repare los daños en las redes, esto lo hace mediante la localización, excavación en la vialidad y reparación de la tubería dañada. Una vez reparada la tubería, otro equipo o cuadrilla de trabajo, también perteneciente a esta JMAS, acude lo más pronto que se pueda a retirar los escombros provenientes de las excavaciones que se producen por la búsqueda de las fugas antes citadas y rellena el sondeo con material calizo hasta el ras de la superficie de rodamiento, compactándolo en capas a partir de los 30 centímetros por encima del lomo de la tubería. Una vez terminados los trabajos de relleno y limpia por parte de este Organismo, se procede a solicitar a la contratista la reposición de la superficie de rodamiento, por lo que los trabajos de las contratistas se limitan únicamente al perfilado del sondeo mediante el corte del asfalto o el concreto según aplique, la excavación del cajón necesario para la colocación del material de la superficie de rodamiento, la compactación del terreno natural y la colocación del acabado final. Por lo que los reportes de laboratorio de la calidad de los trabajos

deberían ser de este organismo operador y no como parte de los trabajos de la contratista, por lo que este concepto no sería aplicable al contrato en cita. Cabe hacer la aclaración que esta Junta Municipal de Agua y Saneamiento actualmente se encuentra en el proceso de contratación de un laboratorio de calidad para que revise, proponga mejoras y vigile la calidad de los trabajos internos que esta dependencia ejecuta de manera directa y que al momento no tiene la manera de supervisar”.

COMENTARIO: El Ente describe el procedimiento detallado de los trabajos referente a la reparación y reemplazo de tubería de agua potable y drenaje sanitario, ocasionadas principalmente por fugas, dichos trabajos son ejecutados por parte de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, en lo referente a la reparación, excavación y relleno de la misma, y manifiesta que, la reposición del pavimento corresponde al Contratista, así mismo, comenta que los reportes de laboratorio deberían corresponder al Organismo, y no ser responsabilidad del contratista, y concluye señalando que se encuentra en proceso la contratación de un laboratorio para que revise, proponga mejoras y vigile la calidad de los trabajos.

OPINIÓN: El Ente no proporcionó la información referente al señalamiento realizado sobre los reportes de laboratorio, toda vez que, manifiesta en su respuesta, que actualmente se encuentra en el proceso de contratación de un laboratorio de calidad para que revise, proponga mejoras y vigile la calidad de los trabajos internos que esta dependencia ejecuta de manera directa y que al momento no tiene la manera de supervisar.

OBSERVACIÓN 004

LA CALIDAD DE LA OBRA PRESENTA HUNDIMIENTO EN LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DEL PAVIMENTO DE ASFALTO EN LOS TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO EN LA ZONA 2 (LICITACIÓN PÚBLICA – ING. JORGE ARTURO MORALES RODRÍGUEZ)

Existen trabajos de bacheo que presentan hundimiento en la superficie, ocasionado por fallas en la estructura del pavimento, ubicados dentro de las áreas indicadas en el siguiente cuadro:

Colonia	Calle	N° de croquis	N° de folio	Superficie (m ²)
Lomas Universidad	C. Universidad de Perurgia # 4206	25	296587	6.19
Lomas Universidad	C. Universidad de Perurgia # 8546	26	296587	18.58
Riveras de Sacramento	C. Río Danubio # 2398	17	299218	28.44
Riveras de Sacramento	C. Río Éufrates # 23725	19	300091	50.82
Riveras de Sacramento	C. Río Murray # 1614	23	295152	32.01
Villas del Rey	C. Rey Kefren # 915	11	259220	15.61
Villas del Rey	C. Rey Micerino # 920	9	290098	6.67
Quintas Carolinas	C. Monte Nogal # 5324	1	260285	12.26
Quintas Carolinas	C. Monte Nogal # 5326	1	260285	8.92
Quintas Carolinas	C. Monte Tauro # 4906	11	262338	10.68

Por lo que se contravine el artículo 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que el Ente Público establecerá la residencia de supervisión con anterioridad a la iniciación de la obra y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, además, con relación al artículo 118 fracción V, el Residente de Obra deberá vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego al proyecto. Asimismo, se contraviene con la obligación establecida en el artículo 24 BIS fracción XIV de la Ley del Agua del

Estado de Chihuahua que le impone a la Dirección Ejecutiva de la Junta Municipal de Realizar todas las actividades que sean necesarias para lograr que la Junta Municipal preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes, de conformidad con los lineamientos técnicos, administrativos, financieros y legales a que haya lugar.

RESPUESTA:

“En atención a la Observación 004, donde se señala que “LA CALIDAD DE LA OBRA, PRESENTA HUNDIMIENTO EN LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DEL PAVIMENTO DE ASFALTO, EN LOS TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO EN LA ZONA 2 (LICITACIÓN PÚBLICA – ING. JORGE ARTURO MORALES RODRIGUEZ).”

Sobre lo anterior es prudente describir el procedimiento completo que este Organismo Operador tiene para la reparación de fugas en redes, el relleno de los sondeos y la reposición de la superficie de rodamiento; cuando se llega a presentar una falla en las redes de conducción, suministro de agua potable o drenaje sanitario, se levanta y captura un reporte para que personal interno de esta JMAS repare los daños en las redes, esto lo hace mediante la localización, excavación en la vialidad y reparación de la tubería dañada. Lo anterior, dependiendo del tamaño y gravedad de la fuga, causa saturación con agua en el suelo alrededor y por debajo del punto de la fuga. Una vez reparada la tubería, otro equipo o cuadrilla de trabajo, también perteneciente a esta JMAS, acude lo más pronto que se pueda a retirar los escombros provenientes de las excavaciones que se producen por la búsqueda de las fugas antes citadas y rellena el sondeo con material calizo hasta el ras de la superficie de rodamiento, compactándolo en capas a partir de los 30 centímetros por encima del lomo de la tubería. Una vez terminados los trabajos de relleno y limpia por parte de este Organismo, se procede a solicitar a la contratista la reposición de la superficie de rodamiento, por lo que los trabajos de las contratistas se limitan únicamente al perfilado del sondeo mediante el corte del asfalto o el concreto según aplique, la excavación del cajón necesario para la colocación del material de la superficie de rodamiento, la compactación del terreno natural y la colocación del acabado final.

La estructura de soporte del relleno que debe recibir las solicitudes de carga de los vehículos que circulan por las diferentes vialidades reparadas, puede llegar a sufrir muchos fenómenos diferentes que causen su falla. Entre estos están el agua que saturó los suelos colindantes hacia los lados y hacia debajo de los sondeos, que por la urgencia de tapar estos para evitar accidentes de transeúntes o vehículos son rellenos sin dejar oportunidad a que esta agua se evapore o se infiltre y que esta humedad no afecte a los nuevos rellenos, lo que provoca que a la larga excedan su humedad óptima y pierda su compactación.

En otras ocasiones las tuberías reparadas continúan con fugas mínimas en tramos contiguos a los ya reparados debido a la antigüedad de las tuberías, que al momento de la reparación principal no son detectadas, y dichas fugas provocan que las partículas finas de los materiales pétreos de los rellenos sean arrastradas con el agua, lo que provoca vacíos y por ende los hundimientos en los rellenos.

No debemos tampoco obviar el error humano al enviar a cuadrillas de personal interno de esta JMAS a realizar los rellenos de soporte, que al no contar con un equipo de medición del grado de compactación se limita a la revisión visual y esto puede causar que los grados de compactación no sean los óptimos y de nueva cuenta los rellenos fallen. Cabe hacer la aclaración que a fin de evitar la recurrencia el citado error humano esta Junta Municipal de Agua y Saneamiento actualmente se encuentra en el proceso de contratación de un laboratorio de

calidad para que revise, proponga mejoras y vigile la calidad de los trabajos internos que esta dependencia ejecuta de manera directa y que al momento no tiene la manera de supervisar. Sin tomar en cuenta todo lo anterior, esta JMAS solicitó a las diferentes contratistas a que acudieran a renivelar los sondeos que presentaron hundimiento y que fueron indicados en el pliego de observaciones entregadas a este organismo mediante el oficio número DAS-290/2019 citado al inicio de este documento. Lo anterior en base a la cláusula Decima del contrato referido al inicio de la observación, que versa que esta JMAS se reserva expresamente el derecho de reclamar los trabajos mal ejecutados o faltantes y que el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaran de la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido. Adjunto imágenes que muestran las correcciones a los trabajos solicitadas”.



C. Universidad de Perugia # 4206,
Col. Lomas Universidad



C. Universidad de Perugia # 8546,
Col. Lomas Universidad



C. Río Danubio # 2398,
Col. Riveras del Sacramento



*C. Río Éufrates # 23725,
Col. Riveras del Sacramento*



*C. Río Murray # 1614,
Col. Riveras del Sacramento*



*C. Rey Kefren # 915,
Col. Villas del Rey*



*C. Rey Micerino # 920,
Col. Villas del Rey*



*C. Monte Nogal # 5324,
Col. Quintas Carolinas*



*C. Monte Nogal # 5326,
Col. Quintas Carolinas*



*C. Monte Tauro # 4906,
Col. Quintas Carolinas*

COMENTARIO: El Ente solicitó a las diferentes contratistas a que acudieran a renivelar los sondeos que presentaron hundimiento.

OPINIÓN: El Ente anexa evidencia de las reparaciones realizadas en las zonas indicadas por esta Auditoría Superior.

III.1.1.3.- TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, PAVIMENTO ASFÁLTICO Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN REPARACIÓN DE FUGAS Y REHABILITACIÓN DE LÍNEAS EN LA ZONA 3 (SIC)



Localidad:	Varias colonias
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$3,148,709.81
Monto ejercido:	\$1,705,988.99

Se aprobaron Recursos Propios, mediante oficio número TES P 157/2018 del 26 de marzo de 2018, por un importe de \$2,272,869.43 y oficio número TES P 434/2018 del 17 de octubre de 2018 por un importe de \$1,062,906.64, resultando un monto total aprobado de \$3,335,776.07 para beneficiar a 158,383 habitantes, con los trabajos de reposición de pavimento asfáltico e hidráulico en una superficie de 3,699.24 m², que incluye entre otros: trazo y corte con cortadora de disco, ruptura y demolición de pavimento existente, suministro y colocación de pavimento, excavación de zanjas en material B, relleno de zanjas con material compactado al 95%.

Se celebró el contrato de obra pública número N° 008-2018-LP-JMAS-RP el 04 de junio de 2018, por un importe de \$2,085,803.17, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública al C. Pedro Ramírez Campos, además se celebró un convenio adicional el 18 de octubre de 2018, por un importe de \$1,062,906.64, resultando un monto total contratado de \$3,148,709.81 estableciendo como periodo de ejecución del 18 de junio de 2018 al 29 de marzo de 2019, habiéndose ejercido un importe de \$1,705,988.99 en el 2018, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 6. La obra continuó en el 2019, ejerciéndose un importe de \$1,431,833.14, correspondiente al pago de las estimaciones número 7 a la 10, resultando un monto total ejercido de la obra de \$3,137,822.13.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 005

NO PROPORCIONÓ LOS REPORTES DE LABORATORIO DE LOS TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO EN LA ZONA 3 (LICITACIÓN PÚBLICA – PEDRO RAMÍREZ CAMPOS)

Derivado de la realización de la obra, se detectó que las estimaciones no se encuentran acompañadas de los reportes de laboratorio, lo anterior en contravención del artículo 136 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual establece que los reportes de laboratorio deben acompañar a las estimaciones, así como de la obligación

que al Supervisor le confieren los artículos 119 y 120 fracción II inciso g del reglamento antes mencionado, la cual consiste en integrar al archivo los reportes de laboratorio. Asimismo, se contraviene con la obligación establecida en el artículo 24 BIS fracción XIV de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que le impone a la Dirección Ejecutiva de la Junta Municipal de Realizar todas las actividades que sean necesarias para lograr que la Junta Municipal preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes, de conformidad con los lineamientos técnicos, administrativos, financieros y legales a que haya lugar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-380/2019 del 08 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 08 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar los reportes de laboratorio, esto mediante oficio número O.I.C. 185/2019 del 12 de agosto de 2019, signado por el Lic. Luis Daniel Meza González, en su carácter de Personal Especializado adscrito a la Dirección Jurídica de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, recibido el 12 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En atención a la Observación 005, donde se señala que “NO PROPORCIONÓ LOS REPORTES DE LABORATORIO DE LOS TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE LA ZONA 3 (LICITACIÓN PÚBLICA – PEDRO RAMIREZ CAMPOS).”

Sobre lo anterior es prudente describir el procedimiento completo que este Organismo Operador tiene para la reparación de fugas en redes, el relleno de los sondeos y la reposición de la superficie de rodamiento; cuando se llega a presentar una falla en las redes de conducción, suministro de agua potable o drenaje sanitario, se levanta y captura un reporte para que personal interno de esta JMAS repare los daños en las redes, esto lo hace mediante la localización, excavación en la vialidad y reparación de la tubería dañada. Una vez reparada la tubería, otro equipo o cuadrilla de trabajo, también perteneciente a esta JMAS, acude lo más pronto que se pueda a retirar los escombros provenientes de las excavaciones que se producen por la búsqueda de las fugas antes citadas y rellena el sondeo con material calizo hasta el ras de la superficie de rodamiento, compactándolo en capas a partir de los 30 centímetros por encima del lomo de la tubería. Una vez terminados los trabajos de relleno y limpia por parte de este Organismo, se procede a solicitar a la contratista la reposición de la superficie de rodamiento, por lo que los trabajos de las contratistas se limitan únicamente al perfilado del sondeo mediante el corte del asfalto o el concreto según aplique, la excavación del cajón necesario para la colocación del material de la superficie de rodamiento, la compactación del terreno natural y la colocación del acabado final. Por lo que los reportes de laboratorio de la calidad de los trabajos deberían ser de este organismo operador y no como parte de los trabajos de la contratista, por lo que este concepto no sería aplicable al contrato en cita. Cabe hacer la aclaración que esta Junta Municipal de Agua y Saneamiento actualmente se encuentra en el proceso de contratación de un laboratorio de calidad para que revise, proponga mejoras y vigile la calidad de los trabajos internos que esta dependencia ejecuta de manera directa y que al momento no tiene la manera de supervisar”.

COMENTARIO: El Ente describe el procedimiento detallado de los trabajos referente a la reparación y reemplazo de tubería de agua potable y drenaje sanitario, ocasionadas principalmente por fugas, dichos trabajos son ejecutados por parte de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, en lo referente a la reparación, excavación y relleno de la misma, y manifiesta que, la reposición del pavimento corresponde al Contratista, así mismo, comenta que los reportes de laboratorio deberían corresponder al Organismo,

y no ser responsabilidad del contratista, y concluye señalando que se encuentra en proceso la contratación de un laboratorio para que revise, proponga mejoras y vigile la calidad de los trabajos.

OPINIÓN: El Ente no proporcionó la información referente al señalamiento realizado sobre los reportes de laboratorio, toda vez que, manifiesta en su respuesta que actualmente se encuentra en el proceso de contratación de un laboratorio de calidad para que revise, proponga mejoras y vigile la calidad de los trabajos internos que esta dependencia ejecuta de manera directa y que al momento no tiene la manera de supervisar.

III.1.1.4.- TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, PAVIMENTO ASFÁLTICO Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN REPARACIÓN DE FUGAS Y REHABILITACIÓN DE LÍNEAS EN LA ZONA 4 (SIC).



Localidad:	Varias colonias
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$5,394,922.85
Monto ejercido:	\$4,048,597.00

Se aprobaron Recursos Propios, mediante oficio número TES P 158/2018 del 26 de marzo de 2018, por un importe de \$4,129,716.35 y oficio número TES P 435/2018 del 17 de octubre de 2018 por un importe de \$1,609,349.89, resultando un monto total aprobado de \$5,739,066.24 para beneficiar a 158,383 habitantes, con los trabajos de reposición de pavimento asfáltico e hidráulico en una superficie de 6,913.15 m², que incluye entre otros: trazo y corte con cortadora de disco, ruptura y demolición de pavimento existente, suministro y colocación de pavimento, excavación de zanjas en material B, relleno de zanjas con material compactado al 95%.

Se celebró el contrato de obra pública número N° 009-2018-LP-JMAS-RP el 04 de junio de 2018, por un importe de \$3,785,572.97, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública al C. Pedro Ramírez Campos en asociación con Arq. Héctor Manuel Sías Enríquez además se celebró un convenio adicional el 18 de octubre de 2018, por un importe de \$1,609,349.88, resultando un monto total contratado de \$5,394,922.85 estableciendo como periodo de ejecución del 18 de junio de 2018 al 29 de marzo de 2019, habiéndose ejercido un importe de \$4,048,597.00 durante el 2018, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 9. La obra continuó en el 2019, ejerciéndose un importe de \$1,327,639.99, correspondiente al pago de las estimaciones número 10 a la 14, resultando un monto total ejercido de la obra de \$5,376,236.99.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 006

EL ENTE ADJUDICÓ INDEBIDAMENTE EL CONTRATO DE LA OBRA RELATIVA A LOS TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO EN ZONA 4 (LICITACIÓN PÚBLICA – PEDRO RAMÍREZ CAMPOS EN ASOCIACIÓN CON ARQ. HÉCTOR MANUEL SÍAS ENRÍQUEZ)

Derivado del análisis realizado al expediente de obra, se desprende que: El Ente adjudicó indebidamente el contrato de obra pública número 009-2018-LP-JMAS-RP por un monto de \$3,263,424.98 cantidad que no incluye el I.V.A. al C. Pedro Ramírez Campos en asociación con el Arq. Héctor Manuel Sías Enríquez, relativo a trabajos de reposición de pavimento de concreto hidráulico, pavimento asfáltico y trabajos complementarios en reparación de fugas y rehabilitación de líneas en la zona 4, el 31 de mayo de 2018 a las 12:00 horas, de acuerdo al acta de fallo; no obstante que, se advierte que este participante incumplió con lo establecido en las bases de licitación número JMAS 2018 Z4, Cláusula Décima inciso h, el cual se refiere como causa de descalificación que en las formas E-4, E6b y E6d no acrediten debidamente a juicio de la convocante, que dispondrá y empleará por lo menos el equipo indispensable para terminar la obra en la fecha señalada.

Siendo el Ente incongruente en sus revisiones y criterios de adjudicación, ya que con anterioridad este mismo contratista C. Pedro Ramírez Campos, fue beneficiado con el contrato número 008-2018-LP-JMAS-RP de fecha 4 de junio de 2018, mismo que le fue adjudicado el 31 de mayo de 2018 a las 11:00 horas, siendo los trabajos a ejecutar de idéntica naturaleza, encontrándose en este, ya comprometida la misma maquinaria y equipo que se ofreció para la realización de los trabajos del contrato 009-2018-LP-JMAS-RP. Por lo que, el Ente incumplió con lo dispuesto por el artículo 59, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, que establece que para realizar el análisis detallado de las propuestas técnicas, la Convocante deberá tomar en cuenta los documentos presentados por los contratistas conforme a las bases de licitación, debiendo verificar en la evaluación de propuestas técnicas que la maquinaria y equipo de construcción propia o rentada que propone sea la suficiente y adecuada, para desarrollar los trabajos que se convocan en el tiempo requerido para ello, lo anterior en relación al artículo 48 fracción I, de la Ley anteriormente citada. Asimismo, se contraviene con la obligación establecida en el artículo 24 BIS fracción XIV de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que le impone a la Dirección Ejecutiva de la Junta Municipal de Realizar todas las actividades que sean necesarias para lograr que la Junta Municipal preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes, de conformidad con los lineamientos técnicos, administrativos, financieros y legales a que haya lugar.

RESPUESTA:

“En atención a la Observación 006, donde se señala que “EL ENTE ADJUDICÓ INDEBIDAMENTE EL CONTRATO DE OBRA RELATIVA A LOS TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO EN ZONA 4 (LICITACIÓN PÚBLICA – PEDRO RAMIREZ CAMPOS EN ASOCIACION CON ARQ. HÉCTOR MANUEL SÍAS ENRIQUEZ).

De la observación que hace acerca del análisis realizado al expediente de obra, y desprende que: El Ente adjudicó indebidamente el contrato de obra pública número 009-2018-LP-JMAS-RP por un monto de \$3'263,424.98 cantidad que no incluye el I.V.A. al C. Pedro Ramírez Campos en asociación con el Arq. Héctor Manuel Sías Enríquez, relativo a los trabajos de reposición de pavimento de concreto hidráulico, pavimento asfáltico, y trabajos complementarios en reparación

de fugas y rehabilitación de líneas en la zona 4, , no obstante que se advierte que este participante incumplió con lo establecido en las bases de licitación número JMAS 2018 Z4, cláusula Décima inciso h), el cual se refiere como causa de descalificación que en las formas E-4, E6b y E6d no acrediten debidamente a juicio de la convocante, que dispondrá y empleará por lo menos el equipo indispensable para terminar la obra en la fecha señalada.

A este respecto le comento que esta JMAS considera como posibles causales de desechamiento las señaladas en las bases de licitación pero que se analizan los documentos presentados en cada caso en particular para cada una de las licitaciones celebradas por este organismo, y después de realizar la revisión cualitativa de los documentos presentados por el así licitante en ese momento, esta JMAS no consideró “a juicio de la convocante” el incumplimiento de la cláusula Décima inciso h, tal como lo presume en su pliego de observaciones, ya que en base a la experiencia que se ha tenido en contratos anteriores con la misma persona física, esta ha sido capaz de solventar la ejecución de los contratos sin problemas ni observaciones, y para este contrato está presentando asociación con la persona física Arq. Héctor Manuel Sías Enríquez por lo que no se estimó o consideró suficiente como causal de descalificación lo señalado, por lo que no se incumple con lo señalado en el artículo 59, fracción IV del reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta manifiesta que la Dependencia considera como posibles causales de desechamiento las señaladas en las bases de licitación, pero que se analizan los documentos presentados en cada caso en particular para cada una de las licitaciones celebradas por este Organismo, y que, después de realizar la revisión cualitativa de los documentos presentados por el licitante en ese momento, la JMAS no consideró “a juicio de la convocante” el incumplimiento de la cláusula Décima inciso h, tal como lo presume en su pliego de observaciones, en virtud de la experiencia que se ha tenido con el contratista en trabajos anteriores, el cual cumplió satisfactoriamente con la ejecución de los trabajos, y además, en este contrato se asoció con otra persona por lo que no se considera como causal suficiente de descalificación lo señalado en esta observación.

OPINIÓN: El Ente acepta tácitamente el incumplimiento de la cláusula decima inciso h de las bases de la licitación, ya que, derivado del señalamiento emitido por esta Auditoría Superior, el Ente argumenta que adjudico “de acuerdo a la experiencia que se ha tenido con el contratista, en contrataciones anteriores, se ha demostrado la capacidad de respuesta para cumplir con los contratos, por tal razón no se consideró el incumplimiento señalado”.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 007

NO PROPORCIONÓ LOS REPORTES DE LABORATORIO DE LOS TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO EN LA ZONA 4 (LICITACIÓN PÚBLICA – PEDRO RAMÍREZ CAMPOS EN ASOCIACIÓN CON ARQ. HÉCTOR MANUEL SÍAS ENRÍQUEZ)

Derivado de la realización de la obra, se detectó que las estimaciones no se encuentran acompañadas de los reportes de laboratorio, lo anterior en contravención del artículo 136 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual establece que los reportes de laboratorio deben acompañar a las estimaciones, así como de la obligación que al Supervisor le confieren los artículos 119 y 120 fracción II inciso g del reglamento antes mencionado, la cual consiste en integrar al archivo los reportes de laboratorio. Asimismo, se contraviene

con la obligación establecida en el artículo 24 BIS fracción XIV de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que le impone a la Dirección Ejecutiva de la Junta Municipal de Realizar todas las actividades que sean necesarias para lograr que la Junta Municipal preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes, de conformidad con los lineamientos técnicos, administrativos, financieros y legales a que haya lugar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-380/2019 del 08 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 08 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar los reportes de laboratorio, esto mediante oficio número O.I.C. 185/2019 del 12 de agosto de 2019, signado por el Lic. Luis Daniel Meza González, en su carácter de Personal Especializado adscrito a la Dirección Jurídica de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, recibido el 12 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En atención a la Observación 007, donde se señala que “NO PROPORCIONÓ LOS REPORTE DE LABORATORIO DE LOS TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE LA ZONA 4 (LICITACIÓN PÚBLICA – PEDRO RAMIREZ CAMPOS EN ASOCIACION CON ARQ. HÉCTOR MANUEL SÍAS ENRIQUEZ).”

Sobre lo anterior es prudente describir el procedimiento completo que este Organismo Operador tiene para la reparación de fugas en redes, el relleno de los sondeos y la reposición de la superficie de rodamiento; cuando se llega a presentar una falla en las redes de conducción, suministro de agua potable o drenaje sanitario, se levanta y captura un reporte para que personal interno de esta JMAS repare los daños en las redes, esto lo hace mediante la localización, excavación en la vialidad y reparación de la tubería dañada. Una vez reparada la tubería, otro equipo o cuadrilla de trabajo, también perteneciente a esta JMAS, acude lo más pronto que se pueda a retirar los escombros provenientes de las excavaciones que se producen por la búsqueda de las fugas antes citadas y rellena el sondeo con material calizo hasta el ras de la superficie de rodamiento, compactándolo en capas a partir de los 30 centímetros por encima del lomo de la tubería. Una vez terminados los trabajos de relleno y limpia por parte de este Organismo, se procede a solicitar a la contratista la reposición de la superficie de rodamiento, por lo que los trabajos de las contratistas se limitan únicamente al perfilado del sondeo mediante el corte del asfalto o el concreto según aplique, la excavación del cajón necesario para la colocación del material de la superficie de rodamiento, la compactación del terreno natural y la colocación del acabado final. Por lo que los reportes de laboratorio de la calidad de los trabajos deberían ser de este organismo operador y no como parte de los trabajos de la contratista, por lo que este concepto no sería aplicable al contrato en cita. Cabe hacer la aclaración que esta Junta Municipal de Agua y Saneamiento actualmente se encuentra en el proceso de contratación de un laboratorio de calidad para que revise, proponga mejoras y vigile la calidad de los trabajos internos que esta dependencia ejecuta de manera directa y que al momento no tiene la manera de supervisar”.

COMENTARIO: El Ente describe el procedimiento detallado de los trabajos referente a la reparación y reemplazo de tubería de agua potable y drenaje sanitario, ocasionadas principalmente por fugas, dichos trabajos son ejecutados por parte de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, en lo referente a la reparación, excavación y relleno de la misma, manifiesta que la reposición del pavimento corresponde al Contratista, así mismo, comenta que los reportes de laboratorio deberían corresponder al Organismo,

y no ser responsabilidad del contratista, y concluye que se encuentra en proceso la contratación de un laboratorio para que revise, proponga mejoras y vigile la calidad de los trabajos.

OPINIÓN: El Ente no proporcionó la información que recae al señalamiento realizado sobre los reportes de laboratorio, toda vez que manifiesta en su respuesta, que actualmente se encuentra en el proceso de contratación de un laboratorio de calidad para que revise, proponga mejoras y vigile la calidad de los trabajos internos que esta dependencia ejecuta de manera directa y que al momento no tiene la manera de supervisar.

III.1.1.5.- TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, PAVIMENTO ASFÁLTICO Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN REPARACIÓN DE FUGAS Y REHABILITACIÓN DE LÍNEAS EN LA ZONA 5 (SIC)



Localidad:	Varias colonias
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$4,890,539.71
Monto ejercido:	\$3,029,194.66

Se aprobaron Recursos Propios, mediante oficio número TES P 159/2018 del 26 de marzo de 2018, por un importe de \$3,837,559.36 y oficio número TES P 436/2018 del 17 de octubre de 2018 por un importe de \$1,248,472.46, resultando un monto total aprobado de \$5,086,031.82 para beneficiar a 158,383 habitantes, con los trabajos de reposición de pavimento asfáltico e hidráulico en una superficie de 6,407.47 m², que incluye entre otros: trazo y corte con cortadora de disco, ruptura y demolición de pavimento existente, suministro y colocación de pavimento, excavación de zanjas en material B, relleno de zanjas con material compactado al 95%.

Se celebró el contrato de obra pública número 010-2018-LP-JMAS-RP el 04 de junio de 2018, por un importe de \$3,642,067.25, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Palermo Construcciones, S.A. de C.V., además se celebró un convenio adicional el 18 de octubre de 2018, por un importe de \$1,248,472.46, resultando un monto total contratado de \$4,890,539.71, estableciendo como periodo de ejecución del 18 de junio de 2018 al 29 de marzo de 2019, habiéndose ejercido un importe de \$3,029,194.66 durante el 2018, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 6. La obra continuó en el 2019, ejerciéndose un monto de \$1,842,304.01, correspondiente al pago de las estimaciones número 7 a la 11, resultando un monto total ejercido de la obra de \$4,268,715.47.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 008

NO PROPORCIONÓ LOS REPORTES DE LABORATORIO DE LOS TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO EN LA ZONA 5 (LICITACIÓN PÚBLICA – PALERMO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.)

Derivado de la realización de la obra, se detectó que las estimaciones no se encuentran acompañadas de los reportes de laboratorio, lo anterior en contravención del artículo 136 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual establece que los reportes de laboratorio deben acompañar a las estimaciones, así como de la obligación que al Supervisor le confieren los artículos 119 y 120 fracción II inciso g del reglamento antes mencionado, la cual consiste en integrar al archivo los reportes de laboratorio. Asimismo, se contraviene con la obligación establecida en el artículo 24 BIS fracción XIV de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que le impone a la Dirección Ejecutiva de la Junta Municipal de Realizar todas las actividades que sean necesarias para lograr que la Junta Municipal preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes, de conformidad con los lineamientos técnicos, administrativos, financieros y legales a que haya lugar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-380/2019 del 08 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 08 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar los reportes de laboratorio, esto mediante oficio número O.I.C. 185/2019 del 12 de agosto de 2019, signado por el Lic. Luis Daniel Meza González, en su carácter de Personal Especializado adscrito a la Dirección Jurídica de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, recibido el 12 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En atención a la Observación 008, donde se señala que “NO PROPORCIONÓ LOS REPORTES DE LABORATORIO DE LOS TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE LA ZONA 5 (LICITACIÓN PÚBLICA – PALERMO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.).”

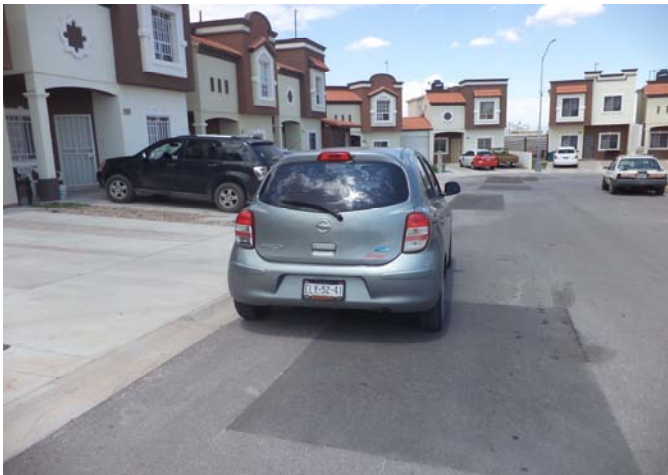
Sobre lo anterior es prudente describir el procedimiento completo que este Organismo Operador tiene para la reparación de fugas en redes, el relleno de los sondeos y la reposición de la superficie de rodamiento; cuando se llega a presentar una falla en las redes de conducción, suministro de agua potable o drenaje sanitario, se levanta y captura un reporte para que personal interno de esta JMAS repare los daños en las redes, esto lo hace mediante la localización, excavación en la vialidad y reparación de la tubería dañada. Una vez reparada la tubería, otro equipo o cuadrilla de trabajo, también perteneciente a esta JMAS, acude lo más pronto que se pueda a retirar los escombros provenientes de las excavaciones que se producen por la búsqueda de las fugas antes citadas y rellena el sondeo con material calizo hasta el ras de la superficie de rodamiento, compactándolo en capas a partir de los 30 centímetros por encima del lomo de la tubería. Una vez terminados los trabajos de relleno y limpia por parte de este Organismo, se procede a solicitar a la contratista la reposición de la superficie de rodamiento, por lo que los trabajos de las contratistas se limitan únicamente al perfilado del sondeo mediante el corte del asfalto o el concreto según aplique, la excavación del cajón necesario para la colocación del material de la superficie de rodamiento, la compactación del terreno natural y la colocación del acabado final. Por lo que los reportes de laboratorio de la calidad de los trabajos

deberían ser de este organismo operador y no como parte de los trabajos de la contratista, por lo que este concepto no sería aplicable al contrato en cita. Cabe hacer la aclaración que esta Junta Municipal de Agua y Saneamiento actualmente se encuentra en el proceso de contratación de un laboratorio de calidad para que revise, proponga mejoras y vigile la calidad de los trabajos internos que esta dependencia ejecuta de manera directa y que al momento no tiene la manera de supervisar”.

COMENTARIO: El Ente describe el procedimiento detallado de los trabajos referente a la reparación y reemplazo de tubería de agua potable y drenaje sanitario, ocasionadas principalmente por fugas, dichos trabajos son ejecutados por parte de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, en lo referente a la reparación, excavación y relleno de la misma, manifiesta que la reposición del pavimento corresponde al Contratista, así mismo, comenta que los reportes de laboratorio deberían corresponder al Organismo, y no ser responsabilidad del contratista, y concluye que se encuentra en proceso la contratación de un laboratorio para que revise, proponga mejoras y vigile la calidad de los trabajos.

OPINIÓN: El Ente no proporcionó la información referente al señalamiento realizado sobre los reportes de laboratorio, toda vez que, manifiesta en su respuesta que actualmente se encuentra en el proceso de contratación de un laboratorio de calidad para que revise, proponga mejoras y vigile la calidad de los trabajos internos que esta dependencia ejecuta de manera directa y que al momento no tiene la manera de supervisar.

III.1.1.6.- TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, PAVIMENTO ASFÁLTICO Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN REPARACIÓN DE FUGAS Y REHABILITACIÓN DE LÍNEAS EN LA ZONA 6 (SIC)



Localidad:	Varias colonias
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$4,725,543.96
Monto ejercido:	\$3,049,752.66

Se aprobaron Recursos Propios, mediante oficio número TES 160/2018 del 26 de marzo de 2018, por un importe de \$3,210,113.38 y oficio número TES 437/2018 del 17 de octubre de 2018, por un monto de \$1,657,707.95, resultando un monto total aprobado de \$4,867,821.33 para beneficiar a 158,383 habitantes con los trabajos de reposición de pavimento asfáltico e hidráulico en una superficie de 5,321.47 m², que incluye entre otros: trazo y corte con cortadora de disco, ruptura y demolición de pavimento, suministro y colocación de pavimento, excavación de zanjas en material B, relleno de zanjas con material compactado al 95%.

Se celebró el contrato de obra pública número N° 0011-2018-LP-JMAS-RP el 04 de junio de 2018, por un importe de \$3,067,836.09, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Palermo construcciones, S.A. de C.V., además se celebró un convenio adicional el 18 de octubre de 2018, por un importe de \$1,657,707.95, resultando un monto total contratado de \$4,725,543.96, estableciendo como periodo de ejecución del 18 de junio de 2018 al 29 de marzo de 2019, habiéndose ejercido un importe de \$3,049,752.66 durante el 2018, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 6. La obra continuó en el 2019, ejerciéndose un importe de \$1,656,543.14, correspondiente al pago de las estimaciones número 7 a la 11, resultando un monto total ejercido de la obra de \$4,706,295.80.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 009

NO PROPORCIONÓ LOS REPORTES DE LABORATORIO DE LOS TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO EN LA ZONA 6 (LICITACIÓN PÚBLICA – PALERMO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.)

Derivado de la realización de la obra, se detectó que las estimaciones no se encuentran acompañadas de los reportes de laboratorio, lo anterior en contravención del artículo 136 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual establece que los reportes de laboratorio deben acompañar a las estimaciones, así como de la obligación que al Supervisor le confieren los artículos 119 y 120 fracción II inciso g del reglamento antes mencionado, la cual consiste en integrar al archivo los reportes de laboratorio. Asimismo, se contraviene con la obligación establecida en el artículo 24 BIS fracción XIV de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que le impone a la Dirección Ejecutiva de la Junta Municipal de Realizar todas las actividades que sean necesarias para lograr que la Junta Municipal preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes, de conformidad con los lineamientos técnicos, administrativos, financieros y legales a que haya lugar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-380/2019 del 08 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 08 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar los reportes de laboratorio, esto mediante oficio número O.I.C. 185/2019 del 12 de agosto de 2019, signado por el Lic. Luis Daniel Meza González, en su carácter de Personal Especializado adscrito a la Dirección Jurídica de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, recibido el 12 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En atención a la Observación 009, donde se señala que “NO PROPORCIONÓ LOS REPORTES DE LABORATORIO DE LOS TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE LA ZONA 6 (LICITACIÓN PÚBLICA – PALERMO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.).”

Sobre lo anterior es prudente describir el procedimiento completo que este Organismo Operador tiene para la reparación de fugas en redes, el relleno de los sondeos y la reposición de la superficie de rodamiento; cuando se llega a presentar una falla en las redes de conducción,

suministro de agua potable o drenaje sanitario, se levanta y captura un reporte para que personal interno de esta JMAS repare los daños en las redes, esto lo hace mediante la localización, excavación en la vialidad y reparación de la tubería dañada. Una vez reparada la tubería, otro equipo o cuadrilla de trabajo, también perteneciente a esta JMAS, acude lo más pronto que se pueda a retirar los escombros provenientes de las excavaciones que se producen por la búsqueda de las fugas antes citadas y rellena el sondeo con material calizo hasta el ras de la superficie de rodamiento, compactándolo en capas a partir de los 30 centímetros por encima del lomo de la tubería. Una vez terminados los trabajos de relleno y limpia por parte de este Organismo, se procede a solicitar a la contratista la reposición de la superficie de rodamiento, por lo que los trabajos de las contratistas se limitan únicamente al perfilado del sondeo mediante el corte del asfalto o el concreto según aplique, la excavación del cajón necesario para la colocación del material de la superficie de rodamiento, la compactación del terreno natural y la colocación del acabado final. Por lo que los reportes de laboratorio de la calidad de los trabajos deberían ser de este organismo operador y no como parte de los trabajos de la contratista, por lo que este concepto no sería aplicable al contrato en cita. Cabe hacer la aclaración que esta Junta Municipal de Agua y Saneamiento actualmente se encuentra en el proceso de contratación de un laboratorio de calidad para que revise, proponga mejoras y vigile la calidad de los trabajos internos que esta dependencia ejecuta de manera directa y que al momento no tiene la manera de supervisar”.

COMENTARIO: El Ente describe el procedimiento detallado de los trabajos referente a la reparación y reemplazo de tubería de agua potable y drenaje sanitario, ocasionadas principalmente por fugas, dichos trabajos son ejecutados por parte de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, en lo referente a la reparación, excavación y relleno de la misma, y manifiesta que la reposición del pavimento corresponde al Contratista, así mismo, comenta que los reportes de laboratorio deberían corresponder al Organismo, y no ser responsabilidad del contratista, y concluye que se encuentra en proceso la contratación de un laboratorio para que revise, proponga mejoras y vigile la calidad de los trabajos.

OPINIÓN: El Ente no proporcionó la información referente al señalamiento realizado sobre los reportes de laboratorio, toda vez que, manifiesta en su respuesta, que actualmente se encuentra en el proceso de contratación de un laboratorio de calidad para que revise, proponga mejoras y vigile la calidad de los trabajos internos que esta dependencia ejecuta de manera directa y que al momento no tiene la manera de supervisar.

OBSERVACIÓN 010

LA CALIDAD DE LA OBRA, PRESENTA HUNDIMIENTO EN LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DEL PAVIMENTO DE ASFALTO, EN LOS TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO EN LA ZONA 6

Existen trabajos de bacheo considerados de mala calidad, ya que presentan hundimiento en la superficie, ocasionado por fallas en la estructura del pavimento, ubicados dentro de las áreas indicadas en el siguiente cuadro:

Colonia	Calle	N° de croquis	N° de folio	Superficie (m ²)
Jardines de Oriente	Calle Parque del Moro # 9920	71	279853	5.94
Jardines de Oriente	Parque de la Ciudad # 10117	35	239876	10.29
Jardines de Oriente	C. Parque Pilatos # 9907	27	278474	19.25
Jardines de Oriente	C. Parque La Teja # 11818	63	299030	8.58
Jardines de Oriente	C. Parque Pilatos # 9909	24	277657	9.3

Por lo que se contravine el artículo 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, que considera que el Ente Público establecerá la residencia de supervisión con anterioridad a la iniciación de la obra y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, además, con relación al artículo 118 fracción V, el Residente de Obra deberá vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego al proyecto. Asimismo, se contraviene con la obligación establecida en el artículo 24 BIS fracción XIV de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que le impone a la Dirección Ejecutiva de la Junta Municipal de Realizar todas las actividades que sean necesarias para lograr que la Junta Municipal preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes, de conformidad con los lineamientos técnicos, administrativos, financieros y legales a que haya lugar.

RESPUESTA:

“En atención a la Observación 010, donde se señala que “LA CALIDAD DE LA OBRA, PRESENTA HUNDIMIENTO EN LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DEL PAVIMENTO DE ASFALTO, EN LOS TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO EN LA ZONA 6.”

Sobre lo anterior es prudente describir el procedimiento completo que este Organismo Operador tiene para la reparación de fugas en redes, el relleno de los sondeos y la reposición de la superficie de rodamiento; cuando se llega a presentar una falla en las redes de conducción, suministro de agua potable o drenaje sanitario, se levanta y captura un reporte para que personal interno de esta JMAS repare los daños en las redes, esto lo hace mediante la localización, excavación en la vialidad y reparación de la tubería dañada. Lo anterior, dependiendo del tamaño y gravedad de la fuga, causa saturación con agua en el suelo alrededor y por debajo del punto de la fuga. Una vez reparada la tubería, otro equipo o cuadrilla de trabajo, también perteneciente a esta JMAS, acude lo mas pronto que se pueda a retirar los escombros provenientes de las excavaciones que se producen por la búsqueda de las fugas antes citadas y rellena el sondeo con material calizo hasta el ras de la superficie de rodamiento, compactándolo en capas a partir de los 30 centímetros por encima del lomo de la tubería. Una vez terminados los trabajos de relleno y limpia por parte de este Organismo, se procede a solicitar a la contratista la reposición de la superficie de rodamiento, por lo que los trabajos de las contratistas se limitan únicamente al perfilado del sondeo mediante el corte del asfalto o el concreto según aplique, la excavación del cajón necesario para la colocación del material de la superficie de rodamiento, la compactación del terreno natural y la colocación del acabado final.

La estructura de soporte del relleno que debe recibir las solicitudes de carga de los vehículos que circulan por las diferentes vialidades reparadas, puede llegar a sufrir muchos fenómenos diferentes que causen su falla. Entre estos están el agua que saturó los suelos colindantes hacia los lados y hacia debajo de los sondeos, que por la urgencia de tapar estos para evitar accidentes de transeúntes o vehículos son rellenos sin dejar oportunidad a que esta agua se evapore o se infiltre y que esta humedad no afecte a los nuevos rellenos, lo que provoca que a la larga excedan su humedad óptima y pierda su compactación.

En otras ocasiones las tuberías reparadas continúan con fugas mínimas en tramos contiguos a los ya reparados debido a la antigüedad de las tuberías, que al momento de la reparación principal no son detectadas, y dichas fugas provocan que las partículas finas de los materiales pétreos de los rellenos sean arrastradas con el agua, lo que provoca vacíos y por ende los hundimientos en los rellenos.

No debemos tampoco obviar el error humano al enviar a cuadrillas de personal interno de esta JMAS a realizar los rellenos de soporte, que al no contar con un equipo de medición del grado de compactación se limita a la revisión visual y esto puede causar que los grados de compactación no sean los óptimos y de nueva cuenta los rellenos fallen. Cabe hacer la aclaración que a fin de evitar la recurrencia el citado error humano esta Junta Municipal de Agua y Saneamiento actualmente se encuentra en el proceso de contratación de un laboratorio de calidad para que revise, proponga mejoras y vigile la calidad de los trabajos internos que esta dependencia ejecuta de manera directa y que al momento no tiene la manera de supervisar.

Sin tomar en cuenta todo lo anterior, esta JMAS solicitó a las diferentes contratistas a que acudieran a renivelar los sondeos que presentaron hundimiento y que fueron indicados en el pliego de observaciones entregadas a este organismo mediante el oficio número DAS-290/2019 citado al inicio de este documento. Lo anterior en base a la cláusula Decima del contrato referido al inicio de la observación, que versa que esta JMAS se reserva expresamente el derecho de reclamar los trabajos mal ejecutados o faltantes y que el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaran de la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido. Adjunto imágenes que muestran las correcciones a los trabajos solicitadas”.



*Calle Parque del Moro # 9920,
Col. Jardines del Oriente*



*Calle Parque de la Ciudad # 10117,
Col. Jardines del Oriente*



*Calle Parque Pilatos # 9907,
Col. Jardines del Oriente*



*Calle Parque La Teja # 11818,
Col. Jardines del Oriente*



*Calle Parque Pilatos # 9909,
Col. Jardines del Oriente*

COMENTARIO: El Ente solicitó a las diferentes contratistas a que acudieran a renivelar los sondeos que presentaron hundimiento.

OPINIÓN: El Ente anexa evidencia de las reparaciones realizadas en las zonas indicadas por esta Auditoría Superior.

III.2.- COMENTARIOS GENERALES

RESUMEN DE OBSERVACIONES						
Totales	Documentales	Planeación y Presupuestación	Proceso de Adjudicación	Ejecución y Conclusión de la Obra	Económicas	
10	10	0	1	9	0	\$0.00

Se revisaron recursos ejercidos en obra pública por un monto de \$16,126,995.07; conformado éste por seis obras, las cuales se realizaron por contrato. Detectándose que las obras se encuentran concluidas y en operación, por lo cual se determina que se cumple con el propósito de beneficiar a la población objetivo con el suministro de los bienes.

Asimismo, se destaca que derivado de la revisión se determinaron 10 observaciones, las cuales son de naturaleza procedimental y documental, denotando esto una falta de atención, supervisión y apego a la normatividad vigente en materia de obra pública.

III.2.1. RECOMENDACIÓN

Derivado de los resultados obtenidos, tal y como se señala en el punto que antecede, y focalizados estos en la obra que conforma el presente Informe de Resultados, es necesario que el Ente auditado implemente y adopte de manera inmediata, los mecanismos necesarios de control interno en apego a la normatividad vigente en la materia, para que, en lo sucesivo, no se presenten las omisiones tanto procedimentales, documentales y de calidad, que fueron detectadas en las obras sujetas a revisión y que fueron ejecutadas en la modalidad de contrato.

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia de obra pública se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

Ing. Arturo Reyes Bustillos, Auditor Especial en Obra Pública

Director de Auditoría de Obra Pública:

Ing. Mario Moreno Montes

Coordinador de Auditoría:

Ing. Lucio Hernández Chávez

Audidores:

Ing. Sergio Sánchez Cereceres

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al 26 de julio de 2019, únicamente se ha realizado auditoria por parte de Auditores externos.

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Roberto Lara Rocha	Director Ejecutivo
Arturo Jiménez Cárdenas	Director Financiero
Manuel Altés Cárdenas	Director Técnico
José Francisco Navarro Pastrana	Director Comercial

A T E N T A M E N T E

**ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA
PÚBLICA**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y con relación en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**ING. MARIO MORENO MONTES
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA**

**ING. LUCIO HERNÁNDEZ CHÁVEZ
COORDINADOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA**

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

AUDITORÍA FINANCIERA

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua

Período del 01 al 31 de enero de 2018

ÍNDICE

I. Antecedentes

II. Objetivo de la Auditoría

III. Consideraciones de Seguimiento de los Resultados de la Auditoría

IV. Estados Financieros

V. Ingresos

V.1. Criterios de Selección

V.2. Alcance Ingresos

V.2.1. Ingresos de Gestión

V.2.2. Rezago

V.2.3. Bonificaciones

VI. Egresos

VI.1. Variaciones de los Egresos Presupuestados Contra los Reales

VI.2. Criterios de Selección

VI.3. Alcance de Egresos

VI.4. Ejercicio del Presupuesto

VI.5. Servicios Personales

VII. Cuentas de Balance

VII.1. Bancos

VII.2. Inversiones

VII.3. Acreedores Diversos

VIII. Resumen de Observaciones y Recomendaciones

IX. Servidores Públicos Comisionados a la Auditoría

X. Procedimientos de Auditoría Aplicados

XI. Áreas Revisadas

XII. Disposiciones Jurídicas y Normatividad Incumplidas

XIII. Directorio de Funcionarios

I. Antecedentes.

La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua es un Organismo Público Descentralizado de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de administrar y operar los sistemas de agua potable, de alcantarillado sanitario y saneamiento en el municipio de Chihuahua.

Este Organismo Gubernamental se constituyó oficialmente el 17 de abril de 1937, pero fue hasta el 26 de abril de 1950 se registró ante el Gobierno Federal por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se rige a través de un Consejo Directivo, el cual está integrado por miembros de los Sectores Público y Privado.

A fin de cumplir con los objetivos y metas a cargo del Organismo, según Anexo al Periódico Oficial N° 102 del 23 de diciembre de 2017, se aprobó por el Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, I Sesión Extraordinaria - 2017 el día 04 de diciembre de 2017, en el Acuerdo número 001/Extraordinario/2017 el Acta de Cuotas Tarifarias para el Ejercicio 2018 y en el Acuerdo número 002/ Extraordinario/2017 se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio 2018 por \$1,112,360,145.45 respectivamente.

En Anexo al Periódico Oficial N° 64 del 11 de agosto del 2018, acuerdo N° 05/Ordinario/2018 y N° 16/Ordinario/2018 se publicó las modificaciones a las actas tarifarias para el ejercicio fiscal 2018 y en el acuerdo número 17/Ordinario/2018 se aprobó las modificaciones al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 por \$1,114,477,045.45, establecido en el acuerdo número 002/Extraordinario/2017.

II. Objetivo de la Auditoría.

Mediante oficio de comisión número AECFII-151/2019, la titular de Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero II de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, emitió orden de auditoría a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, con el objetivo de fiscalizar la gestión financiera, del ejercicio 2018, misma que fue notificada con Acta de Inicio de fecha de fecha 07 de agosto de 2019, para verificar que el presupuesto asignado se ejerció conforme a la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, apegado a los lineamientos, directrices, estrategias y metas con base a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y transparencia; así como, la observancia normativa a los procesos de contratación, cumplimiento a los contratos y las evidencias de la recepción de los bienes y prestación de servicios a entera satisfacción de la entidad fiscalizada.

Con oficio DAS-210/2019 del 04 de septiembre de 2019, se notificó al Director Ejecutivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua la ampliación del personal comisionado.

III. Consideraciones de Seguimiento de Resultados de la Auditoría.

Los resultados, observaciones y recomendaciones contenidos en el presente Informe Técnico de Resultados se comunicaron al Ente fiscalizado, en términos del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, aplicable de conformidad a lo previsto en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019; en el que dispuso de un plazo

de 15 días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que proceda.

IV. Estados Financieros.

IV.1. Estado de Situación Financiera al 31 de enero de 2018 y al 31 de enero de 2017.

Concepto	Enero 2018	Enero 2017
Activo		
<u>Circulante</u>		
Caja	\$ 224,858.40	\$ 551,900.00
Bancos	17,411,088.02	67,593,455.97
Fondos para Provisión (Bancos)	77,821,661.01	29,830,872.64
Deudores Diversos	18,108,454.90	18,755,408.86
Almacén	40,129,271.78	33,987,397.66
IVA a favor	3,408,976.28	36,375,858.92
IVA Acreditable	1,513,701.19	14,358,632.44
IVA por Realizar	9,930,244.20	11,679,220.20
Cuentas por Cobrar (Ingresos)	2,666,756,065.68	-
Total Activo Circulante	\$ 2,835,304,321.46	\$ 213,132,746.69
<u>Fijo</u>		
Terrenos	\$ 23,400,084.63	\$ 23,150,084.63
Edificios y Construcciones	43,081,366.54	43,081,366.54
Depreciación Acumulada Edificios y Construcciones	(37,638,440.78)	(35,484,372.50)
Redes	1,215,114,134.21	1,206,724,203.57
Depreciación Acumulada de Redes	(395,049,374.92)	(371,837,517.30)
Maquinaria y Equipo	113,916,214.55	115,450,617.65
Depreciación Acumulada de Maquinaria y Equipo	(62,521,634.64)	(60,749,982.26)
Mobiliario y Equipo de Oficina	15,217,305.31	15,553,571.03
Depreciación Acumulada Mobiliario y Equipo de Oficina	(9,496,680.01)	(9,418,374.26)
Equipo de Transporte	37,223,999.60	37,984,348.24
Depreciación Acumulada Equipo de Transporte	(28,548,038.63)	(26,489,573.08)
Equipo de Comunicación	14,814,046.56	14,549,570.38
Depreciación Acumulada Equipo de Comunicación	(9,272,839.94)	(9,324,735.56)
Equipo de Laboratorio	2,677,641.72	2,591,129.66
Depreciación Acumulada Equipo de Laboratorio	(2,174,337.15)	(2,189,280.70)
Equipo de Computación	25,117,303.73	24,206,550.38
Depreciación Acumulada Equipo de Computación	(20,505,783.94)	(19,805,763.47)
Equipo de Medidores	74,380,599.43	75,216,948.35
Depreciación Acumulada Equipo de Medidores	(48,969,981.45)	(49,306,707.90)
Plantas	351,070.25	351,070.25
Depreciación Acumulada de Plantas	(351,070.25)	(351,070.25)
Equipo de Cloración	6,165,344.33	6,010,966.85
Depreciación Acumulada de Equipo de Cloración	(4,587,123.83)	(4,637,024.67)
Colectores y Emisores	372,728,927.26	374,427,794.99
Depreciación Acumulada Colectores y Emisores	(104,231,333.33)	(96,814,596.02)
Pozos y Rebombes	382,219,182.33	368,451,538.45
Depreciación Acumulada de Pozos y Rebombes	(181,075,733.79)	(170,155,679.40)
Acueductos	252,538,645.62	252,538,645.62
Depreciación Acumulada Acueductos	(130,050,489.30)	(124,999,716.54)
Plantas de Tratamiento	1,181,203,260.93	1,181,203,260.93
Depreciación Acumulada Plantas de Tratamiento	(866,093,861.11)	(782,819,551.81)
Obras en proceso	27,027,478.21	-
Total Activo Fijo	\$ 1,886,609,882.14	\$ 1,977,107,721.80
Total Activo	\$ 4,721,914,203.60	\$ 2,190,240,468.49

Concepto	Enero 2018	Enero 2017
Pasivo		
A Corto Plazo		
Proveedores	\$ 28,198,878.76	\$ 38,677,237.54
Acreedores	318,166,429.74	327,130,942.41
Constructoras	26,919,982.22	30,289,717.68
Préstamos Bancarios Corto Plazo	-	-
IVA por Pagar	4,878,871.99	17,554,927.02
Impuestos por Pagar	4,420,098.69	11,104,864.81
Derecho Federal de Extracción por Pagar	4,107,009.14	102,620,758.35
Cobranza por recibir (Ingresos)	2,666,756,065.68	-
Total Pasivo a Corto Plazo	<u>\$ 3,053,447,336.22</u>	<u>\$ 527,378,447.81</u>
Total Pasivo	<u>\$ 3,053,447,336.22</u>	<u>\$ 527,378,447.81</u>
Capital		
Patrimonio	\$ 870,812,021.23	\$ 864,446,936.74
Superávit por Revaluación	504,983,941.40	504,983,941.40
Resultados de Ejercicios Anteriores	291,614,919.91	259,032,693.35
Resultado del Ejercicio	1,055,984.84	34,398,449.19
Total Capital	<u>\$ 1,668,466,867.38</u>	<u>\$ 1,662,862,020.68</u>
Total Pasivo más Capital	<u>\$ 4,721,914,203.60</u>	<u>\$ 2,190,240,468.49</u>

IV.2. Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de enero de 2018 y del 01 de enero al 31 de enero de 2017.

Concepto	Enero 2018	Enero 2017
<u>Ingresos</u>		
Ingresos por Servicio Doméstico	\$ 58,669,219.22	\$ 59,944,362.77
Bonificaciones Servicio Doméstico	(8,942,185.03)	(21,482,550.66)
Ingresos por Servicio Comercial e Industrial	25,636,140.91	18,898,729.11
Bonificaciones Servicio Comercial e Industrial	(154,265.86)	(228,742.83)
Ingresos por Servicio Público y Escuelas	1,087,443.16	661,740.04
Bonificaciones Servicio Público y Escuelas	(4,406.88)	(903.57)
Ingresos por Servicio Lotes Baldíos e Inmuebles Deshabitados	419,004.81	435,110.78
Bonificaciones Servicio Lotes Baldíos e Inmuebles Deshabitados	(9,555.07)	(57,090.30)
Ingresos por Servicio Agua Recuperada	941,418.17	818,237.46
Bonificaciones Servicio Agua Recuperada	(10,117.69)	(16,561.89)
Ingresos Agua Pública Fraccionamientos Cerrados	2,813.45	46,953.09
Bonificaciones Agua Pública Fraccionamientos Cerrados	(761.40)	(3,592.55)
Derecho de Suministro	2,034,146.32	2,362,188.04
Derecho de Colector	52,599.57	301,193.53
Derecho de Saneamiento	89,040.61	431,904.51
Aparatos Medidores	134,108.98	224,709.74
Factibilidad	56,700.00	31,947.58
Aprobación y Revisión de Planos	21,642.88	65,478.00
Aprobación, Revisión, Supervisión y Conexión a la Red	-	57,301.31
Contratación de Servicio de Agua Potable	103,790.46	232,852.98
Contratación de Servicio de Alcantarillado Sanitario	59,977.04	57,232.96
Contratación de Agua Recuperada	305.32	471.43
Contratación de Servicio de Saneamiento	60,680.10	58,182.67
Registro de Medidores e Instalación de Agua Recuperada	-	-
Ingresos por Recargos	2,986,821.44	12,774,752.43
Bonificaciones por Recargos	(1,026,122.45)	(10,376,466.99)
Ingresos por Multas y Sanciones	21,566.62	131,759.21
Bonificaciones por Multas y Sanciones	(236.32)	(123,999.60)
Ingreso por Sanción Corte de Servicio	619,801.67	793,662.05
Bonificaciones por Sanción Corte de Servicio	-	(45,588.19)
Instalación de Medidores	15,082.43	29,256.22
Reinstalación de Servicio	850,228.46	1,010,188.01
Inspecciones	117,832.00	115,611.63
Otros Ingresos	1,634,696.41	349,143.18
Bonificaciones Otros Ingresos	(64.74)	(637.54)
Ingreso por Sanitario Ecológico	-	577.60
Devolución Derecho Federal de Extracción	3,804,173.00	56,756,829.00
Aportación de Gobierno del Estado	-	-
Ingresos por Reparación de Tomas	3,032.94	24,205.18
Ingresos por Tinacos	-	-
Total Ingresos	\$ 89,274,550.53	\$ 124,278,446.39

Concepto	Enero 2018	Enero 2017
Gastos de Operación		
Presidencia	\$ 716,963.99	\$ 411,011.31
Tesorería	2,002,584.86	2,344,179.93
Dirección Técnica	351,468.05	363,731.57
Dirección Administrativa	230,035.80	245,534.21
Dirección Comercial	1,607,004.04	1,676,321.39
Depto. Comercial Agua Tratada	256,671.80	24,049.34
Depto. Jurídico	624,006.18	530,107.75
Depto. de Atención Comunitaria	1,128,586.26	1,386.61
Depto. Cultura del Agua	472,016.87	308,063.22
Depto. Contabilidad	556,995.06	393,695.49
Depto. Adquisiciones	2,782,515.27	2,613,324.84
Depto. Recursos Humanos	9,864,006.36	10,292,118.21
Depto. Sistemas	824,374.94	956,246.67
Depto. Bienes Patrimoniales	1,329,377.81	1,021,683.96
Depto. Evaluación y Seguimiento	131,703.21	149,499.32
Depto. Contraloría Interna	140,624.53	14,239.94
Depto. de Presupuesto	162,762.32	10,214.63
Depto. Operación de Sucursales	3,112,613.70	4,059,554.35
Depto. Facturación y Cobranza	2,154,632.40	2,116,612.05
Depto. Red Hidráulica Operación y Mantenimiento	6,735,011.49	6,459,829.11
Depto. de Saneamiento	600,915.24	75,081.62
Depto. Planeación e Ingeniería	1,531,148.23	2,006,361.72
Depto. Supervisión y Construcción	2,378,217.39	3,060,825.22
Depto. Suministro	21,097,202.18	20,733,830.82
Depto. Red Alcantarillado	2,934,423.01	3,436,660.42
Depto. Agua Tratada	412,206.57	329,194.99
Depto. de Atención Ciudadana	-	1,245,959.72
Depto. de Sectorización	349,381.46	68,891.66
Centro de Información y Servicio	742,350.39	846,740.32
Depto. de Gestoría Ciudadana	-	264.00
Planta Tratamiento Norte	3,117,748.95	5,467,111.76
Planta Tratamiento Sur	1,764,464.14	1,494,733.64
Plantas de Tratamiento Fraccionamientos	2,831.82	6,050.00
Gastos Financieros	767,164.06	751,394.25
Depreciación del Ejercicio	12,961,635.28	13,026,593.16
Aportación 5% J.C.A.S.	4,178,300.00	3,338,900.00
Derechos de Extracción C.N.A.	196,622.03	-
Total de Egresos	\$ 88,218,565.69	\$ 89,879,997.20
Resultado del Ejercicio	\$ 1,055,984.84	\$ 34,398,449.19

IV.3. Aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado 01.

Con Recomendación 01. Aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

A fin de verificar la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los lineamientos emitidos por el CONAC, se aplicó un cuestionario de control interno basado en las principales disposiciones establecidas en la Ley en mención, derivado de lo anterior, se recomienda al Ente, que realice en la brevedad la incorporación de un Sistema de Contabilidad Gubernamental, el cual soporte y ayude a llevar a cabo los requerimientos que exige la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para la armonización de la información presupuestal y contable de todos aquellos entes que administran recursos públicos, con el objetivo de cumplir con transparencia las disposiciones y ser veraz y oportuno en la ejecución y aplicación de los recursos.

V. Ingresos.

V.1. Criterios de Selección.

Los criterios de selección de los rubros a revisar del presupuesto de Ingresos por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua por el ejercicio de 2018, se sustenta en el modelo riesgos desarrollado durante el proceso de Planeación del Programa de Auditoría 2019, así como, en la importancia relativa de los rubros a recaudar, determinándose el alcance de las operaciones a revisar de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos.

V.2. Alcance Ingresos.

De los ingresos obtenidos por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, se seleccionó por importancia relativa un universo de \$89,274,550.03 que corresponden a rubro de Ingresos de Gestión, de los cuales, se seleccionó una muestra a revisar por un importe de \$84,305,360.13 que representan el 93% del Universo seleccionado, la cual se integra por la partida que se enlista a continuación:

Muestra seleccionada de Ingresos			
Nombre de la partida	Universo Seleccionado	Importe Revisado	%
Ingresos de gestión			
Ingresos por Servicio Doméstico	\$ 58,669,219.22	\$ 58,669,219.22	100
Ingreso por Servicio Comercial e Industrial	25,636,140.91	25,636,140.91	100
Otras cuentas no revizadas	4,969,189.90	-	
Total	<u>\$ 89,274,550.03</u>	<u>\$ 84,305,360.13</u>	<u>93</u>

Fuente: Balanza de comprobación de la cuenta pública de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua de 2018.

V.2.1. Ingresos de Gestión \$84,305,360.13.

Este ingreso corresponde principalmente al cobro de los conceptos de servicios de agua potable y alcantarillado de las tarifas de doméstico, comercial e industrial, los cuales son recaudados a través de 14 cajas distribuidas en 5 sucursales: Vallarta, Ocampo, Fuentes Mares, Saucito y Dostoyevski; 9 cajeros automáticos de pagos digitales y 3 cajeros de un auto-pago, así como en 7 instituciones bancarias, 3 establecimientos comerciales (Oxxo, Alsuper y Smart) y pagos por internet, las cuales tuvieron como objetivo la recaudación y cobranza de los recibos expedidos sin vencimiento. Los registros contables por los conceptos antes descritos, fueron por un importe de \$84,305,360.13, incluyendo descuentos y bonificaciones; los cuales se integran de la siguiente manera:

Tarifa	Importe
Doméstico	\$ 58,669,219.22
Comercial e Industrial	25,636,140.91
Total	\$ 84,305,360.13

El Organismo lleva a cabo el registro total de su ingreso, incluyendo las bonificaciones que otorga a sus usuarios por los siguientes motivos: trabajo social, empleados, recargos, descuento autorizado por liquidación y bonificación de ajuste por jefe de sucursal, las cuales se reconocen como cargos en las mismas cuentas de ingresos, de tal forma que de la diferencia obtenida del ingreso total menos las bonificaciones otorgadas se obtiene el ingreso neto, como se muestra a continuación:

Servicio	Importe
Doméstico	\$ 58,669,219.22
Comercial e Industrial	25,636,140.91
Subtotal	\$ 84,305,360.13
Bonificaciones doméstico	(8,942,185.03)
Bonificaciones comercial e industrial	(154,265.86)
Subtotal	\$ (9,096,450.89)
Total	\$ 75,208,909.24

Resultado 02.

Verificación del registro contable contra el sistema del SIAC.

Sin Observación.

Se revisó que los registros contables sean correctos, los depósitos bancarios sean oportunos y que exista correspondencia entre los registros contables y la base de datos del Sistema Integral de Administración Comercial "SIAC".

Se examinó el 100% de los ingresos recibidos, sin considerar bonificaciones, a través de cajas, instituciones bancarias y establecimientos comerciales, así como los anticipos aplicados a pagos, verificando la correspondencia de saldos registrados contablemente con los importes de la base de datos, cotejando que se cuente con el debido soporte documental que respalde su ingreso.

Fecha	Póliza	Importe Contabilidad	Importe SIAC
01/01/2018	7101	\$ 5,499.00	\$ 5,499.00
20/01/2018	7120	500,221.76	500,221.76
Total		\$ 505,720.76	\$ 505,720.76

V.2.1.1. Facturación \$85,669,194.09.

De la base de datos del Sistema Integral de Administración Comercial “SIAC”, se revisaron los cargos aplicados en la facturación de 317,431 usuarios por los giros doméstico, comercial e industrial, de servicio medido y cuota fija, por un importe de \$85,669,194.09, mismos que se integran de la siguiente manera:

Resultado 03. integración de facturación del periodo.

Sin Observación.

Tarifa	Cuentas	Revisadas	Importe	Revisado	%
Doméstico	303,906	298,725	\$ 77,553,320.29	\$ 62,414,821.90	80%
Comercial	18,912	17,729	17,840,753.91	15,328,783.81	86%
Industrial	1,260	977	11,428,898.50	7,925,588.38	69%
Total	324,078	317,431	\$ 106,822,972.70	\$ 85,669,194.09	80%

Se verificó que los cargos se efectuaran conforme a las cuotas y tarifas autorizadas para el ejercicio fiscal 2018, establecidas en la Tarifa para el Cobro del Servicio Público para el año 2018 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, publicadas el día 23 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado, del análisis a este concepto no se determinaron observaciones.

V.2.1.2. Agua con Cuota Fija.

Se verificó el cumplimiento del artículo 12 de las Tarifas para el Cobro del Servicio Público para el ejercicio 2018 que indica que cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa por no contar con un aparato medidor, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota fija que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas fijas que a continuación se señalan de acuerdo a la categoría que corresponda, considerándose el 99% para el servicio del agua y el 1% para el servicio de alcantarillado de acuerdo a las siguientes cuotas:

Tipo de Servicio	Cuota Fija
Doméstico	\$ 445.89
Comercial	637.62
Industrial	923.02
Escuelas Públicas	490.47
Edificios Públicos	490.47

De la aplicación del cobro de cuota fija según el tipo de servicio para cada uno de los usuarios del padrón con que cuenta el Organismo, identificados en la base de datos como "N" en el tipo de consumo, se determinaron las siguientes diferencias:

Resultado 04.

Con Observación 01. Cálculo inferior de aplicación de tarifas cuota fija.

Tarifa	Importe JMAS	Importe Plan Tarifario		Diferencia Neta
		2018		
Doméstico Cuota Fija	\$2,223,504.42	\$ 3,768,046.48	\$	(1,544,542.06)
Comercial Cuota Fija	389,922.64	395,787.48		(5,864.84)
Industrial Cuota Fija	18,744.91	21,017.17		(2,272.26)
Total	\$2,632,171.97	\$ 4,184,851.13	\$	(1,552,679.16) (a)

a) El Organismo dejó de facturar en el ejercicio fiscal sujeto a revisión un importe neto de \$1,552,679.16 a 6,053 cuentas de usuarios de tipo doméstico, comercial e industrial con cuota fija, mediante la aplicación de cargos inferiores a lo señalado en el artículo 12 del acta tarifaria 2018. **(ANEXO 1)**

Lo antes mencionado se incumple con lo dispuesto en el artículo 16 fracciones I y VI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, toda vez que es de la Dirección Financiera, establecer los lineamientos de cobro y recaudación de los fondos, de acuerdo al proyecto de ingresos y egresos de la Junta Central, y de las juntas municipales y rurales, así como intervenir en los actos que tengan afectación con el patrimonio de la Junta Central o el de sus organismos operadores; en virtud de que el artículo 25 BIS de la Ley de referencia, dispone que la Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que los de la Junta Central, en el ámbito de su competencia.

RESPUESTA: "La observación identificada como 01 de la auditoría practicada por esa H. Autoridad, se encuentra infundada dado los siguientes términos

Le presento a usted un resumen de cuentas disgregadas por regla de operación (art. 12 de la Estructura tarifaria vigente para el año 2018) y las variaciones en los contratos según su facturación, presentados en el siguiente cuadro:

Número	Registro	Descripción
1	8	Tarifa fija con servicio exclusivo de agua potable
2	6,041	Clave 15, 20 y 25
3	4	Tarifa fija con cambios de giro
TOTAL	6,053	

1. Del cuadro anterior se observa que algunas de las cuentas revisadas, se facturaron en base al Artículo 15 de la Estructura Tarifaria vigente para el Ejercicio Fiscal 2018, ya que estas cuentan con contrato de uso exclusivo de Agua Potable, es decir, no se encuentra contratado el saneamiento, por lo que resulta aplicable la tarifa prevista en tal numeral, el cual dispone:

...**“Artículo 15:** Para los usuarios del Organismo Operador que únicamente tengan contratado el servicio de Agua y no los Alcantarillado y Saneamiento, se les aplicara el costo por m³, establecido en la tarifa correspondiente, multiplicado por el 60%. Este será el concepto a facturar por el concepto de Agua Potable”...

Dado lo anterior, no resulta factible la aplicación de la tarifa fija establecida al 100%, como lo consideró el auditor al emitir la observación que se contesta.

2. Esas cuentas fueron facturadas con una cuota inferior a la tarifa fija establecida, toda vez que según lo establecido en el artículo 47 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua el servicio de agua potable deberá de ser medido y en su defecto cuando no haya dispositivo de medición instalado, el servicio se pagará por cuota o tarifa fija, de lo cual se desprende la obligación del Organismo Operador de prestar el servicio de agua potable mediante mecanismos de medición que le permita establecer el consumo de los usuarios en alguna unidad de medida determinada.

Sin embargo, ante la imposibilidad de parte del Organismo Operador para incorporar al sistema de servicio medido la instalación de un dispositivo de medición que permita la verificación del volumen de consumo de agua, y atendiendo al beneficio conferido al usuario, consignado en el artículo 89, Fracción VI del acta de tarifas, sin dejar de lado que tales disposiciones deben de interpretarse a la luz del cuarto párrafo del artículo primero constitucional que vincula a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, a proveer, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como a realizar una interpretación de la normatividad favoreciendo la protección más amplia a las personas, por lo cual en aquellos casos en los que JMAS no se encontró en posibilidad de proveer el instrumento de medición, se facturó con tarifa menor por no ser una circunstancia atribuible al usuario, a efecto de no vulnerar en perjuicio del ciudadano los principios de equidad y proporcionalidad tributaria consagrados en el artículo 31, fracción IV, constitucional, ello en consideración a que el servicio de cuota fija es un mecanismo ideado para soslayar la falta de capacidad inicial del Organismo Operador para dotar a todos sus usuarios de un aparato medidor de consumo de agua potable.

3. Se encontraron cuentas que fueron facturadas con base a la tarifa fija establecida en la Estructura Tarifaria vigente para el Ejercicio Fiscal 2018, sin embargo estas fueron consideradas con un giro distinto al que correspondía en el periodo observado, es decir, se consideró el giro con que permanecía la cuenta a diciembre del 2018 y no aquel que se encontraba vigente al momento de la facturación, toda vez que como Organismo Operador nos encontramos en posibilidades de hacer mejoras en la reclasificación del uso y giro de las cuentas, esto soportado en el Art. 8 del instrumento legal antes citado y mismo que establece:

“Artículo 8: cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificara de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagara los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la ley. Así mismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.”

Por todo lo acotado, se concluye que no existe una conducta susceptible de ser observada de parte del ente fiscalizador, por lo que solicito sean tomados estos argumentos a efecto de tener por solventadas las observaciones y señalamientos realizados en el punto que se contesta.”

PRUEBAS

1.0 *La documental publica en copia simple del oficio D.C. 1119/2019, emitido por el M.C. Gilberto Baca Guardiola, en su carácter de director comercial de la JMÁS, con lo cual se acredita lo manifestado en la contestación a la observación marcada con el numeral 1. Misma que se anexa en archivo digital en formato WORD.*

1.1 *La documental publica consistente en archivo digital en formato de Excel, con la descripción de cada una de las facturaciones que conforman los rubros de la tabla anterior, denominado **ANEXO 1 AGUA CUOTA FIJA Of. 288-2019**. (prueba observación 1), probanza que se ofrece para efectos de acreditar lo manifestado en la contestaciones sobre las observaciones y de manera especial lo siguiente:*

1.2 *Que el Organismo Operador Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, contaba con diferentes tipos de tarifas, como lo son:*

Número	Registro	Descripción
1	8	Tarifa fija con servicio exclusivo de agua potable
2	6,041	Clave 15, 20 y 25
3	4	Tarifa fija con cambios de giro
TOTAL	6,053	

Con lo cual queda sustentado el por qué se le facturo diferente a las cuentas que menciona el auditor en las observaciones 1

COMENTARIO: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, proporcionó en atención a la observación, relativa a falta de facturación por un importe neto de \$1,552,679.16 a 6,053 cuentas de usuarios de tipo doméstico, comercial e industrial con cuota fija, mediante la aplicación de cargos inferiores a los señalado en el artículo 12 del acta tarifaria 2018; en su oficio de respuesta s/n de fecha 24 de octubre de 2019, el ex presidente de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, señala lo siguiente:

1. Ocho de las cuentas fueron facturadas en base al Artículo 15 de la Estructura Tarifaria vigente para el Ejercicio Fiscal 2018, ya que estas cuentan con contrato de uso exclusivo de Agua Potable, es decir, no se encuentra contratado el saneamiento, por lo que resulta aplicable la tarifa prevista en tal numeral.
2. 6,041 de las cuentas fueron facturadas con una cuota inferior a la tarifa fija establecida, toda vez que según lo establecido en el artículo 47 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua el servicio de agua potable deberá de ser medido y en su defecto cuando no haya dispositivo de medición instalado, el servicio se pagará por cuota o tarifa fija, de lo cual se desprende la

obligación del Organismo Operador de prestar el servicio de agua potable mediante mecanismos de medición que le permita establecer el consumo de los usuarios en alguna unidad de medida determinada.

3. Cuatro de las cuentas facturadas con base a la tarifa fija establecida en la Estructura Tarifaria vigente para el Ejercicio Fiscal 2018, sin embargo estas fueron consideradas con un giro distinto al que correspondía en el periodo observado, es decir, se consideró el giro con que permanecía la cuenta a diciembre del 2018 y no aquel que se encontraba vigente al momento de la facturación, toda vez que como Organismo Operador nos encontramos en posibilidades de hacer mejoras en la reclasificación del uso y giro de las cuentas, esto soportado en el Art. 8 del instrumento legal antes citado.

Como soporte documental presenta en el Anexo 1, lo siguiente:

- Oficio D.C. 1119/2019 del 24 de octubre de 2019 emitido por el Director Comercial de la JMAS y dirigido al Encargado de la Contraloría Interna de la JMAS Chihuahua para dar respuesta al requerimiento de información por medio del oficio O.I.C. 288/2019 de fecha 07 de octubre de 2019, en el que solicita el seguimiento a las observaciones correspondientes de auditoría del ejercicio fiscal 2018 emitidas por parte de la Auditoría Superior del Estado.
- Archivo digital en Excel, con las clasificaciones de los diferentes conceptos, como los son tarifa fija con servicio exclusivo *de agua potable*, clave 15, 20 y 25 y tarifa fija con cambios de giro.

OPINIÓN: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en su respuesta presenta la explicación de los conceptos que fueron aplicados para la facturación de las 6,053, las cuales señalan corresponden a tres diferentes conceptos de tarifas, para tarifa fija con servicio exclusivo de agua potable con 8 registros, para clave 15, 20 y 25 con 6,041 registros y para tarifa fija con cambios de giro con 4 registros. Para los 8 registros indica que se facturaron en base al artículo 15 de la estructura tarifaria del 2018; así mismo, en cuanto a los 6,041 registros en su respuesta mencionan la imposibilidad de parte del Organismo Operador para incorporar al sistema de servicio medido la instalación de un dispositivo de medición que permita la verificación del volumen de consumo de agua y por último en relación a los cuatro registros menciona que fueron considerados con un giro distinto al que correspondía en el período observado; sin embargo, a esta auditoría le fue proporcionada durante el periodo de revisión, base de datos en la cual estos registros están clasificados como usuarios para el cobro del servicio de agua como cuota fija al no contar con un dispositivo de medición como lo menciona el artículo 12 de las tarifas para el cobro del servicio público para el año 2018, que fue la base para la determinación de la observación en el sentido de que se dejó de facturar en el ejercicio fiscal sujeto a revisión un importe neto de \$1,552,679.16 a 6,053 cuentas de usuarios de tipo doméstico, comercial e industrial con cuota fija, mediante la aplicación de cargos inferiores a lo señalado en el artículo 12 del acta tarifaria 2018.

V.1.1.3. Agua Servicio Medido.

Se verificó el cumplimiento del artículo 14 de las tarifas para el cobro del servicio público para el ejercicio 2018 en sus incisos a, b y c, que indica que cuando a un usuario se le determine por el Organismo Operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagará por los servicios que reciba las cuotas de acuerdo al uso que corresponda, considerándose el 99% para el servicio de agua y el 1% para el servicio de alcantarillado y tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado sea clasificado

como Tarifa Mixta por reunir los requisitos establecidos para esta categoría, se cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional, así como el cumplimiento del artículo 15 para los usuarios del Organismo Operador que únicamente tengan contratado el servicio de agua y no los de alcantarillado y saneamiento, se les aplicará el costo por metro cúbico establecido en la tarifa correspondiente, multiplicado por el 60%. Este será el costo a facturar por el concepto de Agua Potable.

De la aplicación del cobro según las tarifas servicio para cada uno de los usuarios del padrón con que cuenta el Organismo, identificados en la base de datos diferentes de "N" en el tipo de consumo, se determinaron las siguientes diferencias:

Resultado 05.

Con Observación 02. Cálculo inferior de aplicación de tarifas de servicio medido.

Tarifa	Importe JMAS	Importe Plan Tarifario	
		2018	Diferencia Neta
Doméstico Servicio Medido	\$ 2,967,917.78	\$ 2,772,868.61	\$ 195,049.17
Comercial Servicio Medido	179,966.85	233,966.10	(53,999.25)
Industrial Servicio Medido	1,979,664.79	3,260,643.61	(1,280,978.82)
Total	\$ 5,127,549.42	\$ 6,267,478.32	\$(1,139,928.90) (a)

a) El Organismo dejó de facturar en el ejercicio fiscal sujeto a revisión un importe neto de \$1,139,928.90 a 5,133 cuentas de usuarios de tipo doméstico, comercial e industrial con servicio medido, mediante la aplicación de cargos inferiores a lo señalado en el artículo 14 incisos a, b y c, así como el incumplimiento al artículo 17 de las Tarifas para el Cobro del Servicio Público para el ejercicio 2018. **(ANEXO 2)**

Lo antes mencionado se incumple con lo dispuesto en el artículo 16 fracciones I y VI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, toda vez que es atribución de la Dirección Financiera, establecer los lineamientos de cobro y recaudación de los fondos, de acuerdo al proyecto de ingresos y egresos de la Junta Central, y de las juntas municipales y rurales, así como intervenir en los actos que tengan afectación con el patrimonio de la Junta Central o el de sus organismos operadores; en virtud de que el artículo 25 BIS de la Ley de referencia, dispone que la Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que los de la Junta Central, en el ámbito de su competencia.

RESPUESTA: “Respecto a lo solicitado en la Observación 02. Cálculo inferior de aplicación de tarifas de servicio medido se responde lo siguiente:

Derivado de la revisión al ANEXO 2 AGUA SERVICIO MEDIDO proporcionado por la Auditoría Superior del Estado, en el cual se observa que el auditor consideró en su totalidad las cuentas de usuarios de tipo doméstico, Comercial e industrial, debían ser facturadas conforme al Art. 14 de la Estructura Tarifaria vigente para el ejercicio fiscal 2018, sin embargo, dejo de considerar diversos factores que inciden en la facturación, como los descritos en el archivo digital ANEXO 2 AGUA CUOTA FIJA Of. 288-2019, en las columnas servicios contratados y los diversos criterios aplicados en cada uno de los casos, lo cual se presenta de manera disgregada en la tabla que a continuación se inserta:

CUADRO SERVICIO MEDIDO

Número	Cuentas	Descripción
1	53	Exclusivo servicio de Agua Potable
2	4,954	Cuentas con cambio de giro y clase de usuario
3	127	Cuentas de Fedeco
TOTAL	5,134	

1. *Exclusivo Servicio de Agua Potable, se refiere a los cargos de facturación aplicados a aquellas cuentas de usuarios donde se tiene contratado únicamente el servicio de Agua Potable y/o Descargas, que encuentra sustento legal en el Artículo 15 de la Estructura Tarifaria vigente para el Ejercicio Fiscal 2018, mismo que permite la contratación únicamente del servicio de agua, a los que se les aplicará el costo por metro cúbico establecido en la tarifa correspondiente, multiplicado por el 60%, para obtener el costo a facturar por Agua Potable, tal como lo realizó el Organismo Operador.*

2. *Se encontraron cuentas que fueron facturadas conforme a un giro distinto al que correspondía en el periodo observado, es decir, se consideró el giro con que permanecía la cuenta a diciembre del 2018 y no aquel que se encontraba vigente al momento de la facturación, toda vez que como Organismo Operador nos encontramos en posibilidades de hacer mejoras en la reclasificación del uso y giro de las cuentas, esto soportado en el Art. 8 del instrumento legal antes citado y mismo que establece:*

“Artículo 8: cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificara de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagara los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la ley. Así mismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.”

3. *En lo que respecta al rubro denominado “Cuentas Fedeco” es menester aclarar que el Frente de consumidores (Fedeco) es una organización político social, que durante años se ha enfrentado a las diversas administraciones de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, llegando al extremo de tomar las instalaciones del Organismo Operador, impidiéndole desarrollar las actividades que tiene encomendadas, por lo que en el año 2004 la administración en turno convino con los activistas sociales, facturar las cuentas de sus agremiados al 50% de la cuota mínima establecida.*

Por todo lo acotado, se concluye que no existe una conducta susceptible de ser observada de parte del ente fiscalizador, por lo que solicito sean tomados estos argumentos a efecto de tener por solventadas las observaciones y señalamientos realizados en el punto que se contesta.”

PRUEBAS

2.0 La documental publica en copia simple del oficio **D.C.1138/2019**, emitido por el M.C. Gilberto Baca Guardiola, en su carácter de director comercial de la JMÁS, con lo cual se acredita lo manifestado en la contestación a la observación marcada con el numeral 2. Misma que se anexa en archivo digital en formato WORD.

2.1 La documental publica consistente en archivo digital en formato de Excel, con la descripción de cada una de las facturaciones que conforman los rubros de la tabla anterior, denominado **ANEXO 2 AGUA CUOTA FIJA Of. 288-2019**. (prueba observación 2), probanza que se ofrece para efectos de acreditar lo manifestado en la contestaciones sobre las observaciones y de manera especial lo siguiente:

2.2 Que el Organismo Operador Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, contaba con diferentes tipos de tarifas, como lo son:

Número	Cuentas	Descripción
1	53	Exclusivo servicio de Agua Potable
2	4,954	Cuentas con cambio de giro y clase de usuario
3	127	Cuentas de Fedeco
TOTAL	5,134	

Con lo cual queda sustentado el por qué se le facturo diferente a las cuentas que menciona el auditor en las observaciones 2.

COMENTARIO: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, proporcionó en atención a la observación de falta de facturación por un importe neto de \$1,139,928.90 a 5,134 cuentas de usuarios de tipo doméstico, comercial e industrial con cuota fija, mediante la aplicación de cargos inferiores a los señalado en el artículo 12 del acta tarifaria 2018; n su oficio de respuesta s/n de fecha 24 de octubre de 2019, el ex presidente de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, señala en el numeral tres:

3. En lo que respecta al rubro denominado “Cuentas Fedeco” es menester aclarar que el Frente de consumidores (Fedeco) es una organización político social, que durante años se ha enfrentado a las diversas administraciones de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, llegando al extremo de tomar las instalaciones del Organismo Operador, impidiéndole desarrollar las actividades que tiene encomendadas, por lo que en el año 2004 la administración en turno convino con los activistas sociales, facturar las cuentas de sus agremiados al 50% de la cuota mínima establecida.

Como soporte documental presentó lo siguiente:

- Archivos digitales en Excel, con los anexos 1 y 2;
- Oficio D.C.1138/2019 de fecha 23 de octubre de 2019, el cual no tiene plasmada firma por parte del emisor.

OPINIÓN: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua menciona en su respuesta en el numeral 3, que el Organismo a través de la administración en turno en el 2004, convino con los activistas sociales, facturar las cuentas de sus agremiados al 50% de la cuota mínima establecida; sin embargo, el Ente no anexó los convenios y relación de los activistas sociales, donde se acordó el cobro del 50%, con respecto a los puntos 1 y 2, esta auditoría consideró como cuota de servicio medido a los usuarios señalados.

V.2.2. Rezago \$2,258,010,861.04.

El registro contable por este concepto se realiza en cuentas de balance, y que, al 31 de enero de 2018, presenta un importe total de \$2,258,010,861.04, correspondiente a las cuentas por cobrar de los servicios prestados y de los recargos generados, mismo que se integra de la siguiente manera:

<u>Tarifa</u>	<u>Importe SIAC</u>
Doméstico	\$ 1,089,653,513.61
Edificio Estatal	311,367,200.95
Parques y Jardines	232,570,001.20
Escuela Federal	229,412,152.94
Escuela Estatal	157,889,463.94
Edificio Municipal	86,206,688.49
Comercial	78,663,823.32
Industrial	69,780,694.02
Edificio Federal	1,735,954.14
Escuela Privada	731,368.43
Total	<u>\$ 2,258,010,861.04</u> (1)

Se revisó la correspondencia entre los saldos registrados contablemente, con el importe obtenido de la sumatoria del 100% de los adeudos registrados en el SIAC, así como con los reportes mensuales de la Dirección Comercial, tal como se muestra en el cuadro anterior.

Resultado 06.

Con Observación 03. Sin procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación del rezago.

1) La Dirección Comercial de este Organismo cuenta con una Jefatura de Facturación y Cobranza, el cual tiene entre sus funciones la recuperación de los adeudos de las cuentas con saldos vencidos.

A continuación, se relacionan las principales cuentas con rezago, al 31 de enero de 2018:

Tarifa	Usuario	Contrato	Importe Adeudo
Industrial	Proyectos Inmobiliarios Carne Mart, S.A. de C.V.	o350717	\$ 28,331,751.65
Industrial	Proyectos Inmobiliarios Carne Mart, S.A. de C.V.	o350720	28,060,998.37
Doméstico	Toma Uno	o177615	17,864,290.58
Doméstico	Toma Dos	o177618	8,351,372.58
Doméstico	Ejido Parras	o177614	7,513,828.58
Doméstico	Toma Dos	o177616	7,368,053.58
Doméstico	Toma Uno	o177617	6,864,080.58
Doméstico	César Adame Chavira	o188619	4,835,856.58
Doméstico	Toma Tres	o177619	4,462,481.58
Doméstico	Rancho La Gallina	o177613	4,335,973.78
Industrial	Proyectos Inmobiliarios Carne-Mart, S.A. de C.V.	o177667	4,326,734.24
Doméstico	Cruz Arroyo	o177484	2,364,739.92
Doméstico	Estancias Infantiles Mpales, A.C.	o146228	2,140,584.42
Comercial	Pasturas Entronque	o177485	1,603,071.36
Doméstico	Arturo Marín Tarango	o177609	817,462.01
Comercial	Clínica del Real San Felipe, S.A.	o15028	740,231.09
Industrial	S.P.R.S., de R.L. de C.V.	o77725	736,879.18
Doméstico	Leopoldo Anchondo	o176185	555,899.53
Doméstico	Ángel Carrete Zambrano	o53329	501,610.02
Doméstico	Daniel Acosta	o175825	494,569.71
Doméstico	Parque Santa Bárbara	o133516	492,004.07
Doméstico	Rosalio Vidal	o54875	480,116.08
Doméstico	Félix Ramón Domínguez	o43660	465,022.97
Comercial	Clínica del Real San Felipe, S.A.	o15030	449,419.91
Comercial	Guillermo Quevedo	o76965	424,859.78
Doméstico	Mario Torres	o16625	398,673.00
Industrial	S D P R 5 + 5 (Fab. Chamucos)	o76879	389,937.84
Comercial	Productores de Chihuahua, S.P.R. de R.L.	o144713	358,863.18
Comercial	Miguel de la Rocha Martínez	o42062	357,876.27
Doméstico	Luis de la Garza Guardado	o7839	357,497.43
Doméstico	Luis Gallardo	o72690	352,456.74
Doméstico	Antonio Núñez	o142448	338,806.05
Doméstico	Claudia Ileana Mendoza Gómez	o153589	329,445.86
Comercial	Jesús Durán	o101655	313,735.57
Comercial	Adalberto Gutiérrez González	o46350	304,742.08
Doméstico	Aurora T de Hernández	o16604	303,208.43
Comercial	Desarrolladora de Ciudades, S.A. de C.V.	o333252	301,991.60
Doméstico	María Flores Zambrano	o44986	296,026.29
Doméstico	Manuel Ubaldo Ramírez	o135421	293,913.22
Doméstico	Gerónimo Trevizo Méndez	o53805	288,518.25
Comercial	Foto Color Facil, S.A. de CV	o42119	286,427.05
Doméstico	Agrupación de Estudiantes	o233868	281,749.48
Doméstico	Imelda H Hernández Urías	o81306	275,586.59
Comercial	Hotel Pacífico	o46566	272,988.90
Doméstico	José Rubio Castillo	o151910	269,369.13
Doméstico	María Leticia Machado	o61791	267,056.28
Doméstico	Reaymundo L Castillo B	o127300	264,625.44
Comercial	Alma Rosa Sáenz Olivas	M276145	261,551.51
Doméstico	Olga Castañeda Sáenz	o71548	258,813.69
Doméstico	Cecilia Borrego de Ramos	O223318	257,532.08
Comercial	Mario Alberto Flores Peña	o223895	253,162.98
Doméstico	Ignacio Carrasco Olivas	o180973	251,868.74
Total			<u>\$ 142,768,315.83</u>

En oficio AECF II/151-09/2019 de fecha 30 de agosto de 2019, se le solicitó al Organismo que proporcionara los procedimientos administrativos de ejecución para la recuperación del rezago del cuadro anterior, dando respuesta en su oficio O.I.C. 220/2019 de fecha 06 de septiembre de 2019, indicando que en el ejercicio fiscal 2018, el Organismo no realizó procedimientos administrativos de ejecución, debido a un enfoque en mecanismos de gestiones de cobro.

El Organismo no ha iniciado el procedimiento administrativo de ejecución para lograr la recuperación del rezago por un importe de \$2,258,010,861.04, correspondiente a los servicios que otorga; lo que contraviene lo dispuesto en el último párrafo del artículo 45 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, que señala que los adeudos generados por cualquiera de los conceptos de derechos y servicios a que se refiere esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, por lo que las juntas municipales, entre otros, podrán hacerlos efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución; esto en relación con los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en los cuales se establece que los pagos podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de referencia; así mismo se incumple con lo dispuesto en el artículo 16 fracción I de la Ley del Agua en comento, toda vez que es atribución de la Dirección Financiera, establecer los lineamientos de cobro y recaudación de los fondos, de acuerdo al proyecto de ingresos y egresos de la Junta Central, y de las juntas municipales y rurales; en virtud de que el artículo 25 BIS de la multicitada Ley, refiere que la Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que los de la Junta Central, en el ámbito de su competencia.

RESPUESTA:” *La observación identificada como 03 de la auditoría practicada por esa H. Autoridad, se encuentra infundada dado los siguientes términos*

Esa observación es improcedente y solicito se subsane en su totalidad, dado que el auditor bajo su interpretación establece que es una obligación por parte del organismo operador el iniciar P.A.E. (procedimiento administrativo de ejecución), lo cual es completamente erróneo, ya que de la lectura del artículo de la Ley del Agua que invoca el auditor se aprecia que dicha facultad es potestativa del ente y no una obligación, pues el legislador al haber redactado el artículo con la palabra “podrá” lo está facultado para realizar los P.A.E. que considere necesarios, sin embargo no se le está forzando a que los realice, aunado a eso y por políticas internas de cobro se realizan diferentes herramientas de cobro como lo son:

- ↪ *Notificaciones de adeudo*
- ↪ *Entrega de recibos vencidos para gestión de pago*
- ↪ *Llamadas telefónicas para la gestión de pago*
- ↪ *Campañas de pago*
- ↪ *Limitación del servicio*
- ↪ *Operativos en lugares estratégicos con servicios de cobranza*
- ↪ *Programas eventuales de regularización*
- ↪ *Oficios de cobro a instituciones gubernamentales*

Aunado a lo anterior tenemos que esos créditos fiscales que menciona el auditor, siguen vigentes por lo tanto la nueva administración de ese organismo operador válidamente podrá realizarlos de considerarlo necesario, asimismo es importante señalar que el año 2017, el Organismo Operador lanzo una licitación Pública nacional, con la finalidad de que un tercero realizara gestiones de cobro en favor del Organismo entre ellos el PAE, contrato que fue vigente hasta el día ultimo del año 2017, para el año 2018 se tenía planeado realizar una nueva licitación pública en ese sentido sin embargo por el corto tiempo que estuve durante el año 2018,

no me fue posible realizar PAE, o lanzar una nueva licitación para brindar ese servicio, Por lo anteriormente expuesto solicito se subsane esa observación en su totalidad”.

PRUEBAS

*3.0 La documental publica en copia simple del oficio **D.C.1067/2019**, emitido por el M.C. Gilberto Baca Guardiola, en su carácter de director comercial de la JMÁS, con lo cual se acredita lo manifestado en la contestación a la observación marcada con el numeral 3. Misma que se anexa en archivo digital en formato WORD.*

COMENTARIO: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, proporcionó en atención a la observación, relativa a la falta de procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación del rezago: en su oficio s/n de fecha 24 de octubre de 2019, el ex presidente de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, presenta oficio D.C.1067/2019 de fecha 16 de octubre de 2019, en donde se le da respuesta a la observación señalando que las Juntas Municipales podrán hacer efectivos los créditos fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución, es decir, estos entes pueden o no hacerlo, en el caso concreto esta Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en el ejercicio fiscal 2018, consideró, en ejercicio de esta potestad, no realizar estos procedimientos administrativos, pues esto requiere la determinación del crédito fiscal y lo que ello conlleva.

Señalando de a demás que de la lectura del artículo de la Ley del Agua que invoca el auditor se aprecia que dicha facultad es potestativa del ente y no una obligación, pues el legislador al haber redactado el artículo con la palabra “podrá” lo está facultado para realizar los P.A.E. que considere necesarios, sin embargo, no se le está forzando a que los realice, aunado a eso y por políticas internas de cobro se realizan diferentes herramientas de cobro.

OPINIÓN: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, señala en su respuesta que la facultad de llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución es potestativo del ente y no una obligación, su dicho es concordante con lo establecido en la Ley de Agua del Estado de Chihuahua su artículo 45 que dice “*adeudos generados por cualquiera de los conceptos de derechos y servicios a que se refiere esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, por lo que las juntas municipales, entre otros, podrán hacerlos efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.*”

V.2.3. Bonificaciones \$1,299,958.28.

El Organismo operador cuenta con la facultad para conceder a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bonificaciones, ajustes y descuentos sociales según se señala en el Capítulo VII del plan tarifario para el ejercicio 2018 en sus artículos del 86 al 91.

En el período al 31 de enero de 2018 el Organismo registró contablemente ajustes y bonificaciones por un importe de \$9,096,450.59, de los cuales fueron seleccionados 4 expedientes para su análisis documental, por una cantidad de \$1,299,958.28, los cuales representan el 14.30% del total.

Se verificó que los ajustes y bonificaciones que se otorgaron se realizaran conforme a lo establecido en los artículos 86 al 91 las Tarifas para el Cobro del Servicio Público para el Ejercicio Fiscal 2018 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, publicadas el día 23 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

A continuación, se detallan los ajustes y bonificaciones revisados:

N° de Contrato	Tarifa	Fecha	Nombre de Usuario	Importe
o61509	Comercial	31/01/2018	Hoteles Real de Chihuahua, S.A. de C.V.	\$ 723,994.00
o121529	Edificio Estatal	31/01/2018	Xavier Sierra	234,469.82
O311343	Escuela Estatal	12/01/2018	FCA Uach Medidor General Interno	208,667.46
o327028	Industrial	04/01/2018	Superior Industries de México, S. de R.L. de C.V.	132,827.00
Total				<u>\$ 1,299,958.28</u>

En oficio número AECFII/151-09/2019 de fecha 30 de agosto de 2019, se le solicitó al Organismo que proporcionara los expedientes de las autorizaciones de las bonificaciones realizadas a los usuarios del cuadro anterior, dando respuesta en su oficio N° O.I.C. 220/2019 de fecha 06 de septiembre de 2019, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la dirección comercial, no se encontró la evidencia documental de las bonificaciones a dichos usuarios.

Resultado 07.

Con Observación 04. Sin documentación comprobatoria de la bonificación autorizada.

No se cuenta con los documentos que respalden la procedencia de las bonificaciones autorizadas a estos usuarios; lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 2, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así mismo se incumple con lo dispuesto en el artículo 16 fracciones V y VI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, toda vez que es atribución de la Dirección Financiera, llevar la contabilidad y el control de presupuestos de ingresos y egresos de la Junta Central y hacer las observaciones necesarias respecto a la de sus organismos operadores, así como intervenir en los actos que tengan afectación con el patrimonio de estos mismos, en virtud de que el artículo 25 BIS de la Ley anteriormente citada, refiere que la Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que los de la Junta Central, en el ámbito de su competencia.

RESPUESTA: "Respecto a lo solicitado en la Observación 04. Sin documentación comprobatoria de la bonificación autorizada, se responde lo siguiente:

Se anexan documentos de las bonificaciones enlistadas en la observación en mención, en las cuales se presentan las firmas requeridas para las bonificaciones aplicadas, esto según cuadro de autorizaciones estipulado en la Estructura Tarifaria vigente para el 2018 Art. 89.

- ↪ O61509
- ↪ O121529
- ↪ O327028
- ↪ O311343

Por lo tanto, esa observación debe quedar plenamente solventada dado la información que se anexa y con ello queda sin sustento alguna la observación en comentó".

PRUEBAS

4.0 La documental publica en digital en formato de Word y en escrito del oficio D.C. 1137/2019, emitido por el M.C. Gilberto Baca Guardiola, dirigido al titular del Órgano de Control Interno de la JMAS, en el cual hace llegar las documentales que soportan la bonificación en las cuentas:

- ▭ O61509
- ▭ O121529
- ▭ O327028
- ▭ O311343

Con lo que debe quedar plenamente solventada esa observación.

4.1 Los anexos del oficio mencionada en el punto 4.0 del capítulo de pruebas de este escrito consistente en 20 fojas útiles en copia simple, referente al soporte para la bonificación de las cuentas mencionadas en el multicitado oficio.

COMENTARIO: La junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, proporcionó oficio s/n de fecha 24 de octubre de 2019, en el cual el ex presidente de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, presenta en atención a la observación relativa a falta de documentación comprobatoria de la bonificación autorizada, reportes de bonificación y/ o ajustes autorizados

OPINIÓN: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua presentó los reportes de bonificaciones y/o ajustes autorizados.

Cabe mencionar que durante los trabajos de auditoría al Organismo, se solicitó a través en oficio número AECF II/151-09/2019 de fecha 30 de agosto de 2019, que proporcionara el expediente de la autorización de la bonificación realizada a este usuario, dando respuesta en su oficio N° O.I.C. 220/2019 de fecha 6 de septiembre de 2019, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Comercial, no se encontró la evidencia documental de la bonificaciones.

VI. Egresos.

VI.1. Variaciones de los Egresos Presupuestados Contra los Reales.

Se realizó un comparativo entre los egresos presupuestados y los reales como sigue:

Concepto	Estimado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Real	Variación
Servicios Personales	\$ 412,215,343.00	\$ (4,001,100.02)	\$ 408,214,242.98	\$ 394,323,139.00	\$ (13,891,103.98)
Materiales y Suministros	41,785,597.00	30,537,301.00	72,322,898.00	45,297,584.00	(27,025,314.00)
Servicios Generales	462,701,908.00	(30,453,351.14)	432,248,556.86	362,237,184.00	(70,011,372.86)
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	65,810,135.00	4,038,000.00	69,848,135.00	69,848,026.00	(109.00)
Participaciones y Aportaciones	-	-	-	57,390,690.00	57,390,690.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	-	-	-	205,090,220.00	205,090,220.00
Subtotal	\$ 982,512,983.00	\$ 120,849.84	\$ 982,633,832.84	\$ 1,134,186,843.00	\$ 151,553,010.16
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 39,102,289.00	\$ 31,214,725.45	70,317,014.45	\$ 66,381,252.00	\$ (3,935,762.45)
Inversión Pública	90,744,873.00	(28,918,575.29)	61,826,297.71	45,353,001.00	(16,473,296.71)
Subtotal	\$ 129,847,162.00	\$ 2,296,150.16	\$ 132,143,312.16	\$ 111,734,253.00	\$ (20,409,059.16)
Total	\$ 1,112,360,145.00	\$ 2,417,000.00	\$ 1,114,777,145.00	\$ 1,245,921,096.00	\$ 131,143,951.00 (1)

Fuente: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gato (Capítulo y Concepto) Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 y 2017

1) Con fecha del 04 de diciembre de 2017 se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 por un importe total de \$1,112,360,145.00; una adecuación presupuestal de \$2,417,000.00; y un devengo de la cantidad de \$1,245,921,096.00.

VI.2. Criterios de Selección.

Los criterios de selección de los rubros a revisar del presupuesto ejercido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua por el ejercicio de 2018, se sustenta en el modelo riesgos desarrollado durante el proceso de Planeación del Programa de Auditoría 2019, así como, en la importancia relativa de los importes que integran los capítulos *1000 Servicios Personales*, determinándose el alcance de las operaciones a revisar de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos.

VI.3. Alcance de Egresos.

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua reportó en la Cuenta Pública 2018 un presupuesto devengado por \$1,245,921,096.00, de los cuales en el periodo del 01 enero al 31 de enero de 2018 fue de \$91,215,078.04 y de 01 de febrero al 31 de diciembre de 2018 \$1,154,706,017.96, se seleccionó por importancia relativa un Universo de \$37,604,183.83 para el que corresponde al Capítulo *1000 Servicios Personales*, por objeto del gasto de los cuales, se consideró una muestra a revisar por un importe de \$21,271,369.93 que representan el 23% del universo seleccionado.

Muestra Seleccionada del 01 de enero al 31 de enero de 2018

Concepto	Real	Muestra	%
Servicios Personales	\$ 37,604,183.83	21,271,369.93	57%
Materiales y Suministros	539,624.87	-	
Servicios Generales	27,307,875.79	-	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,430,323.89	-	
Participaciones y Aportaciones	4,374,922.03	-	
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	12,961,635.28	-	
Subtotal	\$ 88,218,565.69	\$ 21,271,369.93	24%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 129,935.58	-	
Inversión Pública	2,866,576.77	-	
Subtotal	\$ 2,996,512.35	\$ -	
Total	\$ 91,215,078.04	\$ 21,271,369.93	23%

VI.4. Ejercicio del Presupuesto.

Se realizó la revisión del Estado del Ejercicio del Presupuesto para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, con el objeto de verificar que corresponda a las cifras reportadas y contenidas en la cuenta pública de Gobierno del Estado Chihuahua para el ejercicio fiscal 2018; determinándose que el presupuesto original ascendió a \$1,112,360,145.00, realizándose una modificación final por un monto por \$1,114,777,145.00, que dio como resultado un presupuesto modificado por \$1,245,921,096.00, el cual se reportó como ejercido.

VI.5. Servicios Personales \$21,271,369.93

Durante el periodo revisado, se erogó por concepto de sueldos y prestaciones al personal por \$37,604,183.83, revisando un importe de \$21,271,369.93 que representa un 57% del total y se integra como sigue:

Concepto	Importe	Muestra	%
Sueldo nominal	\$ 12,817,421.56	\$ 12,114,357.44	95%
Pensiones Civiles del Estado	5,949,580.05	259,511.94	4%
Compensaciones	3,355,933.33	2,702,569.63	81%
Aguinaldo	2,586,798.22	2,548,647.40	99%
Despensa	2,285,557.05	2,285,557.05	100%
Prima vacacional	1,613,505.86	1,048,844.40	65%
Indemnización y/o pagos por separación	1,389,736.61	209,429.10	15%
Servicio médico	(101,619.44)	102,452.97	
Otras cuentas no revisadas (14)	7,707,270.59	-	
Total	\$ 37,604,183.83	\$ 21,271,369.93	57%

VI.5.1. Sueldos \$12,114,357.44.

Resultado 08.

Durante el periodo revisado, este Organismo erogó por concepto de sueldo la cantidad de \$12,817,421.56, revisando un importe de \$12,114,357.44 que representa un 95% del total, del importe revisado, \$4,296,740.21 corresponde a pagos efectuados a empleados sindicalizados y \$1,566,420.24 a empleados de confianza. Los pagos a empleados sindicalizados contemplan el pago del incremento salarial otorgado del 4.9%, según consta en la cláusula segunda del convenio del 26 de enero de 2018 con vigencia retroactiva a partir del 01 de enero de 2018, autorizado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Se revisó la base de datos de las nóminas por este concepto y se cotejaron con los registros contables, se revisaron los tabuladores de personal sindicalizado y de confianza y que estuvieran publicados anexos al presupuesto de egresos en el Periódico Oficial del Estado, se validó que los pagos se hayan efectuado conforme a los mismos, se verificó que se contara con las dispersiones bancarias y que coincidieran con la plantilla autorizada y con los registros contables, también se revisaron los registros de asistencia y se solicitó el procedimiento para su registro.

De la verificación a las nóminas del período revisado, se constató que los recibos de nómina cuentan con los conceptos de pago y los datos de identificación de cada empleado, así como los importes retenidos.

Se revisó la mecánica de control de asistencia que se lleva a cabo mediante tres tipos de dispositivos electrónicos para registrar la asistencia de los empleados a laborar en los diferentes edificios del Ente.

VI.5.1.1. Falta de Registro de asistencia.

Resultado 09.

Con Observación 05. Sin evidencia de registro de asistencia de 27 empleados que aparecen en los datos de nóminas y pagos.

De la revisión a los registros de asistencia, licencias y comisiones, se constató que 27 empleados que aparecen en los datos de nóminas y pagos, no registraron asistencia a laborar durante el periodo revisado no se encuentran en los listados de licencias sin goce de sueldo, ni en el de comisiones.

Se solicitó por oficio número AECFII/151-23/2019, de fecha 18 de septiembre de 2019, en base al análisis comparativo realizado entre el reporte del reloj checador contra la nómina y control interno implementado por el ente para el registro de asistencia del personal por medio del uso del reloj checador de quienes deben usarlo, se pidió se aclare, fundamente y compruebe las fallas o faltas del registro las inconsistencias que se determinaron, dando contestación el Organismo con numero de oficio N° O.I.C. 262 /2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, la evidencia que presento el Organismo no se aclararon los siguientes empleados.

Determinándose pagos por el período revisado los siguientes.

Número de empleado	Nombre	Departamento	Puesto	Tipo de empleado	Importe Neto
9734	Aquileo López Arana	Jurídico	Jefe Depto. Jurídico	Confianza	\$ 34,291.83
9751	Víctor Manuel Esparza Cavazos	Sectorización	Jefe Depto. Sectorización	Confianza	30,368.66
9391	Claudia Lorena González Acosta	Operación de Sucursales	Jefe Ofna. Sucursal	Confianza	20,347.13
9387	Víctor Manuel Payan Ortiz	Facturación y Cobranza	Auxiliar Operativo "C"	Confianza	18,948.26
700	Alfonso Wong Ramos	Saneamiento	Operador Tracto camión	Sindicato	17,258.89
732	María Belem Briceño Alvarado	Tesorería	Cajera(O)	Sindicato	16,252.05
1353	Francisco Javier Hernández Maldonado	Saneamiento	Ayte Mant. Planta	Sindicato	15,432.59
9752	Carmen Cristina Jiménez Chavira	Cultura del Agua	Auxiliar Especializado	Confianza	14,083.80
18	Cruz Amparan Anchondo	Red Hidráulica Operación	Op.Maq.de Construc "B"	Sindicato	13,269.21
926	Luis Carlos Alvarado Barraza	Tesorería	Cajera(O)	Sindicato	12,437.45
1047	Oscar Mar Meraz	Operación de Sucursales	Lect./Repartidor	Sindicato	10,816.02
1541	María de la Luz Trujillo Olivás	Recursos Humanos	Intendente	Sindicato	10,805.09
985	Benjamín Calderón de la O	Saneamiento Tratadora Norte	Op. Especializado	Sindicato	10,286.97
9732	Esteban Turati Muñoz	Dirección Técnica	Personal Especializado	Confianza	10,216.41
1547	Néstor Andrés Baños Ibarra	Recursos Humanos	Velador	Sindicato	10,159.46
359	Juan Quezada Peña	Recursos Materiales	Ayde.Almacen	Sindicato	9,927.12
1493	Isaías Muela Márquez	Recursos Humanos	Velador	Sindicato	9,792.28
768	Francisco Farias Méndez	Red Hidráulica Operación	Maestro Fontanero	Sindicato	9,720.72
1645	Bryan Leonardo Rivera Márquez	Recursos Materiales	Peón	Sindicato	9,484.64
468	Manuel de Atocha Villagrán Ruiz	Red Hidráulica Operación	Peón	Sindicato	9,222.51
1527	Irving Javier Guaderrama Aragón	Red Alcantarillado Sanitario	Peón	Sindicato	9,026.75
297	Miguel Ángel Moreno Tapia	Saneamiento Tratadora Norte	Operador Planta	Sindicato	8,548.17
801	Francisco Hernández Arballo	Saneamiento	Ayte Mant. Planta	Sindicato	8,045.64
860	Noé Reza Holguín	Red Alcantarillado Sanitario	Peón	Sindicato	5,775.96
798	Pedro Chavira Ocon	Suministro	Operador Planta	Sindicato	5,349.23
1085	Luis Alberto Ronquillo Mendoza	Suministro	Peón	Sindicato	4,855.66
9785	Jorge Calleros Sagarnaga	Dirección Comercial	Auxiliar Operativo "C"	Confianza	2,913.86
Total					\$ 353,584.47

El Ente erogó por estos empleados, un importe de \$353,584.47 correspondiente a las remuneraciones por concepto de nómina, observándose que no se cuenta con evidencia de que los empleados hayan acudido a laborar; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas; así mismo se incumple con lo dispuesto en el artículo 16 fracciones V y VI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, toda vez que es atribución de la Dirección Financiera, llevar la contabilidad y el control de presupuestos de ingresos y egresos de la Junta Central y hacer las observaciones necesarias respecto a la de sus organismos operadores, así como intervenir en los actos que tengan afectación con el patrimonio de estos mismos, en virtud de que el artículo 25 BIS de la Ley anteriormente citada, refiere que la Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que los de la Junta Central, en el ámbito de su competencia.

RESPUESTA: “La observación identificada como 05 de la auditoría practicada por esa H. Autoridad, se encuentra infundada dado los siguientes términos:

El auditor realiza un análisis generalizado sobre las personas que no checaron en el reloj checador en el periodo que menciona, para los cuales existen justificaciones plenas para cada funcionario que no realizó, los registros de listas de asistencia, pues derivado de las funciones propias e inherentes a los puestos se les autorizo el que desempeñaran sus funciones sin registrar las entradas y salidas al organismo operador, otros por permisos o licencias fundados en el reglamento interior de trabajo del organismo operador, incluso observa empleados que se encuentran incapacitados medicamente para laborar, para mejor precisión los describiré de la siguiente manera:

Nombre	Justificación
Aquileo López Arana	Fue nombrado como jefe del departamento jurídico por mi persona y por las funciones propias e inherentes al puesto no tenía la obligación de registrar entradas y salidas en su puesto.
Víctor Manuel esparza Cavazos	Por instrucción del director técnico, se solicitó que ese empleado estuviera disculpado para checar entradas y salidas de su trabajo, lo cual se realizó de manera verbal, dadas las funciones propias e inherentes al puesto.
Claudia Lorena González acosta	Como jefa de oficina de la sucursal dostoyeski estaba disculpa para para checar entradas y salidas.
Víctor Manuel payan Ortiz	Se encontraba incapacitado en las fecha que audita el auditor.
Alfonso Wong ramos	Se le otorgó una licencia con goce de sueldo oficio R.H. 1642/2018, SUSTENTADA EN LA CLAUSULA 44 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO OPERADOR.
María Belem Briceño Alvarado	Cuenta con un dictamen de invalidez total permanente, emitido por Pensiones Civiles del estado. (oficio PCE/DM/MT-319-2018)
Francisco Javier Hernández Maldonado	Se encuentra laborando en la planta tratadora de aguas residuales brasa en donde no se cuenta con reloj checador y se corrobora su asistencia vía telefónica a través de su jefe inmediato.
Carmen cristina Jiménez Chavira	La Lic. Alejandra Flores Álvarez, en su carácter de vocera de la JMAS, solicitó al departamento de R.H. que esa empleada tuviera checada automática, por las funciones propias e inherentes a su puesto. Oficio 1/2017
Cruz Amparan Anchondo	Cuenta con un dictamen de invalidez total permanente, emitido por Pensiones Civiles del estado. (oficio D.M.-848-2017
Luis Carlos Alvarado Barraza	En el área de trabajo de ese empleado solo se tienen dos colaboradores, por ese motivo no se cuenta con reloj checador y su asistencia se verifica via telefónica.
Oscar Mar Meraz	Se encontraba incapacitado en las fecha que audita el auditor., ANEXO INCAPACIDADES MEDICAS.
María De La Luz Trujillo Olivas	Se encontraba medicamente incapacitada para trabajar
Benjamín Calderón De La O	Se encuentra laborando en la planta tratadora de aguas residuales brasa en donde no se cuenta con reloj checador y se corrobora su asistencia vía telefónica a través de su jefe inmediato.
Esteban Turati Muñoz	Fue nombrado como director administrativo del organismo operador, por mi persona y por las funciones propias e inherentes al puesto no tenía la obligación de registrar entradas y saldadas en su puesto.
Néstor Andrés Baños Ibarra	Es un empleado eventual sindicalizado de la JMAS, sus trabajos son en diferentes áreas, según sean las necesidades del Organismo Operador, por lo tanto no es necesario que registren la asistencia.

Juan Quezada Peña	El empleado labora en el almacén de la zona sur en el cual no existe reloj checador, sin embargo, el organismo operador, corrobora us entradas salidas vía telefónica a través de su jefe inmediato (oficio RM-2018-185
Isaías Muela Márquez	Es un empleado eventual sindicalizado de la JMAS, sus trabajos son en diferentes áreas, según sean las necesidades del Organismo Operador, por lo tanto no es necesario que registren la asistencia.
Francisco Farías Meléndez	Se encontraba incapacitado en las fecha que audita el auditor.
Bryan Leonardo Rivera Márquez	Es un empleado eventual sindicalizado de la JMAS, sus trabajos son en diferentes áreas, según sean las necesidades del Organismo Operador, por lo tanto no es necesario que registren la asistencia.
Manuel De Atocha Villagrán Ortiz	Empleado sindicalizado dio baja 16 abril 2018
Irving Javier Guaderrama Aragón	Es un empleado eventual sindicalizado de la JMAS, sus trabajos son en diferentes áreas, según sean las necesidades del Organismo Operador, por lo tanto no es necesario que registren la asistencia.
Miguel Ángel Moreno Tapia	Se encuentra laborando en la planta tratadora de aguas residuales brasa en donde no se cuenta con reloj checador y se corrobora su asistencia vía telefónica a través de su jefe inmediato.
Francisco Hernández Arballo	Se encuentra laborando en la planta tratadora de aguas residuales brasa en donde no se cuenta con reloj checador y se corrobora su asistencia vía telefónica a través de su jefe inmediato.
Noé reza Holguín	Cuenta con un dictamen de invalidez total permanente, emitido por Pensiones Civiles del estado. (oficio D.M.-769-2017
Pedro Chavira Ocon	Se encontraba incapacitado en las fecha que audita el auditor.
Luis Alberto Ronquillo Mendoza	
Jorge Calleros Sagarnaga	Si checo sus entradas y salidas de trabajo anexo documental

De lo anterior anexo formatos PDF, de cada caso en particular, asimismo se anexa una requisición de compra venta de reloj checador solicitado por el departamento de recursos humanos lo cual fortalece o manifestado anteriormente”.

PRUEBAS

5.0. La documental publica en copia simple del oficio **390/2019**, emitido por **Lic. Rita Ivonne de la Fuente Aguirre**, en su carácter de Jefe de Recursos Humanos de la JMAS, con lo cual se acredita lo manifestado en la contestación a la observación marcada con el numeral 5. Misma que se anexa en archivo digital en formato WORD.

5.1. La documental publica consistente en copia simple del oficio DM-769/2016, emitido por el Dr. Fernando Sosa Holguín, en su carácter de Director

- Médico de Pensiones Civiles Del Estado, en el cual hace constar que el C. Noe Holguin Reza, tiene un dictamen de invalidez médico y por ello no se presenta a laborar.*
- 5.2. *5 documentales simples consistentes en certificado de incapacidad, relativas al C. Oscar Mar Meraz, con lo cual se acredita el por qué no acudió a laborar ese empleado por periodo.*
 - 5.3. *La documental publica en copia simple del oficio R.H.1642 con anexo en el cual se le otorgaba Alfonso Wong ramos una licencia con goce de sueldo, razón por la cual no laboró en el periodo menciona el auditor.*
 - 5.4. *La documental publica en copia simple del oficio R.M-2018-185, en el cual se señala que en el almacén sur no se encuentra reloj checador, por lo tanto los empleados de ese lugar no realizan registros de entradas y salidas de la fuente de trabajo*
 - 5.5. *La documental publica en copia simple de lista de asistencia del c. Jorge Calleros Sagarnaga, con lo cual se acredita que dicho empleado si checo las listas de asistencia en el periodo que se audito y observo indebidamente por esa h. autoridad.*
 - 5.6. *Seis documentales públicos en copia simple consistentes en incapacidades medicas del C. Víctor Manuel Payan Ortiz, con lo cual se acredita el por qué no laboró ese empelado en el periodo que observa el auditor.*
 - 5.7. *16 seis documentales públicas en copia simple consistentes en incapacidades medicas del Pedro Chavira Ocon, con lo cual se acredita el por qué no laboró ese empelado en el periodo que observa el auditor.*
 - 5.8. *La documental pública en copia simple del nombramiento como director administrativo al Ing. Esteban Turati Muñoz, con lo cual se acredita el por qué ese funcionario no tenía la obligación de checar entradas y salidas de la fuente de trabajo por las funciones propias e inherentes al cargo.*
 - 5.9. *La documental publica consistente en copia simple del oficio 01/2017, emitido por la Lic. Alejandra Flores Álvarez en su carácter de Vocera del Organismo Operador, en el cual solicita que la empleada de nombre Carmen Cristina Jiménez Chavira, por cuestiones al cargo que desempeñaba no era necesaria que registrara las entradas y salidas de su trabajo.*
 - 5.10. *La documental publica consistente en copia simple del oficio PCE/DM/MT-319-2018 emitido por el Dr. Ángel Villaseñor Benavides, en su carácter de Director Médico de Pensiones Civiles Del Estado, en el cual hace constar que la C. María Belem Briceño Alvarado, tiene un dictamen de invalidez médico y por ello no se presenta a laborar.*
 - 5.11. *La documental publica consistente en copia simple del oficio DM-848-2017 emitido por el Dr. Jorge Luis Issa González, en su carácter de Director Médico de Pensiones Civiles Del Estado, en el cual hace constar que el C. Cruz Amparan Cruz, tiene un dictamen de invalidez médico y por ello no se presenta a laborar.*
 - 5.12. *5 documentales públicas en copia simple de screen shot de la base de datos de los empleados del Organismo Operador, en el cual se acredita que son empleados eventuales los C.C. Irving Javier Guaderrama Aragón, Andrés Baños Ibarra, Brayán Leonardo Rivera Márquez, Isaías Muela Márquez, María De La Luz Trujillo Olivas.*

- 5.13. *Las documentales antes descritas también se anexan de manera digital en formato PDF, así como un archivo en Excel, justificado cada asunto en particular.*
- 5.14. *La documental publica digital en formato PDF, sobre el oficio CJ.223/2019 Emitido por el C.P. Alberto José Herrera González en su carácter de director médico de pensiones civiles del estado de Chihuahua, al C. Roberto Lara Rocha, en su carácter de director ejecutivo del Organismo Operador Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.*
- 5.15.

Dichas documentales se exhiben en escrito y archivos digitales en la carpeta respectiva de pruebas observación 6, en formato (WORD, PDF y Excel según corresponda.)

COMENTARIO: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en su respuesta mediante el oficio s/n de fecha 24 de octubre de 2019, en relación a la falta de evidencia de registro de asistencia de 27 empleados que aparecen en los datos de nóminas y pagos por un importe de \$353,584.47,

manifiesta sobre las personas que no checaron en el reloj checador en el periodo que menciona, para los cuales existen justificaciones plenas para cada funcionario que no realizó los registros de listas de asistencia, pues derivado de las funciones propias e inherentes a los puestos se les autorizó el que desempeñaran sus funciones sin registrar las entradas y salidas al organismo operador, otros por permisos o licencias fundados en el reglamento interior de trabajo del organismo operador, incluso empleados que se encuentran incapacitados medicamente para laborar.

Lo anterior se encuentra soportado en los anexos 5.1 al 5.15.

OPINIÓN: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua presentó en la respuesta documentación respecto a la falta de registros de checado de entradas y salidas para los siguientes 5 empleados:

Víctor Manuel Payán Ortiz, Cruz Amparán Anchondo, Esteban Turati Muñoz, Noé Reza Holguín y Pedro Chavira Ocón.

En lo que respecta a los otros 22 empleados, la documentación que anexa el ente a manera de justificación por la ausencia de registros de entradas y salidas en el reloj checador se integra por documentos tales como incapacidades que no corresponden al periodo observado en cuanto a fechas de emisión de dichos comprobantes, licencias autorizadas con goce de sueldo que no corresponden al periodo auditado, capturas de pantalla del sistema informático de control utilizado por el departamento de Recursos Humanos denominado TRESS, autorizaciones realizadas por personal directivo sin proporcionar la fundamentación que justifique la facultad de los mismos para realizar dichas instrucciones, ausencia de reloj checador en el área de trabajo a la que se encuentran adscritos algunos empleados y no proporciona la documentación de las autorizaciones.

VI.5.2. Pensiones Civiles del Estado \$259,511.94

Por el periodo revisado, se retuvo a los empleados por concepto de servicio médico, un importe de \$259,511.94, el cual fue calculado en base al 2% del sueldo de cada empleado que cuenta con servicio médico de Pensiones Civiles del Estado, en las 24 nóminas quincenales.

Se solicitó y revisó la base de datos relativa a este concepto, se validaron los cálculos realizados para cada empleado, se cotejaron los registros contables y los pagos respectivos.

Resultado 10.

Con Observación 06. Diferencia en el cálculo de retención a los empleados por servicio médico.

Derivado del análisis de las retenciones de servicio médico de Pensiones Civiles del Estado, se determina que hubo reincidencia en el porcentaje de la retención que efectúa el Organismo correspondiente al descuento quincenal a los empleados por concepto de servicio médico, el cual, durante el período auditado, aplicó el 2%, cuando lo correspondiente es el 3%, en inobservancia a lo establecido en los artículos 33 y 35 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado, en el cual se establece que los trabajadores al servicio del Estado e instituciones afiliadas aportarán al fondo el 3% calculado sobre el total de sus percepciones, aún las de carácter extraordinario.

El importe de \$259,511.94 retenido por este concepto, en base al 2% aplicado, representa una cantidad menor respecto del importe correcto de \$898,176.69 calculado en base al 3%, como lo establece el artículo 33 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua, por una diferencia de \$638,664.75, calculada sobre el total de las percepciones que recibe el derechohabiente, sin que para dicho cálculo se considere la percepción del concepto denominado Compensación mensual (confidencial), no ha sido enterada a Pensiones Civiles del Estado según se constata en los enteros realizados en el año 2018, en inobservancia al artículo 35 del reglamento citado con anterioridad, el cual debe enterar su importe a Servicios Médicos Estatales dentro de los diez días siguientes al de la retención; así mismo se incumple con lo dispuesto en el artículo 16 fracciones II, VI y VII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, toda vez que es atribución de la Dirección Financiera, cubrir las erogaciones de acuerdo al presupuesto de egresos, intervenir en todos los actos que tengan relación con la afectación al patrimonio de la Junta Central o el de sus organismos operadores, así como las demás atribuciones que le otorgue la ley y demás ordenamientos legales; en virtud de que el artículo 25 BIS de la Ley anteriormente citada, refiere que la Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que los de la Junta Central, en el ámbito de su competencia. **(ANEXO 3)**

RESPUESTA: *“La observación identificada como 06 de la auditoría practicada por esa H. Autoridad, se encuentra infundada dado los siguientes términos*

Antecedentes para una mejor comprensión de la contestación que se vierte respecto a la observación que nos ocupa: En atención a las continuas observaciones durante el primer trimestre del 2018, en el sentido de que se descontaba únicamente del 2% del sueldo a los trabajadores sindicalizados por concepto de servicio médico, se emitieron diversos oficios por diversas autoridades, con el siguiente resultado:

1.- El Director Ejecutivo de organismo operador, remitió el oficio D.E. 061/2018, en que le solicitaba al Director General de Pensiones Civiles del Estado, se pronunciará respecto a si continuaba la retención a los trabajadores sindicalizados del 2%, como se ha venido haciendo hasta el momento (por supuestos acuerdos sindicales) o en su defecto señalará el porcentaje a retener, conforme a la legislación que resultará aplicable. (se anexa en PDF en CD)

2.- Fue mediante oficio CJ-223/2019, que el C.P. Alberto José Herrera González, Director General de Pensiones Civiles del Estado, se pronunció respecto a la retención multi-referida, vertiendo que el artículo 33 del Reglamento de Servicios Médicos para los trabajadores al Servicio del Estado y concluyendo: ...“Por lo anterior, con independencia de las prestaciones y

los acuerdos laborales, los trabajadores de las instituciones afiliadas aportan en los términos reglamentarios antes expuestos.”... (se anexa en PDF en CD)

3.- En atención a lo cual, y de conformidad con el inciso C) de la cláusula 39 del Contrato Colectivo de trabajo, y por así quedar establecido por la Dirección de Pensiones, en la quincena 9 del presente ejercicio fiscal (2019) se empezara a retener el 3% a los trabajadores de su sueldo por concepto de servicio médico, tomando en cuenta lo preceptuado en la Ley Federal del Trabajo, en los artículos 84, 124 y 143 de manera concatenada, pues si bien es cierto el primero refiere que conceptos integran el salario, mientras que los siguientes de los numerales en comento, establece las excepciones aplicables para no tomar como parte del sueldo integrado, aquellas percepciones enumeradas como extraordinarias, ahorros, bonos, etc, pues les da una naturaleza diferenciada a las percepciones que en dicho artículo se enumeran y las protege contra posibles deducciones. Así y debido a que un Reglamento no supera lo establecido en la Ley de la materia que impide que se grave el salario por el total de las percepciones aún las de carácter extraordinario, y debido a que en el sistema jurídico mexicano, las normas no se pueden observar en una forma aislada, se considera que actualmente se realiza adecuadamente la retención del 3% para el servicio médico en apego a la normatividad que nos es aplicable, esto es, la Ley Federal del Trabajo en concatenación con el Reglamento en comento que establece el porcentaje.

Situación por lo cual esa observación debe quedar solventada plenamente.

COMENTARIO: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en su respuesta mediante el oficio s/n de fecha 24 de octubre de 2019, en relación a la diferencia determinada en el cálculo de retención a los empleados por servicio médico por un importe de \$638,664.75, calculada sobre el total de las percepciones que recibe el derechohabiente, manifiesta que en atención a las continuas observaciones durante el primer trimestre del 2018, en el sentido de que se descontaba únicamente del 2% del sueldo a los trabajadores sindicalizados por concepto de servicio médico, se emitieron diversos oficios por diversas autoridades.

Anexando lo siguiente:

- Oficio número D.E. 061/2018 dirigido al Director de Pensiones Civiles del Estado, el 12 de febrero de 2019 por el Director Ejecutivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, donde le solicita se pronuncie respecto al porcentaje a retener por concepto de servicio médico a los trabajadores.

El Director Ejecutivo de organismo operador, remitió el oficio D.E. 061/2018, en que le solicitaba al Director General de Pensiones Civiles del Estado, se pronunciará respecto a si continuaba la retención a los trabajadores sindicalizados del 2%, como se ha venido haciendo hasta el momento (por supuestos acuerdos sindicales) o en su defecto señalará el porcentaje a retener, conforme a la legislación que resultará aplicable. (se anexa en PDF en CD)

- Oficio número CJ-233/2019 el 28 de febrero de 2019, donde el Director General de Pensiones Civiles del Estado comenta al Director Ejecutivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, que el artículo 33 del Reglamento de Servicios Médico para los trabajadores del Estado define los porcentajes a retener.

2.- Fue mediante oficio CJ-223/2019, que el C.P. Alberto José Herrera González, Director General de Pensiones Civiles del Estado, se pronunció respecto a la retención multi-referida, vertiendo que el artículo 33 del Reglamento de Servicios Médicos para los trabajadores al Servicio del Estado y

concluyendo: ...“Por lo anterior, con independencia de las prestaciones y los acuerdos laborales, los trabajadores de las instituciones afiliadas aportan en los términos reglamentarios antes expuestos.”... (se anexa en PDF en CD)

OPINIÓN: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, informó en su respuesta que después de realizar diversas gestiones relativas a aclarar los porcentajes de retención a empleados por concepto de servicio médico, a través de los oficios número D.E. 061/2018 y CJ-233/2019, a partir de la quincena 9 del ejercicio fiscal 2019, comenzó a retener el 3% del sueldo a los trabajadores por concepto de servicio médico; sin embargo, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión la retención a los empleados fue del 2% del sueldo, cuando lo correspondiente es el 3%, en inobservancia a lo establecido en los artículos 33 y 35 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado.

VI.5.3. Compensaciones \$2,702,569.63

Durante el periodo revisado, se registran erogaciones por este concepto por la cantidad de \$3,355,933.33 revisando la cantidad de \$2,702,569.63 que corresponde al 81% del total y se integra por los siguientes conceptos:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Compensación ordinaria	\$ 2,702,569.63
Total	<u>\$ 2,702,569.63</u>

VI.5.3.1. Compensación Ordinaria \$2,702,569.63.

Resultado 11.

Sin Observación.

Del importe revisado \$1,921,067.26 corresponde a pagos efectuados a empleados de confianza y \$781,502.37 a empleados sindicalizados; los importes más significativos se muestran en el apartado de remuneraciones a funcionarios de primer nivel de este informe.

VI.5.3.2. Remuneraciones a Funcionarios de Primer Nivel.

Resultado 12.

Plazas y nombramiento autorizadas.

Sin Observación.

A continuación, se presentan las principales remuneraciones pagadas a funcionarios del Organismo en el mes de enero de 2018:

Nombre	Puesto	Sueldo	Compensación	Total
Mario Mata Carrasco	Presidente	\$ 34,126.35	\$ 27,954.66	\$ 62,081.01
José Francisco Navarro Pastrana	Director Comercial	28,134.98	24,520.92	52,655.90
Horacio Granados Gómez	Secretario Técnico	21,886.62	20,000.52	41,887.14
Arturo Jiménez Cárdenas	Tesorero	28,134.98	24,520.92	52,655.90
Ricardo Arturo Salazar Herrera	Jefe de Departamento	21,886.62	20,000.52	41,887.14
Enrique Ortíz Natividad	Jefe de Departamento	21,886.62	20,000.52	41,887.14
Francisco Alfredo Gómez Sánchez	Jefe de Departamento	21,886.62	20,000.52	41,887.14
Jesús Alfonso Rodríguez Porras	Jefe de Departamento	21,886.62	20,000.52	41,887.14
Aquileo López Arana	Jefe de Departamento	21,886.62	18,522.00	40,408.62
Esteban Turati Muñoz	Director Administrativo	13,613.70	12,260.46	25,874.16
Juan Antonio Peralta Barrón	Jefe de Departamento	21,886.62	17,833.38	39,720.00
Miguel Eduardo Hernández Contreras	Jefe de Departamento	21,886.62	17,833.38	39,720.00
Jorge Antonio Díaz Rodríguez	Jefe de Departamento	21,886.62	17,833.38	39,720.00
Manuel Altes Cárdenas	Coord.Operacion D.T.	21,886.62	17,833.38	39,720.00
Carmen Julia Navarro Gómez	Jefe de Departamento	21,886.62	17,833.38	39,720.00
Eduardo Quiñonez Romero	Coordinador Administrativo	21,886.62	17,833.38	39,720.00
Alberto Heredia Vázquez	Jefe de Departamento	21,886.62	17,833.22	39,719.84
Rosalinda Valenzuela Hernández	Jefe de Departamento	21,886.62	13,311.74	35,198.36
Miriam Barrio Echavarría	Jefe de Departamento	21,180.60	17,833.38	39,013.98
Alejandro López Sandoval	Jefe de Departamento	21,886.62	17,833.22	39,719.84
Amelia Cisneros Franco	Jefe de Departamento	21,886.62	13,311.74	35,198.36
Jesús Fernando Venegas Manjarrez	Jefe de Departamento	17,721.15	13,174.40	30,895.55
Víctor Salamanca Ponce	Jefe de Oficina	21,886.62	17,833.38	39,720.00
Víctor Manuel Esparza Cavazos	Jefe de Departamento	21,886.62	17,833.38	39,720.00
Hansel Ernesto Hinojos Cano	Jefe de Departamento	21,886.62	8,000.00	29,886.62
Total		\$ 558,757.54	\$ 451,746.30	\$ 1,010,503.84

Se revisaron las plazas de los funcionarios de primer nivel, se validó la existencia de los nombramientos respectivos y que dichos puestos se encuentren contemplados en el organigrama del Organismo.

VI.5.4 Aguinaldo \$2,548,647.40.

Resultado 13. Provisión de Aguinaldo.

Sin Observación.

Durante el período revisado se registró la cantidad de \$2,586,798.22 de la cual se revisó un importe de \$2,548,647.40 que corresponde al 99% de los registros del período por la provisión del pago de aguinaldo que deberá realizarse al final del ejercicio a empleados de confianza y sindicalizados según los registros de las pólizas de diario N° 253 y 258 ambas del 31 de enero de 2018.

VI.5.5. Despensa \$2,285,557.05.

Se erogó por concepto de despensa la cantidad de \$2,285,557.05, importe revisado al 100%, del cual \$1,860,866.57 corresponde a empleados sindicalizados y \$424,690.48 corresponde a empleados de confianza, cantidades que se erogaron conforme a la cláusula sexagésima del contrato colectivo de trabajo.

Se solicitó y revisó la base de datos relativa a este concepto y se validaron los cálculos realizados en base a 11.35 salarios mínimos generales quincenalmente, se constató que los recibos de nómina de la muestra realizada cuentan con este concepto.

Resultado 14.

Con Observación 07. Diferencia en el cálculo de pago de despensa.

Aunado a lo anterior se determina una observación por diferencias entre el pago realizado por el Ente a sus empleados por concepto de despensa y el cálculo realizado por esta entidad fiscalizadora con apego a la normatividad correspondiente para el concepto erogado, determinando la siguiente diferencia:

Concepto	Importe
Despensa pagado por JMAS	\$ 2,285,557.05
Despensa calculado por ASE	2,019,259.98
Diferencia	\$ 266,297.07

Derivado de este análisis se determina un pago en exceso por parte de la Junta Municipal por concepto de Despensa por la cantidad de \$266,297.07 en incumplimiento a lo establecido en el artículo 16 fracciones V y VI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, toda vez que es atribución de la Dirección Financiera, llevar la contabilidad y el control de presupuestos de ingresos y egresos de la Junta Central y hacer las observaciones necesarias respecto a la de sus organismos operadores, así como intervenir en los actos que tengan afectación con el patrimonio de estos mismos, en virtud de que el artículo 25 BIS de la Ley anteriormente citada, refiere que la Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que los de la Junta Central, en el ámbito de su competencia. **(ANEXO 4)**

RESPUESTA: *“En contestación a la observación número 07 la cual se encuentra a todas luces infundada, se contesta lo siguiente.*

En primer término el auditor me atribuye hechos de los cuales no tengo conocimiento por no ser propios, pues hace una análisis de sobre un supuesto pago en exceso de pago del bono despensa, el cual es erróneo sin embargo y aceptando sin conceder que así sea, esos hechos le corresponden a un diverso funcionario, pues mi cargo termino en fecha 07 de febrero 2018, por lo tanto su observación está mal planteada y erróneamente dirigida, ya que en todo caso le correspondería a los nuevos administradores el error que me atribuya, sin embargo y dado que la observación no tiene sustento me permito comentarle lo que me informo el organismo operador a través de si jefe de recursos humanos en el oficio identificado como R.H. 387/2019 y el cual señala lo siguiente:

...”No corresponden los datos presentados por el auditor con los entregados en los layouts mediante oficio RH/N 123/2019, solicitados a través del oficio AECFII/151-03-2019 del oficio referente a las columnas “Importe Concepto JMAS” y se desconoce el cálculo para llegar a diversos montos en la columna “Importe s/normatividad”

El cálculo es el siguiente basado en la cláusula sexagésima del contrato colectivo de trabajo:

*Operación aritmética que multiplica 11.35 * \$ 88.36 (salarios mínimos generales vigente en el 2018) es igual a \$ 1,002.89 quincenales.*

Se anexan recibos de nómina de las siguiente nominas quincenales 03, 06 y 24 como evidencia del pago del concepto despensa por la cantidad de \$1,002.89 y no así de la mencionada en el anexo 5 en la columna "Importe s/normatividad".

Ver Anexo 5 en formato digital la columna observaciones

Sin que pase desapercibido para la suscrita que el Ing. Mario Mata fue dado de baja el día 07 de febrero de 2018, por tanto en la quincena 3 del ejercicio fiscal 2018 en que se basa o tiene su origen la observación que nos ocupa, dicha persona ya no percibió cantidad alguna por concepto de nómina o prestación alguna.”...

Es por tales razones y motivos que solicito se solvente esa observación en su totalidad.

COMENTARIO: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en su respuesta mediante el oficio s/n de fecha 24 de octubre de 2019 manifiesta en relación a la determinación de un pago en exceso por concepto de Despensa por la cantidad de \$266,297.07, por lo que anexa los siguientes documentos:

- Archivo de Excel denominado "ANEXO5_DESPENSA_PERIODO_I(1).xlsx, el cual contiene la relación de empleados a los que se determinó diferencia en el pago de despensa, con una columna de observaciones donde el Ente refiere el siguiente comentario: "El cálculo es el siguiente basado en la cláusula sexagésima del contrato colectivo de trabajo vigente: $11.35 * \$ 88.36$ salarios mínimos generales por el ejercicio 2018 es igual a \$ 1,002.89."
- Oficio N°. R.H. 384/2019 expedido el 15 de octubre de 2019 dirigido al Lic. Luis Daniel Meza González, emitido por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, donde da respuesta a la observación.
- Archivo en formato PDF con 68 recibos de nómina de diversos empleados tanto sindicalizados como de confianza donde se observa el pago de despensa por un importe de \$1,002.89.

OPINIÓN: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en su respuesta señala que el cálculo de despensa para el personal de confianza observado, es el siguiente, basado en la cláusula sexagésima del contrato colectivo de trabajo:

Operación aritmética que multiplica $11.35 * \$ 88.36$ (salarios mínimos generales vigente en el 2018) es igual a \$ 1,002.89 quincenales.

Proporcionando recibos de nómina de las siguiente nominas quincenales 03, 06 y 24 como evidencia del pago del concepto despensa por la cantidad de \$1,002.89.

Sin embargo, el Contrato Colectivo de Trabajo 2018-2020 del Organismo, señala en su cláusula 17 BIS lo siguiente, "El presente convenio y su contenido aplicará exclusivamente para los trabajadores sindicalizados, quedando exceptuados de la aplicación del mismo todos los trabajadores de confianza, además de los señalados en la cláusula 17ª", siendo estos el Presidente o Director General, Director, Tesorero, Jefe de Departamento, Jefe de Oficina, Personal Especializado, Cajera General, Almacenista, Técnico Especializado, Secretaria "C", Auxiliar Especializado, Auxiliar Operativo "C", Auxiliar Administrativo "C", Inspector "C" y Jubilado "C".

Con fundamento en lo que establece en los artículos 2º y 23 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de Chihuahua y sus Trabajadores, empleados recibirán una cantidad mensual para ayuda de despensa, cuyo monto se fijará conforme al presupuesto de egresos, siendo para el ejercicio fiscal 2018 un monto anual de \$7,488.00.

VI.5.6. Prima Vacacional \$1,048,844.80.

Se erogó por concepto de prima vacacional un importe de \$1,613,505.86, revisándose la cantidad de \$1,048,844.80 que corresponde al 65% del total, el importe revisado se integra por pagos por la cantidad de \$639,741.99 corresponde a empleados sindicalizados y \$409,102.81 corresponde a empleados de confianza, del análisis de este concepto no se determinaron observaciones.

Resultado 15.

Sin Observación.

Se solicitó y revisó la base de datos relativa a este concepto y se validaron los cálculos realizados, verificando que el pago por este concepto se hiciera en apego a lo establecido en el inciso D) de la cláusula trigésima primera del contrato colectivo de trabajo donde se determinan los días de vacaciones con goce de sueldo anticipado por año, que son divididos en dos períodos, en los que el Ente se obliga a pagar como prima de vacaciones el 90% del importe de los días de vacaciones señalados según la antigüedad laborando de cada empleado.

IV.5.7. Servicio Médico (ICHISAL) \$102,452.97.

Se retuvo a los empleados por concepto de servicio médico, un importe de \$102,452.97, el cual fue calculado en base al 4% del sueldo de cada empleado que cuenta con servicio médico del Instituto Chihuahuense de Salud, en las 24 nóminas quincenales.

Se solicitó y revisó la base de datos relativa a este concepto, se validaron los cálculos realizados para cada empleado, se cotejaron los registros contables y los pagos respectivos.

Resultado 16.

Con Observación 08. Diferencia en el cálculo de retención a los empleados por servicio médico.

Derivado del análisis de las retenciones de servicio médico del Instituto Chihuahuense de Salud, se determina que hubo reincidencia en el porcentaje de la retención que efectúa el Organismo correspondiente al descuento quincenal a los empleados por concepto de servicio médico, el cual, durante el período auditado, aplicó el 4%, cuando lo correspondiente es el 3%, en inobservancia a lo establecido en los artículos 33 y 35 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado, en el cual se establece que los trabajadores al servicio del Estado e instituciones afiliadas aportarán al fondo el 3% calculado sobre el total de sus percepciones, aún las de carácter extraordinario.

El importe de \$102,452.97 retenido por este concepto, en base al 4% aplicado, representa una cantidad menor respecto del importe correcto de \$178,672.79 calculado en base al 3%, como lo establece el artículo 33 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua, por una diferencia de \$76,219.82, calculada sobre el total de las percepciones que recibe el derechohabiente, sin que para dicho cálculo se considere la precepción del concepto denominado compensación mensual (confidencial), no ha sido enterada al Instituto Chihuahuense de Salud según se constata en los enteros realizados en el año 2018, en inobservancia al artículo 35 del reglamento citado con anterioridad, el cual debe enterar su importe a Servicios Médicos Estatales dentro de los diez días siguientes al de la retención; así mismo se incumple con lo dispuesto en el artículo 16 fracciones II, VI y VII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, toda vez que es atribución de la

Dirección Financiera, cubrir las erogaciones de acuerdo al presupuesto de egresos, intervenir en todos los actos que tengan relación con la afectación al patrimonio de la Junta Central o el de sus organismos operadores, así como las demás atribuciones que le otorgue la ley y demás ordenamientos legales; en virtud de que el artículo 25 BIS de la Ley anteriormente citada, refiere que la Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que los de la Junta Central, en el ámbito de su competencia. **(ANEXO 5)**

RESPUESTA: *“La observación identificada como 08 de la auditoría practicada por esa H. Autoridad, se encuentra infundada dado los siguientes términos:*

Esa observación debe solventarse dados los siguientes argumentos que precisare y con los cuales aclarare la observación que realizó el auditor, para lo cual le menciono algo que no se debe pasar desapercibido y resulta de gran importancia como lo es que en ese organismo operador JMAS, Chihuahua, se cuenta con dos categorías de empleados sindicalizados y de confianza, los cuales tienen prestaciones laborales diferentes entre una ellas el servicio médico o seguridad social, por lo tanto y en ese orden ideas tenemos que ambas categorías de empleados sindicalizados y de confianza tienen la obligación de aportar para la obtención de su servicio médico, y por tanto se les retiene, no se está en la misma situación que los trabajadores que cuentan con el servicio médico de Pensiones Civiles del Estado(sindicalizados), organismo que otorga sus servicios de manera directa y se encuentra facultada para ello en la Ley que le da origen; en tanto que el Instituto Chihuahuense de Salud (ICHISAL) no cuenta con facultades para el otorgamiento de manera directa para el servicio médico(empleados de confianza), por lo tanto se celebró Convenio de Colaboración y Coordinación Administrativa para la prestación de los Servicios médicos en el 2017, Convenio con Servicios de Salud de Chihuahua (SSCH), dependiente de la Secretaría de Salud (SS) que en el inciso a) del numeral 9 de la cláusula tercera establece que Servicios de Salud de Chihuahua recibirá el pago de parte del ICHISAL de acuerdo a cobro por evento; así las cosas, es que la Junta Municipal paga al ICHISAL mes a mes el servicio médico, de conformidad con las facturas que el ICHISAL emite, lo anterior de conformidad con el convenio antes señalado. Sin que haya un detrimento para esta Junta Municipal, menos aún del ICHISAL pues a los trabajadores de confianza si se les retiene un porcentaje de su sueldo para coadyuvar en la prestación y recepción del servicio médico, que como Estado se esta obligado a otorgar y en la proporción que de conformidad con lo preceptuado en la Ley Federal del Trabajo, en los artículos 84, 124, 143 y 144 establece, pues si bien es cierto el primero refiere que conceptos integran el salario, los siguientes numerales en comento, establecen las excepciones aplicables para no tomar como parte del sueldo integrado, aquellas enumeradas como extraordinarias, ahorros, bonos, etc, por su naturaleza diferenciada, y en el último de los artículos en cita refiere un tope a las deducciones de 10 salarios mínimos por mes.

Así y debido a que un Reglamento no supera lo establecido en la Ley de la materia que impide que se grave el salario por el total de las percepciones e impone topes en los salarios para ser deducidos, y que en el sistema jurídico mexicano, las normas no se pueden observar en una forma aislada, se considera que actualmente se realiza adecuadamente la retención para el personal que recibe el servicio médico del ICHISAL en apego a la normatividad que nos es aplicable, esto es, la Ley Federal del Trabajo en concatenación con el Reglamento en comento que establece el porcentaje.

Razón suficiente para solventar la observación que aquí se combate.

PRUEBAS

8.0 La documental pública consistente en copia simple y archivo digital en formato Word del oficio No: R.H. 393/2019, suscrito por la jefa del departamento de recursos humanos del Organismo Operador Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, con lo cual se acredita lo mencionado en la contestación a la observación número 8.

COMENTARIO: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en su respuesta mediante el oficio s/n de fecha 24 de octubre de 2019 en relación a la diferencia determinada en el cálculo de retención a los empleados por servicio médico del Instituto Chihuahuense de Salud, por la reincidencia en el porcentaje de retención efectuada de forma quincenal por un importe de \$76,219.82 calculada sobre el total de las percepciones que recibe el derechohabiente, remite los siguientes documentos:

- Archivo de Excel denominado “ANEXO5_DESPENSA_PERIODO_I (1).xlsx, el cual contiene la relación de empleados a los que se determinó diferencia en el pago de despensa, con una columna de observaciones donde el Ente refiere el siguiente comentario: “El cálculo es el siguiente basado en la cláusula sexagésima del contrato colectivo de trabajo vigente: $11.35 * \$ 88.36$ salarios mínimos generales por el ejercicio 2018 es igual a \$ 1,002.89.”
- Archivo denominado “Oficio de observación 8 diferencia en el cálculo de retención a los empleados pensiones.docx” dirigido al Encargado del Departamento de Contraloría, donde la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, da respuesta a la presente observación el 15 de octubre de 2019.
- Archivo en formato PDF con 68 recibos de nómina de diversos empleados tanto sindicalizados como de confianza.

OPINIÓN: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua manifiesta que el Instituto Chihuahuense de Salud (ICHISAL) no cuenta con facultades para el otorgamiento de manera directa para el servicio médico (empleados de confianza), por lo tanto se celebró Convenio de Colaboración y Coordinación Administrativa para la prestación de los Servicios médicos en el 2017, Convenio con Servicios de Salud de Chihuahua (SSCH), dependiente de la Secretaría de Salud (SS) que en el inciso a) del numeral 9 de la cláusula tercera establece que Servicios de Salud de Chihuahua recibirá el pago de parte del ICHISAL de acuerdo a cobro por evento; sin embargo, en su respuesta, no anexa los convenios descritos.

Resultado 17.

Con Recomendación 02. Anexar el Tabulador de Sueldos y Salarios al Presupuesto de Egresos.

Se recomienda al Organismo anexar al Presupuesto de Egresos el tabulador de sueldos y salarios, mismos que son de carácter público.

VII. Cuentas de Balance.

VII.1. Bancos.

Al 31 de enero de 2018 esta cuenta presenta un saldo de \$17,411,088.02, seleccionándose para su revisión un importe de \$3,120,666.89, que representa el 17% del total y se integra como sigue:

Banco	Concepto	N° de Cuenta	Saldo
Bancos (1102)			
BBVA Bancomer, S.A.	Receptora	444173635	\$ 1,278,888.66
Banamex, S.A.	Receptora	93352276	171,999.20
BBVA Bancomer, S.A.	Concentradora Tesorería Integral	141176331	212,835.49 (1)
Santander, S.A.	Receptora Internet	65502257017	90,077.16
Banamex, S.A.	Concentradora / Pagadora	70072709517	1,366,866.38
Total			<u>\$ 3,120,666.89</u>

Se revisaron las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de enero de 2018, validando que fueran elaboradas de manera correcta y se dio seguimiento a las partidas en conciliación, verificando los estados de cuenta, así como los contratos bancarios celebrados durante el período de la revisión.

1) Derivado del análisis a la cuenta bancaria número 141176331 de BBVA Bancomer, S.A., se determinaron partidas en conciliación de los siguientes cheques en tránsito:

N° de Cheque	Fecha	Nombre	Importe
206142	04/12/2017	Comisionistas de Chihuahua, S.A.	\$ 25,562.13
206179	07/12/2017	Comisionistas de Chihuahua, S.A.	55,400.80
Total			<u>\$ 80,962.93</u>

En oficio número DF-E301/2019 del 12 de septiembre de 2019, de la Dirección Financiera de la JMAS, se señala que los cheques referidos fueron debidamente entregados en tiempo y forma y que sin embargo a la fecha no se han presentado para su cancelación y/o reexpedición de los mismos.

En el caso de los cheques expedidos a nombre de Comisionistas de Chihuahua, S.A., se presentó personal de la empresa solicitando de manera verbal su reexpedición a nombre de otra persona moral en virtud de no poder realizar los depósitos por motivo del cierre de la empresa, a la fecha no se ha recibido escrito alguno a este respecto.

Resultado 18.

Con Observación 09. Títulos de Crédito con Antigüedad Superior a 6 Meses.

Como se desprende del cuadro que antecede por un importe de \$80,962.93, estos títulos de crédito presentan una antigüedad superior a 6 meses, de tal forma que al prescribir cualquier tipo de acción por parte del tenedor en contra del librador, es en tal virtud que, el Ente está en posibilidad de cancelar o revocar dichos títulos de crédito de tal forma que la información financiera que emita refleje la situación real en las cuentas de bancos, lo anterior en relación con lo que establecen los artículos 181, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo a los plazos en que los cheques deberán presentarse para su pago y los plazos establecidos para la caducidad y/o prescripción

de la acción contra el librador, de tal manera que el Ente al no cancelar o revocar dichos títulos de crédito, no refleja la situación real en las cuentas de bancos, contraviniendo a lo que dispone el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa.

RESPUESTA:

“La observación identificada como 09 de la auditoría practicada por esa H. Autoridad, se encuentra infundada dado los siguientes términos:

Se debe tener por solventada esa observación de la propia lectura de los argumentos que menciona el auditor, pues como el propio refiere se le indicó por parte del organismo operador, que se habían elaborado los cheques en tiempo y forma para la persona moral denominada Comisionistas de Chihuahua S.A., sin embargo esa moral cerro, es decir, dejo de operar y con ello es materialmente imposible el que se pueda cobrar un cheque o realizar la transferencia de pago respectiva, en ese orden de ideas y dado que personal que laboraba en esa empresa solicita que se le expidan de nueva cuenta esos cheques solo que a nombre de otra persona moral, se estuvo a la espera de dicha solicitud de manera formal, es decir, a través de un escrito debidamente dirigido al organismo operador, situación que a la fecha de mi separación del cargo no se realizó, por lo tanto la nueva administración o mejor dicho la administración tomo la presidencia y/o dirección ejecutiva y financiera debió realizar lo que usted indica y no el suscrito dado los tiempos de la auditoría, pues ese ejercicio que observa se pudo realizar hasta el cierre de cuentas del ejercicio fiscal 2018, por otra parte y dado que eso no constituye ningún detrimento al patrimonio del organismo operador válidamente pudiera realizarse en estos momentos, pues según oficios identificados DF-E10/2019 y DF E02/2019, relacionados con esa observación en el cual solicitan la cancelación de esos cheques con una diverso del C. José Luis Rivera Castro por lo anteriormente expuesto es que se debe solventar esa observación al suscrito dado que el periodo idóneo para realizar los ajustes en las cuentas era al terminar el ejercicio fiscal 2018, y no al iniciar el periodo, máxime que a la fecha en que seguía como presidente de ese organismo operador, los cheques tenía una vigencia legal, por lo tanto la observación es infundada y por ello solicito se me tenga como solventada”.

PRUEBAS

9.0 Las documentales públicas en copia simple de los oficios D.F.-E10/2019 y E02/2019, suscrito por la C.P. Norma prieto Villanueva dirigido al Lic. Daniel Meza González y a la C.P. Amalia Cisneros Franco, con lo cual se acredita la fecha expedición de los cheques que se encontraban vigentes al momento de mi salida de ese organismo operador y que la empresa cerro, así como que el ente tiene la oportunidad de cancelar la cuenta actualmente y etiquetarla correctamente.

Con lo cual se acredita lo manifestado en la contestación a la observación marcada número 9”.

COMENTARIO: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, proporcionó en atención a la observación de los Títulos de Crédito por un importe de \$80,962.93, que presentan una antigüedad superior a 6 meses, documento de fecha 24 de octubre de 2019, en el que señala que el organismo

operador había elaborado los cheques en tiempo y forma para la persona moral denominada Comisionistas de Chihuahua, S. A.; sin embargo, esa moral cerró, es decir, dejó de operar y con ello es materialmente imposible el que se pueda cobrar un cheque o realizar la transferencia de pago respectiva, en ese orden de ideas y dado que personal que laboraba en esa empresa solicita que se le expidan de nueva cuenta esos cheques solo que a nombre de otra persona moral, se estuvo a la espera de dicha solicitud de manera formal, es decir, a través de un escrito debidamente dirigido al organismo operador, situación de que a la fecha de mi separación del cargo no se realizó, por lo tanto la nueva administración o mejor dicho la administración tomo la presidencia y/o dirección ejecutiva y financiera debió realizar lo que usted indica y no el suscrito dado los tiempos de la auditoria, pues ese ejercicio que observa se pudo realizar hasta el cierre de cuentas del ejercicio fiscal 2018.

Como soporte documental presenta pruebas y observaciones 9 que contiene lo siguiente:

- Oficio DF-E10/2019 del 14 de octubre de 2019, de la Dirección Financiera emitido por la C.P. Norma prieto Villanueva Egresos dirigido al Lic. Luis Daniel Meza González Órgano de Control Interno JMAS que informa con fecha 10 de octubre de 2019 entrego al departamento de Contabilidad oficio solicitud para la cancelación vía póliza de los cheques enlistados a continuación ya que el área de egresos no está facultada para realizar cancelaciones vía sistema por tratarse de documentos emitidos en periodos anteriores.

Número de Cheque	Importe	Beneficiario	Fecha de expedición
206142	\$25,562.13	Comisionistas de Chihuahua, S.A.	04/12/2017
206179	\$55,400.80	Comisionistas de Chihuahua, S.A.	07/12/2017
SUMA	\$80,962.93		

- Oficio DF-E02/2019 del 10 de octubre de 2019, de la Dirección Financiera emitido por la C.P. Norma prieto Villanueva Egresos dirigido C.P. Amelia Cisneros Franco Jefe del Departamento de Contabilidad en el que solicita la cancelación vía póliza de los siguientes cheques enlistados, mismos que fueron entregados en tiempo y forma a los beneficiarios y que, además de haber causado caducidad para su cobro presentan una antigüedad superior a 6 meses, esto en fundamento en la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito .

Número de Cheque	Importe	Beneficiario	Fecha de expedición
206142	\$25,562.13	Comisionistas de Chihuahua, S.A.	04/12/2017
206179	\$55,400.80	Comisionistas de Chihuahua, S.A.	07/12/2017
207776	\$2,474.00	José Luis Rivera Castro	16/05/2018

OPINIÓN: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, proporcionó oficios DF-E10/2019 del 14 de octubre de 2019 y DF-E02/2019 del 10 de octubre de 2019, emitidos por la Dirección Financiera del Organismo en los que solicita al Jefe del Departamento de Contabilidad, la cancelación vía póliza de los cheques enlistados por haber causado caducidad para su cobro ya que presentan una

antigüedad superior a 6 meses; sin embargo, no se proporcionaron las pólizas contables de las cancelaciones señaladas en su respuesta.

VII.2. Inversiones.

Resultado 19.

Sin observación.

Al 31 de enero de 2018, el saldo que presenta esta cuenta es de \$77,821,661.01 del cual se analizó una muestra por la cantidad de \$77,807,161.00 que corresponde al 99% del total y se integra a continuación:

Banco	Concepto	N° de Cuenta	Saldo
Inversión a Corto Plazo (1108)			
Banorte, S.A.,	Inversión a corto plazo	186427750	\$ 21,193,353.18
Banamex, S.A.	Inversión a corto plazo	111247406	3,811,964.50
Banamex, S.A.	Inversión a corto plazo	700724089322	33,810,569.11
BBVA Bancomer, S.A.	Inversión a corto plazo	1365670381	8,255,961.62
Banamex, S.A.	Inversión a corto plazo	74074486	10,735,312.59
Total			<u>\$ 77,807,161.00</u>

Se verificó que se realizaran correctamente las conciliaciones bancarias y que su saldo coincidiera con lo presentado en los Estados Financieros; además que los rendimientos financieros generados se encontraran debidamente contabilizados.

VII.3. Acreedores Diversos.

Al 31 de enero de 2018 la cuenta presenta un saldo por \$318,166,429.74, revisándose la cantidad de \$285,775,217.96, que representa el 89% del total, integrándose como sigue:

Nombre	Saldo
Acreedores Diversos (2105)	
Pensiones Civiles del Estado	\$285,775,217.96 (1)
Grupo Tormenz, S.C.	0.00 (2)
Total	<u>\$285,775,217.96</u>

Se verificó el correcto registro contable, cotejándose contra estados financieros, que los saldos se encuentren documentados se analizó el origen, concepto, importe, antigüedad de los saldos, así mismo se revisó la situación actual.

VII.3.1. Pensiones Civiles del Estado \$285,775,217.96.

Saldo de las retenciones efectuadas al personal del organismo y aportaciones del organismo pendientes a pagar a la Institución Pensiones Civiles del Estado por servicio médico, saldo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Saldo Inicial	\$ 288,098,976.08
Retenciones y aportaciones servicio médico	7,956,230.65
Menos pagos a Pensiones Civiles del Estado	10,279,988.77
Total	\$ 285,775,217.96

Saldo que corresponde adeudos por concepto de retenciones y aportaciones de servicio médico a favor de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua por las aportaciones del 5% al fondo propio, 2% de retención de servicio médico, pensión dinámica de pensionados y jubilados, pensión por viudez y orfandad, retenciones por préstamos a corto plazo y la retención de los empleados que aportan el 12% al fondo propio por la nueva reforma de la Ley de Pensiones, entre otras.

Se solicitó mediante oficio número AECFII/151-07/2019 del 26 de agosto de 2019 de la cuenta 2105-400-0-0 Acreedores Diversos Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua que refleja un saldo al 31 de enero de 2018 un importe de \$285,775,217.96; derivado de la respuesta del Jefe del Departamento de Contabilidad mediante oficio N° DC/133/2019 del 20 de septiembre de 2019 en el cual señala lo siguiente:

“En relación a LA INFORMACIÓN RELATIVA de Pensiones Civiles del Estado por un importe de \$285,775,217.96, nos permitimos poner a su consideración lo siguiente:

El importe anterior se integra de la siguiente manera:”

Concepto	Importe
Adeudo 2013 al 30 de septiembre de 2016	\$ 239,931,513.08 (a)
Convenio de adeudo octubre, noviembre y diciembre 2016	20,867,133.94 (b)
Retenciones y aportaciones enero a diciembre 2017	16,849,994.63 (c)
Importe provisionado de mas diferencial enero reclasificado en febrero 2018	650,975.91 (d)
Saldo pendiente de pago enero liquidado en febrero 2018	7,457,937.90 (e)
Saldo pendiente de conciliar saldo contabilizado por la oficina de nómina	17,662.50 (f)
Saldo en libros a enero 2018	\$ 285,775,217.96

a) Adeudo 2013 al 30 de septiembre de 2016.

Este importe dado que se dejó de cubrir por las administraciones anteriores a octubre 2016, se presentó una denuncia contra los servidores públicos, que en el período señalado omitieron el pago correspondiente a las cuotas y retenciones a favor de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, que establece lo siguiente:

El Apoderado Legal de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua con fecha 12 de febrero de 2019, presentó ante la Secretaría de la Función Pública un escrito denominado *“Denuncia de Omisiones Constitutivas de Fallas Administrativas”* contra los servidores públicos en el período de su gestión omitieron, correspondió retener y enterar en tiempo y forma las cantidades por concepto de retenciones a trabajadores de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento y las aportaciones que a esta corresponde, que asciende a la cantidad de \$239,931,513.08 al 30 de septiembre del 2016, incurrieron

en omisiones que derivan en graves faltas administrativas susceptibles de ser investigadas y sancionadas de acuerdo al procedimiento establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, causando detenimiento al patrimonio del Organismo Operador.

b) Adeudo correspondiente a octubre, noviembre y diciembre 2016.

Para cubrir este importe, se llevó a cabo lo siguiente:

Con fecha 08 de febrero de 2019, se celebró convenio de reconocimiento de adeudo y pago, por una parte la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua y Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, la Junta reconoce que tiene un adeudo con Pensiones por un monto de \$20,867,133.94, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del año de 2016, la Junta se compromete a pagar a Pensiones el importe reconocido en el convenio en un total de 32 mensualidades, siendo las primeras 31 mensualidades por la cantidad de \$650,000.00 y la última cantidad de \$717,133.94 mismas que deberán cubrirse a más tardar el día ultimo de cada mes.

Derivado de lo anterior se han efectuado pagos al mes de julio de 2019, los cuales se integran de la siguiente manera:

N° de Póliza	Fecha	Concepto	Importe
E 900314	14/03/2019	Aportación segunda quincena octubre 2016	\$ 650,000.00
E 900312	28/03/2019	Aportación primera quincena noviembre 2016	650,000.00
E 900430	30/04/2019	Aportación 30 noviembre 2016	650,000.00
E 900515	14/05/2019	Aportación primera quincena diciembre 2016	650,000.00
E 900613	14/06/2019	Aportación octubre y noviembre 2016	650,000.00
E 900724	08/07/2019	Aportación octubre, noviembre y diciembre 2016	650,000.00
			\$ 3,900,000.00

c) Total de retenciones y aportaciones de enero a diciembre 2017 que se fueron cubriendo de febrero a diciembre de 2018, los cuales se integran de la siguiente manera:

N° de Póliza	Fecha	Concepto	Importe
E 14873	22/01/2018	Costo y aportación de diciembre de 2017	\$ 3,364,937.30
E 14874	22/01/2018	Aportación de primera quincena diciembre 2017	1,506,236.92
E 14875	22/01/2018	Retención de primera quincena diciembre 2017	650,425.58
E 14876	22/01/2017	Aportación segunda quincena diciembre 2017	1,621,386.09
E 14877	22/01/2018	Retención de primera quincena diciembre 2017	701,988.84
E 207129	01/03/2018	Diferencial mes de mayo 2017	2,348,209.24
E 15208	28/02/2018	Diferencial mes de abril 2017	1,404,733.22
E 900312	12/03/2018	Diferencial mes de marzo 2017	2,399,942.91
E 900431	28/04/2018	Diferencial mes de enero 2017	2,852,134.53
			\$ 16,849,994.63

d) Importe provisionado de más del diferencial de enero, ya que no se tiene información a tiempo reclasificado en el mes de febrero en la póliza de diario N° 28 del 15 de febrero de 2018.

e) Pendiente de pago primera quincena de enero liquidada en febrero 2018, los cuales se integran de la siguiente manera:

N° de Póliza	Fecha	Concepto	Importe
E 14870	22/01/2018	Aportación primera quincena enero 2018	\$ 1,516,121.69
E 14871	22/01/2018	Retención de primera quincena enero 2018	656,294.21
E 14872	22/01/2018	Jubilados y pensionados primera quincena enero 2018	133,964.07
E 206571	30/01/2018	Jubilados y pensionados segunda quincena enero 2018	131,174.13
E 15156	19/02/2018	Retención de segunda quincena enero 2018	667,136.31
E 15157	19/02/2018	Diferencial mes de enero 2018	2,849,024.09
E 15158	19/02/2018	Aportación segunda quincena enero 2018	1,504,223.40
			\$ 7,457,937.90

f) Queda pendiente de conciliar un importe de \$17,662.50 para llegar al saldo contabilizado por la oficina de nómina, encargada de contabilizar la cuenta de Pensiones Civiles del Estado.

Resultado 20.

Con Observación 10. Retenciones y Aportaciones de servicio médico que no se han enterado a Pensiones Civiles de Estado de Chihuahua.

La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, no ha enterado el saldo de \$239,949,175.58 que proveniente de ejercicios anteriores que corresponde a las retenciones y aportaciones de servicio médico y que el Organismo se encuentra obligado a efectuar las retenciones a su personal y aportar la diferencia entre el costo de los servicios y la aportación de sus trabajadores dentro de los diez días siguientes a la retención, observándose que los pagos correspondientes no fueron presentados en tiempo y forma, por lo que no exime a la actual administración, en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 33 y 35 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua de Pensiones Civiles del Estado. También no ha enterado las retenciones correspondientes al fondo propio y servicio médico de los trabajadores a la Institución, dentro de los siguientes cinco días hábiles siguientes a cada quincena, incumpliendo a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, que establece que para financiar las pensiones, los trabajadores y el patrón enterarán a la Institución cuotas y aportaciones, asimismo el patrón está obligado a retener al trabajador el importe de las cuotas señaladas y enterarlas a la Institución junto con las aportaciones a su cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a cada quincena; así mismo se incumple con lo dispuesto en el artículo 16 fracciones II, VI y VII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, toda vez que es atribución de la Dirección Financiera (Tesorero), cubrir las erogaciones de acuerdo al Presupuesto de Egresos, intervenir en todos los actos que tengan relación con la afectación al patrimonio de la Junta Central o el de sus Organismos Operadores, así como las demás atribuciones que le otorgue la Ley y demás ordenamientos legales; en virtud de que el artículo 25 BIS que la Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que la de la Junta Central, en el ámbito de su competencia.

RESPUESTA:

“La observación identificada como 10 de la auditoría practicada por esa H. Autoridad, se encuentra infundada dado los siguientes términos

Para tener una mejor comprensión de esta observación es preciso mencionar:

Al 1 de Octubre de 2016, momento en que tomo protesta la presente administración, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, presentaba una deuda de \$239,931,513.08 con Pensiones Civiles del Estado más \$129,315,782.22 de recargos dando un total de \$369,247,295.20.

Por lo anterior al momento en que me fue otorgado el cargo como Presidente de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, y se me entero de que no se estaban realizando las aportaciones a pensiones por concepto de las retenciones y aportaciones de servicio médico y que el Organismo se encuentra obligado a efectuar las retenciones a su personal y aportar la diferencia entre el costo de los servicios, se tomó la decisión por parte del tesorero y el suscrito de enterar esas cantidades en términos de ley el instituto de pensiones.

Es por tal motivo que ese adeudo no tuvo ningún incremento dado que en mi administración los pagos se realizaron en términos de Ley, referente al adeudo anterior este no se pudo sufragar dado las necesidades primordiales del organismo operador, es decir, si se pagaba esa deuda nos quedaríamos sin recurso para operar, dado que al momento de recibir las finanzas del organismo las mismas se encontraban, en una situación crítica únicamente con la básico para operar dado los altos costos del gasto corriente, por lo tanto si el organismo operador, dejare de funcionar tan solo un día se vería afectada toda la ciudad y con ello generaría una crisis social e incluso de salubridad, pues no solamente se brinda el servicio de agua potable sino que se da el servicio de saneamiento en todo el municipio de chihuahua, por lo tanto le imploro a usted auditor el que valore y analice concienzudamente si haber tenido esa omisión en realidad deba considerarse como una observación o sea una recomendación para futuras administraciones.

Por otra parte tengo conocimiento que el actual director ejecutivo promovió las denuncias correspondientes sobre las funcionarios públicos que se abstuvieron de enterar las cantidades que por obligación tenían al instituto de pensiones por los conceptos ya citados”.

PRUEBAS

10.0 *Documental simple entregada a mi persona de manera digital por parte del Organismo Operador JMAS, consistente en una nota informativa sobre el adeudo a pensiones civiles del estado con lo que acredito mi dicho en la observación marcada con el numeral 10, misma que se anexa de forma digital en su carpeta respectiva.*

COMENTARIO: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, proporcionó en atención a la observación correspondiente a las retenciones y aportaciones de servicio médico a Pensiones Civiles del Estado, que no ha enterado un saldo de \$239,949,175.58 que proveniente de ejercicios anteriores, en documento de fecha 24 de octubre de 2019, en el que señala que al 01 de octubre de 2016, momento en que tomó protesta la presente administración, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, presentaba una deuda de \$239,931,513.08 con Pensiones Civiles del Estado más \$129,315,782.22 de recargos dando un total de \$369,247,295.20.

Señalando que lo anterior, al momento en que le fue otorgado el cargo como Presidente de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, y se enteró de que no se estaban realizando las aportaciones a pensiones por concepto de las retenciones y aportaciones de servicio médico y que el Organismo se encuentra obligado a efectuar las retenciones a su personal y aportar la diferencia entre el costo de los servicios, se tomó la decisión por parte del tesorero y el suscrito de enterar esas cantidades en términos de Ley del Instituto de Pensiones.

Como soporte documental presenta en el anexo10 lo siguiente:

- Ficha técnica de título “Adeudo Pensiones Civiles del Estado del 01 de octubre de 2019”, en el que señala que al 1 de octubre de 2016, momento en que tomó protesta la presente administración, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua presentaba una deuda de \$239,931,513.08 con Pensiones Civiles del Estado más \$129,315,782.22 de recargos dando un total de \$369,247,295.20.

Por lo anterior la actual administración presidida por el Lic. Roberto Lara Rocha llevó a cabo las siguientes medidas:

- Interpuso denuncia de omisiones constitutivas de faltas administrativas ante la Secretaria de la Función Pública por lo correspondiente a la omisión de pago por la cantidad de \$239,931,513.08 hasta el 30 de septiembre de 2016 más los recargos correspondientes.
- Convino el pago mediante convenio de reconocimiento de adeudo y pago con Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua por la cantidad de \$20,867,133.94 por lo correspondiente a las cuotas y aportaciones del 1 de Octubre al 31 de diciembre del 2016 celebrado el día 8 de febrero de 2019 y por el cual la Junta se comprometió a pagar a Pensiones 31 mensualidades por \$650,000.00 y una última mensualidad por \$717,133.94 mismas que deberán ser cubiertas a más tardar el día ultimo de cada mes, cuestión que a la fecha se ha cumplido en tiempo y forma. Por lo que a la fecha se ha pagado por este concepto \$5,200,000.00

OPINIÓN: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, señaló en su respuesta que realizó diversas acciones relacionadas con el adeudo de retenciones y aportaciones por servicio médico a Pensiones Civiles del Estado por un monto de \$239,949,175.58, consistentes en la presentación de denuncia de omisiones constitutivas de faltas administrativas ante la Secretaria de la Función Pública de fecha 12 de febrero de 2019, por lo correspondiente a la omisión de pago por la cantidad de \$239,931,513.08 hasta el 30 de septiembre de 2016 más los recargos correspondientes, y realizó convenio de reconocimiento de adeudo y pago con Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua por la cantidad de \$20,867,133.94 por lo correspondiente a las cuotas y aportaciones del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2016, celebrado el día 8 de febrero de 2019 y por el cual la Junta se comprometió a pagar a Pensiones 31 mensualidades por \$650,000.00 y una última mensualidad por \$717,133.94 mismas que deberán ser cubiertas a más tardar el día ultimo de cada mes, cuestión que a la fecha se ha cumplido en tiempo y forma. Por lo que a la fecha se ha pagado por este concepto \$5,200,000.00; sin embargo, el adeudo observado continua sin recuperarse.

VII.3.2. Grupo Tormenz, S.C.

Resultado 21.

Al 31 de enero de 2018 este proveedor refleja un saldo de \$0.00. Durante el ejercicio de 2018 se realizaron cargos por \$1,227,474.98, mismos que fueron pagados en la póliza de egresos número 14882 del 24 de enero de 2018 por un importe de \$516,334.33 y la póliza de egresos número 14883 de fecha 24 de enero de 2018, por un importe de \$711,140.65.

Se emitió acta de fallo con motivo de la licitación pública número JMAS-2017-061-SER-RP-P de fecha 15 de agosto del 2017, en sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, a favor de Grupo Tormenz, S.C., de conformidad con el porcentaje de comisión ofertado de 18.5% a ejercer la cantidad de un importe mínimo de \$100,000.00 y un importe máximo de \$50,000,000.00.

Se celebró contrato de prestación de servicios número JMAS-2017-061-SER-RP-P del 15 de agosto de 2017, por concepto de servicio integral de recuperación de cartera vencida de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua en la Zona Oriente de la ciudad, con un porcentaje de comisión ofertado del 18%, estableciendo un importe mínimo a ejercer por \$100,000.00 y un monto máximo de \$50,000,000.00, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con vigencia del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2017.

Así mismo se realizó addendum al contrato de prestación del servicio integral de recuperación de cartera vencida de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua del 16 de agosto de 2017, con motivo de la celebración, las partes acuerdan que el prestador por medio de sus trabajadores, podrán bonificar hasta el 100% por el concepto de recargos de las cuentas de los usuarios que el Organismo proporcione al prestador, para que realice el cobro sobre el adeudo que el usuario tenga con la contratante.

El pago que el prestador gestione con los usuarios por motivo de su adeudo con la contratante deberá realizarse únicamente en las instalaciones de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, el prestador podrá realizar convenios de pago con los usuarios hasta con un plazo máximo de seis meses calendario, con un enganche mínimo de 30% del adeudo a pagar.

Las gestiones realizadas por el prestador mediante convenio escrito y que se haya entregado a la contratante hasta el día 31 de diciembre del 2017, tendrá derecho a que se pague el porcentaje pactado del 18.5% de lo que se recabe por esos convenios hasta el día 30 de junio del 2018, en el entendido que cualquier cantidad que ingrese a la contratante posterior al día 30 de junio de 2018, derivado de los servicios realizados por el prestador le corresponderán en un 100% a la contratante, es decir el prestador únicamente tendrá derecho a recibir pago por sus servicios de lo que ingrese a la contratante hasta el día 30 de junio de 2018.

El prestador únicamente podrá realizar gestiones de cobro a las cuentas que la contratante le indique vía oficio por la Dirección Comercial del Organismo.

Con fecha 07 de febrero de 2018, se celebró convenio de finiquito, se establece en la cláusula primera que en el contrato identificado con el número JMAS-2017-061-SER-RP-P Partida 1, tenía una vigencia del 15 de agosto del 2017 al 31 de diciembre de 2017, por lo que dicho contrato se encuentra terminado.

La cláusula segunda establece que derivado de la cláusula quinta del addendum, donde se establece que el prestador tendrá derecho a que se pague el 18.5% de lo que se recabe por los convenios celebrados con los usuarios hasta el 30 de junio del 2018, posterior a esta fecha el prestador ya no tendrá derecho a cobrar ningún tipo de porcentaje a la contratante.

Con Observación 11. Sin Evidencia de Trabajo Desarrollado.

Se solicitó mediante oficio número AECFII-151-14/2019 de fecha 10 de septiembre de 2019, en el que se solicita la evidencia de trabajo desarrollado (convenios, notificaciones, y cualquier otro documento que justifique las gestiones de cobro), derivado del contrato JMAS-2017-061-SER-RP-P del 15 de agosto de 2017.

Dando respuesta el Enlace de Auditoría en el oficio número O.I.C. 243/2019 del 12 de septiembre de 2019, en que se establece que mediante oficio N° DC 835/2019 de la Dirección Comercial del Organismo informa que después de una búsqueda realizada en los archivos del Departamento de Facturación y Cobranza durante los días 10,11 y 12 de septiembre del año en curso, no se localizó la información solicitada.

Por lo anterior la Dirección Comercial giro oficio N° DC 823/2019 a la Dirección Jurídica del Organismo para efecto de que en auxilio de sus funciones requiriera a la moral Grupo Tormenz, S.C., la evidencia de trabajo desarrollado, y mediante oficio N° DJ 459/2019 del 12 de septiembre de 2019 se le solicita a la moral Grupo Tormenz, S.C., dicha información. También mediante oficio número DJ 460/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, se solicita al ex funcionario Enrique Ortiz Natividad, quien ocupaba el puesto de Jefe del Departamento de Facturación y Cobranza durante el período de la cuenta pública sujeta a revisión, proporcionará la información requerida, lo anterior para estar en aptitud de enterarla a la Auditoría Superior del Estado en los términos en que fue solicitada.

Lo anterior, en contravención del artículo 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, así mismo se incumple con lo dispuesto en el artículo 16 fracciones II, V y VI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, toda vez que es atribución de la Dirección Financiera (Tesorero), cubrir las erogaciones de acuerdo al Presupuesto de Egresos, el control de presupuestos de ingresos y egresos de la Junta Central y hacer las observaciones necesarias respecto a la de las juntas operadoras, intervenir en todos los actos que tengan relación con la afectación al patrimonio de la Junta Central o el de sus Organismos Operadores, así como las demás atribuciones que le otorgue la Ley y demás ordenamientos legales; en virtud de que el artículo 25 BIS que la Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que la de la Junta Central, en el ámbito de su competencia.

RESPUESTA:

“La observación identificada como 11 de la auditoría practicada por esa H. Autoridad, se encuentra debidamente infundada dado los siguientes términos:

En primer término señalo que esa observación se encuentra indebidamente plasmada y el auditor claramente se está extralimitando en sus facultades, dado que audita un contrato y trabajos realizados en el año 2017, el cual termino su vigencia antes de iniciar el año 2018, por lo tanto en un dado caso sin conceder que sea procedente la observación debió haberla realizado en la auditoria correspondiente al año 2017, año en el cual estaba vigente el contrato

de esa persona moral y año en los cuales se realizaron los trabajos de los cuales solicita se le entregue evidencia, pues de la auditoría realizada a ese organismo operador por el ejercicio fiscal 2017, no se desprendió ninguna observación sobre ese contrato o los pagos que se le tenían pendientes a realizar, es por ello que esa observación debe quedar plenamente solventada dada la que la observación que realiza se extralimita de sus facultades pues la constitución política del estado de chihuahua, señala que únicamente se podrá verificar la cuenta anual, por medio de la auditoría superior del estado, en su artículo 34.

Por otra parte y con la finalidad de solventar dicha observación le anexare en el capítulo de pruebas correspondiente carpeta de evidencias de trabajo de la empresa Grupo Tormenz S.C.", en la que se encuentran las encuestas de diagnóstico de visita de cada una de las viviendas correspondientes a las cuentas asignadas a dicha empresa, derivado del contrato JMAS-2017-061-SER-RP-P del 15 de agosto del 2017 y adendum al contrato del 16 de agosto del 2017".

PRUEBAS

11.0 *La documental publica en copia simple del oficio **D.C.1067/2019**, emitido por el M.C. Gilberto Baca Guardiola, en su carácter de director comercial de la JMAS, con lo cual se acredita lo manifestado en la contestación a la observación marcada con el numeral 11. Misma que se anexa en archivo digital en formato WORD.*

11.1 *La documental publica en copia certificada por el secretario del consejo de administración del Organismo Operador Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, el C. Lic. Jesús Emmanuel Gracia Muñoz, consistente en 180 fojas útiles, sobre convenios de pago, estudios socioeconómicos y demás trabajos realizados por la persona moral denominada Grupo Tormenz S.C., con lo cual se acreditan los trabajos realizados por esa moral y se justifica el pago erogado por el ente que estaba a mi cargo".*

COMENTARIO: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, proporcionó en atención a la observación de la evidencia de trabajo desarrollado (convenios, notificaciones, y cualquier otro documento que justifique las gestiones de cobro), derivado del contrato JMAS-2017-061-SER-RP-P del 15 de agosto de 2017, en el oficio sin número de fecha 24 de octubre de 2019 en el que señala que el contrato y trabajos fueron realizados en el año 2017, el cual terminó su vigencia antes de iniciar el año 2018, en el cual estaba vigente el contrato de esa persona moral y año en los cuales se realizaron los trabajos.

Como soporte documental presenta pruebas y observaciones 11 que contiene lo siguiente:

- Oficio D.C.1067/2019 del 16 de octubre de 2019, emitido por el M.C. Gilberto Baca Guardiola, en su carácter de Director Comercial de la JMAS Chihuahua, dirigido al Encargado de Contraloría Interna y Director Jurídico de la JMAS Chihuahua donde señala respecto a lo solicitado en la observación 11 (sin evidencia de trabajo desarrollado) se responde lo siguiente:

"En atención a lo solicitado se anexan carpetas de evidencias de trabajo de la empresa Grupo Tormenz, S.C., en el que se encuentran las encuestas de diagnóstico de visita de cada una de las viviendas correspondientes a las cuentas asignadas a dicha empresa derivado del contrato JMAS-2017-061-SER-RP-P del 15 de agosto del 2017 y adendum al contrato del 16 de agosto del 2017".

OPINIÓN: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, proporcionó oficio D.C.1067/2019 de fecha 16 de octubre de 2019, señalando las evidencias de trabajo de la empresa Grupo Tormenz, S.C., siendo estas encuestas de diagnóstico de visita de viviendas correspondientes a las cuentas asignadas a dicha empresa, derivado del contrato JMAS-2017-061-SER-RP-P del 15 de agosto del 2017 y adendum al contrato del 16 de agosto del 2017, así como, documentación certificada consistente en 198 fojas útiles que anexan convenio de pago de folio número 0169539 del 13 de diciembre de 2017 por la cantidad de \$14,997.00, carta compromiso de pago del 13 de diciembre de 2017 del contrato número 0235262 por \$3,795.00 y 193 documentos denominados diagnósticos de vivienda, que contiene el número de contrato, nombre, calle, colonia, clase de usuario, fecha, coordenadas de latitud y longitud, resultado de la gestión, estatus de la vivienda visitada, comentarios y fotografía, así como preguntas para el usuario, respecto a la observación de la falta de evidencia de trabajo desarrollado (convenios, notificaciones, y cualquier otro documento que justifique las gestiones de cobro); sin embargo, la documentación de los diagnósticos de vivienda proporcionados carecen de firmas del personal del despacho Grupo Tormenz, S.C., así como del usuario al que se visitó, esto en los casos de que se localizaran en la vivienda visitada.

VIII. Resumen de Observaciones y Recomendaciones.

Se determinaron 11 observaciones y 2 Recomendación.

IX. Servidores Públicos Comisionados a la Auditoría.

Auditora Especial de Cumplimiento Financiero II
L.C. Gloria Elia Sánchez Roldán

Director de Área
C.P. José Guadalupe Lozano Sandoval

Coordinadores de Auditoría
C.P. Luis Enrique Salas Mendoza
C.P. Jaime Serna Montoya

Audidores:

C.P. Isela Rodríguez Rubio
C.P. Manuel Alanís Portillo
L.C. Jaime Raúl González Moya
L.S.C.A. Mario César Fierro Chávez
C.P. Ana Lilia Gallegos Rojas
Ing. Luis Raúl Contreras Valdez
C.P. Carlos Allan Juárez Pacheco
C.P. Claudia Lizbeth Favela Rascón
Lic. Claudia Elena Salazar Beltrán
Lic. Carlos Daniel Ponce Chacón
Lic. Lidia Ramona Guerra Cárdenas
Lic. Luis Eduardo Acosta Carrera

X. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

1. Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del ente objeto de revisión.
2. Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
3. Verificar que las cifras reportadas por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto de la entidad fiscalizada.
4. Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
5. Verificación de conceptos de servicios de agua potable y alcantarillado de las tarifas de doméstico, comercial e industrial, así como las bonificaciones que se otorga a los usuarios conforme a los derechos, servicios, cuotas y tarifas autorizadas para el ejercicio fiscal 2017, establecidas en la Estructura Tarifaria para el Cobro de Derechos para el Ejercicio Fiscal 2018 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.
6. Verificación del procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación del Rezago.
7. Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.
8. Verificar que los bienes y servicios adquiridos se entregaron de conformidad con lo estipulado en los contratos respectivos y en los requerimientos de la entidad fiscalizable.

XI. Áreas Revisadas.

Departamento de Recursos Humanos (Dirección Administrativa)

Departamento de Facturación y Cobranza (Dirección Comercial)

Departamento de Sistemas (Dirección Administrativa)

Departamento de Contabilidad

Departamento de Control Presupuestal

XII. Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas.

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley del Agua del Estado de Chihuahua
2. Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua
3. Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua
4. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
5. Ley General de Contabilidad Gubernamental

XIII. Directorio de Funcionarios.

<u>Nombre</u>	<u>Puesto</u>
Mario Mata Carrasco	Presidente
Arturo Jiménez Cárdenas	Tesorero
Esteban Turati Muñoz	Director Administrativo
Manuel Macías Gallegos	Director Técnico
José Francisco Navarro Pastrana	Director Comercial

A T E N T A M E N T E

L.C. GLORIA ELIA SÁNCHEZ ROLDÁN
AUDITORA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO II

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO

En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

C.P. JOSÉ GUADALUPE LOZANO SANDOVAL
DIRECTOR DE AUDITORÍA

C.P. LUIS ENRIQUE SALAS MENDOZA
COORDINADOR DE ADITORÍA

C.P. JAIME SERNA MONTOYA
COORDINADOR DE ÁREA

AUDITORES

C.P. ISELA RODRÍGUEZ RUBIO

L.C. JAIME RAÚL GONZÁLEZ MOYA

C.P. MANUEL ALANÍS PORTILLO

L.S.C.A MARIO CÉSAR FIERRO CHÁVEZ

C.P. ANA LILIA GALLEGOS ROJAS

ING. LUIS RAÚL CONTRERAS VALDEZ

C.P. CARLOS ALLAN JUÁREZ PACHECO

C.P. CLAUDIA LIZBETH FAVELA RASCÓN

L.I. CLAUDIA ELENA SALAZAR BELTRÁN

LIC. CARLOS DANIEL PONCE CHACÓN

LIC. LIDIA RAMONA GUERRA CÁRDENAS

"2019, AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS"

AUDITORÍA FINANCIERA
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua
Período del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2018

Í N D I C E

- I. Antecedentes
- II. Objetivo de la Auditoría
- III. Consideraciones de Seguimiento de los Resultados de la Auditoría
- IV. Estados Financieros
- V. Ingresos
 - V.1. Criterios de Selección
 - V.2. Alcance de Ingresos
 - V.2.1. Ingresos de Gestión
 - V.2.2. Rezago
 - V.2.3 Bonificaciones
- VI. Egresos
 - VI.1. Variaciones de los Egresos Presupuestados Contra los Reales
 - VI.2. Alcance de Egresos
 - VI.3. Criterios de Selección
 - VI.4. Ejercicio del Presupuesto
 - VI.5. Servicios Personales
 - VI.6. Materiales y Suministros
 - VI.7. Servicios Generales
 - VI.8. Inversión Pública
- VII. Cuentas de Balance
 - VII.1. Bancos

VII.2. Inversiones

VII.3 Acreedores Diversos

VIII. Resumen de Observaciones y Recomendaciones

IX. Servidores Públicos Comisionados a la Auditoría

X. Procedimientos de Auditoría Aplicados

XI. Áreas Revisadas

XII. Disposiciones Jurídicas y Normatividad Incumplidas

XIII. Directorio de Funcionarios

I. Antecedentes.

La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua es un Organismo Público Descentralizado de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de administrar y operar los sistemas de agua potable, de alcantarillado sanitario y saneamiento en el municipio de Chihuahua.

Este Organismo Gubernamental se constituyó oficialmente el 17 de abril de 1937, pero fue hasta el 26 de abril de 1950 se registró ante el Gobierno Federal por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se rige a través de un Consejo Directivo, el cual está integrado por miembros de los Sectores Público y Privado.

A fin de cumplir con los objetivos y metas a cargo del Organismo, según Anexo al Periódico Oficial N° 102 del 23 de diciembre de 2017, se aprobó por el Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, I Sesión Extraordinaria - 2017 el día 04 de diciembre de 2017, en el Acuerdo número 001/Extraordinario/2017 el Acta de Cuotas Tarifarias para el Ejercicio 2018 y en el Acuerdo número 002/ Extraordinario/2017 se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio 2018 por \$1,112,360,145.45 respectivamente.

En Anexo al Periódico Oficial N° 64 del 11 de agosto del 2018, acuerdo N° 05/Ordinario/2018 y N° 16/Ordinario/2018 se publicó las modificaciones a las actas tarifarias para el ejercicio fiscal 2018 y en el acuerdo número 17/Ordinario/2018 se aprobó las modificaciones al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 por \$1,114,477,045.45, establecido en el acuerdo número 002/Extraordinario/2017.

II. Objetivo de la Auditoría.

Mediante oficio de comisión número AECFII-151/2019, la titular de Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero II de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, emitió orden de auditoría a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, con el objetivo de fiscalizar la gestión financiera, del ejercicio 2018, misma que fue notificada con Acta de Inicio de fecha de fecha 07 de agosto de 2019, para verificar que el presupuesto asignado se ejerció conforme a la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, apegado a los lineamientos, directrices, estrategias y metas con base a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y transparencia; así como, la observancia normativa a los procesos de contratación, cumplimiento a los contratos y las evidencias de la recepción de los bienes y prestación de servicios a entera satisfacción de la entidad fiscalizada.

Con oficio DAS-210/2019 del 04 de septiembre de 2019, se notificó al Director Ejecutivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua la ampliación del personal comisionado.

III. Consideraciones de Seguimiento de Resultados de la Auditoría.

Los resultados, observaciones y recomendaciones contenidos en el presente Informe Técnico de Resultados se comunicaron al Ente fiscalizado, en términos del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, aplicable de conformidad a lo previsto en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019; en el que dispuso de un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que proceda.

IV. Estados Financieros.

IV.1. Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2017

Concepto	Diciembre 2018	Diciembre 2017
Activo		
<u>Circulante</u>		
Caja	\$ 477,000.00	\$ 227,400.00
Bancos	9,257,911.07	25,921,049.40
Fondos para Provisión (Bancos)	165,728,826.64	78,918,718.94
Deudores Diversos	27,837,815.50	19,176,436.33
Almacén	41,223,552.40	46,203,568.98
IVA a favor	4,013,913.82	4,164,820.79
IVA Acreditable	7,638,839.35	4,220,057.02
IVA por Realizar	7,454,478.05	9,594,630.42
Cuentas por Cobrar (Ingresos)	2,888,677,142.39	2,659,582,102.06
Total Activo Circulante	<u>\$ 3,152,309,479.22</u>	<u>\$ 2,848,008,783.94</u>
<u>Fijo</u>		
Terrenos	\$ 172,530,786.56	\$ 23,400,084.63
Edificios y Construcciones	179,148,838.49	43,081,366.54
Depreciación Acumulada Edificios y Construcciones	(39,613,003.37)	(37,458,935.09)
Redes	1,253,511,900.93	1,214,710,576.66
Depreciación Acumulada de Redes	(417,319,068.74)	(393,024,857.30)
Maquinaria y Equipo	117,537,217.25	113,798,689.97
Depreciación Acumulada de Maquinaria y Equipo	(73,470,604.04)	(62,090,735.02)
Mobiliario y Equipo de Oficina	17,523,671.17	15,217,305.31
Depreciación Acumulada Mobiliario y Equipo de Oficina	(10,970,338.08)	(9,448,607.53)
Equipo de Transporte	37,274,844.42	37,223,999.60
Depreciación Acumulada Equipo de Transporte	(37,274,844.42)	(28,363,443.72)
Equipo de Comunicación	20,059,959.70	14,809,696.56
Depreciación Acumulada Equipo de Comunicación	(12,140,934.27)	(9,178,994.91)
Equipo de Laboratorio	2,930,525.72	2,677,641.72
Depreciación Acumulada Equipo de Laboratorio	(2,437,871.86)	(2,170,107.70)
Equipo de Computación	28,976,751.30	25,117,303.73
Depreciación Acumulada Equipo de Computación	(24,118,331.68)	(20,387,539.84)
Equipo de Medidores	77,742,787.62	74,372,538.43
Depreciación Acumulada Equipo de Medidores	(56,193,768.40)	(48,756,514.58)
Plantas	351,070.25	351,070.25
Depreciación Acumulada de Plantas	(351,070.25)	(351,070.25)
Equipo de Cloración	6,481,504.34	6,165,344.33
Depreciación Acumulada de Equipo de Cloración	(5,190,395.91)	(4,573,861.47)
Colectores y Emisores	372,728,927.26	372,728,927.26
Depreciación Acumulada Colectores y Emisores	(111,064,697.01)	(103,610,118.45)
Pozos y Rebombeos	426,829,772.88	379,756,163.11
Depreciación Acumulada de Pozos y Rebombeos	(217,381,766.64)	(179,406,150.35)
Acueductos	252,538,645.62	252,538,645.62
Depreciación Acumulada Acueductos	(134,680,364.33)	(129,629,591.57)
Plantas de Tratamiento	1,183,901,260.93	1,181,203,260.93
Depreciación Acumulada Plantas de Tratamiento	(950,488,248.47)	(859,154,560.01)
Obras en proceso	30,965,928.45	27,027,478.21
Total Activo Fijo	<u>\$ 2,088,339,085.42</u>	<u>\$ 1,896,575,005.07</u>
Total Activo	<u>\$ 5,240,648,564.64</u>	<u>\$ 4,744,583,789.01</u>

Concepto	Diciembre 2018	Diciembre 2017
Pasivo		
<u>A Corto Plazo</u>		
Proveedores	\$ 28,321,589.40	\$ 51,644,472.14
Acreedores	293,922,941.79	317,032,212.38
Constructoras	17,634,435.72	24,487,715.70
Préstamos Bancarios Corto Plazo	-	-
IVA por Pagar	5,665,549.06	5,175,658.84
Impuestos por Pagar	4,367,055.81	4,615,636.39
Derecho Federal de Extracción por Pagar	12,702,875.85	14,470,942.87
Cobranza por recibir (Ingresos)	2,888,677,142.39	2,659,582,102.06
Total Pasivo a Corto Plazo	<u>\$ 3,251,291,590.02</u>	<u>\$ 3,077,008,740.38</u>
Total Pasivo	<u>\$ 3,251,291,590.02</u>	<u>\$ 3,077,008,740.38</u>
<u>Capital</u>		
Patrimonio	\$ 1,052,289,983.84	\$ 870,812,021.23
Superávit por Revaluación	610,979,009.20	504,983,941.40
Resultados de Ejercicios Anteriores	303,426,999.86	307,284,336.23
Resultado del Ejercicio de Enero de 2018	1,055,984.84	34,398,449.19
Resultado del Ejercicio de Febrero a Diciembre de 2018	21,604,996.88	(49,903,699.42)
Total Capital	<u>\$ 1,989,356,974.62</u>	<u>\$ 1,667,575,048.63</u>
Total Pasivo más Capital	<u>\$ 5,240,648,564.64</u>	<u>\$ 4,744,583,789.01</u>

IV.2. Estado de Resultados del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2018 y del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2017.

Concepto	Febrero a Diciembre 2018	Febrero a Diciembre 2017
Ingresos		
Ingresos por Servicio Doméstico	\$ 631,646,650.89	\$ 570,590,397.21
Bonificaciones Servicio Doméstico	(101,675,685.38)	(101,022,472.95)
Ingresos por Servicio Comercial e Industrial	295,639,962.38	261,151,888.43
Bonificaciones Servicio Comercial e Industrial	(3,053,507.55)	(1,759,446.74)
Ingresos por Servicio Público y Escuelas	11,101,090.16	10,214,101.98
Bonificaciones Servicio Público y Escuelas	(164,939.76)	(44,327.51)
Ingresos por Servicio Lotes Baldíos e Inmuebles Deshabitados	4,255,201.52	4,091,589.38
Bonificaciones Servicio Lotes Baldíos e Inmuebles Deshabitados	(111,777.59)	(143,540.55)
Ingresos por Servicio Agua Recuperada	16,316,933.27	13,470,671.09
Bonificaciones Servicio Agua Recuperada	(52,746.21)	(101,603.98)
Ingresos Agua Pública Fraccionamientos Cerrados	16,810.49	42,970.01
Bonificaciones Agua Pública Fraccionamientos Cerrados	(4,843.10)	(11,221.48)
Derecho de Suministro	58,757,724.24	69,336,860.46
Derecho de Colector	7,352,502.47	6,725,775.44
Derecho de Saneamiento	15,523,424.98	14,815,246.53
Aparatos Medidores	6,913,778.71	4,997,382.40
Factibilidad	714,050.00	702,739.41
Aprobación y Revisión de Planos	1,736,271.61	1,889,376.78
Aprobación, Revisión, Supervisión y Conexión a la Red	1,088,854.86	1,917,960.46
Contratación de Servicio de Agua Potable	3,840,937.86	3,783,756.83
Contratación de Servicio de Alcantarillado Sanitario	1,430,536.72	921,178.43
Contratación de Agua Recuperada	7,192.80	2,687.45
Contratación de Servicio de Saneamiento	1,502,354.31	936,506.84
Registro de Medidores e Instalación de Agua Recuperada	32,000.00	7,233.00
Ingresos por Recargos	41,379,429.66	31,298,377.42
Bonificaciones por Recargos	(21,658,970.66)	(18,021,221.67)
Ingresos por Multas y Sanciones	427,322.82	1,417,572.59
Bonificaciones por Multas y Sanciones	(99,371.17)	(268,186.87)
Ingreso por Sanción Corte de Servicio	8,393,890.64	8,633,278.92
Bonificaciones por Sanción Corte de Servicio	-	(25,315.70)
Instalación de Medidores	3,531,562.62	636,595.65
Reinstalación de Servicio	11,813,427.06	11,413,726.59
Inspecciones	1,111,061.00	1,127,745.02
Otros Ingresos	23,027,160.91	21,730,398.95
Bonificaciones Otros Ingresos	(3,603.08)	(6,031.90)
Ingreso por Sanitario Ecológico	-	-
Devolución Derecho Federal de Extracción	36,201,780.91	37,782,536.46
Aportación de Gobierno del Estado	9,975,220.18	-
Ingresos por Reparación de Tomas	661,557.45	53,489.44
Ingresos por Tinacos	28.26	326.29
Total Ingresos	\$ 1,067,573,274.28	\$ 958,289,000.11

Concepto	Febrero a Diciembre 2018	Febrero a Diciembre 2017
Gastos de Operación		
Presidencia	\$ 6,773,574.88	\$ 5,102,895.23
Tesorería	18,731,739.36	17,860,920.59
Dirección Técnica	6,424,771.82	4,995,957.32
Dirección Administrativa	835,964.60	3,253,778.65
Dirección Comercial	15,755,636.29	25,103,563.03
Depto. Comercial Agua Tratada	3,256,051.81	2,432,175.01
Depto. Jurídico	4,759,192.93	4,764,733.78
Depto. de Atención Comunitaria	9,939,893.36	12,297,706.22
Depto. Cultura del Agua	3,086,974.01	3,821,518.05
Depto. Contabilidad	4,476,374.53	4,490,693.43
Depto. Adquisiciones	34,634,755.68	33,825,515.98
Depto. Recursos Humanos	110,954,657.61	112,593,020.58
Depto. Sistemas	8,596,326.45	8,592,661.28
Depto. Bienes Patrimoniales	11,677,875.10	12,609,071.88
Depto. Evaluación y Seguimiento	337,673.65	1,354,829.37
Depto. Contraloría Interna	1,769,111.70	2,487,484.50
Depto. de Presupuesto	1,708,567.52	1,477,010.88
Depto. Operación de Sucursales	33,576,942.94	34,901,479.58
Depto. Facturación y Cobranza	23,661,101.98	22,942,015.11
Depto. Red Hidráulica Operación y Mantenimiento	74,534,934.15	71,422,464.25
Depto. de Saneamiento	2,619,088.63	5,871,897.81
Depto. Planeación e Ingeniería	14,253,044.56	19,191,437.16
Depto. Supervisión y Construcción	26,443,753.90	26,618,220.88
Depto. Suministro	262,718,816.35	235,336,699.11
Depto. Red Alcantarillado	36,524,757.33	36,528,189.39
Depto. Agua Tratada	4,749,189.86	4,360,540.15
Depto. de Atención Ciudadana	-	(1,245,959.72)
Depto. de Sectorización	5,380,132.82	4,573,488.14
Centro de Información y Servicio	8,044,981.70	8,570,305.20
Depto. de Gestoría Ciudadana	-	(264.00)
Planta Tratamiento Norte	43,521,694.28	39,000,522.82
Planta Tratamiento Sur	18,188,394.04	29,795,951.42
Plantas de Tratamiento Fraccionamientos	298,739.23	417,545.73
Gastos Financieros	2,589,211.82	9,207,790.41
Depreciación del Ejercicio	192,128,584.40	142,886,895.25
Aportación 5% J.C.A.S.	49,307,400.00	44,597,900.00
Derechos de Extracción C.N.A.	3,708,368.11	16,152,045.06
Total de Egresos	\$ 1,045,968,277.40	\$ 1,008,192,699.53
Resultado del Ejercicio	\$ 21,604,996.88	\$ (49,903,699.42)

IV.3. Aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado 01.

Con Recomendación 01. Aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

A fin de verificar la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los lineamientos emitidos por el CONAC, se aplicó un cuestionario de control interno basado en las principales disposiciones establecidas en la Ley en mención, derivado de lo anterior, se recomienda al Ente, que realice en la brevedad la incorporación de un Sistema de Contabilidad Gubernamental, el cual soporte y ayude a llevar a cabo los requerimientos que exige la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para la armonización de la información presupuestal y contable de todos aquellos entes que administran recursos públicos, con el objetivo de cumplir con transparencia las disposiciones y ser veraz y oportuno en la ejecución y aplicación de los recursos.

RESPUESTA, COMENTARIO, OPINION:

El Ente no da respuesta a la recomendación, en razón de lo anterior se mantiene la recomendación.

V. Ingresos.

V.1. Criterios de Selección.

Los criterios de selección de los rubros a revisar del presupuesto de Ingresos por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua por el ejercicio de 2018, se sustenta en el modelo riesgos desarrollado durante el proceso de Planeación del Programa de Auditoría 2019, así como, en la importancia relativa de los rubros a recaudar, determinándose el alcance de las operaciones a revisar de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos.

V.2 Alcance Ingresos.

De los ingresos obtenidos por el Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, se seleccionó por importancia relativa un Universo de \$1,072,543,156.70 que corresponden a rubro de Ingresos de Gestión, de los cuales, se seleccionó una muestra a revisar por un importe de \$927,287,305.29 que representan el 86% del Universo seleccionado, la cual se integra por la partida que se enlista a continuación:

Muestra seleccionada de Ingresos

Nombre de la partida	Universo Seleccionado	Importe Revisado	Porcentaje
Ingresos de gestión			
Ingresos por Servicio Doméstico	\$ 631,647,342.91	\$ 631,647,342.91	100%
Ingreso por Servicio Comercial e Industrial	295,639,962.38	295,639,962.38	100%
Otras cuentas no revizadas	145,255,851.41	-	-
Total	\$ 1,072,543,156.70	\$ 927,287,305.29	86%

Fuente: Balanza de comprobación de la cuenta pública de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua de 2018.

V.2.1. Ingresos de Gestión \$927,287,305.29.

Este ingreso corresponde principalmente al cobro de los conceptos de servicios de agua potable y alcantarillado de las tarifas de doméstico, comercial e industrial, los cuales son recaudados a través de 14 cajas distribuidas en 5 sucursales: Vallarta, Ocampo, Fuentes Mares, Saucito y Dostoyevski; 9 cajeros automáticos de pagos digitales y 3 cajeros de auto-pago, así como en 7 instituciones bancarias, 3 establecimientos comerciales (Oxxo, Alsuper y Smart) y pagos por internet, las cuales tuvieron como objetivo la recaudación y cobranza de los recibos expedidos sin vencimiento. Los registros contables por los conceptos antes descritos, fueron por un importe de \$927,287,305.29, incluyendo descuentos y bonificaciones; los cuales se integran de la siguiente manera:

Tarifa	Importe
Doméstico	\$ 631,647,342.91
Comercial e Industrial	295,639,962.38
Total	\$ 927,287,305.29

El Organismo lleva a cabo el registro total de su ingreso, incluyendo las bonificaciones que otorga a sus usuarios por los siguientes motivos: trabajo social, empleados, recargos, descuento autorizado por liquidación y bonificación de ajuste por jefe de sucursal, las cuales se reconocen como cargos en las mismas cuentas de ingresos, de tal forma que de la diferencia obtenida del ingreso total menos las bonificaciones otorgadas se obtiene el ingreso neto, como se muestra a continuación:

Servicio	Importe
Doméstico	\$ 631,647,342.91
Comercial e Industrial	295,639,962.38
Subtotal	\$ 927,287,305.29
Bonificaciones doméstico	(101,675,685.38)
Bonificaciones comercial e industrial	(3,053,507.55)
Subtotal	\$ (104,729,192.93)
Total	\$ 822,558,112.36

Resultado 02.

Verificación del registro contable contra el sistema del SIAC.

Sin Observación.

Se revisó que los registros contables sean correctos, los depósitos bancarios sean oportunos y que exista correspondencia entre los registros contables y la base de datos del Sistema Integral de Administración Comercial "SIAC".

Se examinó el 100% de los ingresos recibidos, sin considerar bonificaciones, a través de cajas, instituciones bancarias y establecimientos comerciales, así como los anticipos aplicados a pagos, verificando la correspondencia de saldos registrados contablemente con los importes de la base de datos, cotejando que se cuente con el debido soporte documental que respalde su ingreso.

Fecha	Póliza	Importe Contabilidad	Importe SIAC
27/03/2018	7127	\$ 5,901,973.69	\$ 5,901,973.69
09/08/2018	7109	7,538,500.52	7,538,500.52
21/12/2018	7121	8,113,243.67	8,113,243.67
	Total	\$ 21,553,717.88	\$ 21,553,717.88

V.2.1.1. Facturación \$1,024,924,448.65.

De la base de datos del Sistema Integral de Administración Comercial "SIAC", se revisaron los cargos aplicados en la facturación de 326,932 usuarios por los giros doméstico, comercial e industrial, de servicio medido y cuota fija, por un importe de \$1,024,924,448.65, mismos que se integran de la siguiente manera:

Resultado 03.

Integración de facturación del período.

Sin Observación.

Tarifa	Cuentas	Revisadas	Importe	Revisado	%
Doméstico	309,623	307,216	\$ 1,073,584,027.00	\$ 739,773,890.53	69%
Comercial	20,008	18,699	233,997,397.47	174,454,717.75	75%
Industrial	1,400	1,017	175,082,416.82	110,695,840.37	63%
Total	331,031	326,932	\$ 1,482,663,841.29	\$ 1,024,924,448.65	69%

Se verificó que los cargos se efectuaran conforme a las cuotas y tarifas autorizadas para el ejercicio fiscal 2018, establecidas en las Tarifas para el Cobro del Servicio Público para el año 2018 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, publicadas el día 23 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado; así como en los Acuerdos números 05/ORDINARIO/2018, 16/ORDINARIO/2018 y 17/ORDINARIO/2018, mediante los cuales se aprueban la modificaciones de las tarifas por el Cobro de los Servicio Público correspondientes al año 2018 a usuarios de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el 11 de agosto de 2018, del análisis a este concepto no se determinaron observaciones.

V.2.1.2. Agua con cuota fija.

Se verificó el cumplimiento del artículo 12 de las Tarifas para el Cobro del Servicio Público para el ejercicio 2018 que indica que cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa por no contar con un aparato medidor, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota fija que se asigne en la presente acta, por lo que se causarían las cuotas fijas que a continuación se señalan de acuerdo a la categoría que corresponda, considerándose el 99% para el servicio del agua y el 1% para el servicio de alcantarillado, así como el cumplimiento al artículo 17 de las Tarifas para el Cobro del Servicio Público, que indica que las tarifas establecidas en los artículos del 12 y hasta el 16, incluyendo

todos sus incisos, se actualizarán de forma mensual, a una tasa del 0.6% (Cero punto seis por ciento), empezando a partir de la facturación del mes de febrero del 2018 de acuerdo a las siguientes cuotas:

Tipo de Servicio	Cuota Fija
Doméstico	\$ 445.89
Comercial	637.62
Industrial	923.02
Escuelas Públicas	490.47
Edificios Públicos	490.47

De la aplicación del cobro de cuota fija según el tipo de servicio para cada uno de los usuarios del padrón con que cuenta el Organismo, identificados en la base de datos como "N" en el tipo de consumo, se determinaron las siguientes diferencias:

Resultado 04.

Con Observación 01. Cálculo inferior de aplicación de tarifas cuota fija.

Tarifa	Importe JMAS	Importe Plan Tarifario		Diferencia Neta
		2018		
Doméstico Cuota Fija	\$ 22,444,252.33	\$ 38,814,412.13	\$	(16,370,159.80)
Comercial Cuota Fija	4,078,583.82	4,272,821.91		(194,238.09)
Industrial Cuota Fija	235,323.61	226,395.37		8,928.24
Total	\$ 26,758,159.76	\$ 43,313,629.41	\$	(16,555,469.65) (a)

a) El Organismo dejó de facturar en el ejercicio fiscal sujeto a revisión un importe neto de \$16,555,469.65 a 9,956 cuentas de usuarios de tipo doméstico, comercial e industrial con cuota fija, mediante la aplicación de cargos inferiores a lo señalado en el artículo 12 del acta tarifaria 2018, así como en los Acuerdos números 05/ORDINARIO/2018, 16/ORDINARIO/2018 y 17/ORDINARIO/2018, mediante los cuales se aprueban la modificaciones de las tarifas por el Cobro de los Servicio Público correspondientes al año 2018 a usuarios de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el 11 de agosto de 2018, así como el incumplimiento al artículo 17 de las Tarifas para el Cobro del Servicio Público, que indica que las tarifas establecidas en los artículos del 12,13, 14 inciso a, b y c, 15 y 16, se actualizarán de forma mensual, a una tasa del 0.6% (Cero punto seis por ciento), empezando a partir de la facturación del mes de febrero del 2018.(ANEXO 1).

Lo antes mencionado se incumple con lo dispuesto en el artículo 16 fracciones I y VI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, toda vez que es atribución de la Dirección Financiera, establecer los lineamientos de cobro y recaudación de los fondos, de acuerdo al proyecto de ingresos y egresos de la Junta Central, y de las juntas municipales y rurales, así como intervenir en los actos que tengan afectación con el patrimonio de la Junta Central o el de sus organismos operadores; en virtud de que el artículo 25 BIS de la Ley de referencia, dispone que la Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que los de la Junta Central, en el ámbito de su competencia.

RESPUESTA: "Derivado de la revisión al ANEXO 1 AGUA CUOTA FIJA proporcionado por la Auditoría Superior del Estado, se observa que el auditor considero en su totalidad las cuentas de

usuarios de tipo doméstico, Comercial e industrial, como facturación a cuota fija, asignando el valor establecido en el Art. 12 de la Estructura Tarifaria vigente para el ejercicio fiscal 2018, sin embargo dejo de considerar diversos factores que inciden en la facturación, como los mencionados en el archivo digital ANEXO 1 AGUA CUOTA FIJA Of. 282-2019 bajo las columnas Clave, servicios contratados y tipo de consumo, que de manera disgregada se representa en la tabla que a continuación se inserta:

Tabla1: **TARIFA CUOTA FIJA**

Número	Cuentas	Descripción
1	293	Servicio cortado (casa sola o sin servicio)
2	703	Consumo Medido
3	4326	Clave 15, 20 y 25
4	4	Tarifa fija con servicio exclusivo de agua potable
5	2249	Consumo Promedio
6	2381	Redondeos
TOTAL	9,956	

1. Se encontró que 293 de las cuentas corresponden a un servicio cortado (casa sola o sin servicio), entendiéndose por este todas aquellas cuentas que permanecen con el servicio suspendido o que no hacen uso del mismo por tratarse de un inmueble deshabitado, sin uso del servicio o por falta de pago del usuario, cuya facturación se realiza en base al Art. 11 de la Estructura Tarifaria vigente para el ejercicio fiscal 2018, el cual establece:

“Artículo 11: los usuarios que mantengan vigente un contrato de adhesión con el organismo operador, independientemente de su consumo, se le cargaran una cuota mínima de acuerdo a la clasificación de su servicio de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de servicio	Cuota Mínima
Doméstico	10 m ³
Mixto	10 m ³
Comercial	20 m ³
Industrial	30 m ³
Escuelas Públicas	20 m ³
Edificios Públicos	20 m ³
Cuota Fija	30 m ³

En caso de que el usuario cuente con medidor totalizador y el consumo determinado por este sea mayor a la cuota establecida, se cargara el importe de metros cúbicos que marque el aparato en mención, conforme a las tarifas señaladas en esta acta.”

En base a lo anterior, resulta correcta la facturación del organismo operador respecto a las cuentas referidas, toda vez que, de acuerdo a tal dispositivo legal, se debe facturar la cuota mínima de acuerdo al uso o destino que se le dé al servicio (Domestico, Comercial e Industrial).

2. *703 de las cuentas revisadas corresponden a una facturación por servicio medido, es decir fueron facturadas en base a los consumos arrojados por el instrumento de medición con que cuenta cada uno de los usuarios, mismos que al ser consumos inferiores a los considerados dentro de las tarifas mínimas de facturación, se aplicó el criterio establecido en el de conformidad al Art. 11 de la Estructura Tarifaria vigente para el ejercicio fiscal 2018 ya transcrito, así como el Art. 14 de la Estructura Tarifaria vigente para el ejercicio fiscal 2018 que establece:*

“Artículo 14: *Cuando a un usuario se le determine por el Organismo Operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagara por los servicios que reciba las cuotas de acuerdo al uso que corresponda, tal y como a continuación se señala” tabla anexa en la Estructura Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018.*

Es decir, de acuerdo a los numerales mencionados, el organismo operador se encuentra obligado y así lo hizo, facturando en consideración a las tarifas aplicables a consumos mínimos, dado que las lecturas tomadas, fueron inferiores a los considerados dentro de la tarifa mínima establecida.

3. *Estas cuentas fueron facturadas con cuota inferior a la tarifa fija establecida, toda vez que según lo establecido en el artículo 47 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua el servicio de agua potable deberá de ser medido y en su defecto cuando no haya dispositivo de medición instalado, el servicio se pagará por cuota o tarifa fija, de lo cual se desprende la obligación del Organismo Operador de prestar el servicio de agua potable mediante mecanismos de medición que le permita establecer el consumo de los usuarios en alguna unidad de medida determinada.*

Sin embargo, ante la imposibilidad de parte del Organismo Operador para incorporar al sistema de servicio medido mediante la dotación e instalación de un dispositivo de medición que permita la verificación del volumen de consumo de agua, y atendiendo al beneficio conferido al usuario, consignado en el artículo 89, Fracción VI del acta de tarifas, sin dejar de lado que tales disposiciones deben de interpretarse a la luz del cuarto párrafo del artículo primero constitucional que vincula a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, a proveer, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como a realizar una interpretación de la normatividad favoreciendo la protección más amplia a las personas, por lo cual en aquellos casos en los que JMAS no se encontró en posibilidad de proveer el instrumento de medición, se facturó con tarifa menor por no ser una circunstancia atribuible al usuario, a efecto de no vulnerar en perjuicio del ciudadano los principios de equidad y proporcionalidad tributaria consagrados en el artículo 31, fracción IV, constitucional, ello en consideración a que el servicio de cuota fija es un mecanismo ideado para soslayar la falta de capacidad inicial del Organismo Operador para dotar a todos sus usuarios de un aparato medidor de consumo de agua potable.

4. *Se observa que algunas de las cuentas revisadas, se facturaron en base al Artículo 15 de la Estructura Tarifaria vigente para el Ejercicio Fiscal 2018, ya que estas cuentan con contrato de uso exclusivo de Agua Potable, es decir no se encuentra contratado el saneamiento, por lo que resulta aplicable la tarifa prevista en tal numeral, el cual dispone:*

“Artículo 15: *Para los usuarios del Organismo Operador que únicamente tengan contratado el servicio de Agua y no los Alcantarillado y Saneamiento, se les aplicara el costo por m³, establecido*

en la tarifa correspondiente, multiplicado por el 60%. Este será el concepto a facturar por el concepto de Agua Potable”

Dado lo anterior, no resulta factible la aplicación de la tarifa fija establecida al 100%, como lo consideró el auditor al emitir la observación que se contesta.

5. Consumo Promedio, en términos del artículo 12 párrafo tercero de la Estructura tarifaria vigente para el ejercicio fiscal 2018, el cual establece la posibilidad de promediar el consumo de los últimos 3 meses cuando existen circunstancias que impidan contar con una medición o que esta no sea confiable, la naturaleza de lo anterior se debe a que, de realizar el cobro en base a la tarifa mínima, esto resultaría injusto e incluso perjudicial para el Organismo, pues existe un comportamiento histórico que en el peor de los casos sería igual al cobro de la cuota mínima o de arranque; de igual manera imponer la tarifa cuota fija resultaría injusto pues el resultado sería siempre el del costo de 30 metros cúbicos, aun y cuando el consumo histórico sea superior o inferior a este, además de que este supuesto, es decir, la aplicación de una cuota fija, es exclusivo para los supuestos en los que no existe un aparato para realizar la medición, lo cual no se ajusta a estos supuestos, en los que sí existe el instrumento para realizar la medición, sin embargo por diversas causas, no fue posible hacerlo.

No pasa desapercibido que la redacción literal del párrafo en comento establece que se utilizará esta medida para realizar el cobro cuando exista inconformidad y el medidor este deteriorado, sin embargo, el resultado de esto, como se dijo, es que la lectura, aun existiendo medidor, no se pueda realizar o esta no sea confiable, por lo que es correcto aplicar, de manera análoga, el trato del caso previsto expresamente en la norma jurídica a los supuestos no contemplado, que en el actuar cotidiano del organismo se presentan, en los que el resultado es precisamente el mismo y por tanto permite un igual tratamiento jurídico, pues no existe en la normatividad otra manera para realizar el cálculo en mención, sobre el particular existen criterios de jurisprudencia, como el que a continuación se presenta:

“LEY, APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA.

Cuando un caso determinado no esté previsto expresamente en la ley, para dilucidarlo, el juzgador debe atender a los métodos de aplicación, entre ellos el de la analogía, que opera cuando hay una relación entre un caso previsto expresamente en una norma jurídica y otro que no se encuentra comprendido en ella, pero que por la similitud con aquél, permite igual tratamiento jurídico en beneficio de la administración de la justicia.”

El monto del cálculo utilizando en los supuestos que se identifican que se les aplicó el cobro conforme a su consumo promedio, difiere de manera obvia con el monto al que arribó el auditor, simplemente por la aplicación de un criterio diverso al que este erróneamente consideró aplicable.

6.- Existe un universo de las cuentas auditadas, en las que existe una diferencia mínima entre el resultado al que arribó el auditor y el facturado por el organismo, sin embargo, debido a que no se especifican los métodos que utilizó el auditor para su determinación, no queda más que suponer que dicha diferencia obedece a la manera en que este redondeó el resultado de la indexación, desconociendo el que suscribe cómo es que lo hizo, sin embargo, para su entendimiento me permito explicar cómo es que se determina por parte del Organismo y resulta en los consumos facturados.

Del precio publicado para ser aplicado en el mes de enero conforme a la Estructura Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2018, se calcula el 99% correspondiente al rubro de agua potable, en términos

del inciso d) del artículo 14 de la normatividad en cita, la cantidad resultante se redondea para expresarse en dos cifras decimales que constituye la tarifa base, sobre la cual se aplica la indexación prevista en el Artículo 17 de la citada normatividad, de manera mensual hasta llegar al mes correspondiente de la facturación, donde se realiza el redondeo en los mismos términos, y como el resultado se realiza la factura correspondiente al rubro de agua potable.

Ilustra lo anterior el siguiente ejemplo:

Comercial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
637.62	631.24	635.02744	638.8376046	642.6706303	646.526654	650.405814
Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Siempre Redondeado	
654.30825	658.2340984	662.1835029	666.156604	670.1535436	\$ 670.15	

Por todo lo acotado, se concluye que no existe una conducta susceptible de ser observada de parte del ente fiscalizador, por lo que solicito sean tomados estos argumentos a efecto de tener por solventadas las observaciones y señalamientos realizados en el punto que se contesta.

*Se anexa al presente archivo digital, consistente en documento electrónico Excel con la descripción de cada una de las facturaciones que conforman los rubros de la tabla anterior, denominado **ANEXO 1 AGUA CUOTA FIJA Of. 282-2019.***

COMENTARIO: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, proporcionó en atención a la observación, relativa a falta de facturación por un importe neto de \$16,555,469.65 a 9,956 cuentas de usuarios de tipo doméstico, comercial e industrial con cuota fija, mediante la aplicación de cargos inferiores a los señalado en el artículo 12 del acta tarifaria 2018; en su oficio de respuesta s/n de fecha 24 de octubre de 2019, plasma en su respuesta lo siguiente información:

1. 293 de las cuentas corresponden a un servicio cortado (casa sola o sin servicio), entendiéndose por este todas aquellas cuentas que permanecen con el servicio suspendido o que no hacen uso del mismo por tratarse de un inmueble deshabitado, sin uso del servicio o por falta de pago del usuario, cuya facturación se realiza en base al Art. 11 de la Estructura Tarifaria vigente para el ejercicio fiscal 2018, el cual establece:

En caso de que el usuario cuente con medidor totalizador y el consumo determinado por este sea mayor a la cuota establecida, se cargara el importe de metros cúbicos que marque el aparato en mención, conforme a las tarifas señaladas en esta acta.”

2. 703 de las cuentas revisadas corresponden a una facturación por servicio medido, es decir fueron facturadas en base a los consumos arrojados por el instrumento de medición con que cuenta cada uno de los usuarios, mismos que al ser consumos inferiores a los considerados dentro de las tarifas mínimas de facturación, se aplicó el criterio establecido en el de conformidad al Art. 11 de la Estructura Tarifaria vigente para el ejercicio fiscal 2018 ya transcrito, así como el Art. 14 de la Estructura Tarifaria vigente para el ejercicio fiscal 2018 que establece:

3. 4,326 cuentas fueron facturadas con cuota inferior a la tarifa fija establecida, toda vez que según lo establecido en el artículo 47 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua el servicio de agua potable deberá de ser medido y en su defecto cuando no haya dispositivo de medición

instalado, el servicio se pagará por cuota o tarifa fija, de lo cual se desprende la obligación del Organismo Operador de prestar el servicio de agua potable mediante mecanismos de medición que le permita establecer el consumo de los usuarios en alguna unidad de medida determinada.

Sin embargo, ante la imposibilidad de parte del Organismo Operador para incorporar al sistema de servicio medido mediante la dotación e instalación de un dispositivo de medición que permita la verificación del volumen de consumo de agua, y atendiendo al beneficio conferido al usuario, consignado en el artículo 89, Fracción VI del acta de tarifas, sin dejar de lado que tales disposiciones deben de interpretarse a la luz del cuarto párrafo del artículo primero constitucional que vincula a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, a proveer, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como a realizar una interpretación de la normatividad favoreciendo la protección más amplia a las personas, por lo cual en aquellos casos en los que JMAS no se encontró en posibilidad de proveer el instrumento de medición, se facturó con tarifa menor por no ser una circunstancia atribuible al usuario, a efecto de no vulnerar en perjuicio del ciudadano los principios de equidad y proporcionalidad tributaria consagrados en el artículo 31, fracción IV, constitucional, ello en consideración a que el servicio de cuota fija es un mecanismo ideado para soslayar la falta de capacidad inicial del Organismo Operador para dotar a todos sus usuarios de un aparato medidor de consumo de agua potable.

4. Se observa que algunas de las cuentas revisadas, se facturaron en base al Artículo 15 de la Estructura Tarifaria vigente para el Ejercicio Fiscal 2018, ya que estas cuentan con contrato de uso exclusivo de Agua Potable, es decir no se encuentra contratado el saneamiento, por lo que resulta aplicable la tarifa prevista en tal numeral.

5. 2,249 cuentas de consumo promedio, en términos del artículo 12 párrafo tercero de la Estructura tarifaria vigente para el ejercicio fiscal 2018, el cual establece la posibilidad de promediar el consumo de los últimos 3 meses cuando existen circunstancias que impidan contar con una medición o que esta no sea confiable, la naturaleza de lo anterior se debe a que, de realizar el cobro en base a la tarifa mínima, esto resultaría injusto e incluso perjudicial para el Organismo, pues existe un comportamiento histórico que en el peor de los casos sería igual al cobro de la cuota mínima o de arranque; de igual manera imponer la tarifa cuota fija resultaría injusto pues el resultado sería siempre el del costo de 30 metros cúbicos, aun y cuando el consumo histórico sea superior o inferior a este, además de que este supuesto, es decir, la aplicación de una cuota fija, es exclusivo para los supuestos en los que no existe un aparato para realizar la medición, lo cual no se ajusta a estos supuestos, en los que sí existe el instrumento para realizar la medición, sin embargo por diversas causas, no fue posible hacerlo.

6. 2,381 cuentas auditadas, en las que existe una diferencia mínima entre el resultado al que arribó el auditor y el facturado por el organismo, sin embargo, debido a que no se especifican los métodos que utilizó el auditor para su determinación, no queda más que suponer que dicha diferencia obedece a la manera en que este redondeó el resultado de la indexación, desconociendo el que suscribe cómo es que lo hizo, sin embargo, para su entendimiento me permito explicar cómo es que se determina por parte del Organismo y resulta en los consumos facturados.

Del precio publicado para ser aplicado en el mes de enero conforme a la Estructura Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2018, se calcula el 99% correspondiente al rubro de agua potable, en términos del inciso d) del artículo 14 de la normatividad en cita, la cantidad resultante se redondea para expresarse en dos cifras decimales que constituye la tarifa base, sobre la cual se aplica la indexación prevista en el Artículo 17 de la citada normatividad, de manera mensual hasta llegar

al mes correspondiente de la facturación, donde se realiza el redondeo en los mismos términos, y como el resultado se realiza la factura correspondiente al rubro de agua potable

Ilustra lo anterior el siguiente ejemplo:

Comercial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
637.62	631.24	635.02744	638.8376046	642.6706303	646.526654	650.405814
Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Siempre Redondeado	
654.30825	658.2340984	662.1835029	666.156604	670.1535436	\$ 670.15	

Como soporte documental presenta en el Anexo 1, lo siguiente:

Oficio D.C. 1096/2019 del 22 de octubre de 2019 emitido por el Director Comercial de la JMAS y dirigido al Encargado de la Contraloría Interna de la JMAS Chihuahua para dar respuesta al requerimiento de información por medio del oficio O.I.C. 282/2019 de fecha 07 de octubre de 2019, en el que solicita el seguimiento a las observaciones correspondientes de auditoría del ejercicio fiscal 2018 emitidas por parte de la Auditoría Superior del Estado

Así mismo Anexan archivo digital en Excel, con las clasificaciones de los diferentes conceptos, como los son casas solas o sin servicio, consumo promedio, consumo medido, niple 15, 20 y 25, niple 30 con servicio exclusivo de agua potable y redondeos.

OPINIÓN: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en su respuesta presenta la explicación de los conceptos que fueron aplicados para la facturación de las 9,956, las cuales señalan corresponden a seis diferentes tipos de conceptos de tarifas, 293 cuentas para servicio cortado (casa sola o sin servicio), 703 cuentas de Consumo Medido; 4,326 cuentas de Clave 15, 20 y 25; 4 cuentas de Tarifa fija con servicio exclusivo de agua potable; 2,249 cuentas de Consumo Promedio y 2,381 cuentas de redondeo, así mismo, en cuanto a los 9,956 registros en su respuesta menciona la imposibilidad de parte del Organismo operador para incorporar al sistema de servicio medido la instalación de un dispositivo de medición que permita la verificación del volumen de consumo de agua y por último en relación a los cuatro registros menciona que fueron considerados con un giro distinto al que correspondía en el período observado; sin embargo, durante el periodo de auditoría únicamente fue proporcionada, base de datos en la cual estos registros están clasificados como usuarios para el cobro del servicio de agua como cuota fija al no contar con un dispositivo de medición como lo menciona el artículo 12 de las tarifas para el cobro del servicio público para el año 2018, que fue la base para la determinación de la observación en el sentido de que se dejó de facturar en el ejercicio fiscal sujeto a revisión un importe neto de \$16,555,469.65 a 9,956 cuentas de usuarios de tipo doméstico, comercial e industrial con cuota fija, mediante la aplicación de cargos inferiores a lo señalado en el artículo 12 del acta tarifaria 2018.

V.2.1.3. Agua Servicio Medido.

Se verificó el cumplimiento del artículo 14 de las tarifas para el cobro del servicio público para el ejercicio 2018 en sus incisos a, b y c, que indica que cuando a un usuario se le determine por el Organismo Operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagará por los servicios que reciba las cuotas de acuerdo al uso que corresponda, considerándose el 99% para el servicio del agua y el 1% para el servicio de alcantarillado y tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado sea clasificado

como Tarifa Mixta por reunir los requisitos establecidos para esta categoría, se cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional, así como el cumplimiento del artículo 15 para los usuarios del Organismo Operador que únicamente tengan contratado el servicio de agua y no los de alcantarillado y saneamiento, se les aplicará el costo por metro cúbico establecido en la tarifa correspondiente, multiplicado por el 60%. Este será el costo a facturar por el concepto de Agua Potable.

De la aplicación del cobro según las tarifas servicio para cada uno de los usuarios del padrón con que cuenta el Organismo, identificados en la base de datos diferentes de "N" en el tipo de consumo y considerando solamente las diferencias significativas con valores mayores a \$50.00 y menores a \$(50.00), se determinaron las siguientes diferencias:

Resultado 05.

Con Observación 02. Cálculo inferior de aplicación de tarifas de servicio medido.

Tarifa	Importe JMAS	Importe Plan Tarifario 2018	Diferencia Neta
<u>Servicio Medido</u>			
Doméstico Servicio Medido	\$ 13,739,271.09	\$ 14,008,364.08	\$ (269,092.99)
Comercial Servicio Medido	16,956,732.81	17,007,262.04	(50,529.23)
Industrial Servicio Medido	59,466,261.60	60,493,825.86	(1,027,564.26)
Total	<u>\$ 90,162,265.50</u>	<u>\$ 91,509,451.98</u>	<u>\$ (1,347,186.48)</u> (a)

a) El Organismo dejó de facturar en el ejercicio fiscal sujeto a revisión un importe neto de \$1,347,186.48 a 26,717 cuentas de usuarios de tipo doméstico, comercial e industrial con servicio medido, mediante la aplicación de cargos inferiores a lo señalado en el artículo 14 incisos a, b y c, así como el incumplimiento al artículo 17 de las Tarifas para el Cobro del Servicio Público para el ejercicio 2018 **(ANEXO 2)**.

Lo antes mencionado se incumple con lo dispuesto en el artículo 16 fracciones I y VI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, toda vez que es atribución establecer los lineamientos de cobro y recaudación de los fondos, de acuerdo al proyecto de ingresos y egresos de la Junta Central, y de las juntas municipales y rurales, así como intervenir en los actos que tengan afectación con el patrimonio de la Junta Central o el de sus organismos operadores; en virtud de que el artículo 25 BIS de la Ley de referencia, dispone que la Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que los de la Junta Central, en el ámbito de su competencia.

RESPUESTA: “Derivado de la revisión al ANEXO 2 AGUA SERVICIO MEDIDO proporcionado por la Auditoría Superior del Estado, en el cual se observa que el auditor considero en su totalidad las cuentas de usuarios de tipo doméstico, Comercial e industrial, debían ser facturadas conforme al Art. 14 de la Estructura Tarifaria vigente para el ejercicio fiscal 2018, sin embargo dejo de considerar diversos factores que inciden en la facturación, como los descritos en el archivo digital ANEXO 2 AGUA CUOTA FIJA Of. 282-2019, en las columnas servicios contratados y observaciones, que relativos a los diversos criterios aplicados en cada uno de los casos, lo cual se presenta de manera disgregada en la tabla que a continuación se inserta:

Tabla 2: **SERVICIO MEDIDO**

Numero	Cuentas	Descripción
1	1,001	<i>Exclusivo servicio de agua potable</i>
2	1	<i>Exclusivo servicio de descargas</i>
3	1,709	<i>Cambio de clase de usuario</i>
4	15,326	<i>Contrato con retroactivo en el mismo mes</i>
5	166	<i>Cuentas Fedeco</i>
6	1,031	<i>Excedentes calculados al doble, se ajusta a valor real</i>
7	6,936	<i>Cuentas con servicio cuota fija</i>
8	467	<i>Facturados con tarifa del mes anterior</i>
9	80	<i>Sin determinar</i>
TOTAL	26,717	

1. *Exclusivo Servicio de Agua Potable, se refiere a los cargos de facturación aplicados a aquellas cuentas de usuarios donde se tiene contratado únicamente el servicio de Agua Potable y/o Descargas, que encuentra sustento legal en el Artículo 15 de la Estructura Tarifaria vigente para el Ejercicio Fiscal 2018, mismo que permite la contratación únicamente del servicio de agua, a los que se les aplicará el costo por metro cúbico establecido en la tarifa correspondiente, multiplicado por el 60%, para obtener el costo a facturar por Agua Potable, tal como lo realizó el Organismo Operador.*

2. *Exclusivo Servicio de Descargas, se refiere a la facturación realizada conforme a lo previsto por el Artículo 16 de la Estructura Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2018, a aquellos usuarios que únicamente cuentan con conexión a la red de alcantarillado del Organismo Operador, debido a que se suministran agua potable mediante una fuente a abastecimiento propia, en cuyos casos se facturó por cada metro descargado conforme a las lecturas arrojadas por el sistema totalizador y en base a la cuota aplicable que establece el citado numeral.*

3. *Se encontraron cuentas que fueron facturadas conforme a un giro distinto al que correspondía en el período observado, es decir se consideró el giro con que permanecía la cuenta a diciembre del 2018 y no aquel que se encontraba vigente al momento de la*

facturación, toda vez que como Organismo Operador nos encontramos en posibilidades de hacer mejoras en la reclasificación del uso y giro de las cuentas, esto soportado en el Art. 8 del instrumento legal antes citado y mismo que establece:

“Artículo 8: cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificara de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagara los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la ley. Así mismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.”

4. Se refiere a cuentas que fueron facturadas con promedios por debajo de sus consumos históricos debido a un error del sistema, el cual fue detectado y corregido en el mes de agosto del año 2018 por el Departamento de Facturación y Cobranza y el Departamento de Sistemas de este Organismo Operador, procediendo a la aplicación de cargos retroactivos del cálculo anterior dentro del mismo mes, dichos cargos se encuentran señalados con la leyenda “retroactivo por error en consumos promedio” dentro de la base de datos que fue entregada a la Auditoría Superior del Estado.

5. En lo que respecta al rubro denominado “Cuentas Fedeco” es menester aclarar que el Frente de Consumidores (Fedeco) es una organización político social, que durante años se ha enfrentado a las diversas administraciones de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, llegando al extremo de tomas a las instalaciones del Organismo Operador, impidiéndole a este desarrollar las actividades que tiene encomendadas, por lo que en el año 2004 la administración en turno convino con los activistas sociales, facturar las cuentas de sus agremiados al 50% de la cuota mínima establecida, como se desprende del estado de cuenta del contrato o114155 anexo al presente. **ANEXO 3.**

6. En el caso de las cuentas señalas como “Excedentes calculadas al doble, se ajusta a valor real” es preciso aclarar que en el mes de febrero del 2018 el sistema SIAC le facturo el total de los m3 consumidos y posteriormente por error y adicionalmente se le facturaron los m3 excedentes a la decena inferior es decir, una cuenta que facturo 25m3, el sistema le cobro 25m3 más 5m3 de excedente, lo cual fue solventado posteriormente a los usuarios que acudieron a este Organismo Operador a inconformarse por la facturación indebidamente aplicada.

7. En atención a las cuentas denominadas “Cuentas con servicio cuota fija” los valores tomados para el cálculo de las diferencias señaladas por el auditor son incorrectos, toda vez que las cuentas señalas en ese rubro, son cuentas clasificadas por este Organismo Operador como cuota fija según el giro que corresponde a cada una de ellas, por lo que su factura corresponde a lo establecido en el artículo 12 de la Estructura Tarifaria Vigente para el Ejercicio Fiscal 2018.

8. en lo que respecta a las cuentas bajo el rubro “Facturadas con tarifa del mes anterior” es preciso aclarar que el sistema SIAC al momento de correr la facturación del mes de febrero y julio del año 2018, para estas cuentas no adiciono lo correspondiente a la indexación establecida en el artículo 17, último parrado de la Estructura Tarifaria vigente para el Ejercicio

Fiscal 2018, por lo que como medida correctiva, este Organismo Operador, realizara en la próxima facturación el importe omitido.

9. *Una vez concluida la revisión del documento denominado ANEXO 2 AGUA SERVICIO MEDIDO, proporcionado a este Organismo Operador por la Auditoría Superior del Estado, 80 de un total de 26,717 cuentas señaladas en esta observación, hasta el momento no ha sido posible determinar los algoritmos matemáticos realizados por el sistema SIAC para llegar a las diferencias observadas, por lo anterior como medida correctiva se realizaran los cargos de manera retroactiva a dichas cuentas, a efecto de solventar la observación.*

Por todo lo acotado, se concluye que no existe una conducta susceptible de ser observada de parte del ente fiscalizador, por lo que solicito sean tomados estos argumentos a efecto de tener por solventadas las observaciones y señalamientos realizados en el punto que se contesta.

*Se anexa al presente archivo digital, consistente en documento electrónico Excel con la descripción de cada una de las facturaciones que conforman los rubros de la tabla anterior, denominado **ANEXO 2 AGUA SERVICIO MEDIDO Of. 282-2019.***

COMENTARIO: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, proporcionó en atención a la observación de falta de facturación por un importe neto de \$1,347,186.48 a 26,717 cuentas de usuarios de tipo doméstico, comercial e industrial con cuota fija, mediante la aplicación de cargos inferiores a los señalado en el artículo 12 del acta tarifaria 2018; en su oficio de respuesta s/n de fecha 24 de octubre de 2019, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, señala en los numerales tres, cuatro, cinco, seis, ocho y nueve, tienen caracterizas que afectan la facturación.

3. Se encontraron cuentas que fueron facturadas conforme a un giro distinto al que correspondía en el período observado, es decir se consideró el giro con que permanecía la cuenta a diciembre del 2018 y no aquel que se encontraba vigente al momento de la facturación, toda vez que como Organismo Operador nos encontramos en posibilidades de hacer mejoras en la reclasificación del uso y giro de las cuentas, esto soportado en el Art. 8 del instrumento legal antes citado y mismo que establece:

4. Se refiere a cuentas que fueron facturadas con promedios por debajo de sus consumos históricos debido a un error del sistema, el cual fue detectado y corregido en el mes de agosto del año 2018 por el Departamento de Facturación y Cobranza y el Departamento de Sistemas de este Organismo Operador, procediendo a la aplicación de cargos retroactivos del cálculo anterior dentro del mismo mes, dichos cargos se encuentran señalados con la leyenda “retroactivo por error en consumos promedio” dentro de la base de datos que fue entregada a la Auditoría Superior del Estado.

5. En lo que respecta al rubro denominado “Cuentas Fedeco” es menester aclarar que el Frente de Consumidores (Fedeco) es una organización político social, que durante años se ha enfrentado a las diversas administraciones de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, llegando al extremo de tomas a las instalaciones del Organismo Operador, impidiéndole a este desarrollar las actividades que tiene encomendadas, por lo que en el año 2004 la administración en turno convino con los activistas sociales, facturar las cuentas de sus agremiados al 50% de la cuota mínima establecida, como se desprende del estado de cuenta del contrato o114155

6. En el caso de las cuentas señaldas como “Excedentes calculadas al doble, se ajusta a valor real” es preciso aclarar que en el mes de febrero del 2018 el sistema SIAC le facturo el total de los m3 consumidos y posteriormente por error y adicionalmente se le facturaron los m3 excedentes a la decena inferior es decir, una cuenta que facturo 25m3, el sistema le cobro 25m3 más 5m3 de

excedente, lo cual fue solventado posteriormente a los usuarios que acudieron a este Organismo Operador a inconformarse por la facturación indebidamente aplicada.

8. en lo que respecta a las cuentas bajo el rubro "Facturadas con tarifa del mes anterior" es preciso aclarar que el sistema SIAC al momento de correr la facturación del mes de febrero y julio del año 2018, para estas cuentas no adiciono lo correspondiente a la indexación establecida en el artículo 17, último párrafo de la Estructura Tarifaria vigente para el Ejercicio Fiscal 2018, por lo que como medida correctiva, este Organismo Operador, realizara en la próxima facturación el importe omitido

9. Una vez concluida la revisión del documento denominado ANEXO 2 AGUA SERVICIO MEDIDO, proporcionado a este Organismo Operador por la Auditoría Superior del Estado, 80 de un total de 26,717 cuentas señaladas en esta observación, hasta el momento no ha sido posible determinar los algoritmos matemáticos realizados por el sistema SIAC para llegar a las diferencias observadas, por lo anterior como medida correctiva se realizaran los cargos de manera retroactiva a dichas cuentas, a efecto de solventar la observación.

En relación a los puntos 1,2 y 7, manifiestan que la facturación es de cuota fija

1. Exclusivo Servicio de Agua Potable, se refiere a los cargos de facturación aplicados a aquellas cuentas de usuarios donde se tiene contratado únicamente el servicio de Agua Potable y/o Descargas, que encuentra sustento legal en el Artículo 15 de la Estructura Tarifaria vigente para el Ejercicio Fiscal 2018, mismo que permite la contratación únicamente del servicio de agua, a los que se les aplicará el costo por metro cúbico establecido en la tarifa correspondiente, multiplicado por el 60%, para obtener el costo a facturar por Agua Potable, tal como lo realizó el Organismo Operador.

2. Exclusivo Servicio de Descargas, se refiere a la facturación realizada conforme a lo previsto por el Artículo 16 de la Estructura Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2018, a aquellos usuarios que únicamente cuentan con conexión a la red de alcantarillado del Organismo Operador, debido a que se suministran agua potable mediante una fuente de abastecimiento propia, en cuyos casos se facturó por cada metro descargado conforme a las lecturas arrojadas por el sistema totalizador y en base a la cuota aplicable que establece el citado numeral.

7. En atención a las cuentas denominadas "Cuentas con servicio cuota fija" los valores tomados para el cálculo de las diferencias señaladas por el auditor son incorrectos, toda vez que las cuentas señaladas en ese rubro, son cuentas clasificadas por este Organismo Operador como cuota fija según el giro que corresponde a cada una de ellas, por lo que su factura corresponde a lo establecido en el artículo 12 de la Estructura Tarifaria Vigente para el Ejercicio Fiscal 2018.

Como parte integral del oficio No. D.E. 406/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, el Director Ejecutivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, presenta lo siguiente:

Anexa únicamente un estado de cuenta de la usuaria Garay Regina, con número de cuenta 3716051020004, una base de datos en Excel, que contiene los datos de los contratos de los usuarios con las montos y diferencias, así mismo en su dicho en los comentarios que hace el Organismo en su respuesta aceptando que hubo errores al momento de la facturación del servicio medido.

OPINIÓN: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, menciona en su respuesta en los puntos 3, 4, 6, 8 y 9 que acepta que hubo errores al momento de la facturación del servicio medido así como la imposibilidad de determinar los algoritmos matemáticos del sistema SIAC para los cobros retroactivos, en lo referente al numeral 5 que el Organismo a través de la administración en turno en el 2004, convino con los activistas sociales, facturar las cuentas de sus agremiados al 50% de la cuota

mínima establecida; sin embargo, el Ente no anexó los convenios y relación de los activistas sociales, donde se acordó el cobro del 50%, con respecto a los puntos 1, 2 y 7 esta auditoría consideró como cuota de servicio medido a los usuarios señalados.

V.2.2. Rezago \$2,888,677,142.39.

El registro contable por este concepto se realiza en cuentas de balance, y que, al 31 de diciembre de 2018, presenta un importe total de \$2,888,677,142.39, correspondiente a las cuentas por cobrar de los servicios prestados y de los recargos generados, mismo que se integra de la siguiente manera:

Tarifa	Importe SIAC
Doméstico	\$ 1,479,642,370.16
Edificio Estatal	368,988,387.47
Parques y Jardines	255,846,915.05
Escuela Federal	252,033,640.34
Escuela Estatal	177,283,896.54
Edificio Municipal	95,451,293.61
Comercial	141,628,350.52
Industrial	113,001,222.80
Edificio Federal	2,635,111.63
Escuela Privada	2,165,954.27
Total	\$ 2,888,677,142.39 (1)

Se revisó la correspondencia entre los saldos registrados contablemente, con el importe obtenido de la sumatoria del 100% de los adeudos registrados en el SIAC, así como con los reportes mensuales de la Dirección Comercial, tal como se muestra en el cuadro anterior.

Resultado 06.

Con Observación 03. Sin procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación del rezago.

1) La Dirección Comercial de este Organismo cuenta con una Jefatura de Facturación y Cobranza, el cual tiene entre sus funciones la recuperación de los adeudos de las cuentas con saldos vencidos.

A continuación, se relacionan las principales cuentas con rezago, al 31 de diciembre de 2018:

Tarifa	Usuario	Contrato	Importe Adeudo
Industrial	Proyectos Inmobiliarios Carne Mart, S.A. de C.V.	o350717	\$ 36,606,472.00
Industrial	Proyectos Inmobiliarios Carne Mart, S.A. de C.V.	o350720	36,254,897.52
Doméstico	Toma Uno	o177615	18,402,805.00
Industrial	Proyectos Inmobiliarios Carne-Mart, S.A. de C.V.	o177667	13,535,750.11
Doméstico	Toma Dos	o177618	8,614,222.00
Doméstico	Toma Dos	o177616	7,892,581.00
Doméstico	Ejido Parras	o177614	7,756,621.00
Doméstico	Toma Uno	o177617	7,090,703.00
Doméstico	César Adame Chavira	o188619	5,358,720.00
Doméstico	Toma Tres	o177619	5,318,633.00
Doméstico	Rancho la Gallina	o177613	4,472,634.00
Comercial	Hoteles Real de Chihuahua, S.A. de C.V.	o61509	4,266,684.50
Doméstico	Cruz Arroyo	o177484	2,434,737.00
Doméstico	Estancias Infantiles Mpales, A.C.	o146228	2,391,391.00
Comercial	Pasturas Entronque	o177485	1,653,748.00
Industrial	Superior Industries de Mexico, S. de R.L. de C.V.	o327028	1,114,087.67
Industrial	Superior Industries de Mexico, S. de R.L. de C.V.	o272979	995,932.02
Doméstico	Arturo Marin Tarango	o177609	879,676.55
Comercial	Clínica del Real San Felipe, S.A.	o15028	812,206.24
Industrial	S.P.R., S. de R.L. de C.V.	o77725	770,803.00
Comercial	Instituto Mexicano del Seguro Social	o14614	751,363.33
Industrial	Honeywell Aerospace Mex, S. de R.L. de C.V.	O278208	629,298.91
Comercial	Presidencia Municipal de Chihuahua	o325930	600,228.62
Doméstico	Leopoldo Anchondo	o176185	589,558.00
Industrial	Grupo Industrial las Americas	O299782	580,039.84
Doméstico	Parque Santa Barbara	o133516	542,959.00
Comercial	Bebidas Purificadas, S. de R.L. de C.V.	o192189	539,871.50
Doméstico	Angel Carrete Zambrano	o53329	535,571.00
Comercial	Clínica del Real San Felipe, S.A.	o15030	499,320.84
Doméstico	Daniel Acosta	o175825	497,260.00
Doméstico	Rosalio Vidal	o54875	491,978.00
Doméstico	Felix Ramón Domínguez	o43660	484,622.29
Comercial	Desarrolladora de Ciudades, S.A. de C.V.	o333252	451,491.63
Esc Privad	Universidad la Salle	o235714	437,569.63
Industrial	Grupo Industrial las Americas, A.C.	o25978	433,851.56
Comercial	Guillermo Quevedo	o76965	428,725.00
Doméstico	Mario Torres	o16625	425,482.00
Industrial	Superior Industries de México, S. de R.L. de C.V.	O298855	424,290.85
Comercial	Productores de Chih, SPR de R.L.	o144713	420,921.27
Industrial	S D P R 5 + 5 (Fab. Chamucos)	o76879	405,137.00
Comercial	Miguel de la Rocha Mtz	o42062	400,306.99
Doméstico	Luis Gallardo	o72690	399,313.00
Doméstico	Luis de la Garza Guardado	o7839	383,135.00
Industrial	Fibra Macquare México	o199330	381,032.35
Doméstico	Jorge Galvan Rojas	o246478	375,594.00
Industrial	Papelera de Chihuahua, S. A. de C.V.	O290849	375,121.73
Doméstico	Antonio Nuñez	o142448	368,450.00
Doméstico	Claudia Ileana Mendoza Gómez	o153589	361,686.00
Industrial	Alimentos Básicos de Chihuahua, S.A. de C.V.	o139780	347,188.20
Comercial	Club Soc y Deport de Chih., S.A.	O214687	345,854.96
Total			<u>\$ 180,530,527.11</u>

En oficio N° AECF II/151-09/2019 de fecha 30 de agosto de 2019, se le solicitó al Organismo que proporcionara los procedimientos administrativos de ejecución para la recuperación del rezago del cuadro anterior, dando respuesta en su oficio N° O.I.C. 220/2019 de fecha 6 de septiembre de 2019, indicando que en el ejercicio fiscal 2018, el Organismo no realizó procedimientos administrativos de ejecución, debido a un enfoque en mecanismos de gestiones de cobro.

El Organismo no ha iniciado el procedimiento administrativo de ejecución para lograr la recuperación del rezago por un importe de \$2,888,677,142.39 correspondiente a los servicios que otorga; lo que contraviene lo dispuesto en el último párrafo del artículo 45 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, que señala que los adeudos generados por cualquiera de los conceptos de derechos y servicios a que se refiere esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, por lo que las juntas municipales, entre otros, podrán hacerlos efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución; esto en relación con los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en los cuales se establece que los pagos podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de referencia; así mismo se incumple con lo dispuesto en el artículo 16 fracciones I y VI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, toda vez que es atribución de la Dirección Financiera establecer los lineamientos de cobro y recaudación de los fondos, de acuerdo al proyecto de ingresos y egresos de la Junta Central, y de las juntas municipales y rurales, así como intervenir en los actos que tengan afectación con el patrimonio de la Junta Central o el de sus organismos operadores; en virtud de que el artículo 25 BIS de la Ley de referencia, dispone que la Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que los de la Junta Central, en el ámbito de su competencia.

RESPUESTA: “ A lo anterior se le aclara que la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, como Organismo Fiscal Autónomo tiene una facultad potestativa o discrecional conferida por la ley por la cual este organismo “podrá” hacer efectivos los créditos fiscales determinados mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución en los términos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en concatenación con lo establecido en el diverso 45 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, el cual se transcribe para su mejor apreciación:

*“Artículo 45. (...). Los adeudos generados por cualquiera de los conceptos de derechos y servicios a que se refiere esta Ley, los contenidos en las tarifas, así como las sanciones, tendrán el carácter de créditos fiscales, por lo que las juntas municipales y rurales, como organismos fiscales autónomos, **podrán** hacerlos efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado. En caso de mora, se causarán los recargos que fije este último ordenamiento legal.” (Énfasis añadido)*

De la lectura de la norma transcrita se desprende lo posibilidad (bajo el empleo de la palabra “podrá”) de que las Juntas Municipales hagan efectivos los créditos fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en tal sentido, se debe precisar que el uso del término “podrá” denota la potestad que el legislador otorgó a dichas autoridades para que, de acuerdo a su libertad de apreciación y de surtirse los requisitos que la propio norma prevé, actúe o se abstenga de obrar en el sentido mencionado, este criterio ha sido sustentado por diversos Tribunales Colegiados de Circuito en materia Administrativa del Poder Judicial de la Federación como a continuación se muestra:

“HIDROCARBUROS. LA FACULTAD CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 99, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA, DE REQUERIR AL PRESUNTO INFRACTOR PARA QUE REMITA LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PARA DESVIRTUAR LOS HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE SANCIÓN DETECTADOS, PREVIO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, ES POTESTATIVA. Del precepto citado se advierte que cuando las autoridades que intervienen en el sector de los hidrocarburos conozcan de hechos que probablemente ameriten la

imposición de una sanción administrativa, podrán requerir al presunto infractor para que, en el plazo de quince días hábiles, remita la información o documentación para desvirtuar la irregularidad o para solventarla. En estas condiciones, la interpretación gramatical del artículo 99, fracción I, mencionado no deja lugar a dudas en torno a que la facultad de dichas autoridades de requerir al particular, previo al inicio del procedimiento correspondiente, es potestativa, pues la locución "podrá" denota la aptitud de ponderar libremente si se ejerce o no, según las características del caso. De ahí que el uso del término indicado conlleva la atribución que el legislador otorgó a las autoridades aludidas para que, de acuerdo con su libre apreciación y de actualizarse los requisitos que la propia norma prevé, actúen o se abstengan de obrar en el sentido señalado. Época: Décima Época Registro: 2020676 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo III Materia(s): Administrativa Tesis: I.10o.A.122 A (10a.) Página: 2015 (Énfasis añadido)."

Por lo que en el caso que nos ocupa la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en el ejercicio fiscal 2018, consideró, en el ejercicio de esta potestad, valerse de otras herramientas de corbo a efecto de recaudar un mayor ingreso, estos mecanismos fueron:

- *Notificación de adeudo vencido.*
- *Entrega de recibos vencidos para gestión de pago.*
- *Llamadas telefónicas.*
- *Campaña de pago.*
- *Limitación de servicio.*
- *Operativos en lugares estratégicos con servicio de cobranza.*
- *Programas eventuales tales como el "Buen Fin".*
- *Oficios de cobranza a instituciones de Gobierno.*

*Las anteriores estrategias de cobranza han sido presentadas junto con los estados financieros del Organismo Operador en diversas Sesiones del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua por lo que al efecto se anexa Acta de la VII Sesión Ordinaria 2018 del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua. **ANEXO 4.***

Sin perjuicio de la anterior, es de informar que para el ejercicio fiscal 2019 se tomó la decisión de ejercer esta facultad económica-coactiva para intentar el cobro de los adeudos que se consideren susceptibles de ser recuperados mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

COMENTARIO: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, proporcionó en atención a la observación, relativa a la falta de procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación del rezago: en su oficio número D.E. 406/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, señalando que las Juntas Municipales podrán hacer efectivos los créditos fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución, es decir, estos entes pueden o no hacerlo, en el caso concreto esta Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en el ejercicio fiscal 2018, consideró, en ejercicio de esta potestad, no realizar estos procedimientos administrativos, pues esto requiere la determinación del crédito fiscal y lo que ello conlleva.

Informado además que de la lectura del artículo de la Ley del Agua que invoca el auditor se aprecia que dicha facultad es potestativa del ente y no una obligación, pues el legislador al haber redactado el artículo con la palabra "podrá" lo está facultado para realizar los P.A.E. que considere necesarios, sin embargo, no se le está forzando a que los realice, aunado a eso y por políticas internas de cobro se realizan diferentes herramientas de cobro.

OPINIÓN: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, señala en su respuesta que la facultad de llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución es potestativo del ente y no una obligación, su dicho es concordante con lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, en su artículo 45 que señala “Adeudos generados por cualquiera de los conceptos de derechos y servicios a que se refiere esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales por lo que las Juntas de Agua Municipales, entre otros, podrán hacerlos efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

V.2.3. Bonificaciones \$13,123,320.43.

Resultado 07.

El Organismo operador cuenta con la facultad para conceder a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bonificaciones, ajustes y descuentos sociales según se señala en el Capítulo VII de las Tarifas para el Cobro del Servicio Público para el Ejercicio Fiscal 2018 en sus artículos del 86 al 91.

En el período revisado el Organismo registró contablemente ajustes y bonificaciones por un importe de \$104,729,192.93, de los cuales fueron seleccionados 44 expedientes para su análisis documental, por una cantidad de \$13,123,320.43, los cuales representan el 12.53% del total.

Se verificó que los ajustes y bonificaciones que se otorgaron se realizaron conforme a lo establecido en los artículos 86 al 91 de las Tarifas para el Cobro del Servicio Público para el Ejercicio Fiscal 2018 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, publicadas el día 23 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

A continuación, se detallan los ajustes y bonificaciones revisados:

N° de Contrato	Tarifa	Fecha	Nombre de Usuario	Importe	
o190706	Comercial	08/11/2018	Tomás Venegas Dávila	\$ 2,047,563.36	(a)
d349225	Comercial	28/03/2018	Operadora Futurama, S.A. de C.V.	1,124,057.02	(b)
o190706	Comercial	08/11/2018	Tomás Venegas Dávila	920,492.63	(a)
d349297	Comercial	28/03/2018	Operadora Futurama, S.A. de C.V.	711,392.02	(b)
d348636	Comercial	16/05/2018	Héctor Miranda Burrola Funerales Miranda (Pacheco)	587,385.46	(c)
o32386	Comercial	30/10/2018	Innovak Global, S.A. de C.V.	491,496.15	(e)
o46635	Comercial	29/10/2018	Minerales Nacionales de México	407,739.00	(f)
o139780	Industrial	28/06/2018	Alimentos Básicos de Chihuahua, S.A. de C.V.	402,975.82	(f)
d349240	Comercial	28/03/2018	Operadora Futurama, S.A. de C.V.	392,578.34	(b)
o107645	Comercial	25/05/2018	Corporación Administrativa y Técnica, S.A. de C.V.	278,791.85	(c)
o77727	Comercial	08/11/2018	Tubloco, S. A. de C.V.	264,958.46	(i)
o43298	Comercial	30/05/2018	Motel Posada Tierra Blanca	254,490.81	(f)
o342021	Comercial	28/08/2018	Productividad y Desarrollos Vue, S.A. de C.V.	244,458.07	(f)
d350036	Comercial	28/03/2018	Operadora Futurama, S.A. de C.V.	238,456.21	(b)
d349246	Comercial	28/03/2018	Operadora Futurama, S.A. de C.V.	208,984.90	(b)
O299588	Industrial	20/02/2018	Auma, S.A. de C.V. y Apa, S.A. de C.V.	194,278.04	(c)
o32386	Comercial	30/10/2018	Innovak Global, S.A. de C.V.	191,780.45	(e)
o121281	Doméstico	15/10/2018	Arcelia Portillo Viuda de Araújo	186,737.69	(d)
o53519	Doméstico	31/07/2018	Blanca Hernández Loera	179,431.27	(d)
d349298	Comercial	28/03/2018	Operadora Futurama, S.A. de C.V.	178,776.88	(b)
o200522	Doméstico	06/07/2018	Jesús Alberto Hernández Esparza	169,735.57	(f)
o67422	Doméstico	30/08/2018	Rafael Peña	165,492.83	(d)
o132199	Doméstico	25/08/2018	Adán Ramón Pompa López	165,114.74	(d)
o140602	Doméstico	05/12/2018	Armando Castillo Muñoz	162,886.00	(f)
o121853	Industrial	26/09/2018	Sigma Alimentos del Noreste, S.A. de C.V.	158,009.04	(j)
F280748	Doméstico	01/10/2018	Leonel Sánchez Moya	150,555.00	(g)
d349203	Comercial	28/03/2018	Operadora Futurama, S.A. de C.V.	141,771.01	(b)
o307776	Esc. Feder	05/06/2018	Secretaria Educación Publica	139,553.66	(f)
o195847	Doméstico	17/04/2018	Paulo Alejandro Gándara Orozco	139,392.00	(k)
d349293	Comercial	28/03/2018	Operadora Futurama, S.A. de C.V.	135,428.61	(b)
o31428	Doméstico	10/12/2018	Araceli Ramos	133,771.40	(d)
F254024	Doméstico	31/08/2018	Gabriela Morales Miramontes	131,298.54	(d)
d349296	Comercial	28/03/2018	Operadora Futurama, S.A. de C.V.	128,385.55	(b)
o174503	Doméstico	30/04/2018	Pedro Díaz Vela	126,729.99	(h)
o96	Doméstico	09/08/2018	Rosario Enríquez	125,562.47	(d)
d349264	Comercial	28/03/2018	Operadora Futurama, S.A. de C.V.	125,486.94	(b)
o141035	Doméstico	23/02/2018	Manuel Adame Mendoza	124,924.00	(f)
o175359	Doméstico	22/10/2018	Fernando Antonio Sepúlveda	117,486.51	(d)
V258866	Doméstico	24/09/2018	Celia V. Hernández García	117,439.00	(d)
n272168	Doméstico	16/08/2018	Jesús Manuel Bonilla Marmolejo	117,252.80	(d)
o58052	Doméstico	09/11/2018	Rebeca Concha Moreno	115,357.56	(d)
o129031	Doméstico	26/07/2018	Manuel Suárez González	115,243.54	(d)
d349359	Comercial	28/03/2018	Operadora Futurama, S.A. de C.V.	113,857.02	(b)
o150010	Doméstico	26/11/2018	Hortencia H Arzaga	113,626.66	(d)
O218021	Doméstico	30/08/2018	Juan Carlos Valdez Luján	113,513.60	(d)
o61586	Comercial	21/03/2018	Club Campestre San Francisco de Chihuahua	111,879.34	(l)
o43298	Comercial	30/05/2018	Motel Posada Tierra Blanca	102,170.03	(f)
o32386	Comercial	30/10/2018	Innovak Global, S.A. de C.V.	54,572.59	(e)
				Total	
				\$ 13,123,320.43	

En oficio número AECF II/151-09/2019 de fecha 30 de agosto de 2019, se le solicitó al Organismo que proporcionara los expedientes de las autorizaciones de las bonificaciones realizadas a los usuarios del cuadro anterior, dando respuesta en su oficio N° O.I.C. 220/2019 de fecha 6 de septiembre de 2019.

a) Tomás Venegas Dávila \$2,968,055.99.

Este importe se integra como a continuación se detalla:

N° de Contrato	Tarifa	Fecha	Nombre de Usuario	Importe Ajustado
o190706	Comercial	08/11/2018	Tomás Venegas Dávila	\$ 2,047,563.36
o190706	Comercial	08/11/2018	Tomás Venegas Dávila	920,492.63
Total				<u>\$ 2,968,055.99</u>

Estos importes de bonificación por "Ajuste Administrativo" por un total de \$2,968,055.99 son derivados de un convenio celebrado entre la Junta Municipal de Agua y Saneamiento y el usuario en mención de fecha 01 de noviembre de 1998, señalándose en la cláusula número uno de dicho contrato, que la Junta se compromete a suministrar agua tratada al usuario en la cantidad requerida para uso exclusivo en el riego de la parcela propiedad del usuario, así mismo en su cláusula número dos se señala que el compromiso queda sujeto a las posibilidades de operación de la planta norte de tratamiento de aguas residuales y del funcionamiento de la infraestructura disponible para el suministro del agua tratada a través de líneas de conducción y/o distribución que la Junta opera.

También menciona en la cláusula número 3 que la Junta no efectuará ningún cobro por el uso del agua tratada, siempre y cuando éste sea exclusivo para la actividad definida en la cláusula número uno, además señala en la cláusula número cinco que a cambio de recibir el beneficio del suministro del agua tratada para riego de su parcela, el usuario se compromete a aportar su mano de obra para efectuar para la Junta, algunas actividades de investigación dentro de sus labores agrícolas, permitiendo el acceso al personal autorizado por la Junta para el conocimiento de los resultados de dichas investigaciones.

Derivado de lo anterior, se solicitó mediante oficio número AECFII/151-12/2019 de fecha 09 de septiembre de 2019, el soporte documental de la evidencia de las investigaciones y que se mencionan en la citada cláusula, dando respuesta en su oficio número O.I.C. 239/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, indicando que se giró oficio al Departamento Comercial de Agua Recuperada, el cual menciona que la información solicitada no se encuentra en los archivos de la oficina a su cargo, anexan información adicional relevante sobre el antecedente del ajuste administrativo realizado, la cual consta de oficios internos que se giraron para las áreas involucradas, así como un estudio denominado "Evaluación de la producción de hortalizas usando diferentes tipos de agua", el cual fue realizado por el M.I. Mario Alberto Olmos Márquez y el M.I. Andrés Avelino Abin Bazaine, realizado en el año 2003.

A efecto de verificar lo referente a la cláusula número 6 del mencionado contrato, en el que se expresa que los compromisos adquiridos quedarán sin vigencia, en caso de que el usuario decida vender la propiedad objeto del suministro de agua tratada, o cambie el giro para el cual es aprovechada; se realizó la compulsas al usuario en el domicilio citado el día 13 de septiembre de 2019, constatando de esta manera la supervivencia del propietario, así como que el inmueble sigue siendo del giro comercial y que sigue siendo el dueño del mismo.

Con Recomendación 02. Actualización al convenio.

Derivado de lo anterior, se recomienda a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento crear los mecanismos jurídicos necesarios, con el fin de que el convenio celebrado entre la Junta Municipal de Agua y Saneamiento y Tomás Venegas Dávila de fecha 01 de noviembre de 1998 sea actualizado y se especifiquen el tipo de actividades de investigación y la periodicidad de las mismas, a efecto de dar certeza jurídica a los compromisos adquiridos por parte del Organismo y el usuario.

RESPUESTA, COMENTARIO, OPINION:

El Ente no da respuesta a la recomendación, en razón de lo anterior se mantiene la recomendación.

b) Operadora Futurama, S.A. de C.V.

A continuación, se detallan los números de contratos de este usuario:

N° de Contrato	Tarifa	Fecha	Nombre de Usuario	Importe Ajustado
d349225	Comercial	28/03/2018	Operadora Futurama, S.A. de C.V.	\$ 1,124,057.02
d349297	Comercial	28/03/2018	Operadora Futurama, S.A. de C.V.	711,392.02
d349240	Comercial	28/03/2018	Operadora Futurama, S.A. de C.V.	392,578.34
d350036	Comercial	28/03/2018	Operadora Futurama, S.A. de C.V.	238,456.21
d349246	Comercial	28/03/2018	Operadora Futurama, S.A. de C.V.	208,984.90
d349298	Comercial	28/03/2018	Operadora Futurama, S.A. de C.V.	178,776.88
d349203	Comercial	28/03/2018	Operadora Futurama, S.A. de C.V.	141,771.01
d349293	Comercial	28/03/2018	Operadora Futurama, S.A. de C.V.	135,428.61
d349296	Comercial	28/03/2018	Operadora Futurama, S.A. de C.V.	128,385.55
d349264	Comercial	28/03/2018	Operadora Futurama, S.A. de C.V.	125,486.94 (b-1)
d349359	Comercial	28/03/2018	Operadora Futurama, S.A. de C.V.	113,857.02
Total				<u>\$ 3,499,174.50</u>

Estos importes de bonificación por “Ajuste Administrativo” por un total de \$3,499,174.50, son derivados al cobro por concepto de excedentes en sus descargas de agua residuales en la red de alcantarillado de la red municipal de sus diferentes sucursales según oficio N° DS 016/2018 de fecha 15 de marzo de 2018 girado al jefe del Departamento Comercial de Agua Tratada, donde indica hacer el cobro correspondiente; existe una inconformidad por parte del usuario, misma que consta en el oficio con fecha 26 de marzo de 2018 dirigido al presidente de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, en donde manifiestan que nunca hubo notificación alguna por parte del Organismo del período comprendido del 2002 al 2017 de alguna supuesta toma de muestras de grasas y aceites; además de que no se tiene la certeza de que dichas muestras fueron tomadas en tiempo y forma, todas las supuestas muestras que se presentan son cantidades iguales, por lo cual se presume que nunca fueron tomadas por parte del personal del Organismo, ya que resulta imposible que todas sean iguales, careciendo sustento alguno, de tal manera que el usuario solicitó al Organismo reconsidere el mismo lo anterior con fundamento en el artículo 4 segundo párrafo de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 57 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Derivado de lo anterior el Jefe del Departamento de Comercial y Agua Tratada en su oficio N° DCAR-057 /2018 de fecha 27 de marzo 2018 solicita el apoyo al Departamento Jurídico con el fin de dictaminar la legalidad de dichos cobros a efecto de que, de ser legales, sean pagados por parte de la empresa mencionada o de lo contrario, hacer las modificaciones administrativas correspondientes, emitiendo dicho Departamento su dictamen en donde indica que el cobro realizado por excedentes en los parámetros máximos permisibles de las descargas de aguas residuales del año 2017 a la empresa

Operadora Futurama, S.A. de C.V., se encuentra debidamente fundado y motivado; más no así el cobro realizado en relación a los excedentes en parámetros permisibles de las descargas de aguas residuales del año 2002 al año 2016 a la empresa Operadora Futurama, S.A. de C.V., así como el mecanismo para el mismo, no encuentra fundamento en la reglamentación aplicable y carece de motivación. Así mismo concluye el Departamento Jurídico, que el cobro realizado por excedencias en parámetros permitidos en descargas de aguas residuales, emitidos a la empresa Operadora Futurama, S.A. de C.V., relativo a los años 2002 a 2016, a vista del que suscribe, no encuentra un sustento, legal ni lógico, pues se le realiza el cobro, tomando de manera retroactiva, los valores resultado de lo medido en el año 2017, violentando con ello el principio de legalidad, en virtud del cual la autoridad no puede realizar actos que no encuentren su fundamento en la reglamentación aplicable, así como el principio de seguridad jurídica, en virtud del cual el gobernado debe tener certeza de la norma que se le está aplicando, fundamentación, y que el hecho encuadre perfectamente en la hipótesis contemplada por la norma, motivación, haciendo la recomendación de que se realicen las modificaciones administrativas necesarias para cobrar a la empresa lo que resulte legalmente sustentable.

Derivado de la recomendación emitida por el Departamento Jurídico, el Organismo firmó un convenio de reconocimiento de adeudo y pago con la empresa Operadora Futurama, S.A. de C.V., con fecha del 28 de marzo de 2018, en donde se pagará por conceptos de rezago al 30 de septiembre de 2017 la cantidad de \$565,207.29 en una sola exhibición en la caja general, mismo importe que comprueban con fichas de depósito y corte de caja del 03 de mayo de 2018.

Del cuadro en mención, se solicitó al Organismo en oficio número AECFII-151/21/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019, el acta del Consejo Directivo de la Junta en donde se autorizan dichas bonificaciones, dando respuesta en su oficio N° O.I.C. 259/2019 de fecha 18 de septiembre de 2018, donde indican que dichas bonificaciones fueron un ajuste administrativo derivado de una inconformidad presentada por el usuario a los cobros excesivos en su facturación en atención al procedimiento establecido en el Capítulo VII apartado de los Ajustes, artículos 87, 88 y 89 fracción XIII, de la Tarifa para Cobros del Servicio Público para el año 2018 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, aprobada por el Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua en la 1 Sesión Extraordinaria celebrada el 04 de diciembre de 2017 y publicada en el periódico oficial del estado en 23 de diciembre de 2017, así como en los Acuerdos números 05/ORDINARIO/2018, 16/ORDINARIO/2018 y 17/ORDINARIO/2018, mediante los cuales se aprueban la modificaciones de las tarifas por el Cobro del Servicio Público correspondientes al año 2018 a usuarios de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el 11 de agosto de 2018.

Con Observación 04. Ajuste Administrativo sin autorización.

b-1) Operadora Futurama, S.A. de C.V. \$125,486.94

Este importe corresponde al “Ajuste Administrativo” autorizado a esta empresa el cual se describe su justificación en el inciso b) de este informe, determinándose que el ajuste realizado al contrato número d349264 no cuenta con la autorización del Presidente y/o Tesorero que respalde dicho ajuste como se detalla en el cuadro siguiente:

N° de Contrato	Tarifa	Fecha	Nombre	Importe Ajustado	Elaboró
d349264	Comercial	28/03/2018	Operadora Futurama, S.A. de C.V.	\$ 125,486.94	Laura Patricia Mendías Villarreal
Total				<u>\$ 125,486.94</u>	

Dicho movimiento fue realizado por una empleada del Departamento de Facturación y Cobranza con puesto de Ayudante de lecturas y reparto, en donde la documentación soporte se encuentra sin la firma del Presidente y/o Tesorero; lo anterior en incumplimiento a lo establecido en las Tarifas para el Cobro del Servicio Público para el año 2018 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, publicadas el día 23 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado, en su Capítulo VII de las Bonificaciones, Ajustes y Descuentos Sociales.

Lo anterior en inobservancia en el artículo 16 fracción VI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, toda vez que es atribución de la Dirección Financiera, de intervenir en los actos que tengan afectación con el patrimonio de estos mismos, en virtud de que el artículo 25 BIS de la Ley anteriormente citada, refiere que la Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que los de la Junta Central, en el ámbito de su competencia.

RESPUESTA: *“En respuesta a lo anterior se exhibe documental consistente en copia certificada del “Reporte de Bonificación o Ajuste” del contrato d349264 debidamente firmado por quien autoriza Lic. Roberto Lara Rocha, Presidente de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua y quien elabora C. Patricia Medias Villarreal, Personal adscrito al Departamento de Facturación y Cobranza del Organismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Tarifa para el Cobro del Servicio Público para el año 2018 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, vigente en el ejercicio fiscal motivo de la auditoría. ANEXO 5”.*

COMENTARIO: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, proporcionó con oficio No. D.E. 406/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, copia certificada del “Reporte de Bonificación o Ajuste” del contrato d349264 firmado por el Presidente de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua

OPINIÓN: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua en su respuesta anexa el documento debidamente autorizado que acredita la bonificación del usuario Operadora Futurama, S.A. de C.V.

Con Observación 05. Ajuste Administrativo que excede del monto en las Tarifas de Cobro del Servicio Público.

c) Este importe está integrado por 3 “Ajustes Administrativos” por un monto total de \$1,060,455.35, autorizados por un empleado con puesto de Jefe del Departamento de Facturación y Cobranza, de acuerdo a los importes relacionados en el siguiente cuadro, y en cumplimiento a la normatividad aplicable éstos requieren la autorización del Presidente y/o Tesorero.

N° de				Importe	
Contrato	Tarifa	Fecha	Nombre	Ajustado	Autorizó
d348636	Comercial	16/05/2018	Héctor Miranda Burrola Funerales Miranda (Pacheco)	\$ 587,385.46	Magali Bailón Domínguez
o107645	Comercial	25/05/2018	Corporación Administrativa y Técnica, S.A. de C.V.	278,791.85	Magali Bailón Domínguez
O299588	Industrial	20/02/2018	Auma, S.A. de C.V. y Apa, S.A. de C.V.	194,278.04	Magali Bailón Domínguez
Total				<u>\$ 1,060,455.35</u>	

Dichos movimientos exceden el monto permitido señalado en las **Tarifas para el Cobro del Servicio Público para el año 2018 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua**, publicadas el día 23 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado, el cual en sus artículos 87, 88 y 89 referente a los ajustes, establece el nivel jerárquico para la aplicación de los mismos, siendo el límite máximo que podrá autorizar el Jefe de Facturación y Cobranza será hasta por un monto de \$20,000.00; así mismo se incumple con lo dispuesto en el artículo 16 fracciones I y VI de la Ley del Agua del Estado

de Chihuahua, toda vez que es atribución de la Dirección Financiera establecer los lineamientos de cobro y recaudación de los fondos, de acuerdo al proyecto de ingresos y egresos de la Junta Central, y de las juntas municipales y rurales, así como intervenir en los actos que tengan afectación con el patrimonio de la Junta Central o el de sus organismos operadores; en virtud de que el artículo 25 BIS de la Ley de referencia, dispone que la Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que los de la Junta Central, en el ámbito de su competencia.

RESPUESTA: *“Al efecto se debe mencionar que tales ajustes administrativos efectivamente fueron autorizados por la Lic. Magali Bailón Domínguez, la cual en ese entonces ocupaba el puesto de Jefa del Departamento de Facturación y Cobranza, sin embargo estas acciones fueron realizadas bajo el amparo y en términos del “ACUERDO ESPECIFICO POR EL QUE SE DELEGA EJERCER DIVERSAS FACULTADES AL SERVIDOR PÚBLICO QUE OSTENTA EL CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN Y COBRANZA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA” expedido en su favor, por el Lic. Roberto Lara Rocha, en aquel entonces, Presidente de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua y de su Consejo Directivo, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 24, fracción III, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua aplicable, mediante el cual le delega las facultades previstas para el Presidente, en los artículos 89, 91 y 92 de la entonces Estructura Tarifaria vigente (dentro de los cuales se encuentra realizar ajustes administrativos por un monto superior a \$30,000.00) a efecto de que esta ejerza estas facultades de acuerdo a su criterio y responsabilidad, documento que fue emitido y entregado en fecha 12 de febrero de 2018, el cual se exhibe en copia certificada. **ANEXO 6”**.*

COMENTARIO: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, proporcionó con oficio No. D.E. 406/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, acuerdo específico por el que se el Presidente del Consejo Directivo de la Junta Municipal delega ejercer diversas facultades al servidor público que ostenta el cargo de Jefe de Departamento de Facturación y Cobranza de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, dentro de las cuales se encuentra realizar ajustes administrativos por un monto superior a \$30,000.00.

OPINIÓN: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua presentó acuerdo específico por el que se el Presidente del Consejo Directivo de la Junta Municipal delega ejercer diversas facultades al servidor público que ostenta el cargo de Jefe de Departamento de Facturación y Cobranza de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, dentro de las cuales se encuentra realizar ajustes administrativos por un monto superior a \$30,000.00.

c) Programa Justo Ajuste

Sin Observación.

A continuación, se detallan los usuarios que fueron beneficiados con este programa:

N° de Contrato	Tarifa	Fecha	Nombre de Usuario	Importe
o121281	Doméstico	15/10/2018	Arcelia Portillo Viuda de Araújo	\$ 186,737.69
o53519	Doméstico	31/07/2018	Blanca Hernández Loera	179,431.27
o67422	Doméstico	30/08/2018	Rafael Peña	165,492.83
o132199	Doméstico	25/08/2018	Adán Ramón Pompa López	165,114.74
o31428	Doméstico	10/12/2018	Araceli Ramos	133,771.40
F254024	Doméstico	31/08/2018	Gabriela Morales Miramontes	131,298.54
o96	Doméstico	09/08/2018	Rosario Enríquez	125,562.47
o175359	Doméstico	22/10/2018	Fernando Antonio Sepúlveda	117,486.51
V258866	Doméstico	24/09/2018	Celia V Hernández García	117,439.00
n272168	Doméstico	16/08/2018	Jesús Manuel Bonilla Marmolejo	117,252.80
o58052	Doméstico	09/11/2018	Rebeca Concha Moreno	115,357.56
o129031	Doméstico	26/07/2018	Manuel Suárez González	115,243.54
o150010	Doméstico	26/11/2018	Hortencia H Arzaga	113,626.66
O218021	Doméstico	30/08/2018	Juan Carlos Valdez Luján	113,513.60
Total				\$ 1,897,328.61

Este programa surgió a petición de la Sexagésima Quinta Legislatura en el ACUERDO LXV/URGEN/0077/2017 I.D.P, .donde exhorta de manera respetuosa a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que analice la viabilidad de implementar un programa de estímulo de pago a fin de que los deudores de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado regularicen su situación, de conformidad o lo establecido en el Código Fiscal del Estado, lo cual mediante el ACUERDO No. 21/ORDINARIO/2017 del Consejo Directivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento por el que se aprueba el “Programa Justo Ajuste”, el cual fue publicado en el periódico oficial el 24 de junio de 2017 y su modificación publicada en el periódico oficial de fecha 18 de octubre de 2017 con los lineamientos para la aplicación de dicho programa, mediante el cual los chihuahuenses con mayor vulnerabilidad y rezago en el pago de su servicio de agua potable anteriores al 31 de diciembre de 2016, les permitirá regularizarse de manera digna y justa, los usuarios que cumplan los requisitos formalizarán con el Organismo, un convenio oficial sencillo, con el cual obtendrán un esquema de descuento del 95% de su adeudo total en el cual se compromete a pagar su consumo durante un año ininterrumpido y al llegar a esa meta se le bonificará el 95% de su adeudo y el 5% restante se pagará al contado o en mensualidades con su consumo.

De los lineamientos para la aplicación del programa “Justo Ajuste” se solicitó mediante oficio número AECFII-151-16/2019 del 11 de septiembre de 2019 los expedientes digitales debidamente con el convenio oficial, certificado de ingreso del pago de \$100.00 realizado por el usuario para adherirse al programa, así como el estudio socioeconómico, tal como lo indican en sus lineamientos, dando respuesta en su oficio N° O.I.C. 249/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, en donde nos indican que no se anexa estudio socioeconómico toda vez que, en la V sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la JMAS Chihuahua fue aprobado mediante acuerdo 29/ordinario/2017 acordaron "el que se pueda omitir estudio socioeconómico y de capacidad de pago a todos los usuarios que pertenezcan a las colonias que se encuentren en las categorías “A” y “AA”, las cuales son personas vulnerables y de escasos recursos, para la implementación del programa “Justo Ajuste”, por una sola ocasión, colonias que fueron clasificadas y validadas como vulnerables mediante oficio N° DDHE/1086/2017 emitido por la Dirección de Desarrollo Humano y Educación del Municipio de Chihuahua”.

Se revisaron los expedientes de cada uno de los beneficiarios del programa “Justo Ajuste”, verificando que estos cumplieran con los lineamientos del programa y que contuvieran la documentación solicitada

tal como lo fue: el convenio oficial, recibo de pago para adherirse al programa, estado de cuenta donde se pudo constatar que el usuario cumplió con el pago ininterrumpido durante un año del consumo de los servicios prestados para obtener el beneficio de dicho programa, además de que cumplieran a lo establecido en el Capítulo VII apartado de los Ajustes, artículos 87, 88 y 89 fracción XIII, de la Tarifa para Cobros del Servicio Público para el año 2018 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, aprobada por el Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua en la 1 Sesión Extraordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2017 y publicada en el periódico oficial del estado en 23 de diciembre de 2017, así como en los Acuerdos números 05/ORDINARIO/2018, 16/ORDINARIO/2018 y 17/ORDINARIO/2018, mediante los cuales se aprueban la modificaciones de las tarifas por el Cobro del Servicio Público correspondientes al año 2018 a usuarios de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el 11 de agosto de 2018.

e) Innovak Global, S.A. de C.V.

Sin Observación.

Este importe corresponde al concepto de “Ajustes Administrativos” como consecuencia de la inconformidad presentada por parte del usuario en su carta con fecha 07 de septiembre de 2018 dirigida al Presidente del Organismo, la cual fue atendida por el Director Técnico del Organismo en oficio número D.C.713 -2018 de fecha 23 de octubre de 2018, donde indica realizar un ajuste por tener ya cubiertas las facturaciones de diciembre a julio con los abonos efectuados en ese período, esto derivado como resultado de la ficha informativa de la inspección realizada el 07 de junio del 2018 en las instalaciones de la empresa a fin de conocer su proceso y como consecuencia del mismo la posibilidad de volúmenes descargados corroborando que efectivamente su descarga es la mínima en relación a su proceso ya que se aprovecha al máximo la semilla en cada una de sus etapas de transformación incluso se elabora composta lo que genera un casi nulo desperdicio del producto.

A continuación, se detallan los movimientos de ajuste realizados al contrato de este usuario:

N° de Contrato	Tarifa	Fecha	Nombre de Usuario	Importe Ajustado
o32386	Comercial	30/10/2018	Innovak Global, S.A. de C.V.	\$ 491,496.15
o32386	Comercial	30/10/2018	Innovak Global, S.A. de C.V.	191,780.45
o32386	Comercial	30/10/2018	Innovak Global, S.A. de C.V.	54,572.59
Total				<u>\$ 737,849.19</u>

Se verificaron que estas bonificaciones por ajuste administrativo se apegaran a lo establecido en el Capítulo VII apartado de los Ajustes, artículos 87, 88 y 89 fracción XIII, de la Tarifa para Cobros del Servicio Público para el año 2018 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, aprobada por el Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua en la 1 Sesión Extraordinaria celebrada el 04 de diciembre de 2017 y publicada en el periódico oficial del estado en 23 de diciembre de 2017, así como en los Acuerdos números 05/ORDINARIO/2018, 16/ORDINARIO/2018 y 17/ORDINARIO/2018, mediante los cuales se aprueban la modificaciones de las tarifas por el Cobro del Servicio Público correspondientes al año 2018 a usuarios de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el 11 de agosto de 2018.

Con Observación 06. Bonificaciones en exceso por liquidación.

f) De las bonificaciones que a continuación se relacionan corresponden conceptos de descuentos por liquidación, de los cuales se advierte que se otorgó un beneficio mayor a lo establecido:

N° de Contrato	Tarifa	Fecha	Nombre de Usuario	Saldo Anterior	Bonificación según JMAS	% Bonificado	Bonificación según Auditoría	Diferencia
o46635	Comercial	29/10/2018	Minerales Nacionales de México	\$ 483,558.00	\$ 407,739.00	84%	\$ 169,245.30	\$ 238,493.70
o139780	Industrial	28/06/2018	Alimentos Básicos de Chihuahua, S.A. de C.V.	989,360.00	402,975.82	41%	346,276.00	56,699.82
o43298	Comercial	30/05/2018	Motel Posada Tierra Blanca	847,516.00	359,564.55	42%	296,630.60	62,933.95
o342021	Comercial	28/08/2018	Productividad y Desarrollos Vue, S.A. de C.V.	640,287.00	244,458.07	38%	224,100.45	20,357.62
o200522	Doméstico	06/07/2018	Jesús Alberto Hernández Esparza	344,330.00	169,735.57	49%	120,515.50	49,220.07
o140602	Doméstico	05/12/2018	Armando Castillo Muñoz	174,905.00	162,886.00	93%	61,216.75	101,669.25
o307776	Esc. Feder	05/06/2018	Secretaría Educación Pública	370,124.00	139,553.66	38%	129,543.40	10,010.26
o141035	Doméstico	23/02/2018	Manuel Adame Mendoza	141,534.00	124,924.00	88%	49,536.90	75,387.10
Total								\$ 614,771.77

Lo anterior en incumplimiento al inciso b) del segundo punto del artículo 91 relativo a las bonificaciones, ajustes y descuentos de las Tarifas para el Cobro del Servicio Público para el año 2018 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, publicadas el día 23 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado, el cual señala que en los casos en que el usuario liquide el total de su adeudo, en casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente y/o Tesorero del Organismo Operador podrá otorgar en el caso de liquidación del adeudo de un usuario un porcentaje mayor a los señalados en el inciso b), el cual sin embargo no podrá exceder del 35%; por tal razón se vulnera el citado precepto; así mismo se incumple con lo dispuesto en el artículo 16 fracciones I y VI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, toda vez que es atribución de la Dirección Financiera establecer los lineamientos de cobro y recaudación de los fondos, de acuerdo al proyecto de ingresos y egresos de la Junta Central, y de las juntas municipales y rurales, así como intervenir en los actos que tengan afectación con el patrimonio de la Junta Central o el de sus organismos operadores; en virtud de que el artículo 25 BIS de la Ley de referencia, dispone que la Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que los de la Junta Central, en el ámbito de su competencia.

RESPUESTA: “En respuesta a lo anterior el Organismo otorgo las bonificaciones mencionadas en la citada observación en cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 91, inciso b) y e), de la Tarifa para el Cobro del Servicio Público para el año 2018 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, según el caso particular de cada una de las cuentas como a continuación se explica:

CONTRATO: o46635				
Concepto	Adeudo	Bonificado	\$Ingresado	%bonificado aplicado
1) IVA	\$ 13,076.61	\$ 12,142.96	\$ 933.65	92.86%
2) Agua potable comercial	\$ 56,049.45	\$ 51,011.23	\$ 5,038.22	91.01%
3) Recargo	\$ 374,645.60	\$ 319,702.15	\$ 54,943.45	85.33%
4) Saneamiento comercial	\$ 12,382.95	\$ 11,925.09	\$ 457.86	96.30%
5) Drenaje comercial	\$ 13,296.82	\$ 12,957.57	\$ 339.25	97.45%
6) Derecho Federal de Extracción	\$ 2,677.52		\$ 2,677.52	0.00%
7) Recargo por Derecho Federal de Extracción	\$ 11,429.05		\$ 11,429.05	0.00%
	\$ 483,558.00	\$ 407,739.00	\$ 75,819.00	

- *En el presente caso se ofreció una bonificación por liquidación contemplada en el inciso b) del artículo 91 del instrumento legal de mérito la cual consistió en una bonificación por convenio a 2 pagos únicamente del 100% de los recargos los cuales ascendían a un monto de \$ 407,739.22 de un saldo total era de 571,908.00 por lo que el monto a liquidar por el usuario quedó en 164,168.78, esta oferta de negocio se realizó en fecha de 7 de septiembre de 2018, dando un pago inicial por la cantidad de \$90,000.00 y quedando como remanente un segundo pago de 74,168.78 más el consumo mensual según lo establecido en el convenio.*

Por lo anterior el primer pago realizado por el usuario se aplicó, según lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en atención a la prelación de la aplicación de los pagos, misma que es utilizada como regla de negocio por sistema comercial SIAC del Organismo Operador, a los Recargos que a la fecha tenía el usuario, por lo que para respetar el convenio celebrado entre ambas partes, se optó por un ajuste a valor presente, razón por la cual el sistema seccionó la bonificación en los distintos conceptos (como se muestra en la columna “Bonificado”) sin que ello contravenga lo dispuesto en la normatividad de referencia, pues de lo anterior se desprende que el usuario fue únicamente beneficiado por el 100% de los recargos como está previsto por el artículo 91, inciso b.

ANEXO 7. *Contiene evidencia de adeudo de recargos al 7 de septiembre del 2019.*

ANEXO 8. *Contiene estado de cuenta en donde se muestra el primer pago del convenio, así como la liquidación del mismo.*

CONTRATO: o139780					
Concepto	Adeudo	Bonificado	\$Ingresado	%bonificado aplicado	
1)Drenaje Industrial	\$ 4,189.67	\$ 1,466.38	\$ 2,723.29	35.00%	
2)IVA	\$ 121,965.92	\$ 42,688.07	\$ 79,277.85	35.00%	
3)Recargos	\$ 93,487.28	\$ 93,487.28		100.00%	
4)Agua Potable Industrial	\$ 758,097.39	\$ 265,334.09	\$ 492,763.30	35.00%	
5)Recargos por Derecho Federal de Extracción	\$ 1,979.08		\$ 1,979.08	0.00%	
6)Derecho Federal de Extracción	\$ 9,640.64		\$ 9,640.64	0.00%	
7)Anticipo	\$ 0.84		\$ 0.84	0.00%	
	\$ 989,360.82	\$ 402,975.82	\$ 586,385.00		

- *En el presente caso se ofreció una bonificación por liquidación contemplada en el inciso b) del artículo 91 del instrumento legal de mérito la cual consistió en una bonificación por liquidación del 35% de los conceptos de drenaje industrial, IVA y agua potable industrial y 100% de los recargos (como se muestra en la columna “Bonificado”) sin que ello contravenga lo dispuesto en la normatividad de referencia, pues de lo anterior se desprende que el usuario fue beneficiado por el 100% de los recargos y un 35% por el resto de conceptos según lo previsto por el artículo 91, inciso b), primer y penúltimo párrafos.*

CONTRATO: o43298					
Concepto	Adeudo	Bonificado	\$Ingresado	%bonificado aplicado	

1) IVA	\$ 101,436.25	\$ 35,502.69	\$ 65,933.56	35.00%
2) Agua potable comercial	\$ 626,824.66	\$ 219,388.63	\$ 407,436.03	35.00%
3) Recargo	\$ 102,170.03	\$ 102,170.03		100.00%
4) Drenaje comercial	\$ 7,152.00	\$ 2,503.20	\$ 4,648.80	35.00%
5) Anticipo	\$ 0.03		\$ 0.03	0.00%
6) Recargos por Derecho Federal de Extracción	\$ 2,061.16		\$ 2,061.16	0.00%
7) Derecho Federal de Extracción	\$ 7,871.87		\$ 7,871.87	0.00%
	\$ 847,516.00	\$ 359,564.55	\$ 487,951.45	

- En el presente caso se ofreció una bonificación por liquidación contemplada en el inciso b) del artículo 91 del instrumento legal de mérito la cual consistió en una bonificación por liquidación del 35% de los conceptos de drenaje comercial, IVA y agua potable comercial y 100% de los recargos (como se muestra en la columna "Bonificado") sin que ello contravenga lo dispuesto en la normatividad de referencia, pues de lo anterior se desprende que el usuario fue beneficiado por el 100% de los recargos y un 35% por el resto de conceptos según lo previsto por el artículo 91, inciso b), primer y penúltimo párrafos.

CONTRATO: 0342021

Concepto	Adeudo	Bonificado	\$Ingresado	%bonificado aplicado
1) IVA	\$ 82,175.49	\$ 28,705.70	\$ 53,469.79	34.93%
2) Agua potable comercial	\$ 507,453.95	\$ 177,608.88	\$ 329,845.07	35.00%
3) Recargo	\$ 36,341.73	\$ 36,341.73		100.00%
4) Drenaje comercial	\$ 5,147.90	\$ 1,801.76	\$ 3,346.14	35.00%
5) Anticipo	\$ 0.62		\$ 0.62	0.00%
6) Recargos por Derecho Federal de Extracción	\$ 1,052.65		\$ 1,052.65	0.00%
7) Derecho Federal de Extracción	\$ 6,768.67		\$ 6,768.67	0.00%
8) Reinstalación	\$ 880.00		\$ 880.00	0.00%
9) Sanción por Corte	\$ 484.99		\$ 484.99	0.00%
10) Servicios Comerciales	\$ 115.00		\$ 115.00	0.00%
	\$ 640,421.00	\$ 244,458.07	\$ 395,962.93	

- En el presente caso se ofreció una bonificación por liquidación contemplada en el inciso b) del artículo 91 del instrumento legal de mérito la cual consistió en una bonificación por liquidación del 35% de los conceptos de drenaje comercial, IVA y agua potable comercial y 100% de los recargos (como se muestra en la columna "Bonificado") sin que ello contravenga lo dispuesto en la normatividad de referencia, pues de lo anterior se desprende que el usuario fue beneficiado por el 100% de los recargos y un 35% por el resto de conceptos según lo previsto por el artículo 91, inciso b), primer y penúltimo párrafos.

CONTRATO: 0200522

Concepto	Adeudo	Bonificado	\$Ingresado	%bonificado aplicado
1) IVA	\$ 28,774.07	\$ 5,754.81	\$ 23,019.26	20.00%

2) Agua potable comercial	\$ 1,378.80	\$ 275.76	\$ 1,103.04	20.00%
3) Recargo	\$ 128,013.19	\$ 128,013.19		100.00%
4) Drenaje industrial	\$ 28,425.86	\$ 5,685.17	\$ 22,740.69	20.00%
5) Saneamiento industrial	\$ 42,614.10	\$ 8,522.82	\$ 34,091.28	20.00%
6) Recargos por Derecho Federal de Extracción	\$ 4,546.38		\$ 4,546.38	0.00%
7) Derecho Federal de Extracción	\$ 3,158.44		\$ 3,158.44	0.00%
8) Lote baldío, inmueble deshabitado, industrial	\$ 120.96	\$ 24.19	\$ 96.77	20.00%
9) Agua potable industrial	\$ 107,284.27	\$ 21,456.85	\$ 85,827.42	20.00%
10) Drenaje comercial	\$ 13.92	\$ 2.78	\$ 11.14	19.97%
11) Anticipo			\$ 0.58	
	\$ 344,329.99	\$ 169,735.57	\$ 174,595.00	

- En el presente caso se ofreció una bonificación por liquidación contemplada en el inciso b) del artículo 91 del instrumento legal de mérito la cual consistió en una bonificación por liquidación del 20% de los conceptos de drenaje industrial; IVA; agua potable comercial; saneamiento industria; lote baldío, inmueble deshabitado, industrial; agua potable industrial y drenaje comercial; y 100% de los recargos (como se muestra en la columna "Bonificado") sin que ello contravenga lo dispuesto en la normatividad de referencia, pues de lo anterior se desprende que el usuario fue beneficiado por el 100% de los recargos y un 20% por el resto de conceptos según lo previsto por el artículo 91, inciso b), primer párrafo.

CONTRATO: o307776

Concepto	Adeudo	Bonificado	\$Ingresado	%bonificado aplicado
1) Agua Potable Escuela Federal	\$ 283,023.95	\$ 99,058.38	\$ 183,965.57	35.00%
2) IVA	\$ 45,741.18	\$ 16,009.41	\$ 29,731.77	35.00%
3) Drenaje Escuela Federal	\$ 2,858.47	\$ 1,000.46	\$ 1,858.01	35.00%
4) Recargo	\$ 23,485.41	\$ 23,485.41		100.00%
5) Anticipo	\$ 0.02		\$ 0.02	0.00%
6) Derecho Federal de Extracción	\$ 13,014.69		\$ 13,014.69	0.00%
7) Recargos por Derecho Federal de Extracción	\$ 2,000.28		\$ 2,000.28	0.00%
	\$ 370,124.00	\$ 139,553.66	\$ 230,570.34	

- En el presente caso se ofreció una bonificación por liquidación contemplada en el inciso b) del artículo 91 del instrumento legal de mérito la cual consistió en una bonificación por liquidación del 35% de los conceptos de drenaje escuela federal, IVA y agua potable escuela federal y 100% de los recargos (como se muestra en la columna "Bonificado") sin que ello contravenga lo dispuesto en la normatividad de referencia, pues de lo anterior se desprende que el usuario fue beneficiado por el 100% de los recargos y un 35% por el resto de conceptos según lo previsto por el artículo 91, inciso b), primer y penúltimo párrafos.

CONTRATO: o140602

Concepto	Adeudo	Bonificado	\$Ingresado
1) Agua Potable domestica D	\$ 137,535.01	\$ 134,628.56	\$ 2,906.45
2) IVA	\$ 244.18	\$ 239.48	\$ 4.70
3) Drenaje domestico D	\$ 1,429.52	\$ 1,400.16	\$ 29.36
4) Recargo	\$ 32,367.14	\$ 26,498.19	\$ 5,868.95
5) Saneamiento domestico D	\$ 96.60	\$ 96.60	
6) Drenaje domestico	\$ 23.01	\$ 23.01	
7) Derecho Federal de Extracción	\$ 2,127.82		\$ 2,127.82
8) Recargos por Derecho Federal de Extracción	\$ 1,081.72		\$ 1,081.72
	\$ 174,905.00	\$ 162,886.00	\$ 12,019.00

- *En el presente caso se ofreció una bonificación por condiciones de rezago social o pobreza contemplada en el inciso e) del artículo 91 del instrumento legal de mérito la cual consistió en una bonificación del 95% en su adeudo, mismo que incluye adeudos registrador por tramites, derechos, medidores, multas, rezagos, y otros, lo anterior como resultado del estudio socioeconómico que se aplicó al usuario y en atención al tabulador que para ese efecto se publica en el artículo de mérito, sin que ello contravenga lo dispuesto en la normatividad de referencia, pues de lo anterior se desprende que el usuario fue beneficiado por un 95% de su adeudo y demás conceptos aplicables por encuadrar en el supuesto de condición de rezago social o pobreza y carecer de los recursos económicos suficientes para hacer el pago, previsto por el artículo 91, inciso e).*

ANEXO 9. *Contiene expediente en donde se soporta el porcentaje a bonificar autorizado por el Departamento de Trabajo Social de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.*

CONTRATO: o141035

Concepto	Adeudo	Bonificado	\$Ingresado
1) Agua potable domestico D	\$16,715.60	\$16,208.72	\$506.88
2) IVA	\$1,585.08	\$1,456.23	\$128.85
3) Saneamiento domestico	\$5,357.75	\$5,357.75	
4) Drenaje domestico D	\$3,708.18	\$3,703.06	\$5.12
5) Recargo	\$62,457.70	\$60,870.73	\$1,586.97
6) Saneamiento domestico D	\$5,398.39	\$5,398.39	
7) Sanción domestico	\$16,049.00	\$9,825.62	\$6,223.38
8) Drenaje domestico	\$4,439.58	\$4,439.58	
9) Agua Potable domestico	\$17,663.92	\$17,663.92	
10) Reinstalación	\$800.18		\$800.18
11) Sanción por corte	\$550.00		\$550.00
12) Recargos Derecho Federal de Extracción	\$4,828.67		\$4,828.67
Derecho Federal de Extracción	\$1,979.95		\$1,979.95

\$141,534.00 \$124,924.00 \$16,610.00

- *En el presente caso se ofreció una bonificación por condiciones de rezago social o pobreza contemplada en el inciso e) del artículo 91 del instrumento legal de mérito la cual consistió en una bonificación del 95% en su adeudo, mismo que incluye adeudos registrador por tramites, derechos, medidores, multas, rezagos, y otros, lo anterior como resultado del estudio socioeconómico que se aplicó al usuario y en atención al tabulador que para ese efecto se publica en el artículo de mérito, sin que ello contravenga lo dispuesto en la normatividad de referencia, pues de lo anterior se desprende que el usuario fue beneficiado por un 95% de su adeudo y demás conceptos aplicables por encuadrar en el supuesto de condición de rezago social o pobreza y carecer de los recursos económicos suficientes para hacer el pago, previsto por el artículo 91, inciso e).*

ANEXO 10. *Contiene expediente en donde se soporta el porcentaje a bonificar autorizado por el Departamento de Trabajo Social de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.*

COMENTARIO: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, proporcionó con oficio No. D.E. 406/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, estados de cuenta de los usuarios desglosando por concepto y los porcentajes aplicados a cada uno de ellos, así como un estudio socioeconómico aplicado a Manuel Adame Mendoza, en relación a las bonificaciones por concepto de descuentos mayor a lo establecido por concepto de liquidación.

OPINIÓN: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua en su respuesta proporcionó documentación que acreditan los porcentajes otorgados a los usuarios según contratos o139780, o43298, o342021, o200522, 307776 y o141035, los cuales se apegan a lo establecido en el inciso b), donde el organismo operador en los casos en que el usuario liquide el total de su adeudo en una sola exhibición o por medio de un convenio de pago de 3 hasta 6 meses, éste podrá ser acreedor de un ajuste de hasta el 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta; y a lo establecido en el inciso e) donde el organismo operador podrá otorgar a aquellos usuarios que por sus condiciones de rezago social o pobreza carezcan de los recursos económicos suficientes para hacer el pago, una bonificación en su adeudo, mismo que incluye adeudos registrados por trámites, derechos, medidores, multas, rezagos, y otros; ambos incisos señalados en el artículo 91 de las Tarifas para el Cobro del Servicio Público para el año 2018

En lo referente a las bonificaciones a usuarios de los contratos o46635 y o140602, el Organismo no se apegó a lo establecido en el inciso b) y e) del artículo 91 de las Tarifas para el Cobro del Servicio Público para el año 2018, ya que el concepto de los recargos podrá ser ajustados hasta en un 100%, y el Organismo otorgó bonificaciones superiores al límite del 35% a los conceptos de: agua potable comercial, saneamiento comercial, drenaje comercial para el caso del contrato 046635 y los conceptos de: agua potable doméstico, drenaje doméstico, saneamiento doméstico para el caso del contrato o140602.

Con Observación 07. Bonificación que no cuenta con la autorización del Presidente y/o Tesorero.

g) Este importe corresponde a una bonificación por estudio socioeconómico realizado por trabajo social como se muestra en el cuadro siguiente, misma que no cuenta con la autorización del Presidente y/o Tesorero que respalde dicha bonificación:

N° de Contrato	Tarifa	Fecha	Nombre	Importe Bonificado	Elaboró
F280748	Doméstico	01/10/2018	Leonel Sánchez Moya	\$ 150,555.00	María Selene García Macías
Total				\$ 150,555.00	

Este movimiento fue realizado por una empleada del Departamento de Atención Comunitaria con puesto de Trabajadora Social, la documentación soporte se encuentra sin la firma del Presidente y/o Tesorero, además del estudio socioeconómico realizado por la trabajadora social, no está debidamente firmado por la misma; lo anterior en incumplimiento a lo establecido en el Capítulo VII apartado de las Bonificaciones, artículo 91 inciso e) de la Tarifa para Cobros del Servicio Público para el año 2018 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, aprobada por el Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua en la 1 Sesión Extraordinaria celebrada el 04 de diciembre de 2017 y publicada en el periódico oficial del estado en 23 de diciembre de 2017, así como en los Acuerdos números 05/ORDINARIO/2018, 16/ORDINARIO/2018 y 17/ORDINARIO/2018, mediante los cuales se aprueban la modificaciones de las tarifas por el Cobro del Servicio Público correspondientes al año 2018 a usuarios de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el 11 de agosto de 2018.

En incumplimiento al artículo 16 fracción VI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, toda vez que es atribución de la Dirección Financiera, de intervenir en los actos que tengan afectación con el patrimonio de estos mismos, en virtud de que el artículo 25 BIS de la Ley anteriormente citada, refiere que la Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que los de la Junta Central, en el ámbito de su competencia.

RESPUESTA: *“En respuesta a lo anterior se exhibe documental consistente en copia certificada del “Reporte de Bonificación o Ajuste” del contrato f280748 debidamente firmado por quien autoriza Lic. Roberto Lara Rocha, Presidente de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua y quien elabora C. María Selene García Macías, Trabajadora Social adscrita al Departamento de Atención Comunitaria del Organismo, así como del Estudio Socioeconómico elaborado por la trabajadora social de mérito debidamente rubricado, en términos de lo dispuesto por el artículo 91, inciso e), de la Tarifa para el Cobro del Servicio Público para el año 2018 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, vigente en el ejercicio fiscal motivo de la auditoría. ANEXO 11”.*

COMENTARIO: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, proporcionó con oficio No. D.E. 406/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, el Director Ejecutivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, bonificación autorizada por el Presidente.

OPINIÓN: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua en su respuesta proporcionó documento autorizado por el Presidente que acredita la bonificación.

Con Observación 08. Sin documentación comprobatoria de la bonificación autorizada.

h) Esta bonificación corresponde al concepto de “8-17 Descuento autorizado por liquidación”, misma que en oficio número AECF II/151-09/2019 de fecha 30 de agosto de 2019, se le solicitó al Organismo que proporcionara el expediente de la autorización de la bonificación realizada al usuario con número de contrato o174503, dando respuesta en su oficio N° O.I.C. 220/2019 de fecha 6 de septiembre de 2019, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Comercial, no se encontró la evidencia documental de la bonificación del siguiente usuario:

N° de Contrato	Tarifa	Fecha	Nombre de Usuario	Importe
o174503	Doméstico	30/04/2018	Pedro Diaz Vela	\$ 126,729.99
			Total	<u>\$ 126,729.99</u>

No se cuenta con los documentos que respalden la procedencia de las bonificación autorizada a este usuario; en incumplimiento al artículo 91 inciso b) de la Tarifa para Cobros del Servicio Público para el año 2018 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, aprobada por el Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua publicada en el Periódico Oficial del Estado en 23 de diciembre de 2017, así como el artículo 16 fracción VI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, toda vez que es atribución de la Dirección Financiera, de intervenir en los actos que tengan afectación con el patrimonio de estos mismos, en virtud de que el artículo 25 BIS de la Ley anteriormente citada, refiere que la Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que los de la Junta Central, en el ámbito de su competencia.

RESPUESTA: “En respuesta a lo anterior se exhibe documental consistente en copia certificada del convenio de pago celebrado entre la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua con número de folio o161232 de fecha 16 de agosto de 2017 correspondiente al contrato 0174503 debidamente firmado por quien lo celebra C.P. Arturo Jiménez Cárdenas, Tesorero de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua y C.P. Enrique Ortiz Natividad Jefe del Departamento de Facturación y Cobranza del Organismo, así como por la usuario Dora Ma. Guerra, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 91, inciso b), de la Tarifa para el Cobro del Servicio Público para el año 2018 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, vigente en el ejercicio fiscal motivo de la auditoría. **ANEXO 12”.**

COMENTARIO: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, proporcionó con oficio No. D.E. 406/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, convenio de pago celebrado por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua con número de folio o161232 de fecha 16 de agosto de 2017 correspondiente al contrato 0174503.

OPINIÓN: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua en su respuesta proporcionó convenio de pago con usuario correspondiente al contrato 0174503, el cual no se puede acreditar que sea el mismo al que se refiere esta observación, toda vez que la misma refiere al C. Pedro Díaz Vela y el convenio, se encuentra firmado por la C. Dora Ma. Guerra, además de que fue firmado con fecha del 16 de agosto de 2017 con un plazo de 6 meses para liquidar dicho convenio, fecha límite para su liquidación sería el 16 de febrero de 2018, haciendo el Organismo efectiva la bonificación con fecha del 30 de abril de 2018, lo cual incumple la cláusula tercera de dicho convenio, que señala que el plazo convenido será improrrogable y será nulo en caso de no respetarse dicho plazo, así mismo, durante los trabajos de auditoría, se solicitó con oficio número AECF II/151-09/2019 de fecha 30 de agosto de 2019, se proporcionara el expediente de la autorización de la bonificación realizada a este usuario, dando respuesta en su oficio N° O.I.C. 220/2019 de fecha 6 de septiembre de 2019, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Comercial, no se encontró la evidencia documental de la bonificación.

i) Tubloco, S.A. de C.V. \$264,958.46.

Sin Observación.

Este ajuste corresponde en atención al oficio número SO 019/2018 emitido por la Jefa de la Oficina de Cobranza a la Jefa del Departamento de Facturación y Cobranza y por la Jefa de la Oficina de la Sucursal Ocampo de fecha del 08 de noviembre de 2018, en donde solicita el “Ajuste Administrativo”

por la cantidad de \$264,958.46 cantidad que corresponde derivado de las inspecciones número o777525 y o790467 en las cuales se menciona que se trata de un lote baldío sin toma a la vista, dándose el ajuste en base a la documentación soporte como lo es: petición por parte del usuario, copia identificación oficial, fotografías, histórico de lecturas, pantalla del cálculo de ajuste por parte de la JMAS por estar sin servicio.

Se verificó que este ajuste administrativo se apegara a lo establecido en el Capítulo VII apartado de los Ajustes, artículos 87, 88 y 89 fracción XIII, de la Tarifa para Cobros del Servicio Público para el año 2018 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, aprobada por el Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua en la 1 Sesión Extraordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2017 y publicada en el periódico oficial del estado en 23 de diciembre de 2017, así como en los Acuerdos números 05/ORDINARIO/2018, 16/ORDINARIO/2018 y 17/ORDINARIO/2018, mediante los cuales se aprueban las modificaciones de las tarifas por el Cobro del Servicio Público correspondientes al año 2018 a usuarios de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el 11 de agosto de 2018.

j) Sigma Alimentos Del Noreste, S.A. de C.V. \$158,009.04.

Sin Observación.

Este ajuste corresponde en atención al oficio número F.C 25/2018 emitido por la Jefa de la Oficina de Cobranza a la Jefa del Departamento de Facturación y Cobranza de fecha del 25 de septiembre de 2018, en donde solicita el "Ajuste Administrativo" por la cantidad de \$158,009.04 cantidad que corresponde a ajuste en los meses de abril y mayo por concepto de lecturas erróneas ocasionadas por falla en el medidor lo cual se especifica en oficio con historial fotográfico que se adjunta, recibido el día 11 de mayo del 2018 debido a la condición climática de aire que afecto la lectura correcta ya que obstruyó el medidor con plásticos tierra y suciedad en general.

Se verificó que este ajuste administrativo se apegara a lo establecido en el Capítulo VII apartado de los Ajustes, artículos 87, 88 y 89 fracción XIII, de la Tarifa para Cobros del Servicio Público para el año 2018 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, aprobada por el Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua en la 1 Sesión Extraordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2017 y publicada en el periódico oficial del estado en 23 de diciembre de 2017, así como en los Acuerdos números 05/ORDINARIO/2018, 16/ORDINARIO/2018 y 17/ORDINARIO/2018, mediante los cuales se aprueban la modificaciones de las tarifas por el Cobro del Servicio Público correspondientes al año 2018 a usuarios de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el 11 de agosto de 2018.

k) Paulo Alejandro Gándara Orozco \$139,392.00.

Sin Observación.

Esta ajuste corresponde al concepto "3-13 consumo promedio" en atención a la carta enviada por el usuario al Presidente del Organismo con fecha del 15 de abril de 2018, en donde especifica que con fecha 09 de agosto del 2016 se generó una factura en su contrato de 633 m3, por lo cual se acercaron al Organismo a realizar la aclaración correspondiente de dicho cargo, atendiendo las indicaciones del Organismo de que el registro debe permanecer despejado y que debían de solicitar la instalación del medidor. Sin embargo, las facturaciones siguientes se generaron con promedio superiores a 200 m3, el medidor fue instalado hasta enero del 2018, presentando un consumo real de 22 m3 en las facturas de febrero y marzo y de 18 m3 en la factura de abril, motivo por el cual se solicitó por parte del usuario se considerara el gasto real y no el promedio facturado.

Se verificó que este ajuste por “3-13 consumo promedio” se apegara a lo establecido en el Capítulo VII apartado de los Ajustes, artículos 87, 88 y 89 fracción XIII, de la Tarifa para Cobros del Servicio Público para el año 2018 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, aprobada por el Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua en la 1 Sesión Extraordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2017 y publicada en el periódico oficial del estado en 23 de diciembre de 2017, así como en los Acuerdos números 05/ORDINARIO/2018, 16/ORDINARIO/2018 y 17/ORDINARIO/2018, mediante los cuales se aprueban la modificaciones de las tarifas por el Cobro del Servicio Público correspondientes al año 2018 a usuarios de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el 11 de agosto de 2018.

I) Club Campestre San Francisco de Chihuahua \$111,879.34.

Sin Observación.

Este ajuste corresponde en atención al oficio número TES 26/2018 emitido por la Jefa de la Caja General al Director Comercial de fecha del 23 de enero de 2018, en donde solicita realizar el ajuste debido a que la institución bancaria Banregio reportó que el cheque No. 0004083 girado de la cuenta 62007980022 se cargó a la cuenta de fondos insuficientes del Organismo por la cantidad de \$114,328.00, importe que está integrado por los ajustes realizados a dicho contrato por los importes de \$111,879.34, \$1,323.27 y \$1,125.39.

Se verificó que este ajuste administrativo se apegara a lo establecido en el Capítulo VII apartado de los Ajustes, artículos 87, 88 y 89, fracción XIII, de la Tarifa para Cobros del Servicio Público para el año 2018 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, aprobada por el Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua en la 1 Sesión Extraordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2017 y publicada en el periódico oficial del estado en 23 de diciembre de 2017, así como en los Acuerdos números 05/ORDINARIO/2018, 16/ORDINARIO/2018 y 17/ORDINARIO/2018, mediante los cuales se aprueban la modificaciones de las tarifas por el Cobro del Servicio Público correspondientes al año 2018 a usuarios de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el 11 de agosto de 2018.

VI. Egresos.

VI.1. Variaciones de los Egresos Presupuestados Contra los Reales.

Se realizó un comparativo entre los egresos presupuestados y los reales como sigue:

Concepto	Estimado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Real	Variación
Servicios Personales	\$ 412,215,343.00	\$ (4,001,100.02)	\$ 408,214,242.98	\$ 394,323,139.00	\$ (13,891,103.98)
Materiales y Suministros	41,785,597.00	30,537,301.00	72,322,898.00	45,297,584.00	(27,025,314.00)
Servicios Generales	462,701,908.00	(30,453,351.14)	432,248,556.86	362,237,184.00	(70,011,372.86)
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	65,810,135.00	4,038,000.00	69,848,135.00	69,848,026.00	(109.00)
Participaciones y Aportaciones	-	-	-	57,390,690.00	57,390,690.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	-	-	-	205,090,220.00	205,090,220.00
Subtotal	\$ 982,512,983.00	\$ 120,849.84	\$ 982,633,832.84	\$ 1,134,186,843.00	\$ 151,553,010.16
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 39,102,289.00	\$ 31,214,725.45	70,317,014.45	66,381,252.00	(3,935,762.45)
Inversión Pública	90,744,873.00	(28,918,575.29)	61,826,297.71	45,353,001.00	(16,473,296.71)
Subtotal	\$ 129,847,162.00	\$ 2,296,150.16	\$ 132,143,312.16	\$ 111,734,253.00	\$ (20,409,059.16)
Total	\$ 1,112,360,145.00	\$ 2,417,000.00	\$ 1,114,777,145.00	\$ 1,245,921,096.00	\$ 131,143,951.00 (1)

Fuente: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gato (Capítulo y Concepto)
Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 y 2017

1) Con fecha del 04 de diciembre de 2017 se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 por un importe total de \$1,112,360,145.00; una adecuación presupuestal de \$2,417,000.00; y un devengo de la cantidad de \$1,245,921,096.00.

VI.2. Alcance de Egresos.

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua reportó en la Cuenta Pública 2018 un presupuesto devengado por \$1,245,921,096.00, de los cuales en el período del 01 enero al 31 de enero de 2018 fue de \$91,215,078.04 y de 01 de febrero al 31 de diciembre de 2018 \$1,154,706,017.96, se seleccionó por importancia relativa un Universo de \$370,585,124.64 para el que corresponde al Capítulo 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales y 6000 Inversión Pública por objeto del gasto de los cuales, se consideró una muestra a revisar por un importe de \$227,982,200.77 que representan el 62% del Universo seleccionado, que se integra como sigue:

Concepto	Real	Muestra	%
Servicios Personales	\$ 356,718,955.17	\$ 220,382,134.39	62
Materiales y Suministros	44,757,959.13	1,866,394.50	4
Servicios Generales	334,929,308.21	3,722,079.13	1
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	64,417,702.11	-	
Participaciones y Aportaciones	53,015,767.97	-	
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	192,128,584.72	-	
Subtotal	\$ 1,045,968,277.31	\$ 225,970,608.02	22
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 66,251,316.42	\$ -	
Inversión Pública	42,486,424.23	2,011,592.75	5
Subtotal	\$ 108,737,740.65	\$ 2,011,592.75	2
Total	\$ 1,154,706,017.96	\$ 227,982,200.77	20

La muestra seleccionada detallada por partida es la siguiente:

N° de Partida	Nombre de la Partida	Universo Seleccionado	Importe Revisado	Porcentaje
Servicios Personales				
100	Sueldo Nominal	\$ 141,773,259.41	\$ 131,881,452.00	93
500	Pensiones	52,667,554.54	2,674,387.60	5
1500	Compensaciones	37,153,493.94	29,512,440.90	79
1600	Aguinaldo	22,261,282.16	21,809,170.62	98
300	Despensa	24,063,592.27	21,375,887.82	89
2100	Prima Vacacional	11,607,389.33	10,263,737.39	88
2500	Indemnizaciones	6,217,863.41	1,747,134.80	28
525	Servicio Médico	1,969,322.53	1,117,923.26	57
		59,005,197.80	-	
	Subtotal	\$ 356,718,955.39	\$ 220,382,134.39	62
Materiales y Suministros (2000)				
	Vestuarios y Prendas de Protección (5040-1950)			
1950	Vestuarios y Prendas de Protección	\$ 3,831,794.50	\$ 1,866,394.50	49
	Subtotal	\$ 3,831,794.50	\$ 1,866,394.50	49
Servicios Generales (3000)				
	Camp. Departamento Comercial y Cobranza (5010-2400)			
2400	Camp. Departamento Comercial y Cobranza	\$ 4,008,063.62	\$ 1,933,973.25	48
6080	Mantenimiento Planta Tratamiento Sur	2,919,529.24	1,519,012.00	52
	Mantenimiento y Arrendamiento de Maquinaria	269,093.88	269,093.88	100
	Subtotal	\$ 7,196,686.74	\$ 3,722,079.13	52
Inversión Pública (6000)				
	Equipos Medidores (1209)			
1209-100	Valor Histórico Equipo de Medidores	\$ 2,837,688.01	\$ 2,011,592.75	71
	Subtotal	\$ 2,837,688.01	\$ 2,011,592.75	71
	Total	\$ 370,585,124.64	\$ 227,982,200.77	62

VI.3. Criterios de Selección.

Los criterios de selección del Universo del rubro a revisar del presupuesto ejercido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua por el ejercicio de 2018, se sustenta en el modelo riesgos desarrollado durante el proceso de Planeación del Programa de Auditoría 2019, así como, en la importancia relativa de los importes que integran los capítulos *1000 Servicios Personales*, *2000 Materiales y Suministros*, *3000 Servicios Generales*, y *6000 Inversión Pública*, determinándose el alcance de las operaciones a revisar de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos.

VI.4. Ejercicio del Presupuesto.

Se realizó la revisión del Estado del Ejercicio del Presupuesto para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, con el objeto de verificar que corresponda a las cifras reportadas y contenidas en la cuenta pública de Gobierno del Estado Chihuahua para el ejercicio fiscal 2018; determinándose que el presupuesto original ascendió a \$1,112,360,145.00, realizándose una modificación final por un monto por \$1,114,777,145.00, que dio como resultado un presupuesto modificado por \$1,245,921,096.00, el cual se reportó como ejercido.

VI.5. Servicios Personales \$220,382,134.39.

Durante el período revisado, se erogó por concepto de sueldos y prestaciones al personal por \$356,718,955.39, revisando un importe de \$220,382,134.39 que representa un 62% del total y se integra como sigue:

Concepto	Importe	Muestra	%
Sueldo nominal	\$ 141,773,259.41	\$ 131,881,452.00	93
Pensiones Civiles del Estado	52,667,554.54	2,674,387.60	5
Compensaciones	37,153,493.94	29,512,440.90	79
Aguinaldo	22,261,282.16	21,809,170.62	98
Despensa	24,063,592.27	21,375,887.82	89
Prima vacacional	11,607,389.33	10,263,737.39	88
Indemnización y/o pagos por separación	6,217,863.41	1,747,134.80	28
Servicio médico (ICHISAL)	1,969,322.53	1,117,923.26	57
Otras cuentas no revisadas (13)	59,005,197.80	-	
Total	\$ 356,718,955.39	\$ 220,382,134.39	62

VI.5.1. Sueldos \$131,881,452.00.

Resultado 08.

Durante el período revisado, este Organismo erogó por concepto de sueldo la cantidad de \$141,772,259.41, revisando un importe de \$131,881,452.00 que representa un 93% del total, del importe revisado, \$97,644,395.15 corresponde a pagos efectuados a empleados sindicalizados y \$34,237,056.85 a empleados de confianza. Los pagos a empleados sindicalizados contemplan el pago del incremento salarial otorgado del 4.9%, según consta en la cláusula segunda del convenio del 26 de enero de 2018 con vigencia retroactiva a partir del 01 de enero de 2018, autorizado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Se revisó la base de datos de las nóminas por este concepto y se cotejaron con los registros contables, se revisaron los tabuladores de personal sindicalizado y de confianza y que estuvieran publicados anexos al presupuesto de egresos en el Periódico Oficial del Estado, se validó que los pagos se hayan efectuado conforme a los mismos, se verificó que se contara con las dispersiones bancarias y que coincidieran con la plantilla autorizada y con los registros contables, también se revisaron los registros de asistencia y se solicitó el procedimiento para su registro.

De la verificación a las nóminas del período revisado, se constató que los recibos de nómina cuentan con los conceptos de pago y los datos de identificación de cada empleado, así como los importes retenidos.

Se revisó la mecánica de control de asistencia que se lleva a cabo mediante tres tipos de dispositivos electrónicos para registrar la asistencia de los empleados a laborar en los diferentes edificios del Ente.

VI.5.1.1. Falta de Registro de asistencia.

Resultado 09.

Con Observación 09. Sin evidencia de registro de asistencia de 32 empleados que aparecen en los datos de nóminas y pagos.

De la revisión a los registros de asistencia, licencias y comisiones, se constató que 32 empleados que aparecen en los datos de nóminas y pagos, no registraron asistencia a laborar durante el período revisado no se encuentran en los listados de licencias sin goce de sueldo, ni en el de comisiones.

Se solicitó en el oficio número AECFII/151-23/2019, de fecha 18 de septiembre de 2019, en base al análisis comparativo realizado entre el reporte del reloj checador contra la nómina y control interno implementado por el ente para el registro de asistencia del personal por medio del uso del reloj checador de quienes deben usarlo, se solicitó que se aclare, fundamente y compruebe las fallas o faltas del registro de las inconsistencias que se determinaron, dando respuesta el Organismo con el número de oficio N° O.I.C. 262 /2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, la evidencia que presentó el Organismo no se aclararon los siguientes empleados.

Determinándose pagos por el período revisado los siguientes.

Nombre	Departamento	Puesto	Tipo de empleado	Importe Neto
Jesús Emmanuel Gracia Muñoz	Jurídico	Jefe depto. Jurídico	Confianza	\$ 296,935.71
Esteban Turati Muñoz	Dirección Técnica	Personal Especializado	Confianza	255,497.95
Carmen Cristina Jiménez Chavira	Cultura del Agua	Jefe depto.Cultura de Agua	Confianza	224,527.70
Luis Carlos Alvarado Barraza	Tesorería	Cajera(O)	Sindicato	153,487.13
Jesús Jose Ruiz Jurado	Presidencia	Personal Especializado	Confianza	140,245.78
Alfonso Wong Ramos	Saneamiento Tratadora Sur	Operador Tractocamión	Sindicato	99,162.18
Benjamín Calderón de la O	Saneamiento Tratadora Norte	Op. Especializado	Sindicato	97,642.25
Francisco Javier Hernández Maldonado	Saneamiento Tratadora Sur	Ayte Mant. Planta	Sindicato	95,651.28
Oscar Mar Meraz	Operación de Sucursales	Lect./Repartidor	Sindicato	92,687.68
Juan Quezada Peña	Recursos Materiales	Ayde.Almacen	Sindicato	87,156.73
Miguel Ángel Moreno Tapia	Saneamiento Tratadora Norte	Operador Planta	Sindicato	85,815.67
Pedro Chavira Ocon	Suministro	Operador Planta	Sindicato	70,720.31
Francisco Javier Hernández Maldonado	Saneamiento	Ayte Mant. Planta	Sindicato	61,620.09
Francisco Hernández Arballo	Saneamiento Tratadora Sur	Ayte Mant. Planta	Sindicato	56,779.70
María Belem Briceño Alvarado	Tesorería	Cajera(O)	Sindicato	48,723.77
María de la Luz Trujillo Olivias	Recursos Humanos	Intendente	Sindicato	43,490.23
Alfonso Wong Ramos	Saneamiento	Operador Tractocamión	Sindicato	39,363.09
Alejandro Márquez Ramírez	Comercial Agua Trat.	Auxiliar Comercial	Confianza	34,507.76
Francisco Farías Méndez	Red Hidráulica Operación	Maestro Fontanero	Sindicato	20,420.96
Carmen Cristina Jiménez Chavira	Cultura del Agua	Auxiliar Especializado	Confianza	20,314.05
Alan Ernesto Sañudo Valenzuela	Sectorización	Ingeniero Auxiliar	Confianza	19,330.82
Francisco Hernández Arballo	Saneamiento	Ayte Mant. Planta	Sindicato	15,794.42
Noé Reza Holguín	Red Alcantarillado Sanitario	Peón	Sindicato	11,716.38
Néstor Andrés Baños Ibarra	Recursos Humanos	Velador	Sindicato	10,987.58
Isaías Muela Márquez	Recursos Humanos	Velador	Sindicato	10,893.67
Luis Alberto Ronquillo Mendoza	Suministro	Peón	Sindicato	10,263.10
Manuel de Atocha Villagrán Ruiz	Red Hidráulica Operación	Peón	Sindicato	9,479.25
Bryan Leonardo Rivera Márquez	Recursos Materiales	Peón	Sindicato	9,129.77
Irving Javier Guaderrama Aragón	Red Alcantarillado Sanitario	Peón	Sindicato	8,242.42
Isaac Sinuhe Navarro Ochoa	Operación Red Hidráulica	Ingeniero Auxiliar	Confianza	8,061.44
Cruz Amparan Anchondo	Red Hidráulica Operación	Op.Ma,q.de Construc "B"	Sindicato	6,550.54
Víctor Manuel Payan Ortíz	Facturación y Cobranza	Auxiliar Operativo "C"	Confianza	6,392.24
Total				<u>\$ 2,151,591.65</u>

El Ente erogó por estos empleados, un importe de \$2,151,591.65, correspondiente a las remuneraciones por concepto de nómina, observándose que no se cuenta con la evidencia de que los empleados hayan acudido a laborar; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas; así mismo se incumple con lo dispuesto en el artículo 16 fracciones V y VI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, toda vez que es atribución de la Dirección Financiera, llevar la contabilidad y el control de presupuestos de ingresos y egresos de la Junta Central y hacer las observaciones necesarias respecto a la de sus organismos operadores, así como intervenir en los actos que tengan afectación con el patrimonio de estos mismos, en virtud de que el artículo 25 BIS de la Ley anteriormente citada, refiere que la Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que los de la Junta Central, en el ámbito de su competencia.

RESPUESTA: “En atención a lo anterior se presenta la siguiente relación especificando los motivos por los cuales los empleados señalados no registraron asistencia, a lo cual es menester aclarar que del listado presentado en la observación que nos ocupa, se observa que 4 empleados se encuentran duplicados los cuales son Carmen Cristina Jiménez Chavira, Francisco Javier Hernández Maldonado, Francisco Hernández Arballo y Alfonso Wong Ramos, por lo cual se contesta como a continuación se enumera:

NOMBRE	OBSERVACIÓN
JESUS EMMANUEL GRACIA MUÑOZ	Empleado de confianza, los directores están disculpados de registrar su asistencia derivado de sus funciones, se anexa nombramiento.
ESTEBAN TURATI MUÑOZ	Empleado de confianza, comisionado, se anexa oficio comisión.
CARMEN CRISTINA JIMENEZ CHAVIRA	Empleada de confianza, se anexa oficio donde queda disculpada de no registrar su asistencia.
LUIS CARLOS ALVARADO BARRAZA	El empleado sindicalizado en mención se encuentra en el auto pago y no se tiene reloj checador, genera un gasto elevado para el organismo pues solo laboran dos personas en dicha área. Sus asistencias son verificadas por los registros de cobro de cada día.
JESUS JOSE RUIZ JURADO	Empleado de confianza, ya fue dado de alta en reloj checador, se anexa oficio.
WONG RAMOS ALFONSO	El empleado sindicalizado actualmente esta designado como secretario del trabajo según cláusula 44 del contrato colectivo de trabajo vigente, se anexa oficio.
CALDERON DE LA O BENJAMIN	El empleado sindicalizado en mención se encuentra en planta tratadora brasa y no se tiene reloj checador, se anexa requisición de compra del reloj checador.
FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ MALDONADO	El empleado sindicalizado en mención se encuentra en planta tratadora brasa y no se tiene reloj checador, se anexa requisición de compra del reloj checador.
OSCAR MAR MERAZ	Empleado sindicalizado, se anexan incapacidades.
JUAN QUEZADA PEÑA	El empleado sindicalizado en mención se encuentra en almacén sur y no se tiene reloj checador, genera un gasto elevado para el organismo pues solo laboran dos personas en dicha área, se anexa oficio.
MIGUEL ANGEL MORENO TAPIA	El empleado sindicalizado en mención se encuentra en planta tratadora brasa y no se tiene reloj checador, se anexa requisición de compra del reloj checador.

PEDRO CHAVIRA OCON PEDRO	El empleado sindicalizado, las incapacidades originales se encuentran en su expediente personal.
FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ ARBALLO	El empleado sindicalizado en mención se encuentra en planta tratadora brasa y no se tiene reloj checador, se anexa requisición de compra del reloj checador.
MARIA BELEM BRICEÑO ALVARADO	Empleado sindicalizada, con incapacidades se anexa, baja 15 noviembre 2018.
MARIA DE LA LUZ TRUJILLO OLIVAS	Empleado sindicalizada, con incapacidades se anexa pantalla del sistema tress de nómina, baja 15 noviembre 2018. LAS PANTALLAS DEL SISTEMA NO ACREDITAN
ALEJANDRO MARQUEZ RAMIREZ	Empleado confianza, se justifica que estaba dado de alta erróneamente en el reloj checador, actualmente sus registros están en orden, se anexa evidencia.
FRANCISCO FARIAS MENDEZ	Empleado sindicalizado, baja el 18 de mayo de 2018, se anexa incapacidades.
NOE REZA HOLGUIN	Empleado sindicalizado, baja el 01 de junio de 2018, se anexa incapacidades y vacaciones.
ALAN ERNESTO SAÑUDO VALENZUELA	Empleado confianza, se detecta a lo que se justifica que estaba dado de alta erróneamente en el reloj checador, actualmente sus registros están en orden, se anexa evidencia.
NESTOR ANDRES BAÑOS IBARRA	Empleado sindicalizado eventual, baja el 08 de marzo de 2018.
ISAIS MUELA MARQUEZ	Empleado sindicalizado eventual, baja el 08 de marzo de 2018.
LUIS ALBERTO RONQUILLO MENDOZA	Empleado sindicalizado, baja 13 de julio de 2018.
MANUEL DE ATOCHA VILLAGRAN RUIZ	Empleado sindicalizado, baja 16 de abril de 2018.
BRYAN LEONARDO RIVERA MARQUEZ	Empleado sindicalizado eventual, baja el 08 de marzo de 2018.
IRVING JAVIER GUADERRAMA ARAGON	Empleado sindicalizado eventual, baja el 08 de marzo de 2018.
ISAAC SINUHE NAVARRO OCHOA	Empleado confianza, se detecta a lo que se justifica que estaba dado de alta erróneamente en el reloj checador, actualmente sus registros están en orden, se anexa evidencia.
CRUZ AMPARAN ANCHONDO	Incapacidad, baja el 22 de febrero de 2018, se anexa oficio de incapacidad.

VICTOR MANUEL PAYAN ORTIZ

Incapacidad baja por fallecimiento el 17 de febrero de 2018, se anexa incapacidad.

ANEXOS CARPETA 13. *Contiene los oficios descritos en la tabla anterior.”*

COMENTARIO: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en su respuesta mediante el oficio D.E. 406/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, proporcionó en atención a la observación de la falta de registro de asistencia de 32 empleados que se encuentran en los datos de nóminas y pagos, por un importe de \$2,151,591.65 y no cuenta con registro de asistencia durante el período revisado.

Como soporte documental presenta carpeta denominada “OBSERVACIÓN 09”, que contiene lo siguiente:

- Carpeta “ANEXOS CARPETA 13” la cual contiene 19 documentos en formato PDF, con documentación soporte justificativa de las inasistencias y un archivo de Excel donde se relacionan los empleados observados especificando los motivos por los cuales no registraron asistencia.
- Oficio RH 391/2019 expedido el 15 de octubre de 2019, por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua

Así mismo en el oficio se comenta que del listado presentado en la observación se encuentran cuatro empleados duplicados, dicha duplicidad se debe a que de acuerdo a la información proporcionada en el Oficio OIC 197-2019 correspondiente a los layouts de nómina, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión los empleados mencionados tuvieron modificaciones en sus registros, siendo estos los siguientes: Carmen Crsitina Jiménez Chavira, de la quincena 1 a la 4, ocupó el puesto de auxiliar especializado y de la quincena 5 a la 24 ocupó el puesto de Jefe de Departamento, Francisco Javier Hernández Maldonado, Francisco Hernández Arballo y Alfonso Wong Ramos se encuentran registrados en el Departamento de Saneamiento de la quincena 1 a la 10 y en el Departamento de Saneamiento Tratadora Sur de la quincena 11 a la 24.

OPINIÓN: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento en su respuesta señala que 4 empleados se encuentran duplicados, los cuales son Carmen Cristina Jiménez Chavira, Francisco Javier Hernández Maldonado, Francisco Hernández Arballo y Alfonso Wong Ramos, y que dicha duplicidad se debe a que de acuerdo a la información proporcionada en el Oficio OIC 197-2019, correspondientes a los layouts de nómina, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, los empleados mencionados tuvieron modificaciones en sus registros.

Por otro lado, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, justifica con documentación suficiente lo que respecta a la falta de registro de asistencia en el checador de entradas y salidas de 6 de 32 empleados observados.

En lo que respecta a los otros 22 empleados, la documentación que anexa el ente a manera de justificación por la ausencia de registros de entradas y salidas en el reloj checador se integra por incapacidades que no corresponden al período observado en cuanto a fechas de emisión de dichos comprobantes, licencias autorizadas con goce de sueldo que no cubren el período auditado, capturas de pantalla del sistema informático de control utilizado por el departamento de Recursos Humanos denominado TRESS, autorizaciones realizadas por personal directivo sin que se justifique la facultad

de los mismos para girar dichas instrucciones, ausencia de reloj checador en el área de trabajo a la que se encuentran adscritos algunos empleados y falta de documentación comprobatoria.

VI.5.2. Pensiones Civiles del Estado \$2,455,663.99.

Por el período revisado, se retuvo a los empleados por concepto de servicio médico, un importe de \$2,455,663.99, el cual fue calculado en base al 2% del sueldo de cada empleado que cuenta con servicio médico de Pensiones Civiles del Estado, en las 24 nóminas quincenales.

Se solicitó y revisó la base de datos relativa a este concepto, se validaron los cálculos realizados para cada empleado, se cotejaron los registros contables y los pagos respectivos.

Resultado 10.

Con Observación 10. Diferencia en el cálculo de retención a los empleados por servicio médico.

Derivado del análisis de las retenciones de servicio médico de Pensiones Civiles del Estado, se determina que hubo reincidencia en el porcentaje de la retención que efectúa el Organismo correspondiente al descuento quincenal a los empleados por concepto de servicio médico, el cual, durante el período auditado, aplicó el 2%, cuando lo correspondiente es el 3%, en inobservancia a lo establecido en los artículos 33 y 35 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado, en el cual se establece que los trabajadores al servicio del Estado e instituciones afiliadas aportarán al fondo el 3% calculado sobre el total de sus percepciones, aún las de carácter extraordinario.

El importe de \$2,455,663.99 retenido por este concepto, en base al 2% aplicado, representa una cantidad menor respecto del importe correcto de \$8,745,385.07 calculado en base al 3%, como lo establece el artículo 33 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua, por una diferencia de \$6,289,721.08, calculada sobre el total de las percepciones que recibe el derechohabiente, sin que para dicho cálculo se considere la precepción del concepto denominado compensación mensual (confidencial), no ha sido enterada a Pensiones Civiles del Estado según se constata en los enteros realizados en el año 2018, en inobservancia al artículo 35 del reglamento citado con anterioridad, el cual debe enterar su importe a Servicios Médicos Estatales dentro de los diez días siguientes al de la retención; así mismo se incumple con lo dispuesto en el artículo 16 fracciones II, VI y VII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, toda vez que es atribución de la Dirección Financiera, cubrir las erogaciones de acuerdo al presupuesto de egresos, intervenir en todos los actos que tengan relación con la afectación al patrimonio de la Junta Central o el de sus organismos operadores, así como las demás atribuciones que le otorgue la Ley y demás ordenamientos legales; en virtud de que el artículo 25 BIS de la Ley anteriormente citada, refiere que la Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que los de la Junta Central, en el ámbito de su competencia. **(ANEXO 3)**

RESPUESTA: “Antecedentes para una mejor comprensión de la contestación que se vierte respecto a la observación que nos ocupa: En atención a las continuas observaciones durante el tercer trimestre del 2018, en el sentido de que se descontaba únicamente del 2% del sueldo a los trabajadores sindicalizados por concepto de servicio médico, se emitieron diversos oficios por diversas autoridades, con el siguiente resultado:

1.- El Director Ejecutivo de este Organismo Operador, remitió el oficio D.E. 061/2018, en que le solicitaba al Director General de Pensiones Civiles del Estado, se pronunciará respecto a si continuaba la retención a los trabajadores sindicalizados del 2%, como se ha venido haciendo hasta el momento (por supuestos acuerdos sindicales) o en su defecto señalará el porcentaje a retener, conforme a la legislación que resultará aplicable, se anexa oficio.

2.- Y fue mediante oficio CJ-223/2019, que el C.P. Alberto José Herrera González, Director General de Pensiones Civiles del Estado, se pronunció respecto a la retención multireferida, vertiendo que el artículo 33 del Reglamento de Servicios Médicos para los trabajadores al Servicio del Estado y concluyendo:..."Por lo anterior, con independencia de las prestaciones y los acuerdos laborales, los trabajadores de las instituciones afiliadas aportan en los términos reglamentarios antes expuestos" se anexa oficio.

3.- En atención a lo cual, y de conformidad con el inciso C) de la cláusula 39 del Contrato Colectivo de trabajo, y por así quedar establecido por la Dirección de Pensiones, en la quincena 9 del presente ejercicio fiscal (2019) se empieza a retener el 3% a los trabajadores de su sueldo por concepto de servicio médico, tomando en cuenta lo preceptuado en la Ley Federal del Trabajo, en los artículos 84, 124 y 143 de manera concatenada, pues si bien es cierto el primero refiere que conceptos integran el salario, mientras que los siguientes de los numerales en comento, establece las excepciones aplicables para no tomar como parte del sueldo integrado, aquellas percepciones enumeradas como extraordinarias, ahorros, bonos, etc, pues les da una naturaleza diferenciada a las percepciones que en dicho artículo se enumeran y las protege contra posibles deducciones. Así y debido a que un Reglamento no supera lo establecido en la Ley de la materia que impide que se grave el salario por el total de las percepciones aún las de carácter extraordinario, y debido a que en el sistema jurídico mexicano, las normas no se pueden observar en una forma aislada, se considera que actualmente se realiza adecuadamente la retención del 3% para el servicio médico en apego a la normatividad que nos es aplicable, esto es, la Ley Federal del Trabajo en concatenación con el Reglamento en comento que establece el porcentaje.

ANEXOS CARPETA 14. Contiene los oficios descritos en el numeral 1 y 2."

COMENTARIO: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en su respuesta mediante el oficio D.E. 406/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, proporcionó en relación a la diferencia determinada en el cálculo de retención a los empleados por servicio médico de \$6,289,721.08 calculada sobre el total de las percepciones que recibe el derechohabiente, manifiesta que en atención a las continuas observaciones durante el primer trimestre del 2018, en el sentido de que se descontaba únicamente el 2% del sueldo a los trabajadores sindicalizados por concepto de servicio médico, se emitieron diversos oficios respecto a si continuaba la retención a los trabajadores sindicalizados del 2%, como se ha venido haciendo hasta el momento (por supuestos acuerdos sindicales) o en su defecto señalará el porcentaje a retener, en virtud de la respuesta a los mencionados oficios en la quincena 9 del presente ejercicio fiscal (2019) se empieza a retener el 3% a los trabajadores de su sueldo por concepto de servicio médico.

Como soporte documental presenta carpeta denominada "OBSERVACIÓN 10" que contiene lo siguiente:

- Documento PDF denominado "Oficio RH 392.pdf" emitido el 15 de octubre de 2019 por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, donde da respuesta a la presente observación.

- Carpeta “ANEXOS CARPETA 14” la cual contiene un archivo en formato PDF denominado “Oficio PCE” consistente en copia del Oficio Número D.E. 061/2018 dirigido al Director de Pensiones Civiles del Estado, el 12 de febrero de 2019 por el Director Ejecutivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, donde le solicita se pronuncie respecto al porcentaje a retener por concepto de servicio médico a los trabajadores, recibiendo respuesta mediante el oficio Número CJ-233/2019 el 28 de febrero de 2019, donde el Director General de Pensiones Civiles del Estado comenta al Director Ejecutivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, que el artículo 33 del Reglamento de Servicios Médico para los trabajadores del Estado define los porcentajes a retener.

La respuesta proporcionada por el Director de Pensiones Civiles del Estado, mediante oficio Número CJ-233/2019 el 28 de febrero de 2019, donde comunica al Director Ejecutivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, que el artículo 33 del Reglamento de Servicios Médico para los trabajadores del Estado define los porcentajes a retener, se corresponde con el sentido de la presente observación.

OPINIÓN La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, informó en su respuesta que después de realizar diversas gestiones relativas a aclarar los porcentajes de retención a empleados por concepto de servicio médico, a través de los oficios número D.E. 061/2018 y CJ-233/2019, a partir de la quincena 9 del ejercicio fiscal 2019, comenzó a retener el 3% del sueldo a los trabajadores por concepto de servicio médico; sin embargo, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión la retención a los empleados fue del 2% del sueldo, cuando lo correspondiente es el 3%, en inobservancia a lo establecido en los artículos 33 y 35 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado.

VI.5.3. Compensaciones \$29,512,440.90

Durante el período revisado, se registran erogaciones por este concepto por la cantidad de \$37,153,493.94, revisando la cantidad de \$29,512,440.90 que corresponde al 79% del total y se integra por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Compensación ordinaria	\$ 29,512,440.90
Total	\$ 29,512,440.90

VI.5.3.1. Compensación Ordinaria \$29,512,440.90.

Resultado 11.

Sin Observación.

Del importe revisado \$21,457,075.41 corresponde a pagos efectuados a empleados de confianza y \$8,055,365.49 a empleados sindicalizados; los importes más significativos se muestran en el apartado de remuneraciones a funcionarios de primer nivel de este informe.

VI.5.3.2. Remuneraciones a funcionarios de primer nivel.

Resultado 12.

Autorización de las plazas y nombramientos.

Sin Observación.

A continuación, se presentan las principales remuneraciones pagadas a funcionarios del Organismo en el mes de diciembre de 2018:

Nombre	Puesto	Sueldo	Compensación	
			quincenal	Total
Roberto Lara Rocha	Director Ejecutivo	\$ 361,078.80	\$ 301,910.31	\$ 662,989.11
José Francisco Navarro Pastrana	Director Comercial	320,564.84	282,946.84	603,511.68
Arturo Jiménez Cárdenas	Director Financiero	320,564.84	282,946.84	603,511.68
Manuel Altés Cárdenas	Director Técnico	303,703.95	270,085.62	573,789.57
Francisco Alfredo Gómez Sánchez	Jefe de Departamento	249,416.21	230,295.93	479,712.14
Miguel Eduardo Hernández Contreras	Jefe de Departamento	249,310.02	205,779.42	455,089.44
Alberto Heredia Vázquez	Jefe de Departamento	249,310.01	205,777.44	455,087.45
Alejandro López Sandoval	Jefe de Departamento	249,310.01	205,777.44	455,087.45
Juan Antonio Peralta Barrón	Jefe de Departamento	249,310.02	205,779.42	455,089.44
Eduardo Quiñonez Romero	Jefe de Departamento	249,310.02	205,779.42	455,089.44
Jesús Emmanuel Gracia Muñoz	Director Jurídico	247,363.74	205,779.42	453,143.16
Carmen Julia Navarro Gómez	Jefe de Departamento	249,310.02	205,779.42	455,089.44
Amelia Cisneros Franco	Jefe de Departamento	249,088.46	205,779.42	454,867.88
Magali Bailon Domínguez	Jefe de Departamento	224,404.83	187,072.20	411,477.03
Marcos Alberto Lozano Lara	Jefe de Departamento	215,517.51	177,718.59	393,236.10
Enrique Alberto Torres Granados	Jefe de Departamento	223,664.22	184,577.86	408,242.08
Víctor Manuel Armendáriz Meza	Jefe de Departamento	203,667.75	168,364.98	372,032.73
Rosalinda Valenzuela Hernández	Jefe de Departamento	179,471.12	149,657.76	329,128.88
Saúl Alejandro Salomón Jaramillo	Jefe de Departamento	201,445.92	166,494.21	367,940.13
María de los Ángeles Gómez Sáenz	Jefe de Departamento	203,667.75	168,364.98	372,032.73
Oscar Fernando de la Mora Abdo	Jefe de Departamento	121,460.04	100,395.37	221,855.41
Carmen Cristina Jiménez Chavira	Jefe de Departamento	215,517.51	38,000.00	253,517.51
José Salvador Herrera Villalobos	Jefe de Departamento	146,640.78	121,596.93	268,237.71
Manuel Altés Cárdenas	Jefe de Departamento	13,055.43	9,353.61	22,409.04
Rita Ivonne de la Fuente Aguirre	Jefe de Departamento	90,354.42	74,828.88	165,183.30
Víctor Salamanca Ponce	Jefe de Departamento	124,146.93	102,889.71	227,036.64
Héctor Arteaga Leyva	Jefe de Departamento	57,026.97	46,768.05	103,795.02
Jesús Fernando Venegas Manjarrez	Jefe de Departamento	36,893.82	27,639.88	64,533.70
Jesús Gilberto Baca Guardiola	Secretario	47,399.04	39,285.16	86,684.20
Total		\$5,851,974.98	\$ 4,777,425.11	\$ 10,629,400.09

Se revisaron las plazas de los funcionarios de primer nivel, se validó la existencia de los nombramientos respectivos y que dichos puestos se encuentren contemplados en el organigrama del Organismo.

VI.5.3.3. Caución por el manejo de los recursos públicos.

Se verificó la caución que debe otorgar todo empleado o funcionario que maneje recursos públicos, se solicitó al Ente la fianza correspondiente al período sujeto a revisión.

El Ente presenta la póliza de fianza número 2093255 de la Afianzadora SOFIMEX, S.A., con vigencia del 28 de febrero de 2017 al 28 de febrero de 2018, así como la póliza de fianza número 2193036 de la misma Afianzadora, expedida el 28 de febrero de 2018 por un monto total de la fianza de \$1,000,000.00 por el ramo de fidelidad dentro del sub-ramo colectivas que cubre a 390 servidores públicos, con vigencia del 28 de febrero de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019.

Resultado 13.

Con Observación 11. La caución por el manejo de recursos públicos no fue otorgada conforme a las disposiciones legales.

El Ente pagó con cheque N° 207813 del 22 de mayo de 2018 por un importe de \$25,805.94, a nombre de la Afianzadora SOFIMEX, S.A., lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en virtud de que son los funcionarios y empleados los que deben otorgar caución suficiente por el manejo de las finanzas públicas con sus propios recursos, ya que al ser el Organismo quien la contrata y garantiza, el objetivo de la misma se pierde, en virtud de que en caso de que ésta se tenga que hacer efectiva será el patrimonio del Ente el que se verá afectado y no el de los funcionarios y/o empleados; por lo que se determina que la caución no fue otorgada conforme a las disposiciones legales; así también en incumplimiento a lo señalado en el artículo 16 fracciones V, VI y VII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, toda vez que es atribución de la Dirección Financiera, llevar la contabilidad; Intervenir en todos los actos que tengan relación con la afectación al patrimonio de la Junta Central o el de sus organismos operadores y las demás atribuciones que le otorguen los demás ordenamientos legales; en virtud de que el artículo 25 BIS de la Ley anteriormente citada, refiere que la Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que los de la Junta Central, en el ámbito de su competencia.

RESPUESTA: *“A lo anterior se le informa que el pago de este instrumento de caución se hace por solicitud expresa vía oficio y correo electrónico por la Dirección Financiera de la Junta Central de Agua y Saneamiento quien funge como Órgano Coordinador de Sector que dentro de sus facultades tiene las de vigilar la organización, administración y funcionamiento de las juntas operadoras; proporcionar asesoría y asistencia técnica a las juntas operadoras, así como prestar servicios de apoyo, dirección, vigilancia, fiscalización y auditoría; auditar y fiscalizar, en su caso, los ingresos y egresos de las juntas operadoras; y, asesorar, auxiliar y prestar servicios de asistencia técnica, administrativa y legal a las juntas operadoras, todo lo anterior según lo dispuestos por los artículos 9 y 10, apartado B), fracciones I, II, V y XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. ANEXO 15.*

Ahora bien, lo anterior no contraviene lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua toda vez que es falso que en dicho instrumento se establezca que el funcionario deberá proporcionar la garantía con sus propios recursos, ya que atendiendo a la literalidad de la norma esta solo establece que el funcionario público deberá otorgarla sin manifestar expresamente que deberá ser erogada de su patrimonio, toda vez, que como es en el caso que nos ocupa, el pago de dicha fianza deviene de una obligación solidaria de reparación

del daño a cargo del Organismo por los delitos que cometan sus servidores públicos, con motivo del ejercicio de sus funciones según lo dispuesto en el artículo 47, fracción IV, del Código Penal del Estado de Chihuahua, por lo que para su mejor apreciación a continuación se transcriben los citados dispositivos legales”:

“ARTICULO 168. El encargado de las finanzas del Estado y los demás funcionarios y empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgarán garantía suficiente.”

“Artículo 47. Otros obligados a reparar el daño Están obligados a reparar el daño:

...

IV. El Estado y los Municipios responderán solidariamente por los delitos que cometan sus servidores públicos, con motivo del ejercicio de sus funciones.”

COMENTARIO: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, manifestó en su respuesta a la observación del pago de caución por el manejo de recursos públicos por un importe de \$25,805.94, a nombre de la Afianzadora SOFIMEX, S.A., realizado por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento el 22 de mayo de 2018, en virtud de que son los funcionarios y empleados los que deben otorgar la caución suficiente por el manejo de las finanzas públicas con sus propios recursos, ya que al ser el Organismo quien la contrata y garantiza, el objetivo de la misma se pierde, en virtud de que en caso de que ésta se tenga que hacer efectiva será el patrimonio del Ente el que se verá afectado y no el de los funcionarios y/o empleados; “el pago de este instrumento de caución se hace por solicitud expresa vía oficio y correo electrónico por la Dirección Financiera de la Junta Central de Agua y Saneamiento quien funge como Órgano Coordinador de Sector que dentro de sus facultades tiene las de vigilar la organización, administración y funcionamiento de las juntas operadoras; proporcionar asesoría y asistencia técnica a las juntas operadoras, así como prestar servicios de apoyo, dirección, vigilancia, fiscalización y auditoría; auditar y fiscalizar, en su caso, los ingresos y egresos de las juntas operadoras; y, asesorar, auxiliar y prestar servicios de asistencia técnica, administrativa y legal a las juntas operadoras, todo lo anterior según lo dispuestos por los artículos 9 y 10, apartado B), fracciones I, II, V y XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Ahora bien, lo anterior no contraviene lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua toda vez que es falso que en dicho instrumento se establezca que el funcionario deberá proporcionar la garantía con sus propios recursos, ya que atendiendo a la literalidad de la norma esta solo establece que el funcionario público deberá otorgarla, sin manifestar expresamente que deberá ser erogada de su patrimonio, toda vez, que como es en el caso que nos ocupa, el pago de dicha fianza deviene de una obligación de reparación del daño a cargo del Organismo por los delitos que cometan sus servidores públicos, con motivo del ejercicio de sus funciones según lo dispuesto en el artículo 47, fracción IV, del Código Penal del Estado de Chihuahua, por lo que para su mejor apreciación a continuación se transcriben los citados dispositivos legales”:

“ARTICULO 168. El encargado de las finanzas del Estado y los demás funcionarios y empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgarán garantía suficiente.”

“Artículo 47. Otros obligados a reparar el daño Están obligados a reparar el daño:

...

IV. El Estado y los Municipios responderán solidariamente por los delitos que cometan sus servidores públicos, con motivo del ejercicio de sus funciones.”

Como soporte documental presenta carpeta denominada “OBSERVACIÓN 11” que contiene lo siguiente:

- Documento PDF, denominado Anexo 15 el cual contiene Oficio número D.F. 564/2019 de fecha 30 de agosto de 2019 emitido por la Dirección Financiera de la Junta Central de Agua y Saneamiento con el fin de solicitar al Presidente de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua el pago de las facturas AA648581, AA663374 y AA663916 por las fianzas de fidelidad que corresponden a la ampliación de los meses de marzo y abril, ambos meses del 2019, así como la anual del 01 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020.
- Documento PDF, denominado OFICIO DF 352, el cual contiene Oficio DF-352/2019, expedido el 17 de octubre de 2019 por el Director Financiero de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, donde se atiende la presente observación.

OPINIÓN: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua manifestó en su respuesta que el pago de este instrumento de caución se hace por solicitud expresa vía oficio y correo electrónico por la Dirección Financiera de la Junta Central de Agua y Saneamiento quien funge como Órgano Coordinador de Sector, y que dentro de sus facultades tiene las de vigilar la organización, administración y funcionamiento de las juntas operadoras; proporcionar asesoría y asistencia técnica a las juntas operadoras, así como prestar servicios de apoyo, dirección, vigilancia, fiscalización y auditoría; auditar y fiscalizar, en su caso, los ingresos y egresos de las juntas operadoras; y, asesorar, auxiliar y prestar servicios de asistencia técnica, administrativa y legal a las juntas operadoras.

Lo anterior no guarda relación con la observación, toda vez que esta habla de la obligación de los funcionarios y empleados que deben otorgar caución suficiente por el manejo de las finanzas públicas con sus propios recursos.

Por ello la póliza de fidelidad en los términos en que esta expedida en nada garantiza al ente auditado la reparación de los daños o perjuicios que se le podrían causar por un mal manejo de los recursos públicos, debido a que estando la Junta Municipal de Agua como beneficiario y fiado, el pago de tal reparación se le entregaría a la misma y posteriormente esta lo tendría que pagar como indemnización a la institución de fianza.

VI.5.4 Aguinaldo \$21,809,170.62

Durante el período revisado se erogó la cantidad de \$22,261,282.16, de la cual se revisó un importe de \$21,809,170.62 que corresponde al 98% de los registros del período por el pago a empleados de confianza y sindicalizados, detallándose a continuación los principales pagos por este concepto:

Nombre	Puesto	Aguinaldo de Sueldo y Compensación quincenal	Aguinaldo de Compensación mensual	Total
Manuel Altes Cárdenas	Director Técnico	\$ 92,282.70	\$ 47,476.41	\$ 139,759.11
Roberto Lara Rocha	Director Ejecutivo	73,074.56	51,161.16	124,235.72
José Francisco Navarro Pastrana	Director Comercial	72,378.59	37,236.40	109,614.99
Arturo Jiménez Cárdenas	Director Financiero	72,378.59	37,236.40	109,614.99
Miguel Eduardo Hernández Contreras	Jefe de Departamento	69,573.38	25,616.79	95,190.17
Marcos Alberto Lozano Lara	Jefe de Departamento	69,573.38	20,516.79	90,090.17
Víctor Manuel Armendáriz Meza	Jefe de Departamento	69,573.38	20,516.79	90,090.17
Juan Antonio Peralta Barrón	Jefe de Departamento	69,573.38	19,572.27	89,145.65
Carmen Julia Navarro Gómez	Jefe de Departamento	69,573.38	15,483.09	85,056.47
Francisco Alfredo Gómez Sanchez	Jefe de Departamento	57,598.45	21,633.60	79,232.05
Alberto Heredia Vázquez	Jefe de Departamento	54,567.12	16,091.60	70,658.72
Alejandro López Sandoval	Jefe de Departamento	54,567.12	16,091.60	70,658.72
Eduardo Quiñonez Romero	Jefe de Departamento	54,567.36	15,350.80	69,918.16
Jesús Emmanuel Gracia Muñoz	Director Jurídico	49,929.13	14,723.81	64,652.94
Rita Ivonne De La Fuente Aguirre	Jefe de Departamento	49,779.07	14,679.56	64,458.63
Amelia Cisneros Franco	Jefe de Departamento	54,567.36	8,091.60	62,658.96
Magali Bailón Domínguez	Jefe de Departamento	48,292.11	14,241.07	62,533.18
María De Los Angeles Gómez Saenz	Jefe de Departamento	54,567.36	4,185.20	58,752.56
Enrique Alberto Torres Granados	Jefe de Departamento	45,154.49	13,315.80	58,470.29
Héctor Arteaga Leyva	Jefe de Departamento	38,865.60	11,461.24	50,326.84
Saúl Alejandro Salomon Jaramillo	Jefe de Departamento	40,666.33	6,948.41	47,614.74
Manuel Altes Cárdenas	Jefe de Departamento	-	47,476.41	47,476.41
Carmen Cristina Jiménez Chavira	Jefe de Departamento	34,957.73	9,034.40	43,992.13
Oscar Fernando De La Mora Abdo	Jefe de Departamento	-	26,314.22	26,314.22
José Salvador Herrera Villalobos	Jefe de Departamento	-	13,200.33	13,200.33
Jesús Gilberto Baca Guardiola	Secretario	9,562.93	2,820.05	12,382.98
Jesús Fernando Venegas Manjarrez	Jefe de Departamento	-	4,249.83	4,249.83
Total		\$ 1,305,623.50	\$ 534,725.63	\$ 1,840,349.13 (1)

Resultado 14.

Con Observación 12. Diferencia en el cálculo del aguinaldo.

1) Este importe corresponde al pago de 51 días de salario, conforme a lo establecido en la cláusula quincuagésima sexta del Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado con el Sindicato de Empleados y Trabajadores al Servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.

Se solicitó y revisó la base de datos relativa a este concepto, se validaron los cálculos realizados, analizando también que el personal con antigüedad menor a un año haya recibido esta prestación en forma proporcional de acuerdo a lo establecido en el contrato colectivo de trabajo. Se cotejó la póliza de diario correspondiente a la cancelación de las provisiones realizadas para el pago del aguinaldo. Se verificó que se contara con las dispersiones bancarias y que coincidieran con la plantilla autorizada y con los registros contables.

Se determina una observación por diferencias entre el pago realizado por el Ente a sus empleados por concepto de aguinaldo y el cálculo realizado por esta entidad fiscalizadora con apego a la normatividad correspondiente para el concepto erogado, determinando la siguiente diferencia:

Concepto	Importe
Aguinaldo pagado por JMAS	\$ 21,809,170.62
Aguinaldo calculado por ASE	20,750,761.99
Diferencia	\$ 1,058,408.63

Derivado de este análisis se determina un pago en exceso por parte de la Junta Municipal por concepto de Aguinaldo por la cantidad de \$1,058,408.63 en incumplimiento a lo establecido en el artículo 16 fracciones V y VI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, toda vez que es atribución de la Dirección Financiera, llevar la contabilidad y el control de presupuestos de ingresos y egresos de la Junta Central y hacer las observaciones necesarias respecto a la de sus organismos operadores, así como intervenir en los actos que tengan afectación con el patrimonio de estos mismos, en virtud de que el artículo 25 BIS de la Ley anteriormente citada, refiere que la Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que los de la Junta Central, en el ámbito de su competencia (**ANEXO 4**).

RESPUESTA: “No corresponden los datos presentados en el ANEXO 4 con los entregados en los layouts mediante oficio RH/N 123/2019, solicitados a través del diverso AECFII/151-03-2019, referente a las columnas “Importe Concepto JMAS” y se desconoce el procedimiento y cálculo realizado por el auditor para llegar a los montos en la columna “Importe s/normatividad”, por lo que en atención a esto se presenta el siguiente esquema de cálculo de la prestación motivo de la presente observación:

Personal sindicalizado

El cálculo es el siguiente basado en la cláusula quincuagésima sexta del contrato colectivo de trabajo vigente:

*Sueldo diario + compensación fija diaria (en caso de aplicar este concepto) * 51 días*

Personal confianza con fecha de ingreso antes del 01 de enero de 2016

El cálculo es el siguiente basado en la cláusula quincuagésima sexta del contrato colectivo de trabajo vigente, que también le era aplicable a este personal de conformidad con el artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo:

*Sueldo diario + compensación fija diaria (en caso de aplicar este concepto) * 51 días*

Personal confianza con fecha de ingreso después del 31 de diciembre de 2015

El cálculo es el siguiente basado en el artículo 94 Bis del Código Administrativo del Estado de Chihuahua y la cláusula de exclusión depositada ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en marzo de 2017

*Sueldo diario + compensación fija diaria (en caso de aplicar este concepto) * 40 días*

En caso de licencias y nuevos ingresos se calcula con proporcionales a los días laborados; se toman en cuenta todos los decimales para dicho cálculo es decir no aplica redondeo a dos decimales.

ANEXOS CARPETA 16. Ver Anexo 4 en formato digital la columna observaciones”.

COMENTARIO: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en su respuesta mediante el oficio D.E. 406/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, proporcionó en relación al importe observado de \$1,058,408.63 correspondiente a diferencias entre el pago por concepto de aguinaldo y el cálculo realizado por esta entidad fiscalizadora, Oficio N° R.H. 383/2019 del 15 de octubre de 2019, dirigido al Encargado del Departamento de Contraloría Interna, donde la Jefa del Departamento de Recursos Humanos comenta que los datos presentados en el anexo no corresponden con los entregados en los layouts mediante oficio RH/N 123/2019 y que se desconoce el cálculo para llegar a diversos montos, así mismo comenta que el cálculo para realizar el pago de aguinaldo es el siguiente:

Personal Sindicalizado: Basado en la cláusula quincuagésima sexta del contrato colectivo de trabajo vigente. sueldo diario más compensación fija diría por 51 días.

Personal de confianza con fecha de ingreso antes del 1 de enero de 2016: Basado en la cláusula quincuagésima sexta del contrato colectivo de trabajo vigente, que también le era aplicable a este personal de conformidad con el artículo 184 de la Ley Federal de Trabajo: sueldo diario más compensación fija diría por 51 días.

Personal de confianza con fecha de después del 31 de diciembre de 2015: Basado en el artículo 94 Bis del Código Administrativo del Estado de Chihuahua y la cláusula de exclusión depositada ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en marzo de 2017: sueldo diario más compensación fija diría por 40 días.

En caso de licencias y nuevos ingresos se calcula con proporcionales a los días laborales.

Como soporte documental presenta carpeta denominada “OBSERVACIÓN 12” que contiene lo siguiente:

- Archivo en formato PDF denominado “OFICIO RH 383”, el cual consiste en Oficio N° R.H. 383/2019 del 15 de octubre de 2019, dirigido al Encargado del Departamento de Contraloría Interna, donde la Jefa del Departamento de Recursos Humanos da respuesta a la presente observación.
- Carpeta denominada “ANEXOS CARPETA 16” la cual se encuentra vacía.

OPINIÓN: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento, no presenta documentación que sustente con que fundamento legal realizó el pago de 51 días de aguinaldo al personal de confianza con fecha de ingreso antes del 1 de enero de 2016, toda vez que en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente para 2018-2020, en la cláusula 17 BIS se establece que “El presente convenio y su contenido aplicará exclusivamente para los trabajadores sindicalizados, quedando exceptuados de la aplicación del mismo todos los trabajadores de confianza, además de los señalados en la cláusula 17ª”, siendo estos el Presidente o Director General, Director, Tesorero, Jefe de Departamento, Jefe de Oficina, Personal Especializado, Cajera General, Almacenista, Técnico Especializado, Secretaria “C”, Auxiliar Especializado, Auxiliar Operativo “C”, Auxiliar Administrativo “C”, Inspector “C” y Jubilado “C”. Motivo por el cual el pago de aguinaldo debe realizarse en apego al artículo 94 Bis del Código Administrativo para el Estado de Chihuahua, así como en los artículos 2º y 21 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de Chihuahua y sus Trabajadores, que señala que los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a cuarenta días de salario, que deberá pagarse el 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero siguiente.

VI.5.5. Despensa \$24,063,592.27.

Se erogó por concepto de despensa la cantidad de \$24,063,592.27, importe revisado al 100%, del cual \$19,755,068.84 corresponde a empleados sindicalizados y \$4,308,523.43 corresponde a empleados de confianza, cantidades que se erogaron conforme a la cláusula sexagésima del contrato colectivo de trabajo.

Se solicitó y revisó la base de datos relativa a este concepto y se validaron los cálculos realizados en base a 11.35 salarios mínimos generales quincenalmente, se constató que los recibos de nómina de la muestra realizada cuentan con este concepto.

Resultado 15.

Con Observación 13. Diferencia en el cálculo de pago de despensa.

Aunado a lo anterior se determina una observación por diferencias entre el pago realizado por el Ente a sus empleados por concepto de despensa y el cálculo realizado por esta entidad fiscalizadora con apego a la normatividad correspondiente para el concepto erogado, determinando la siguiente diferencia, misma que se anexa a este documento como **(ANEXO 5)**.

Concepto	Importe
Despensa pagada por JMAS	\$ 24,063,592.27
Despensa calculada por ASE	21,375,887.82
Diferencia	<u>\$ 2,687,704.45</u>

Derivado de este análisis se determina un pago en exceso por parte de la Junta Municipal por concepto de Despensa por la cantidad de \$2,687,704.45 en incumplimiento a lo establecido en el artículo 16 fracciones V y VI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, toda vez que es atribución de la Dirección Financiera, llevar la contabilidad y el control de presupuestos de ingresos y egresos de la Junta Central y hacer las observaciones necesarias respecto a la de sus organismos operadores, así como intervenir en los actos que tengan afectación con el patrimonio de estos mismos, en virtud de que el artículo 25 BIS de la Ley anteriormente citada, refiere que la Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que los de la Junta Central, en el ámbito de su competencia.

RESPUESTA: “No corresponden los datos presentados en el ANEXO 5 con los entregados en los layouts mediante oficio RH/N 123/2019, solicitados a través del diverso AECFII/151-03-2019, referente a las columnas “Importe Concepto JMAS” y se desconoce el procedimiento y cálculo realizado por el auditor para llegar a los montos en la columna “Importe s/normatividad”, por lo que en atención a esto se presenta el siguiente esquema de cálculo de la prestación motivo de la presente observación:

El cálculo es el siguiente basado en la cláusula sexagésima del contrato colectivo de trabajo vigente:

Operación aritmética que multiplica 11.35 * \$ 88.36 (salario mínimo general vigente en 2018) es igual a \$ 1,002.89 quincenales.

Se anexan recibos de nómina de las siguiente nominas quincenales 03, 06 y 24 como evidencia del pago del concepto despensa por la cantidad de \$1,002.89 y no así de la mencionada en el anexo 5 en la columna “Importe s/normatividad “.

ANEXOS CARPETA 17. Ver Anexo 5 en formato digital la columna observaciones.”

COMENTARIO: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en su respuesta mediante el oficio D.E. 406/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 comenta con relación a la diferencia observada en los pagos por concepto de despensa por un importe de \$2,687,704.45, que no corresponden los datos presentados en el ANEXO 5 con los entregados en los layouts mediante oficio RH/N 123/2019, solicitados a través del diverso AECFII/151-03-2019, referente a las columnas "Importe Concepto JMAS" y se desconoce el procedimiento y cálculo realizado por el auditor para llegar a los montos en la columna "Importe s/normatividad", por lo que en atención a esto se presenta el siguiente esquema de cálculo de la prestación motivo de la presente observación:

Refiere que el cálculo está basado en la cláusula sexagésima del contrato colectivo de trabajo vigente:

Operación aritmética que multiplica $11.35 * \$ 88.36$ (salario mínimo general vigente en 2018) es igual a \$ 1,002.89 quincenales.

La Junta Municipal de Agua y Saneamiento comenta que en el Anexo 5, el cual se encuentra en formato digital, en la columna observaciones se anexan recibos de nómina de las siguiente nominas quincenales 03, 06 y 24 como evidencia del pago del concepto despensa por la cantidad de \$1,002.89 y no así de la mencionada en el anexo 5 en la columna "Importe s/normatividad ". Cabe señalar que la Junta Municipal de Agua y Saneamiento no anexa los documentos que refiere en su respuesta.

OPINIÓN: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento, no presentó documentación que sustente con que fundamento legal realizó el pago \$1,002.89 quincenales al personal de confianza, toda vez que el Contrato Colectivo de Trabajo vigente para 2018-2020, en la cláusula 17 BIS se establece que "El presente convenio y su contenido aplicará exclusivamente para los trabajadores sindicalizados, quedando exceptuados de la aplicación del mismo todos los trabajadores de confianza, además de los señalados en la cláusula 17^a", siendo estos el Presidente o Director General, Director, Tesorero, Jefe de Departamento, Jefe de Oficina, Personal Especializado, Cajera General, Almacenista, Técnico Especializado, Secretaria "C", Auxiliar Especializado, Auxiliar Operativo "C", Auxiliar Administrativo "C", Inspector "C" y Jubilado "C". Motivo por el cual el importe quincenal correspondiente es de \$312.00, con fundamento en los artículos 2º y 23 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de Chihuahua y sus Trabajadores, donde se establece que los empleados recibirán una cantidad mensual para ayuda de despensa, cuyo monto se fijará conforme al presupuesto de egresos, siendo para el ejercicio fiscal 2018 un monto anual de \$7,488.00.

VI.5.6. Prima vacacional \$10,263,737.39.

Se erogó por concepto de prima vacacional un importe de \$11,607,389.33, revisándose la cantidad de \$10,263,737.39 que corresponde al 88% del total, el importe revisado se integra por pagos por la cantidad de \$6,843,593.67 corresponde a empleados sindicalizados y \$3,420,143.72 corresponde a empleados de confianza.

Resultado 16.

Sin Observación.

Se solicitó y revisó la base de datos relativa a este concepto y se validaron los cálculos realizados, verificando que el pago por este concepto se hiciera en apego a lo establecido en el inciso D) de la cláusula trigésima primera del contrato colectivo de trabajo donde se determinan los días de vacaciones con goce de sueldo anticipado por año, que son divididos en dos períodos, en los que el Ente se obliga

a pagar como prima de vacaciones el 90% del importe de los días de vacaciones señalados según la antigüedad laborando de cada empleado.

VI.5.7. Indemnizaciones \$1,747,134.80.

Resultado 17.

Erogaciones autorizadas y presupuestadas.

Sin Observación.

Se erogó por este concepto la cantidad de \$6,217,863.41 revisándose un importe de \$1,747,134.80 que corresponde a 18 expedientes.

Se validó el apego a la normatividad correspondiente a los diversos tipos de terminación de la relación laboral, importes que corresponden al pago de indemnizaciones a los empleados que se jubilan o pensionan, así como su terminación laboral, las indemnizaciones efectuadas durante el año 2018, se pagaron con cheque, de los cuales, se verificó que el cálculo de estas erogaciones correspondiera a las prestaciones que fija el Contrato Colectivo de Trabajo, Código Administrativo del Estado, Ley Federal del Trabajo y demás normatividad aplicable, validándose el soporte documental, así como el registro contable. Adicionalmente, se verificaron los convenios realizados por término de relación laboral y los pagos correspondientes, del análisis a este concepto no se determinaron observaciones.

IV.5.8. Servicio médico (ICHISAL) \$1,117,923.26.

Se retuvo a los empleados por concepto de servicio médico, un importe de \$1,117,923.26, el cual fue calculado en base al 4% del sueldo de cada empleado que cuenta con servicio médico del Instituto Chihuahuense de Salud, en las 24 nóminas quincenales.

Se solicitó y revisó la base de datos relativa a este concepto, se validaron los cálculos realizados para cada empleado, se cotejaron los registros contables y los pagos respectivos.

Resultado 18.

Con Observación 14. Diferencia en el cálculo de retención a los empleados por servicio médico.

Derivado del análisis de las retenciones de servicio médico del Instituto Chihuahuense de Salud, se determina que hubo reincidencia en el porcentaje de la retención que efectúa el Organismo correspondiente al descuento quincenal a los empleados por concepto de servicio médico, el cual, durante el período auditado, aplicó el 4%, cuando lo correspondiente es el 3%, en inobservancia a lo establecido en los artículos 33 y 35 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado, en el cual se establece que los trabajadores al servicio del Estado e instituciones afiliadas aportarán al fondo el 3% calculado sobre el total de sus percepciones, aún las de carácter extraordinario.

El importe de \$1,117,923.26 retenido por este concepto, en base al 4% aplicado, representa una cantidad menor respecto del importe correcto de \$1,989,310.56 calculado en base al 3%, como lo establece el artículo 33 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua, por una diferencia de \$871,387.30, calculada sobre el total de las percepciones que recibe el derechohabiente, sin que para dicho cálculo se considere la percepción del concepto denominado compensación mensual (confidencial), no ha sido enterada al Instituto Chihuahuense de

Salud según se constata en los enteros realizados en el año 2018, en inobservancia al artículo 35 del reglamento citado con anterioridad, el cual debe enterar su importe a Servicios Médicos Estatales dentro de los diez días siguientes al de la retención; así mismo se incumple con lo dispuesto en el artículo 16 fracciones II, VI y VII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, toda vez que es atribución de la Dirección Financiera, cubrir las erogaciones de acuerdo al presupuesto de egresos, intervenir en todos los actos que tengan relación con la afectación al patrimonio de la Junta Central o el de sus organismos operadores, así como las demás atribuciones que le otorgue la Ley y demás ordenamientos legales; en virtud de que el artículo 25 BIS de la Ley anteriormente citada, refiere que la Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que los de la Junta Central, en el ámbito de su competencia. **(ANEXO 6).**

RESPUESTA: *“Si bien es cierto los empleados de este Organismo tienen la obligación de aportar para la obtención de su servicio médico, y por tanto se les retiene, no se está en la misma situación que los trabajadores que cuentan con el servicio médico de Pensiones Civiles del Estado, organismo que otorga sus servicios de manera directa y se encuentra facultada para ello en la ley que le da origen; en tanto que el Instituto Chihuahuense de Salud (ICHISAL) no cuenta con facultades para el otorgamiento de manera directa para el servicio médico, por tanto celebra Convenio de Colaboración y Coordinación Administrativa para la prestación de los servicios médicos, así en el 2017 celebro Convenio con Servicios de Salud de Chihuahua (SSCH), dependiente de la Secretaría de Salud (SS) que en el inciso a) del numeral 9 de la cláusula tercera del convenio en cita se establece que Servicios de Salud de Chihuahua recibirá el pago de parte del ICHISAL de acuerdo a cobro por evento; así las cosas, es que esta Junta Municipal paga al ICHISAL mes a mes el servicio médico, en atención a las facturas que el ICHISAL nos extiende de conformidad con el convenio antes señalado. Sin que haya un detrimento para esta Junta Municipal, menos aún del ICHISAL pues a los trabajadores de confianza si se les retiene un porcentaje de su sueldo para coadyuvar en la prestación y recepción del servicio médico, que como Estado estamos obligados a otorgar y en la proporción que de conformidad con lo preceptuado en la Ley Federal del Trabajo, en los artículo 84, 124, 143 y 144 establece, pues si bien es cierto el primero refiere que conceptos integran el salario, los siguientes numerales en comento, establecen las excepciones aplicables para no tomar como parte del sueldo integrado, aquellas enumeradas como extraordinarias, ahorros, bonos, etc, por su naturaleza diferenciada, y en el último de los artículos en cita refiere un tope a las deducciones de 10 salarios mínimos por mes.*

Así y debido a que un Reglamento no supera lo establecido en la Ley de la materia que impide que se grave el salario por el total de las percepciones e impone topes en los salarios para ser deducidos, y que en el sistema jurídico mexicano, las normas no se pueden observar en una forma aislada, se considera que actualmente se realiza adecuadamente la retención para el personal que recibe el servicio médico del ICHISAL en apego a la normatividad que nos es aplicable, esto es, la Ley Federal del Trabajo en concatenación con el Reglamento en comento que establece el porcentaje”.

COMENTARIO: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en su respuesta mediante el oficio D.E. 406/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, manifestó que en relación a la diferencia de \$871,387.30, observada por concepto de las retenciones de servicio médico Instituto Chihuahuense de Salud, donde se determinó que el porcentaje de la retención que efectúa el Organismo correspondiente al descuento quincenal a los empleados por concepto de servicio médico, es del 4% del sueldo cuando lo correspondiente es el 3%, calculado sobre el total de sus percepciones, aún las de carácter extraordinario.

Así también, mediante oficio R.H. 393/2019, dirigido al Encargado del Departamento de Contraloría, la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, manifiesta que los empleados del Organismo tienen la obligación de aportar para la obtención de su servicio médico, y por tanto se les retiene y que el Instituto Chihuahuense de Salud (ICHISAL) no cuenta con facultades para el otorgamiento de manera directa para el servicio médico, por tanto celebra Convenio de Colaboración y Coordinación Administrativa para la prestación de los servicios médicos, así en el 2017 celebró Convenio con Servicios de Salud de Chihuahua (SSCH), dependiente de la Secretaría de Salud (SS) que en el inciso a) del numeral 9 de la cláusula tercera del convenio en cita se establece que Servicios de Salud de Chihuahua recibirá el pago de parte del ICHISAL de acuerdo a cobro por evento; así las cosas, es que esta Junta Municipal paga al ICHISAL mes a mes el servicio médico, en atención a las facturas que el ICHISAL nos extiende de conformidad con el convenio antes señalado. Sin que haya un detrimento para esta Junta Municipal, menos aún del ICHISAL pues a los trabajadores de confianza si se les retiene un porcentaje de su sueldo para coadyuvar en la prestación y recepción del servicio médico, que como Estado estamos obligados a otorgar y en la proporción que de conformidad con lo preceptuado en la Ley Federal del Trabajo, en los artículos 84, 124, 143 y 144 establece, pues si bien es cierto el primero refiere que conceptos integran el salario, los siguientes numerales en comento, establecen las excepciones aplicables para no tomar como parte del sueldo integrado, aquellas enumeradas como extraordinarias, ahorros, bonos, etc, por su naturaleza diferenciada, y en el último de los artículos en cita refiere un tope a las deducciones de 10 salarios mínimos por mes. Así y debido a que un Reglamento no supera lo establecido en la Ley de la materia que impide que se grave el salario por el total de las percepciones e impone topes en los salarios para ser deducidos, y que en el sistema jurídico mexicano, las normas no se pueden observar en una forma aislada, se considera que actualmente se realiza adecuadamente la retención para el personal que recibe el servicio médico del ICHISAL en apego a la normatividad que nos es aplicable, esto es, la Ley Federal del Trabajo en concatenación con el Reglamento en comento que establece el porcentaje.

Como soporte documental presenta carpeta denominada "OBSERVACIÓN 14" que contiene lo siguiente:

- Archivo PDF denominado "OFICIO RH 393", el cual contiene oficio dirigido al Encargado del Departamento de Contraloría, donde la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, da respuesta a la presente observación el 15 de octubre de 2019.

OPINIÓN: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento manifiesta en su respuesta que cuenta con un Convenio de Colaboración y Coordinación Administrativa para la prestación de los servicios médicos, celebrado en 2017 con Servicios de Salud de Chihuahua (SSCH), el cual no anexa en su respuesta.

Resultado 19.

Con Recomendación 03. Anexar el Tabulador de Sueldos y Salarios al Presupuesto de Egresos.

Se recomienda al Organismo anexar al Presupuesto de Egresos el tabulador de sueldos y salarios, mismos que son de carácter público.

RESPUESTA, COMENTARIO, OPINION:

El Ente no da respuesta a la recomendación, en razón de lo anterior se mantiene la recomendación.

VI.6. Materiales y Suministros.

Vestuarios y Prendas de Protección.

N° de Partida	Proveedor	Número de Contrato	Concepto	Importe Devengado
5040-1950	Prendas de Seguridad y Protección Personal Sindicalizado			
	José Luis Yapor Blanco	018-2018-JMAS-AD-RP-I	Adquisición de uniformes técnicos para personal sindicalizado	\$ 1,354,719.50 (a)
	José Luis Yapor Blanco	020-2018-JMAS-AD-RP-D	Adquisición de overoles para el personal de la JMAS	511,675.00 (b)
Total				\$ 1,866,394.50

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de la partida a ejercer, que los registros contables se realizaran de manera correcta y oportuna, se solicitaron los contratos de adquisiciones, mismos que se apegaran al cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, se validó que se cumpliera con lo establecido en los contratos de adquisición, desde el objeto de los mismos, el monto acordado como pago y cotejando contra el soporte documental verificando que cumplieran con los requisitos fiscales aplicables, y que la entrega del producto otorgado por el proveedor se haya realizado de manera oportuna, así mismo a los empleados del Organismo.

José Luis Yapor Blanco \$1,354,719.50.

Mediante licitación restringida por invitación a cuando menos tres proveedores número 018-2018-JMAS-AD-RP-I se emitió acta de fallo de fecha 05 de marzo del 2018 por el Comité de Adquisiciones de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, para la adquisición de uniformes técnicos para personal sindicalizado, se adjudicó a favor del proveedor José Luis Yapor Blanco, mediante contrato abierto número 018-2018-JMAS-AD-RP-I de fecha 05 de marzo de 2018, con una vigencia del 05 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018, por un importe mínimo de \$680,000.00 y un máximo de \$1,700,000.00, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para la realización de esta adquisición, se elaboró oficio de autorización por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua número TES-056/2018 de fecha 08 de febrero de 2018 y oficio de suficiencia presupuestal TES P 060/2018 de fecha 06 de febrero de 2018, emitido por el Tesorero de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.

Los bienes serán entregados en un plazo no mayor a los 30 días naturales, de acuerdo a lo especificado en la cláusula primera del contrato, para garantizar el cumplimiento del contrato se otorga a favor de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, una fianza otorgada a través de una Institución legalmente autorizada para este fin, por un importe equivalente al 10% del monto total a ejercer pactado en el contrato antes del Impuesto al Valor Agregado.

Se realizó un análisis de la información, revisando las fechas de las órdenes de compra para verificar que se haya entregado en tiempo los bienes por parte del proveedor.

Del contrato mencionado se realizaron 6 órdenes de compra con fecha 03 de diciembre de 2018 de las cuales los uniformes se recibieron por parte del almacén el día 31 de diciembre de 2018, y se registraron en la cuenta 5040-1950-9005 Vestuarios y Uniformes Sindicato en el ejercicio 2019, el pago realizado al proveedor se realizó con la póliza de egresos número 18677 del 25 de marzo de 2019.

Resultado 20.

Con Observación 15. Falta de aplicación de penas convencionales contrato número 018-2018-JMAS-AD-RP-I.

De acuerdo a la cláusula primera del contrato suscrito, el proveedor incumplió en cuanto el suministro de los bienes, en la cual se menciona lo siguiente: El suministro de LOS BIENES objeto del presente contrato se llevará a cabo en un plazo no mayor a los 30 días naturales, contados a partir de que EL PROVEEDOR reciba de parte de LA CONTRATANTE, las órdenes de compra correspondientes”.

De las órdenes de compra que se detallan a continuación se entregaron de la siguiente manera:

Orden de compra	Fecha de la orden de compra	Total orden de compra	Documento de entrega factura	Fecha de recibido de los bienes	Fecha de entrega según contrato	Días de atraso	Importe 1% Pena Convencional según auditoría
199837	20/07/2018	\$ 12,010.50	FM5951	21/09/2018	18/08/2018	24	\$ 2,882.52
199838	20/07/2018	34,383.00	FM5950	20/09/2018	18/08/2018	23	7,908.09
199839	20/07/2018	168,000.00	FM5943	02/10/2018	18/08/2018	31	52,080.00
199842	20/07/2018	18,900.00	FM5953	21/09/2018	18/08/2018	24	4,536.00
199843	20/07/2018	209,440.00	FM5949	20/09/2018	18/08/2018	23	48,171.20
							\$ 115,577.81

El importe total determinado por auditoría, que se debió de aplicar de penas convencionales según la cláusula décima primera del contrato que indica: ...”se aplicará una pena del 1.0% sobre el total del importe de LOS BIENES no entregados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por cada día de atraso, hasta por un importe que no podrá exceder al total de la garantía de cumplimiento del contrato, la cual será descontada de la facturación próxima siguiente que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

La contratante descontará de la facturación correspondiente el importe por concepto de retrasos y/o falta de la entrega de LOS BIENES por EL PROVEEDOR en el plazo indicado en la Cláusula Primera”; por lo anterior, el monto estimado por esta auditoría, en su caso por penas convencionales ascendería a un importe aproximado de \$115,577.81 y que de acuerdo a la cláusula anteriormente señalada no se descontó de la facturación correspondiente el importe por concepto de retraso y/o falta de entrega.

Lo anterior se incumple con lo dispuesto en el artículo 16 fracciones V y VI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, toda vez que es atribución de la Dirección Financiera, llevar la contabilidad y el control de presupuestos de ingresos y egresos de la Junta Central y hacer las observaciones necesarias respecto a la de las juntas operadoras, así como intervenir en los actos que tengan relación con la afectación al patrimonio de estos mismos, en virtud de que el artículo 25 BIS la Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que la de la Junta Central, en el ámbito de su competencia, así como la fracción IV que refiere a calificar las infracciones y sanciones a la Ley y demás normas aplicables e imponer las sanciones que procedan.

RESPUESTA: *“En relación a la observación en comento se aclara que no se aplicaron las penas convencionales previstas en el contrato 018-2018-JMAS-AD-RP-I, ya que no existió incumplimiento o atraso en la entrega de los bienes físicos por parte del proveedor adjudicado según los acuerdos pactados entre las partes para las fechas de entrega.*

*Si bien es cierto, las fechas de recibido de los bienes por el almacén de este Organismo, que son las contempladas por el auditor para llegar a la conclusión de la presente observación, son con posterioridad a lo estipulo en la cláusula primera del contrato de mérito, también es cierto que la fecha en que el proveedor hizo la entrega real de los bienes a la Comisión de Uniformes del Organismo fue el 17 de agosto de 2018 según la minuta de trabajo por la que se celebró la entrega-recepción física de la totalidad de los bienes, lo anterior en cumplimiento a lo estipulado, la confusión estriba en que, por el procesos administrativo del Organismo, el almacén le da entrada a los bienes hasta la fecha en que el proveedor entrega las facturas, lo cual aconteció con posterioridad a los hechos. **ANEXO 18”**.*

COMENTARIO: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, proporcionó en atención a la observación relativa a la entrega de los bienes por el proveedor, según la cláusula primera del contrato número 018-2018-JMAS-AD-RP-I el oficio No. D.E. 406/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, que menciona lo siguiente:

En relación a la observación manifiesta que no se aplicaron las penas convencionales previstas en el contrato 018-2018-JMAS-AD-RP-I, ya que no existió incumplimiento o atraso en la entrega de los bienes físicos por parte del proveedor adjudicado según los acuerdos pactados entre las partes para las fechas de entrega, el proveedor hizo la entrega real de los bienes a la Comisión de Uniformes del Organismo fue el 17 de agosto de 2018, según la minuta de trabajo por la que se celebró la entrega-recepción física de la totalidad de los bienes.

Como evidencia documental presentada Anexo 18, contiene lo siguiente:

- Oficio No. R.M./2019/492 de fecha 14 de octubre de 2019, emitido por el Jefe de Departamento de Recursos Materiales de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, dirigido al Titular del Órgano de Control Interno, en el que proporciona el requerimiento 15, minuta de trabajo de fecha del 17 de agosto de 2018, así mismo, señala el “numeral de la observación: 15.- falta de aplicación de penas convencionales contrato No. 018-2018-JMAS-AD-RP-I.

Respuesta y/o Aclaración: en relación a la observación del proceso licitatorio No. 018-2018-JMAS-AD-RP-I se aclara que no se aplicaron penas convencionales ya que no existió un incumplimiento o atraso en la entrega de los bienes por parte del proveedor adjudicado. Esto se dio debido a los acuerdos pactados entre el Organismo y el proveedor para las fechas de entrega. Si bien es cierto, las fechas de recibido de los bienes por el almacén de este Organismo fueron posteriores a la entrega real que el proveedor suministró, fue por procesos administrativos del Organismo, de los cual se anexa copia de minuta de trabajo de fecha 17 de agosto de 2018 en la cual se hace la entrega-recepción de los bienes, día en que se llevó a cabo la entrega real de la totalidad de los bienes, sin embargo el proveedor entregó su factura en fechas posteriores, por lo que el almacén de este Organismo le dio entrada a los bienes hasta dicha fecha”.

- Minuta de trabajo de fecha 17 de agosto de 2018, en la que se reunieron en el Departamento de Recursos Materiales personal en representación del H. Sindicato de Empleados y trabajadores al

Servicio de Agua y Saneamiento de Chihuahua "Benito Juárez" C.T.M., y personal por parte de los Departamentos de Recursos Humanos y de Recursos Materiales respectivamente de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua con la participación de un testigo con el objeto de definir la entrega de los bienes correspondientes a la segunda entrega del presente año, que establece la cláusula 57 del contrato colectivo de trabajo vigente.

ACUERDOS

1. La comisión del Sindicato en conjunto con el Departamento de Recursos Humanos acuerda que los bienes fueron entregados, en el almacén de planta filtros mismos que han sido recibidos en su totalidad, así como la satisfacción a lo solicitado en cuanto a su descripción del bien (marca, modelo, talla y cantidad) de los uniformes técnicos adquiridos. Con la finalidad de poder validar la entrega para que el proveedor inicie con los procesos de cobro considerando los procesos administrativos necesarios.
2. Los uniformes estarán a disposición al departamento de capacitación para enlistar los paquetes de uniformes y ser entregados a los empleados, correspondientes al mes de agosto.
3. Los listados del personal se corroborarán con el Sindicato, para efectos de que se encuentre todo el personal activo en dichos listados.

Firmando para su constancia y de conformidad por la Comisión de Uniformes, el Secretario de Trabajo, Secretario de Organización de Propaganda y testigo.

Por el Departamento de Recursos Humanos y Recursos Materiales, firmando el Jefe de Departamento de Recursos Materiales y el Jefe del Departamento de Recursos Humanos y testigo.

OPINIÓN: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en relación a la observación señala que no se aplicaron las penas convencionales previstas en el contrato 018-2018-JMAS-AD-RP-I, ya que no existió incumplimiento o atraso en la entrega de los bienes físicos por parte del proveedor adjudicado según los acuerdos pactados entre las partes para las fechas de entrega, el proveedor hizo la entrega real de los bienes a la Comisión de Uniformes del Organismo el 17 de agosto de 2018, según la minuta de trabajo por la que se celebró la entrega-recepción física de la totalidad de los bienes, sin embargo, la minuta referida no se encuentra firmada por el proveedor, por lo que la contratante debió haber descontado de la facturación correspondiente el importe por concepto de retrasos y/o falta de la entrega de los bienes por el proveedor en el plazo indicado en la cláusula primera del contrato N° 018-2018-JMAS-AD-RP-I, es decir, en un plazo no mayor a los 30 días naturales contados a partir de que el proveedor reciba por parte de la contratante las órdenes de compra correspondientes, determinándose un importe estimado de penas convencionales por \$115,577.81.

José Luis Yapor Blanco \$511,675.00.

Resultado 21.

Sin Observación.

Mediante adjudicación directa se elaboró dictamen de adjudicación de fecha 22 de febrero de 2018, para la adquisición de overoles para el personal de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, se adjudicó al proveedor José Luis Yapor Blanco, celebrándose contrato abierto número 020-2018-JMAS-AD-RP-D de fecha 22 de febrero de 2018 por un importe mínimo de \$240,000.00 y un máximo de \$600,000.00 sin incluir el IVA, el contrato tendrá una vigencia del 22 de febrero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Para la realización de esta adquisición se elaboró oficio de suficiencia presupuestal TES P 058/2018 de fecha 06 de febrero de 2018, emitido por el Tesorero de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.

Los bienes serán entregados en un plazo no mayor a los 30 días naturales, de acuerdo a lo especificado en la cláusula primera del contrato, para garantizar el cumplimiento del contrato se otorga a favor de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, un pagaré por un importe equivalente al 10% del monto total a ejercer pactado en el contrato, antes del IVA, así como pagaré por un importe del 10% del monto total a ejercer antes del IVA para garantizar el saneamiento en caso de evicción, la calidad, vicios ocultos y daños y perjuicios que estará vigente durante un año.

Se realizó un análisis de la información revisando las fechas de las órdenes de compra para verificar que se haya entregado en tiempo los bienes por parte del proveedor.

VI.7. Servicios Generales.

N° de Partida	Proveedor	Contrato	Concepto	Importe Devengado
Camp. Departamento Comercial y Cobranza (5010-2400)				
2400	Erik Guadalupe Sáenz Peinado	041-2018-JMAS-SER-RP-P	Servicio de limitación del suministro de Agua Potable de la JMAS.	\$ 1,843,495.20
2400	Aguilera Carrera y Asociados, S.C.	051-2018-JMAS-SER-RP-D	Servicio de Gestión de cobro de cartera vencida contra la recuperación efectiva de la JMAS	90,478.05
Subtotal				\$ 1,933,973.25
Mantenimiento Planta Tratadora Sur (6080-2900 7160)				
2900	IEMMEX Servicios Industriales	049-2018-JMAS-SER-RP-D	Reparación de 5 bombas inmiscibles marca Hidrostal con impulsor helicoidal para agua residual y tres bombas de cavidad progresiva de lodos digeridos	1,519,012.00
Subtotal				\$ 1,519,012.00
Mantenimiento y Arrendamiento de Maquinaria y Equipo				
	Arrendamiento Puro Star Banregio	066-2018-JMAS-ARRE-RP-P	Arrendamiento puro, de maquinaria diversa	269,093.88
	Arrendamiento Puro Star Banregio	066-2018- BIS-JMAS-ARRE-RP-P	Arrendamiento puro, de maquinaria diversa	
Subtotal				\$ 269,093.88
Total				<u>\$ 3,722,079.13</u>

Erik Guadalupe Sáenz Peinado \$1,843,495.20.

Resultado 22.

Sin Observación.

Mediante licitación pública número 041-2018-JMAS-SER-RP-P, se emitió acta de fallo de fecha 28 de marzo del 2018 por el Comité de Adquisiciones de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, para el servicio de limitación del suministro de agua potable para las diversas colonias de la ciudad de Chihuahua, se adjudicó a favor del proveedor Erik Guadalupe Sáenz Peinado, mediante contrato de prestación de servicios número 041-2018-JMAS-SER-RP-P del 02 de abril del 2018 por un importe de \$144.00 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Se verificó el soporte documental de las pólizas contables, reporte del mes de limitación y suministro de agua potable en el que se establece el número de contrato, folio, fecha de corte, fecha de pago y el status de pago o incumplimiento de pago.

Aguilera Carrera y Asociados, S.C. \$90,478.05.

Resultado 23.

Sin Observación.

En la revisión de la licitación pública número 051-2018-JMAS-SER-RP-P, se emitió acta de fallo el 28 de mayo de 2018, por el Comité de Adquisiciones de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, el cual se adjudicó al proveedor Aguilera Carrera y Asociados, S.C., mediante contrato de prestación de servicios número 051-2018-JMAS-SER-RP-P del 01 de junio de 2018 con vigencia 01 de junio al 31 de diciembre del 2018 por concepto de servicio de gestión de cobro de cartera vencida contra la recuperación efectiva, con un porcentaje propuesto de 12%.

Según cláusula primera el incumplimiento del contrato, que establece el importe total de cartera que se entregará a "EL PRESTADOR", será distribuido en 6 bloques de manera proporcional hasta por un período de 6 meses en total. Por cada ministración entregada se le exigirá a "EL PRESTADOR" la recuperación de al menos el 20% de cada bloque en un plazo que no podrá ser mayor de 60 días naturales a partir de la entrega de cada ministración, esto para estar en posibilidad de entregarle paulatinamente los bloques subsecuentes.

En el supuesto de no cumplir con el porcentaje establecido en el tiempo definido en el párrafo anterior, no se realizará pago alguno por los servicios prestados en lo que a dicha ministración corresponde dándose por concluido de manera anticipada el presente contrato.

En el ejercicio se efectuó un solo pago según la póliza de cheque N° 17140 del 04 de octubre de 2018 por \$90,478.05 según recibo de honorarios N° 470 del 01 de octubre del 2018 por concepto de gastos no recuperables por terminación anticipada del contrato número 051-2018JMAS-SER-RP-P.

Se emitió oficio N° D.J. 636/2018 el 27 de septiembre de 2018 por parte del Director Jurídico de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua en el que se solicita el Tesorero de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, la intervención a efecto de que se expida cheque por el importe de \$90,478.05 a favor de Aguilera, Carrera y Asociados, S.C., por concepto de pago de gastos no recuperables que se dieron por la terminación anticipada del contrato identificado con el número 051-2018-JMAS-SER-RP-P referente al servicio de gestión de cobro de cartera vencida contra la recuperación efectiva de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.

Derivado de lo anterior se emitió escrito el 02 de agosto del 2018 por parte del prestador de servicio Aguilera, Carrera y Asociados, S.C., en el que se establece que en relación con el servicio de gestión de cobro de cartera vencida que tiene Aguilera, Carrera y Asociados, S.C., queda por terminada de manera anticipada, se le haga la recuperación de gastos comprobables que se realizó en la gestión de contrato suscrito y que fue imposible la realización de su meta, los gastos realizados por concepto de uniformes, telefonía, papelería, herramienta, gasolina, mantenimiento a vehículos, mensajería y correos por un monto de \$90,478.05.

El 23 de julio de 2018 se emitió oficio número F.C. 253/2018 del 23 de julio de 2018 por el Jefe de Departamento de Facturación y Cobranza a la Dirección Jurídica, solicitando que de acuerdo a la cláusula decima segunda, llevar a cabo la terminación anticipada del contrato de servicio identificado

con el número 051-2018-JMAS-SER-RP-P con Aguilera, Carrera y Asociados, S.C., ya que de acuerdo a las bases de licitación así como la cláusula primera del contrato, si el prestador no cumplía con el porcentaje establecido en el tiempo definido, no se realizara pago alguno y se llevaría a cabo una terminación anticipada.

Se realizó convenio para terminación anticipada del contrato número 051-2018-JMAS-SER-RP-P, se establece en la cláusula única que el apego a lo señalado en la cláusula décima segunda del contrato así como el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y como consecuencia de no poder cumplir con el mínimo de recuperación establecido en la bases así como el contrato, ambas partes convienen en llevar a cabo la terminación anticipada del contrato de prestación del servicio de gestión de cobro de cartera vencida, identificado con el número 051-2018-JMAS-SER-RP-P.

Por lo que ambas partes no se reservan acción y/o derecho que pudieran ejercer uno en contra del otro derivado del contrato que se da por terminado en el acto.

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de la partida a ejercer, se revisó el soporte documental de las erogaciones seleccionadas verificando que contaran con la documentación comprobatoria y que esta a su vez cumpliera con los requisitos fiscales aplicables; así mismo el procedimiento de adjudicación, de la revisión efectuada no de determinó incumplimiento a la normativa.

IEMMEX Servicios Industriales \$1,519,012.00.

Resultado 24.

Sin Observación.

Mediante Licitación Restringida por adjudicación directa número 049-2018-JMAS-SER-RP-D, se emitió acta de fallo de fecha 12 de abril del 2018 por el Comité de Adquisiciones de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, para el servicio de reparación de cinco bombas inmiscibles marca hidrostal, con impulsor helicoidal para agua residual y tres bombas de cavidad progresiva de lodos digeridos. se adjudicó a favor del proveedor IEMMES Servicios Industriales, S. de R.L. de C.V., mediante contrato de prestación de servicios número 049-2018-JMAS-SER-RP-D del 12 de abril del 2018 por un importe mínimo de \$720,000.00 a \$1,800,000.00 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Se verificó el soporte documental de las pólizas contables, garantías de conformidad y vicios ocultos, reporte de bitácoras por mes, requisición del área requirente, fecha de pagos del servicio prestado, de la revisión efectuada no de determinó incumplimiento a la normativa.

Arrendamiento Puro Start Banregio \$269,093.88.

Resultado 25.

Durante el ejercicio sujeto a revisión el organismo erogo un importe de \$269,093.88 que corresponden a las mensualidades de arrendamiento puro por noviembre y diciembre del contrato específico N° 128986 relativo a la partida 5 relativo por 3 camiones de volteo de 7m3 con un costo mensual de \$110,143.50, más \$ 48,806.88 de gastos del otorgamiento del arrendamiento, importes que no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Por el ejercicio auditado se erogó únicamente la cantidad antes mencionada, toda vez que en los contratos del resto de las partidas se estipuló el pago de la primera mensualidad durante el ejercicio de 2019.

Se analizaron los procesos licitatorios para la contratación de arrendamiento puro de maquinaria diversa, que la adjudicación de la operación se realizara en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y demás normatividad aplicable, se comprobó la suficiencia presupuestal, se comprobó que las operaciones estén registradas contablemente, se examinó el soporte documental, se analizó el precio de mercado de los bienes adquiridos, haciendo un comparativo del costo de las 12 unidades adquiridas según el estudio de mercado realizado por el Organismo contra el costo total de la operación bajo lo figura de arrendamiento puro, con el objetivo de determinar si en la opción del arrendamiento puro de la maquinaria existe beneficio para el Organismo y si se logró el objetivo que motivo la operación.

Antecedente.

Mediante acuerdo N° 19/ORDINARIO/2018 correspondiente a la IV Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento celebrada el 01 de junio de 2018, se acordó renovar la maquinaria y equipo de operación del Organismo, para allegarse de activos nuevos el Consejo optó por el esquema de arrendamiento puro el cual consiste en realizar un pago inicial por del otorgamiento del arrendamiento dicho concepto engloba los tramites de gestoría, gastos administrativos, gastos de cobranza, pagos de derechos entre otros; y subsecuentemente pagos mensuales predeterminados.

Para tal efecto se otorgó suficiencia presupuestal con recurso propio través de los oficios N° TES P-353-2018, TES P 354-2018, TES P-355-2018, TES P-356-2018, TES P-357-2018, TES P-357-BIS, TES P-358-2018 y TES P-359-2018 por un importe total de \$ 41,443,037.00 importe que no incluye el Impuesto al Valor Agregado.

El Organismo licitó públicamente 8 partidas a través del procedimiento N° 066-2018-JMAS-ARRE-RP-P donde adjudicó 5 partidas según acta de fallo de fecha 09 de octubre de 2018 y procedimiento N° 066-BIS-2018-JMAS-ARRE-RP-P adjudicando 2 partidas más, declarando desierta una partida, conforme acta de fallo del 26 de octubre de 2018, se adjudicaron finalmente 7 partidas por un importe total de \$ 37,967,729.12, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, como a continuación se integra:

Partida	Descripción	Cantidad	Total
1	Equipo desasolvador tipo soplador	2	20,514,076.14 (1)
2	Retroexcavadora con brazo extensible	2	3,299,661.81 (1)
3	Retroexcavadora con aditamento para martillo	1	1,639,012.55 (1)
4	Grúa para equipamiento de pozos profundos	1	5,951,657.71 (2)
5	Camión de volteo de 7m3	3	4,037,378.48 (1)
6	Camión de volteo de 3m3	2	1,849,782.21 (2)
8	Mini cargador	1	676,160.22 (1)
.		Total	12 \$ 37,967,729.12

Este importe se adjudicó mediante dos procesos:

Proceso	Importe adjudicado
066-2018-JMAS-ARRE-RP-P	\$ 30,166,289.20 (1)
066-2018- BIS-JMAS-ARRE-RP-P	7,801,439.92 (2)
Total	\$ 37,967,729.12

1) Licitación N° 66-2018-JMAS-ARRE-RP-P \$30,166,289.20.

Adjudicado	Partidas	Importe
Start Banregio, S.A. de C.V.	1, 5	\$ 24,551,454.62 (1a)
Maquinas Diesel, S.A. de C.V.	2, 3, 8	5,614,834.58 (1b)
	Total	\$ 30,166,289.20

1a) Start Banregio, S.A. de C.V. \$24,551,454.62.

Se celebró contrato maestro N° 0020119 con Start Banregio, S.A. de C.V., de fecha 23 de octubre de 2018 y vigencia a 36 meses y dos contratos específicos el primero con N° 0123043 por la partida 1, de fecha 08 de febrero de 2019 el cual tuvo por objeto el arrendamiento de dos unidades vector para desazolve por un importe de \$281,237.42 cada uno, haciendo un total de \$562,474.84 mensuales y contrato específico N° 128986 de fecha 20 de noviembre de 2018 relativo a la partida 5 el cual tuvo por objeto el arrendamiento de 3 camiones de volteo de 7m3 con un costo mensual cada uno de \$37,714.50 haciendo una renta mensual por los tres bienes de \$110,143.50, los importes relativos al pago inicial por los gastos del otorgamiento del arrendamiento como se desglosó en la propuesta económica no se mencionan en dichos contratos.

1b) Máquinas Diesel, S.A. de C.V. \$5,614,834.58.

Se celebró contrato maestro S/N con la moral denominada Maquinas Diesel, S.A. de C.V., de fecha 10 de octubre de 2018 y vigencia a 36 meses, y tres contratos específicos el primero 066-2018-JAMAS-ARRE-RP-P Partida 2 de fecha 20 de noviembre de 2018, el cual tuvo por objeto el arrendamiento de dos retroexcavadoras marca Caterpillar por un importe \$45,828.63 cada una, haciendo un total de \$91,657.27 mensuales, contrato específico 066-2018-JMAS-ARRE-RP-P Partida 3 de fecha 16 de enero de 2019, el cual tuvo por objeto el arrendamiento de una retroexcavadora marca Caterpillar con aditamento para martillo con un costo mensual de \$45,528.13 y contrato específico 066-2018-JMAS-ARRE-RP-P Partida 2 del 27 de diciembre de 2018, por el arrendamiento de un mini cargador con un costo mensual de \$18,782.23, los importes relativos al pago inicial por los gastos del otorgamiento del arrendamiento como se desglosó en la propuesta económica no se mencionan en dichos contratos.

2) Licitación N° 66-BIS-2018-JMAS-ARRE-RP-P \$7,801,439.92.

Adjudicado	Partidas	Importe
Start Banregio, S.A de C.V	4, 6	\$ 7,801,439.92 (2a)
	Total	\$ 7,801,439.92

2a) Start Banregio, S.A. de C.V. \$7,801,439.92.

Se celebró contrato maestro N° 0020223 con Start Banregio, S.A. de C.V. de fecha 09 de noviembre de 2018 y vigencia a 36 meses y dos contratos específicos el primero con N° 96097932 de fecha 03 de enero de 2019, el cual tuvo por objeto el arrendamiento de una grúa para equipamiento de pozos profundos por un importe mensual de \$163,029.81 y contrato específico N° 96097932 de fecha 04 de enero de 2019, el cual tuvo por objeto el arrendamiento de 2 camiones de volteo de 3m3 con un costo mensual cada uno de \$25,157.37 haciendo una renta mensual por los dos bienes de \$50,314.74, los importes relativos al pago inicial por los gastos del otorgamiento del arrendamiento como se desglosó en la propuesta económica no se mencionan en dichos contratos.

Con Observación 16. Contratos sin especificaciones básicas.

Los 7 contratos específicos celebrados con las morales Start Banregio, S.A. de C.V., y Maquinaria Diesel, S.A. de C.V., los cuales tuvieron por objeto el arrendamiento puro de maquinaria y equipo para la operatividad del organismo carecen de datos básicos que conforman la propuesta económica tales el pago inicial por unidad relativo a los gastos por otorgamiento del arrendamiento, menciona costo del arrendamiento pero no el importe total a pagar por los bienes arrendados, es decir los contratos específicos no detallan claramente el importe total de la contraprestación y la integración clara de la misma, tampoco indican si el arrendamiento es con o sin opción de compra, siendo los siguientes:

N° de Contrato	Devengado
Específico 123043	\$ -
066-2018 P2	-
066-2018-P3	-
Específico 126676	-
Específico 128986	269,093.08
Específico 126660	-
066-2018 P8	-
Total	\$ 269,093.08

Lo anterior en contravención al artículo 79 fracciones VI y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, aunado a lo anterior se determina la contravención de las obligaciones que señaladas en el artículo 16 fracciones V y VI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, toda vez que es atribución de la Dirección Financiera, llevar la contabilidad; Intervenir en todos los actos que tengan relación con la afectación al patrimonio de la Junta Central o el de sus organismos operadores y las demás atribuciones que le otorguen los demás ordenamientos legales; en virtud de que el artículo 25 BIS de la Ley anteriormente citada, refiere que la Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que los de la Junta Central, en el ámbito de su competencia.

RESPUESTA: *“En atención a la observación de mérito es menester aclarar que las afirmaciones hechas por el auditor son falsas, toda vez que dichos contratos si especifican en sus cláusulas segunda y tercera el importe total a pagar por los bienes arrendados, así como el plazo, el monto de la primera renta y el monto mensual de las rentas subsecuentes por lo que se deduce que los contratos si establecen claramente el importe total de la contraprestación y la integración clara de la misma en cumplimiento a lo establecido en el*

artículo 79, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua el cual a su letra establece:

“Artículo 79. El contrato o pedido, contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

...

VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total.”

*El contrato, por su naturaleza, no puede contener cláusula de opción a compra, ya que el modelo de contratación que se aprobó por el entonces Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua mediante acuerdo 19/ORDINARIO/2018 correspondiente a la IV Sesión Ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 1 de junio de 2018, fue bajo un esquema de arrendamiento puro, de lo contrario si tuviera esta cláusula se convertiría en un arrendamiento financiero cuyo procedimiento de contratación es diverso, por lo que al no contemplarse en las bases la cláusula de opción a compra, por las razones expuestas, no constituye un incumplimiento por parte de esta autoridad, en cambio, si como a pretensión del auditor el contrato tuviera la cláusula de opción a compra, esta disposición sería contraria a lo estipulado en las bases, y aun mas, el esquema de arrendamiento contratado sería diverso al aprobado por el Consejo Directivo del Organismo. **ANEXO 19.”***

COMENTARIO: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua mediante con oficio número D.E. 406/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, en atención a la observación, señala que los contratos si especifican en sus cláusulas segunda y tercera el importe total a pagar por los bienes arrendados, así como el plazo, el monto de la primera renta y el monto mensual de las rentas subsecuentes por lo que se deduce que los contratos si establecen claramente el importe total de la contraprestación y la integración clara.

El contrato, por su naturaleza, no puede contener cláusula de opción a compra, ya que el modelo de contratación que se aprobó por el entonces Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua mediante acuerdo 19/ORDINARIO/2018 correspondiente a la IV Sesión Ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 1 de junio de 2018, fue bajo un esquema de arrendamiento puro, de lo contrario si tuviera esta cláusula se convertiría en un arrendamiento financiero cuyo procedimiento de contratación es diverso, por lo que al no contemplarse en las bases la cláusula de opción a compra, por las razones expuestas, no constituye un incumplimiento por parte de esta autoridad, en cambio, si como a pretensión del auditor el contrato tuviera la cláusula de opción a compra, esta disposición sería contraria a lo estipulado en las bases, y aun mas, el esquema de arrendamiento contratado sería diverso al aprobado por el Consejo Directivo del Organismo.

Como evidencia documental presentada Anexo 19, contiene lo siguiente:

Oficio número R.M./2019/492 de 14 de octubre de 2019 dirigido al Órgano de Control Interno de parte del Jefe del Departamento de Recursos Materiales, anexando minuta de trabajo y 6 contratos específicos correspondientes a la Licitación Pública No. 066-2018-JMAS-ARRE-RP-P del arrendamiento puro.

OPINIÓN: del estudio a la respuesta del ente y la documentación anexa, se desprende, que los contratos si especifican en sus cláusulas segunda y tercera el importe total a pagar por los bienes arrendados, así como el plazo, el monto de la primera renta y el monto mensual de las rentas subsecuentes por lo que se deduce que los contratos si establecen claramente el importe total de la contraprestación y la integración clara; sin embargo, no pasa desapercibido por esta ente fiscalizador

que en la observación 17, el ente fiscalizador esta realizando erogaciones por conceptos de póliza de seguro, pago de placas y tenencia, aun y cuando se señala los conceptos en los contratos como no incluidos.

Con Observación 17. Sin apego a las Bases de Licitación en concepto de placas, tenencia, y pólizas de seguro.

El organismo erogó un importe de \$92,254.21 por concepto de pólizas de seguros y \$16,231.00 por el pago de placas y tenencia para las unidades arrendadas, con base en lo anteriormente señalado, no se respetaron las bases de la licitación pública presencial N° 066-2018-JMAS-ARRE-RP-P específicamente el numeral 13 relativo al plazo, lugar y condiciones de entrega, del que se desprende que él o los licitantes deberán entregar los equipos y maquinaria, asegurados, con placas y tenencias pagadas, en los contratos específicos cláusula tercera donde se mencionan las condiciones particulares del arrendamiento puro se señala que esté no incluye el seguro de los bienes ni la tenencia, lo anterior en contravención al artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el cual menciona que las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las convocatorias, en las bases y su junta de aclaraciones.

Aunado a lo anterior se determina la contravención de las obligaciones que señaladas en el artículo 16 fracciones V, VI y VII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, toda vez que es atribución de la Dirección Financiera, llevar la contabilidad; Intervenir en todos los actos que tengan relación con la afectación al patrimonio de la Junta Central o el de sus organismos operadores y las demás atribuciones que le otorguen los demás ordenamientos legales; en virtud de que el artículo 25 BIS de la Ley anteriormente citada, refiere que la Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que los de la Junta Central, en el ámbito de su competencia.

RESPUESTA: *“En lo que concierne a esta observación por la que se señala que no hay apego a las bases de licitación con respecto a placas, tenencias y pólizas de seguro, se hace de su conocimiento que, si bien es cierto, el numeral 13. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA previsto en las bases de la licitación en cuestión, se menciona que “El o los licitantes deberán entregar los equipos y maquinaria, asegurados, con placas y tenencias pagadas libre de maniobras de movimiento y descarga”, también es cierto, que en el párrafo segundo del anexo 6 de especificaciones técnicas de las mismas bases dice lo siguiente:*

“Las multas de tránsito y los deducibles originados por siniestros en los vehículos serán pagados por la convocante, asimismo los mantenimientos, placas y tenencias serán cubiertas por la misma.”

Por lo tanto, al existir una confusión entre dicha información en el acta de Junta de Aclaraciones a las bases, en la pregunta no. 10 formuladas por el licitante MAQUINAS DIESEL, S.A. DE C.V. se aclaró lo siguiente:

“PREGUNTA 10.- *En el punto 13 plazo, lugar y condiciones de entrega párrafo tercero señala que el o los licitantes deberán entregar los equipos y maquinaria asegurados, con placas y tenencias pagados libre de maniobras de movimiento y descarga..., sin embargo, en el anexo 6 especificaciones técnicas generales en su párrafo tercero menciona que las multas de tránsito, deducibles originados por siniestros en los vehículos serán pagados por la convocante, así mismo mantenimientos placas y tenencias serán cubiertas por la misma. ¿Favor de precisar cuál es la especificación correcta?”*

A lo cual se le dio la siguiente respuesta por parte de la convocante:

“RESPUESTA.- Al momento de la entrega, la convocante solicitara que los bienes sean entregados debidamente asegurados, libres de maniobras de movimiento y descarga, con placas y derecho vehicular pagado. Durante la vigencia del contrato, las multas de tránsito, deducibles originados por siniestros en los vehículos serán pagados por la convocante, así mismo mantenimientos placas y tenencias serán cubiertas por la misma.”

En virtud de lo anterior, se confirma que los bienes se recibieron en tiempo, forma y en apego a lo solicitado en las bases de licitación, así como a lo establecido en la Junta de Aclaraciones, toda vez que los bienes se recibieron libre a bordo en el almacén general de este Organismo con sus correspondientes placas y seguros provisionales y con un mínimo de ¼ de combustible.

Ahora bien, según las modificaciones o aclaraciones vertidas en la Junta de Aclaraciones, las cuales forman parte de las bases y deberán ser consideradas por los licitantes para la elaboración de su propuesta, según lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, una vez recibido los equipos a entera satisfacción por el área requirente de la convocante empezaría a correr la vigencia del contrato, por lo que el Organismo sería responsable de llevar a cabo el trámite y erogar lo correspondiente por los conceptos de placas, tenencias y seguros, de conformidad a los compromisos contractuales y a la operatividad de los bienes. Con esto se cumple con lo acordado en la Junta de Aclaraciones en donde se especifica que una vez que empieza la vigencia del contrato los gastos de placas, seguros y tenencias corre a cargo de la convocante, así como a lo estipulado en los contratos específicos en su cláusula tercera.

ANEXO 20. *Contiene las bases y Junta de Aclaraciones del procedimiento de licitación.”*

COMENTARIO: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua con oficio No. D.E. 406/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, remitió oficio R.M./2019/492 de fecha 14 de octubre de 2019 girado por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales, al titular del Órgano de Control Interno, en el que señala que existió una confusión en la junta de aclaraciones a las bases, formuladas por el licitante Maquinas Diésel, S.A. de C.V., en relación a que las multas de tránsito y los deducibles originados por siniestros en los vehículos serán pagados por la convocante, asimismo los mantenimientos, placas y tenencias serán cubiertas por la misma.

OPINIÓN: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua en su respuesta manifiesta que hubo una confusión en la junta de aclaraciones a las bases formuladas por el licitante, sin embargo, no justifica la erogación por un importe de \$92,254.21 por concepto de pólizas de seguros y \$16,231.00 por el pago de placas y tenencia para las unidades arrendada; de lo anterior, no cumplió con lo establecido en las bases de la licitación pública presencial N° 066-2018-JMAS-ARRE-RP-P, específicamente en el numeral 13 que señala que deberán entregar los equipos y maquinaria, asegurados, con placas y tenencias pagadas.

Con Observación 18. Arrendamiento puro costoso y con menos beneficios.

Se llevó a cabo un comparativo de la operación por el arrendamiento puro de maquinaria y equipo operativo la cual tiene un costo de \$37,967,728.23, contra la opción de la adquisición de los bienes para que el Ente auditado se allegara de los mismos con valor de \$31,823,000.00, del que se desprende que la figura de arrendamiento puro realizado no fue la mejor alternativa, y que por el contrario es la opción más costosa y le representa menos beneficios al ente público, ya que aunado a que se deberá

pagar un monto mayor al del valor de los bienes, el Ente deberá solventar los costos de mantenimiento, pólizas de seguro, placas y tenencias, además de estipular en los contratos específicos que el arrendamiento de los bienes incluye únicamente hasta 80,000 km anuales por cada vehículo, aunado a lo anterior al terminó del contrato (36 meses) los bienes no serán de su propiedad, ya que deberán ser devueltos al arrendador, si fuera el caso que el arrendador ofreciera los bienes en venta una vez terminado el contrato, este hecho representaría otra erogación para el organismo por el pago del valor residual de los bienes, encareciendo aún más la operación, lo anterior en contravención a los principios de economía, austeridad y eficiencia establecidos en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A continuación, se presenta el comparativo que sustenta la presente observación:


Partida	Concepto	Cantidad	Costo arrendamiento puro	Costo según estudio de mercado efectuado por el Organismo
1	Equipo desasolvador tipo soplador	2	\$ 20,514,076.14	\$ 16,380,000.00
2	Retroexcavadora con brazo extensible	2	3,299,661.81	3,340,000.00
3	Retroexcavadora con aditamento para martillo	1	1,639,012.55	1,638,000.00
4	Grúa para equipamiento de pozos profundos	1	5,951,657.71	4,826,000.00
5	Camión de volteo de 7m3	3	4,037,378.48	3,333,000.00
6	Camión de volteo de 3m3	2	1,849,782.21	1,466,000.00
8	Mini cargador	1	676,160.22	840,000.00
Total		12	\$ 37,967,729.12	\$ 31,823,000.00

De lo anterior se determina la contravención de las obligaciones que señaladas en el artículo 16 fracciones V, VI y VII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, toda vez que es atribución de la Dirección Financiera, llevar la contabilidad; Intervenir en todos los actos que tengan relación con la afectación al patrimonio de la Junta Central o el de sus organismos operadores y las demás atribuciones que le otorguen los demás ordenamientos legales; en virtud de que el artículo 25 BIS de la Ley anteriormente citada, refiere que la Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que los de la Junta Central, en el ámbito de su competencia.

RESPUESTA: *“Por lo que de contestación a las observaciones anteriores de las cuales se desprende que conservan la misma naturaleza en cuanto a la esencia de su contenido al ser que el arrendamiento puro, a criterio de quien audita, fue una alternativa más costosa que haber adquirido los equipos de contado al precio del mercado, se le informa que la actual administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento recibió maquinaria y equipo de operación en condiciones de deterioro y antigüedad que se expresan más a detalle en la siguiente tabla:*

RETROEXCAVADORAS			
	MODELO	AÑOS EN SERVICIO	
1	M 138	1992	26
2	M 272	2001	17
3	M 332	2003	15
4	M 333	2003	15
5	M 334	2003	15
6	JM 185	2003	15
7	JM 197	2005	13
8	JM 183	2005	13
9	JM 184	2005	13
10	M 443	2009	9
11	M 444	2009	9
12	M 485	2012	6
13	M 486	2012	6
14	JM 195	2012	6
15	JM 178	2013	5
16	JM 179	2014	4
EN TALLER			
		56%	
		9 de 16	

VACTOR			
	MODELO	AÑOS EN SERVICIO	
1	M191	2000	18
2	M 269	2002	16
3	M 270	2002	16
4	M 271	2002	16
5	M 331	2003	15
6	M 329	2003	15
7	M 420	2006	12
8	M 421	2006	12
9	M 483	2012	6
EN TALLER			
		67%	
		6 de 9	



ANEXOS CARPETA 21. Contiene evidencia fotográfica de la maquinaria y vehículos.

Esto es una responsabilidad atribuible a las administraciones que le antecedieron, al no elaborar un programa de renovación paulatina de la maquinaria y equipos propiedad del Organismo, que permitiera a este seguir prestando los servicios que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua le encomiendan.

Es por lo anterior que el entonces Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, formado, entre otros, por distinguidos empresarios de afamado prestigio en el manejo de las finanzas de sus respectivas empresas, que a su vez ostentaban el cargo de presidentes de las diversas cámaras empresariales del Estado, entre ellas, la Cámara de Propietarios de Bienes Inmuebles A.C. (CAPRIN), Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua (CANACO), Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACITRA) y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), quienes mediante acuerdo 19/ORDINARIO/2018 correspondiente a la IV Sesión Ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 1 de junio de 2018, tomaron la decisión de conformar un paquete para la renovación de la maquinaria y equipo de operación del Organismo, en atención a las condiciones en que se encontraban de dichos bienes, que como ya se expresó en su mayoría tenían más de 15 años en servicio, algunos de ellos alcanzando hasta los 26 años de antigüedad, inclinándose llevar a cabo esta encomienda mediante un esquema de arrendamiento en la modalidad de arrendamiento puro que se encuentra previsto por los artículos 3, fracción IV, 4, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior los criterios utilizados para elegir el arrendamiento como mecanismo para contar con una plantilla de vehículos y maquinaria nuevos fueron los siguientes:

BENEFICIOS FINANCIEROS	BENEFICIOS OPERATIVOS
<i>Permite una mejor planeación de negocios al ser un gasto mensual fijo, sin comprometer la capacidad de inversión el Organismo.</i>	<i>Permite una óptima administración de la flotilla, toda vez que el uso de unidades nuevas mantiene al mínimo los gastos de mantenimiento correctivos.</i>
<i>Las cuentas de balance no se afectan, pues no se considera un activo fijo para el Organismo.</i>	<i>Incluye seguros, tenencias y trámites de gestión de los vehículos.</i>
<i>El arrendamiento puro representa un gasto de operación el cual es deducible de impuestos.</i>	<i>Asesoría especializada por el arrendatario para la selección de vehículos de acuerdo a las metas del Organismo.</i>
<i>No requiere un enganche, por lo que no afecta la liquidez del Organismo, permitiendo utilizar el capital en procesos productivos.</i>	<i>Se tiene la posibilidad de contar con vehículos de remplazo en caso de siniestros para no afectar la operación del Organismo.</i>

Aunado a lo anterior, y para mayor ilustración, se presenta una comparativa entre el adquirir la maquinaria y vehículos mediante una compra de contado y la figura del arrendamiento puro determinando las siguientes conclusiones:

	COMPRA DE VEHÍCULO	ARRENDAMIENTO PURO	CONCLUSIONES
INVERSIÓN INICIAL	<i>100% del valor del vehículo de forma inmediata.</i>	<i>Primera renta del vehículo y comisión por apertura.</i>	<i>Se afecta la liquidez del Organismo al hacer un uso intensivo de efectivo en una sola exhibición pudiéndose invertir en infraestructura y operación.</i>
DEPRECIACIÓN	<i>Inmediata pérdida de valor en la inversión al sufrir una depreciación en su valor de mercado.</i>	<i>El Organismo, al no tener en primera instancia la propiedad del vehículo, no ve impactada su contabilidad en libros por este rubro.</i>	<i>La depreciación no tiene impacto al arrendarse el vehículo, se estima que un vehículo se devalúa entre 15% y 20% al sacarlo de la agencia.</i>
PAGO DE CAPITAL	<i>El Organismo debe pagar de inmediato el 100% del valor del vehículo en el momento de la adquisición.</i>	<i>El Organismo solamente paga la renta en el plazo del contrato.</i>	<i>El Organismo mantiene liquidez para la operación y no compromete su capacidad de inversión prioritaria como infraestructura para la prestación del</i>

			servicio al no tener que pagar el 100% del capital del vehículo.
VALOR DEL VEHÍCULO AL TÉRMINO DE SU USO	Al momento de renovación de la flota no hay una certeza en el valor a vender/comprar las unidades, generalmente se basa este valor en porcentaje del libro azul de valuación de vehículos usados o bien, en una política de compra/venta	El valor residual se conoce desde el inicio del contrato, esto da certeza al Organismo del valor a pagar en caso de querer adquirir la unidad al final del contrato.	El Organismo no invierte tiempo y recurso en un proceso de depuración de bienes para rematar las unidades a un precio incierto pues está sujeto a la libre almoneda.
BENEFICIOS FISCALES	El Organismo puede decir hasta \$175,000.00 pesos en 4 años a través de gastos por depreciación.	El Organismo puede deducir hasta \$200.00 pesos diarios, aproximadamente \$6000.00 pesos mensuales, esto significa que un vehículo de aproximadamente \$300,000.00 mil pesos es 100% deducible en un período de 4 años.	Posibilidad de pagar menos impuestos al contar con mayores deducciones además de mejorar la satisfacción de los empleados del Organismo al contar con equipos de mejor nivel.

Por lo anterior y en vista de que existen programas elaborados para atender las necesidades específicas de gobiernos, que permiten renovar su plantilla de vehículos de operación, como la figura del arrendamiento puro el cual consiste en un contrato por el cual se le otorga el derecho temporal del uso de vehículos equipados a cambio del pago de una renta mensual fija el cual puede o no incluir el seguro de los vehículos tenencias, mantenimiento, accesorios y equipamiento especial, el cual tiene dentro de sus principales características y beneficios en que el arrendamiento puro no representa una deuda para el organismo, es un gasto operativo incluido en presupuesto de gasto corriente.

Este modelo de financiamiento es ideal para disminuir los costos operativos y administrativos, al renovar la flota de maquinaria de operación y disponer de vehículos adecuados para transporte de equipo y materiales nuevos, sin tener que desembolsar una gran cantidad de dinero de contado, entre otros beneficios como son:

- *El Plan de arrendamiento puro se ajusta de acuerdo con los presupuestos aprobados.*
- *El número de unidades arrendadas en uso, sería mayor a las que se podrían comprar de contado con el mismo presupuesto anual.*

- *Los mantenimientos disminuyen pues las unidades son nuevas. Además podrás renovarlas en menor tiempo generando importes de ahorro en el presupuesto.*
- *El arrendamiento puro no es considerado deuda, sino un gasto operativo mensual presupuestado.*
- *Los vehículos pueden ser equipados como equipos de operación con todo lo necesario para cumplir sus funciones básicas todo incluido en la misma renta.*
- *El programa puede incluir la administración de mantenimientos preventivos y correctivos de toda la flota vehicular.*
- *Disponer de una flexibilidad en los plazos, desde 18 a 48 meses.*

El Organismo también valoró que la administración de otras entidades de gobierno han implementado este modelo de financiamiento de manera exitosa para la renovación de sus flotillas vehiculares siendo estos:

*Gobierno del Estado de Chihuahua.
Municipio de Chihuahua, CHIH.
Municipio de San Nicolás de los Garza, NL.
Municipio de Guadalupe, NL.
Gobierno del Estado de San Luis Potosí.
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora.
Municipio de Saltillo, Coahuila.
PROFEPA, SSP y PGJ de Yucatán.
Municipio de San Pedro Garza García, NL., Escobedo.
Servicios de Salud de NL.
Instituto de capacitación para el trabajo de NL.*

Por anteriormente expuesto es que, con autorización del Consejo Directivo del Organismo como ya se explicó, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua llevó a cabo, en los términos del Capítulo III de la Ley de Adquisiciones de mérito, un procedimiento de licitación pública presencial con no. 066-2018-JMAS-ARRE-RP-P para contratar el arrendamiento de los bienes muebles motivo de la observación, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Lo cual le permite al Organismo el uso de los activos nuevos, a través de pagos mensuales predeterminados, con la ventaja, en comparación con otras fuentes de financiamiento, de que el desembolso al inicio del contrato es muy inferior, al no requerir enganche, permitiendo al Organismo contar con un capital de trabajo nuevo que permita una mayor eficiencia operativa sin necesidad de comprometer la capacidad de inversión del Organismo, ya que esta se encuentra destinada en la rehabilitación y construcción de infraestructura para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la ciudad de Chihuahua, lo cual afectaría gravemente los proyectos estratégicos que el Gobierno de Estado a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua le han encomendado conforme al Plan Hídrico Estatal 2040”.

COMENTARIO: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua con oficio No. D.E. 406/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, respecto a la observación de la figura de arrendamiento puro realizado que no fue la mejor alternativa, y que por el contrario es la opción más costosa y le representa menos beneficios al ente público, el Ente señala lo siguiente:

El arrendamiento puro, a criterio de quien audita, fue una alternativa más costosa que haber adquirido los equipos de contado al precio del mercado, se le informa que la actual administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento recibió maquinaria y equipo de operación en condiciones de deterioro y antigüedad.

Esto es una responsabilidad atribuible a las administraciones que le antecedieron, al no elaborar un programa de renovación paulatina de la maquinaria y equipos propiedad del Organismo, que permitiera a este seguir prestando los servicios que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua le encomiendan.

Es por lo anterior que el entonces Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, formado, entre otros, por distinguidos empresarios de afamado prestigio en el manejo de las finanzas de sus respectivas empresas, que a su vez ostentaban el cargo de presidentes de las diversas cámaras empresariales del Estado, quienes mediante acuerdo 19/ORDINARIO/2018 correspondiente a la IV Sesión Ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 1 de junio de 2018, tomaron la decisión de conformar un paquete para la renovación de la maquinaria y equipo de operación del Organismo, en atención a las condiciones en que se encontraban dichos bienes, que como ya se expresó en su mayoría tenían más de 15 años en servicio, algunos de ellos alcanzando hasta los 26 años de antigüedad, inclinándose llevar a cabo esta encomienda mediante un esquema de arrendamiento en la modalidad de arrendamiento puro que se encuentra previsto por los artículos 3, fracción IV, 4, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior los criterios utilizados para elegir el arrendamiento como mecanismo para contar con una plantilla de vehículos y maquinaria nuevos.

En vista de que existen programas elaborados para atender las necesidades específicas de gobiernos, que permiten renovar su plantilla de vehículos de operación, como la figura del arrendamiento puro el cual consiste en un contrato por el cual se le otorga el derecho temporal del uso de vehículos equipados a cambio del pago de una renta mensual fija el cual puede o no incluir el seguro de los vehículos tenencias, mantenimiento, accesorios y equipamiento especial, el cual tiene dentro de sus principales características y beneficios en que el arrendamiento puro no representa una deuda para el organismo, es un gasto operativo incluido en presupuesto de gasto corriente.

Este modelo de financiamiento es ideal para disminuir los costos operativos y administrativos, al renovar la flota de maquinaria de operación y disponer de vehículos adecuados para transporte de equipo y materiales nuevos, sin tener que desembolsar una gran cantidad de dinero de contado, entre otros beneficios como son:

- El Plan de arrendamiento puro se ajusta de acuerdo con los presupuestos aprobados.
- El número de unidades arrendadas en uso, sería mayor a las que se podrían comprar de contado con el mismo presupuesto anual.
- Los mantenimientos disminuyen pues las unidades son nuevas. Además, podrá renovarlas en menor tiempo generando importes de ahorro en el presupuesto.
- El arrendamiento puro no es considerado deuda, sino un gasto operativo mensual presupuestado.
- Los vehículos pueden ser equipados como equipos de operación con todo lo necesario para cumplir sus funciones básicas todo incluido en la misma renta.
- El programa puede incluir la administración de mantenimientos preventivos y correctivos de toda la flota vehicular.
- Disponer de una flexibilidad en los plazos, desde 18 a 48 meses.

El Organismo también valoró administraciones de otras entidades de Gobierno que han implementado este modelo de financiamiento de manera exitosa para la renovación de sus flotillas vehiculares.

Como evidencia documental presentada Anexo 18 y 19, contiene lo siguiente:

- Fotos de vehículos que integran el parque vehicular que están en condiciones deplorables.
- Oficio número DF-353/2019 de fecha 17 de octubre de 2019 dirigido al Órgano de Control Interno por parte del Director Financiero señala que el arrendamiento puro costoso y con menos beneficios que se llevó a cabo un comparativo de la operación por el arrendamiento puro de maquinaria y equipo operativo la cual tiene un costo de \$37,967,728.23, contra la opción de la adquisición de bienes para que el ente auditado se allegara de los mismo con valor de \$31,823,000.00, se desprende que la figura del arrendamiento puro realizado no fue la mejor alternativa y que por lo contrario es la opción más costosa.

En atención a la observación número 19, diferencia entre arrendamiento puro y el precio del mercado señala que la adquisición mediante financiamiento podría ser otra mejor opción en cuanto a precio y oportunidad ya que los bienes arrendados al final del contrato regresan a ser propiedad del arrendador.

Por lo que de contestación a las observaciones anteriores de las cuales se desprende que conservan la misma naturaleza en cuanto a la esencia de la observación la cual es que el arrendamiento puro, a criterio de quien audita, fue una alternativa más costosa que haber adquirido los equipos de contado al precio de mercado, se informa que la actual administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento recibió maquinaria y equipo de operación en condiciones de deterioro y antigüedad.

OPINIÓN: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, remitió oficio DF-353/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, en el que señala que se optó por el arrendamiento puro como mecanismo de contar, con una plantilla de vehículos y maquinaria, en el que establece los beneficios financieros y operativos; sin embargo, no presento el análisis del costo beneficio entre el arrendamiento puro y la adquisición en el que se muestre que el arrendamiento puro fue la mejor opción y que ese modelo de financiamiento fue el ideal para disminuir los costos operativos y administrativos.

Con Observación 19. Diferencia entre arrendamiento puro y el precio del mercado.

Se determinó de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Costo total de arrendamiento puro	\$ 37,967,729.12
Costo total precio de mercado	31,823,000.00
Diferencia	\$ 6,144,729.12
más:	
Pólizas de seguro, placas y tenencias anual	108,485.21
Diferencia determinada	\$ 6,253,214.33

De lo anterior y considerando que el organismo autorizó la suficiencia presupuestal por \$41,443,037.00 como lo demuestran los oficios N° TES P-353-2018, TES P 354-2018, TES P-355-2018, TES P-356-

2018, TES P-357-2018, TES P-357-BIS, TES P-358-2018 y TES P-359-2018 para la adquisición de los bienes en mención o que la adquisición mediante financiamiento podría ser otra mejor opción en cuanto a precio y oportunidad, ya que los bienes arrendados al final del contrato regresan a ser propiedad del arrendador, aunado a los gastos de mantenimiento, seguros y tenencias que se tendrán que erogar en los ejercicios subsecuentes y hasta el término de los contratos, en base a lo señalado anteriormente.

Aunado a lo anterior se determina la contravención de las obligaciones que señaladas en el artículo 16 fracciones V, VI y VII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, toda vez que es atribución de la Dirección Financiera, llevar la contabilidad; Intervenir en todos los actos que tengan relación con la afectación al patrimonio de la Junta Central o el de sus organismos operadores y las demás atribuciones que le otorguen los demás ordenamientos legales; en virtud de que el artículo 25 BIS de la Ley anteriormente citada, refiere que la Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que los de la Junta Central, en el ámbito de su competencia.

RESPUESTA: “Por lo que de contestación a las observaciones anteriores de las cuales se desprende que conservan la misma naturaleza en cuanto a la esencia de su contenido al ser que el arrendamiento puro, a criterio de quien audita, fue una alternativa más costosa que haber adquirido los equipos de contado al precio del mercado, se le informa que la actual administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento recibió maquinaria y equipo de operación en condiciones de deterioro y antigüedad que se expresan más a detalle en la siguiente tabla:

RETROEXCAVADORAS			
	MODELO	AÑOS EN SERVICIO	
1	M 138	1992	26
2	M 272	2001	17
3	M 332	2003	15
4	M 333	2003	15
5	M 334	2003	15
6	JM 185	2003	15
7	JM 197	2005	13
8	JM 183	2005	13
9	JM 184	2005	13
10	M 443	2009	9
11	M 444	2009	9
12	M 485	2012	6
13	M 486	2012	6
14	JM 195	2012	6
15	JM 178	2013	5
16	JM 179	2014	4
EN TALLER			
56%			
9 de 16			

VACTOR			
	MODELO	AÑOS EN SERVICIO	
1	M191	2000	18
2	M 269	2002	16
3	M 270	2002	16
4	M 271	2002	16
5	M 331	2003	15
6	M 329	2003	15
7	M 420	2006	12
8	M 421	2006	12
9	M 483	2012	6
EN TALLER			
67%			
6 de 9			

ANEXOS CARPETA 21. Contiene evidencia fotográfica de la maquinaria y vehículos.

Esto es una responsabilidad atribuible a las administraciones que le antecedieron, al no elaborar un programa de renovación paulatina de la maquinaria y equipos propiedad del Organismo, que permitiera a este seguir prestando los servicios que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua le encomiendan.

Es por lo anterior que el entonces Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, formado, entre otros, por distinguidos empresarios de afamado prestigio en el manejo de las finanzas de sus respectivos empresas, que a su vez ostentaban el cargo de presidentes de las diversas cámaras empresariales del Estado, entre ellas, la Cámara de Propietarios de Bienes Inmuebles A.C. (CAPRIN), Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua (CANACO), Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACITRA) y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), quienes mediante acuerdo 19/ORDINARIO/2018 correspondiente a la IV Sesión Ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 1 de junio de 2018, tomaron la decisión de conformar un paquete para la renovación de la maquinaria y equipo de operación del Organismo, en atención a las condiciones en que se encontraban de dichos bienes, que como ya se expresó en su mayoría tenían más de 15 años en servicio, algunos de ellos alcanzando hasta los 26 años de antigüedad, inclinándose llevar a cabo esta encomienda mediante un esquema de arrendamiento en la modalidad de arrendamiento puro que se encuentra previsto por los artículos 3, fracción IV, 4, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior los criterios utilizados para elegir el arrendamiento como mecanismo para contar con una plantilla de vehículos y maquinaria nuevos fueron los siguientes:

BENEFICIOS FINANCIEROS	BENEFICIOS OPERATIVOS
<i>Permite una mejor planeación de negocios al ser un gasto mensual fijo, sin comprometer la capacidad de inversión el Organismo.</i>	<i>Permite una óptima administración de la flotilla, toda vez que el uso de unidades nuevas mantiene al mínimo los gastos de mantenimiento correctivos.</i>
<i>Las cuentas de balance no se afectan, pues no se considera un activo fijo para el Organismo.</i>	<i>Incluye seguros, tenencias y trámites de gestión de los vehículos.</i>
<i>El arrendamiento puro representa un gasto de operación el cual es deducible de impuestos.</i>	<i>Asesoría especializada por el arrendatario para la selección de vehículos de acuerdo a las metas del Organismo.</i>
<i>No requiere un enganche, por lo que no afecta la liquidez del Organismo, permitiendo utilizar el capital en procesos productivos.</i>	<i>Se tiene la posibilidad de contar con vehículos de remplazo en caso de siniestros para no afectar la operación del Organismo.</i>

Aunado a lo anterior, y para mayor ilustración, se presenta una comparativa entre el adquirir la maquinaria y vehículos mediante una compra de contado y la figura del arrendamiento puro determinando las siguientes conclusiones:

	COMPRA DE VEHÍCULO	ARRENDAMIENTO PURO	CONCLUSIONES
--	---------------------------	---------------------------	---------------------

INVERSIÓN INICIAL	100% del valor del vehículo de forma inmediata.	Primera renta del vehículo y comisión por apertura.	Se afecta la liquidez del Organismo al hacer un uso intensivo de efectivo en una sola exhibición pudiéndose invertir en infraestructura y operación.
DEPRECIACIÓN	Inmediata pérdida de valor en la inversión al sufrir una depreciación en su valor de mercado.	El Organismo, al no tener en primera instancia la propiedad del vehículo, no ve impactada su contabilidad en libros por este rubro.	La depreciación no tiene impacto al arrendarse el vehículo, se estima que un vehículo se devalúa entre 15% y 20% al sacarlo de la agencia.
PAGO DE CAPITAL	El Organismo debe pagar de inmediato el 100% del valor del vehículo en el momento de la adquisición.	El Organismo solamente paga la renta en el plazo del contrato.	El Organismo mantiene liquidez para la operación y no compromete su capacidad de inversión prioritaria como infraestructura para la prestación del servicio al no tener que pagar el 100% del capital del vehículo.
VALOR DEL VEHÍCULO AL TÉRMINO DE SU USO	Al momento de renovación de la flota no hay una certeza en el valor a vender/comprar las unidades, generalmente se basa este valor en porcentaje del libro azul de valuación de vehículos usados o bien, en una política de compra/venta	El valor residual se conoce desde el inicio del contrato, esto da certeza al Organismo del valor a pagar en caso de querer adquirir la unidad al final del contrato.	El Organismo no invierte tiempo y recurso en un proceso de depuración de bienes para rematar las unidades a un precio incierto pues está sujeto a la libre almoneda.
BENEFICIOS FISCALES	El Organismo puede decir hasta \$175,000.00 pesos en 4 años a través de gastos por depreciación.	El Organismo puede deducir hasta \$200.00 pesos diarios, aproximadamente \$6000.00 pesos mensuales, esto	Posibilidad de pagar menos impuestos al contar con mayores deducciones además de mejorar la satisfacción de los empleados del

		significa que un vehículo de aproximadamente \$300,000.00 mil pesos es 100% deducible en un período de 4 años.	Organismo al contar con equipos de mejor nivel.
--	--	--	---

Por lo anterior y en vista de que existen programas elaborados para atender las necesidades específicas de gobiernos, que permiten renovar su plantilla de vehículos de operación, como la figura del arrendamiento puro el cual consiste en un contrato por el cual se le otorga el derecho temporal del uso de vehículos equipados a cambio del pago de una renta mensual fija el cual puede o no incluir el seguro de los vehículos tenencias, mantenimiento, accesorios y equipamiento especial, el cual tiene dentro de sus principales características y beneficios en que el arrendamiento puro no representa una deuda para el organismo, es un gasto operativo incluido en presupuesto de gasto corriente.

Este modelo de financiamiento es ideal para disminuir los costos operativos y administrativos, al renovar la flota de maquinaria de operación y disponer de vehículos adecuados para transporte de equipo y materiales nuevos, sin tener que desembolsar una gran cantidad de dinero de contado, entre otros beneficios como son:

- *El Plan de arrendamiento puro se ajusta de acuerdo con los presupuestos aprobados.*
- *El número de unidades arrendadas en uso, sería mayor a las que se podrían comprar de contado con el mismo presupuesto anual.*
- *Los mantenimientos disminuyen pues las unidades son nuevas. Además podrás renovarlas en menor tiempo generando importes de ahorro en el presupuesto.*
- *El arrendamiento puro no es considerado deuda, sino un gasto operativo mensual presupuestado.*
- *Los vehículos pueden ser equipados como equipos de operación con todo lo necesario para cumplir sus funciones básicas todo incluido en la misma renta.*
- *El programa puede incluir la administración de mantenimientos preventivos y correctivos de toda la flota vehicular.*
- *Disponer de una flexibilidad en los plazos, desde 18 a 48 meses.*

El Organismo también valoró que la administración de otras entidades de gobierno han implementado este modelo de financiamiento de manera exitosa para la renovación de sus flotillas vehiculares siendo estos:

*Gobierno del Estado de Chihuahua.
 Municipio de Chihuahua, CHIH.
 Municipio de San Nicolás de los Garza, NL.
 Municipio de Guadalupe, NL.
 Gobierno del Estado de San Luis Potosí.
 Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora.
 Municipio de Saltillo, Coahuila.
 PROFEPA, SSP y PGJ de Yucatán.
 Municipio de San Pedro Garza García, NL., Escobedo.
 Servicios de Salud de NL.
 Instituto de capacitación para el trabajo de NL.*

Por anteriormente expuesto es que, con autorización del Consejo Directivo del Organismo como ya se explicó, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua llevó a cabo, en los términos del Capítulo III de la Ley de Adquisiciones de mérito, un procedimiento de licitación pública presencial con no. 066-2018-JMAS-ARRE-RP-P para contratar el arrendamiento de los bienes muebles motivo de la observación, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Lo cual le permite al Organismo el uso de los activos nuevos, a través de pagos mensuales predeterminados, con la ventaja, en comparación con otras fuentes de financiamiento, de que el desembolso al inicio del contrato es muy inferior, al no requerir enganche, permitiendo al Organismo contar con un capital de trabajo nuevo que permita una mayor eficiencia operativa sin necesidad de comprometer la capacidad de inversión del Organismo, ya que esta se encuentra destinada en la rehabilitación y construcción de infraestructura para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la ciudad de Chihuahua, lo cual afectaría gravemente los proyectos estratégicos que el Gobierno de Estado a través de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua le han encomendado conforme al Plan Hídrico Estatal 2040”.

COMENTARIO: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua con oficio No. D.E. 406/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, respecto a la observación para la adquisición de los bienes mediante financiamiento podría ser otra mejor opción en cuanto a precio y oportunidad el Ente señala lo siguiente:

El arrendamiento puro, a criterio de quien audita, fue una alternativa más costosa que haber adquirido los equipos de contado al precio del mercado, se le informa que la actual administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento recibió maquinaria y equipo de operación en condiciones de deterioro y antigüedad.

Esto es una responsabilidad atribuible a las administraciones que le antecedieron, al no elaborar un programa de renovación paulatina de la maquinaria y equipos propiedad del Organismo, que permitiera a este seguir prestando los servicios que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua le encomiendan.

Es por lo anterior que el entonces Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, formado, entre otros, por distinguidos empresarios de afamado prestigio en el manejo de las finanzas de sus respectivas empresas, que a su vez ostentaban el cargo de presidentes de las diversas cámaras empresariales del Estado, quienes mediante acuerdo 19/ORDINARIO/2018 correspondiente a la IV Sesión Ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 1 de junio de 2018, tomaron la decisión de conformar un paquete para la renovación de la maquinaria y equipo de operación del Organismo, en atención a las condiciones en que se encontraban de dichos bienes, que como ya se expresó en su mayoría tenían más de 15 años en servicio, algunos de ellos alcanzando hasta los 26 años de antigüedad, inclinándose llevar a cabo esta encomienda mediante un esquema de arrendamiento en la modalidad de arrendamiento puro que se encuentra previsto por los artículos 3, fracción IV, 4, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior los criterios utilizados para elegir el arrendamiento como mecanismo para contar con una plantilla de vehículos y maquinaria nuevos.

En vista de que existen programas elaborados para atender las necesidades específicas de gobiernos, que permiten renovar su plantilla de vehículos de operación, como la figura del arrendamiento puro el cual consiste en un contrato por el cual se le otorga el derecho temporal del uso de vehículos equipados a cambio del pago de una renta mensual fija el cual puede o no incluir el seguro de los vehículos tenencias, mantenimiento, accesorios y equipamiento especial, el cual tiene dentro de sus principales características y beneficios en que el arrendamiento puro no representa una deuda para el organismo, es un gasto operativo incluido en presupuesto de gasto corriente.

Este modelo de financiamiento es ideal para disminuir los costos operativos y administrativos, al renovar la flota de maquinaria de operación y disponer de vehículos adecuados para transporte de equipo y materiales nuevos, sin tener que desembolsar una gran cantidad de dinero de contado, entre otros beneficios como son:

- El Plan de arrendamiento puro se ajusta de acuerdo con los presupuestos aprobados.
- El número de unidades arrendadas en uso, sería mayor a las que se podrían comprar de contado con el mismo presupuesto anual.
- Los mantenimientos disminuyen pues las unidades son nuevas. Además, podrá renovarlas en menor tiempo generando importes de ahorro en el presupuesto.
- El arrendamiento puro no es considerado deuda, sino un gasto operativo mensual presupuestado.
- Los vehículos pueden ser equipados como equipos de operación con todo lo necesario para cumplir sus funciones básicas todo incluido en la misma renta.
- El programa puede incluir la administración de mantenimientos preventivos y correctivos de toda la flota vehicular.
- Disponer de una flexibilidad en los plazos, desde 18 a 48 meses.

El Organismo también valoró administraciones de otras entidades de Gobierno que han implementado este modelo de financiamiento de manera exitosa para la renovación de sus flotillas vehiculares.

Como evidencia documental presentada Anexo 18 y 19, contiene lo siguiente:

- Fotos de vehículos que integran el parque vehicular que están en condiciones deplorables.
- Oficio número DF-353/2019 de fecha 17 de octubre de 2019 dirigido al Órgano de Control Interno por parte del Director Financiero señala que el arrendamiento puro costoso y con menos beneficios que se llevó a cabo un comparativo de la operación por el arrendamiento puro de maquinaria y equipo operativo la cual tiene un costo de \$37,967,728.23, contra la opción de la adquisición de bienes para que el ente auditado se allegara de los mismo con valor de \$31,823,000.00, se desprende que la figura del arrendamiento puro realizado no fue la mejor alternativa y que por lo contrario es la opción más costosa.

En atención a la observación número 19, diferencia entre arrendamiento puro y el precio del mercado señala que la adquisición mediante financiamiento podría ser otra mejor opción en cuanto a precio y oportunidad ya que los bienes arrendados al final del contrato regresan a ser propiedad del arrendador.

Por lo que de contestación a las observaciones anteriores de las cuales se desprende que conservan la misma naturaleza en cuanto a la esencia de la observación la cual es que el arrendamiento puro, a criterio de quien audita, fue una alternativa más costosa que haber adquirido los equipos de contado al precio de mercado, se informa que la actual administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento recibió maquinaria y equipo de operación en condiciones de deterioro y antigüedad.

OPINIÓN: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, remitió oficio DF-353/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, en el que señala que se optó por el arrendamiento puro como mecanismo de contar, con una plantilla de vehículos y maquinaria, además de que establece los beneficios financieros y operativos; sin embargo, no presento el análisis del costo beneficio entre el arrendamiento puro y la adquisición en el que se muestre que el arrendamiento puro fue la mejor opción y que ese modelo de financiamiento fue el ideal para disminuir los costos operativos y administrativos.

VI.8. Inversión Pública.

VI.8.1. Equipos Medidores.

N° de Partida	N° de Contrato	Proveedor	Concepto	Importe Devengado
Valor Histórico Equipo de Medidores				
1209-100	047-2018-JMAS-SER-RP-D Partida 1	Procesos Constructivos Planeados, S.A. de C.V.	Servicio e instalación de equipos de administración de presiones para sectores delimitados con reportes de fugas y faltas de servicios	\$ 934,721.15 (a)
1209-100	047-2018-JMAS-SER-RP-D Partida 2	Incotex Ingeniería y Consultoría Tecnológica, S.A. de C.V.	Servicio e instalación de equipos de administración de presiones para sectores delimitados con reportes de fugas y faltas de servicios	1,076,871.60 (b)
Total				<u>\$ 2,011,592.75</u>

Resultado 26.

Sin Observación.

Valor Histórico Equipo de Medidores.

Con cargo a la partida 1209-100 “Equipo de Medidores” se realizó la prestación del servicio e instalación de equipos de administración de presiones para sectores delimitados de la ciudad con alta incidencia de reportes de fugas y faltas de servicio para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, celebrando mediante la modalidad de adjudicación directa N° 047-2018-JMAS-SER-RP-D con legalidad aplicable en la materia, con fundamento en lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, las adquisiciones, arrendamientos y servicios, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas, sin embargo, el artículo 72 y 73 de la misma legislación prevé, excepcionalmente, la contratación de adquisiciones a través del procedimiento de adjudicación directa, cuando, como lo menciona en su fracción 11, peligre o se altere la vida de las personas, el orden social, los servicios públicos y la salubridad, cuando por estas causas no sea posible obtener los bienes mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como es el caso que en el que nos encontramos.

Derivado a lo anterior se realizaron los siguientes contratos:

a) Se celebró contrato de prestación del servicio e instalación de equipos de administración de presiones para sectores delimitados de la ciudad con alta incidencia de reportes de fugas y faltas de

servicio de la JMAS a precio fijo y tiempo determinado número 047-JMAS-SER-RP-D del 02 de abril del 2018 con la empresa Procesos Constructivos Planeados, S.A. de C.V., asignada la partida 1 (Diversas calles y avenidas) por un importe de \$4,621,200.78 IVA incluido, con vigencia del 02 de abril al 31 de mayo de 2018, así mismo se realizó convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios del 23 de mayo de 2018 por concepto de modificación a la vigencia del 02 de abril al 15 de junio de 2018, la cual no podrá ser prorrogada, por lo que si el prestador continua presentado los servicios objeto del instrumento sin la previa autorización de la contratante ésta no se encontrará obligada a pagarle los servicios que llegasen a ejecutarse en dicha condición, se pagó un importe de \$4,564,163.78.

b) Se celebró contrato de prestación del servicio e instalación de equipos de administración de presiones para sectores delimitados de la ciudad con alta incidencia de reportes de fugas y faltas de servicio de la JMAS a precio fijo y tiempo determinado número 047-JMAS-SER-RP-D del 02 de abril del 2018 con la empresa Incotex Ingeniería y Consultoría Tecnológica, S.A. de C.V., asignada la partida 2 (Diversas calles y avenidas) por un importe de \$5,464,760.00 IVA incluido, con vigencia del 02 de abril al 31 de mayo de 2018, así mismo se realizó convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios del 23 de mayo de 2018 por concepto de modificación a la vigencia del 02 de abril al 15 de junio de 2018, la cual no podrá ser prorrogada, por lo que si el prestador continua presentado los servicios objeto del instrumento sin la previa autorización de la contratante ésta no se encontrará obligada a pagarle los servicios que llegasen a ejecutarse en dicha condición, se pagó un importe de \$5,464,760.00.

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de la partida a ejercer, se revisó el soporte documental de las erogaciones seleccionadas verificando que contaran con la documentación comprobatoria y que esta a su vez cumpliera con los requisitos fiscales aplicables; así mismo el procedimiento de adjudicación, se verifico la existencia del sistema I2O Water y el Sistema del Proveedor ICOTEX para control de válvulas de manera sectorizada, de la revisión efectuada no de determinó incumplimiento a la normatividad.

VII. Cuentas de Balance.

VII.1. Bancos.

Al 31 de diciembre de 2018 esta cuenta presenta un saldo de \$9,257,911.07 seleccionándose para su revisión un importe de \$8,090,628.60, que representa el 87% del total y se integra como sigue:

Banco	Concepto	N° de Cuenta	Saldo
Bancos (1102)			
BBVA Bancomer, S.A.	Receptora	444173635	\$ 2,538,198.42
Banamex, S.A.	Receptora	93352276	418,916.04
BBVA Bancomer, S.A.	Concentradora Tesorería Integral	141176331	1,880,550.18 (1
Santander, S.A.	Receptora Internet	65502257017	231,439.08
Banamex, S.A.	Concentradora / Pagadora	70072709517	2,991,524.88
Total			<u>\$ 8,060,628.60</u>

Se revisaron las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de diciembre de 2018, validando que fueran elaboradas de manera correcta y se dio seguimiento a las partidas en conciliación, verificando los estados de cuenta, así como los contratos bancarios celebrados durante el período de la revisión.

1) Derivado del análisis a la cuenta bancaria número 141176331 de BBVA Bancomer, S.A., se determinaron partidas en conciliación de los siguientes cheques en tránsito:

N° de Cheque	Fecha	Nombre	Importe
206142	04/12/2017	Comisionistas de Chihuahua, S.A.	\$ 25,562.13
206179	07/12/2017	Comisionistas de Chihuahua, S.A.	55,400.80
207776	16/05/2018	José Luis Rivera Castro	2,474.00
			<u>\$ 83,436.93</u>

En oficio número DF-E301/2019 del 12 de septiembre de 2019, de la Dirección Financiera de la JMAS, se señala que los cheques referidos fueron debidamente entregados en tiempo y forma y que sin embargo a la fecha no se han presentado para su cancelación y/o reexpedición de los mismos.

En el caso de los cheques expedidos a nombre de Comisionistas de Chihuahua, S.A., se presentó personal de la empresa solicitando de manera verbal su reexpedición a nombre de otra persona moral en virtud de no poder realizar los depósitos por motivo del cierre de la empresa, a la fecha no se ha recibido escrito alguno a este respecto.

En el caso del cheque a nombre de José Luis Rivera Castro corresponde a una prestación a favor de un empleado el cual a la fecha no presenta solicitud para su reexpedición por extravío.

Resultado 27.

Con Observación 20. Títulos de crédito con antigüedad superior a 6 meses.

Como se desprende del cuadro que antecede por un importe de \$83,436.93, estos títulos de crédito presentan una antigüedad superior a 6 meses, de tal forma que al prescribir cualquier tipo de acción por parte del tenedor en contra del librador, es en tal virtud que, el Ente está en posibilidad de cancelar o revocar dichos títulos de crédito de tal forma que la información financiera que emita refleje la situación real en las cuentas de bancos, lo anterior en relación con lo que establecen los artículos 181, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo a los plazos en que los cheques deberán presentarse para su pago y los plazos establecidos para la caducidad y/o prescripción de la acción contra el librador, de tal manera que el Ente al no cancelar o revocar dichos títulos de crédito, no refleja la situación real en las cuentas de bancos, contraviniendo a lo que dispone el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa.

RESPUESTA: *“En respuesta a la presente observación y con efecto de ser solventarla, como medida correctiva, el Director Financiero de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua a través del Departamento de Egresos mediante oficio DF-E02/2019 conminó al Departamento de Contabilidad que realice el procedimientos necesario para la cancelación vía póliza de los cheques motivo de la observación, mismo que se exhibe en copia certificada.*
ANEXO 22.

Lo anterior, toda vez que ya ha transcurrido en exceso el plazo establecido por la ley para que el beneficiario del documento pueda exhibirlo para su cobro, de igual manera se ha actualizado la causal de caducidad de la acción de cobro contra el librador, lo anterior con fundamento en los artículos 181, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito”.

COMENTARIO La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, proporcionó en atención a la observación de los Títulos de Crédito por un importe de \$83,436.93, que presentan una antigüedad superior a 6 meses, oficio No. D.E. 406/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, en el que señala como medida correctiva, el Director Financiero de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua a través del Departamento de Egresos mediante oficio DF-E02/2019 conminó al Departamento de Contabilidad que realice el procedimientos necesario para la cancelación vía póliza de los cheques motivo de la observación.

Como evidencia documental presenta Anexo 22 que contiene lo siguiente:

- Oficio DF-E09/2019 del 14 de octubre de 2019, de la Dirección Financiera emitido por la C.P. Norma prieto Villanueva Egresos dirigido al Lic. Luis Daniel Meza González Órgano de Control Interno JMAS que informa que en atención a su atento relacionado al oficio O.I.C. 285/2019 y para dar respuesta a las observaciones correspondientes a la auditoría del ejercicio fiscal 2018, en particular con la observación 20, me permito anexar al presente copia de oficio que se entregó al Departamento de Contabilidad con la solicitud para la cancelación vía póliza de los cheque enlistados a continuación ya que el área de Egresos no está facultada para realizar cancelaciones vía sistema por tratarse de documentos emitidos en períodos anteriores.

Número de Cheque	Importe	Beneficiario	Fecha de expedición
206142	\$25,562.13	Comisionistas de Chihuahua, S.A.	04/12/2017
206179	\$55,400.80	Comisionistas de Chihuahua, S.A.	07/12/2017
207776	\$2,474.00	José Luis Rivera Castro	16/05/2018
SUMA	\$83,436.93		

- Oficio DF-E02/2019 del 10 de octubre de 2019, de la Dirección Financiera emitido por la C.P. Norma prieto Villanueva Egresos dirigido C.P. Amelia Cisneros Franco Jefe del Departamento de Contabilidad en el que solicita la cancelación vía póliza de los siguientes cheques enlistados, mismos que fueron entregados en tiempo y forma a los beneficiarios y que, además de haber causado caducidad para su cobro presentan una antigüedad superior a 6 meses, esto en fundamento en la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito .

Número de Cheque	Importe	Beneficiario	Fecha de expedición
206142	\$25,562.13	Comisionistas de Chihuahua, S.A.	04/12/2017
206179	\$55,400.80	Comisionistas de Chihuahua, S.A.	07/12/2017
207776	\$2,474.00	José Luis Rivera Castro	16/05/2018

OPINIÓN: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, proporcionó oficios DF-E09/2019 del 14 de octubre de 2019 y DF-E02/2019 del 10 de octubre de 2019, emitidos por la Dirección

Financiera del Organismo en los que solicita al Órgano de Control Interno y Jefe Departamento de Contabilidad, la cancelación vía póliza de los cheques enlistados por haber causado caducidad para su cobro ya que presentan una antigüedad superior a 6 meses; sin embargo, no se proporcionaron las pólizas contables de las cancelaciones señaladas en su respuesta.

VII.2. Inversiones.

Resultado 28.

Sin observación.

Al 31 de diciembre de 2018, el saldo que presenta esta cuenta es de \$165,728,826.64 del cual se analizó una muestra por la cantidad de \$165,714,326.63 que corresponde al 99% del total y se integra a continuación:

Banco	Concepto	N° de Cuenta	Saldo
Inversión a Corto Plazo (1108)			
Banorte, S.A.	Inversión a corto plazo	186427750	\$ 70,166,405.38
Banamex, S.A.	Inversión a corto plazo	111247406	2,428,083.01
Banamex, S.A.	Inversión a corto plazo	700724089322	56,296,113.82
BBVA Bancomer, S.A.	Inversión a corto plazo	1365670381	23,648,773.09
Banamex, S.A.	Inversión a corto plazo	74074486	13,174,951.33
Total			<u>\$ 165,714,326.63</u>

Se verificó que se realizaran correctamente las conciliaciones bancarias y que su saldo coincidiera con lo presentado en los Estados Financieros; además que los rendimientos financieros generados se encontraran debidamente contabilizados.

VII.3. Acreedores Diversos.

Al 31 de diciembre de 2018 la cuenta presenta un saldo por \$293,922,941.79, revisándose la cantidad de \$270,271,072.87 que representa el 91% del total, integrándose como sigue:

Nombre	Saldo
Acreedores Diversos (2105)	
Pensiones Civiles del Estado	\$ 270,271,072.87
Total	<u>\$ 270,271,072.87</u>

Se verificó el correcto registro contable, cotejándose contra estados financieros, que los saldos se encuentren documentados se analizó el origen, concepto, importe, antigüedad de los saldos, así mismo se revisó la situación actual.

VII.3.1. Pensiones Civiles del Estado \$270,271,072.87.

Saldo que corresponde a las retenciones efectuadas al personal y aportaciones del Organismo pendientes a pagar a Pensiones Civiles del Estado por servicio médico, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Saldo Inicial	\$ 285,775,217.96
Retenciones y aportaciones servicio médico	79,008,016.91
Menos pagos a Pensiones Civiles del Estado	94,512,162.00
Saldo Final	<u>\$ 270,271,072.87</u>

Saldo que corresponde a adeudos por concepto de retenciones y aportaciones de servicio médico a favor de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua por las aportaciones del 5% al fondo propio, 2% de retención de servicio médico, pensión dinámica de pensionados y jubilados, pensión por viudez y orfandad, retenciones por préstamos a corto plazo y la retención de los empleados que aportan el 12% al fondo propio por la nueva reforma de la Ley de Pensiones, entre otras.

Se solicitó mediante oficio número AECFII/151-07/2019 del 26 de agosto de 2019 de la cuenta 2105-400-0-0 Acreedores Diversos Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua que refleja un saldo al 31 de diciembre de 2018 por un importe de \$270,271,072.87; derivado de la respuesta del Enlace de Auditoría en el oficio N° O.I.C. 208/2019 del 28 de agosto de 2019, en el que remite el oficio N° DC/111/2019 de fecha del 27 de agosto de 2019, por el Jefe del Departamento de Contabilidad, en el cual señala lo siguiente:

“En relación al oficio N° O.I.C. 201/2019 donde solicita información relativa a la auditoría de los estados financieros al Ejercicio Fiscal 2018, por lo que se refiere al punto No. 2 cuenta 2105-400-0-0 Acreedores Diversos PENSIONES CIVILES DEL ESTADO por un importe de \$270,271,072.87, nos permitimos someter a su consideración lo siguiente:

El importe anterior se integra de la siguiente manera:”

Concepto	Importe
Adeudo 2013 al 30 de septiembre de 2016	\$ 239,931,513.08 (a)
Convenio de adeudo octubre, noviembre y diciembre 2016	20,867,133.94 (b)
Adeudo diciembre 2018 liquidado en enero 2019	7,683,649.29 (c)
Saldo pendiente a conciliar	1,788,776.56 (d)
Saldo según libros a diciembre 2018	<u>\$ 270,271,072.87</u>

a) Adeudo 2013 al 30 de septiembre de 2016.

Este importe dado que se dejó de cubrir por las administraciones anteriores a octubre 2016, se presentó una denuncia contra los servidores públicos que en el período señalado omitieron el pago correspondiente a las cuotas y retenciones a favor de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua que establece lo siguiente:

El Apoderado Legal de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua con fecha 12 de febrero de 2019, presentó ante la Secretaría de la Función Pública un escrito denominado “*Denuncia de Omisiones Constitutivas de Fallas Administrativas*” contra los servidores públicos en el período de su gestión omitieron, correspondió retener y enterar en tiempo y forma las cantidades por concepto de retenciones a trabajadores de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento y las aportaciones que a esta corresponde, que asciende a la cantidad de \$239,931,513.08 al 30 de septiembre del 2016, incurrieron en omisiones que derivan en graves faltas administrativas susceptibles de ser investigadas y

sancionadas de acuerdo al procedimiento establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, causando detenimiento al patrimonio del Organismo Operador.

b) Adeudo correspondiente a octubre, noviembre y diciembre 2016.

Para cubrir este importe, se llevó a cabo lo siguiente:

Con fecha 08 de febrero de 2019, se celebró convenio de reconocimiento de adeudo y pago, por una parte, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua y Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, la Junta reconoce que tiene un adeudo con Pensiones por un monto de \$20,867,133.94, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del año de 2016, la Junta se compromete a pagar a Pensiones el importe reconocido en el convenio en un total de 32 mensualidades, siendo las primeras 31 mensualidades por la cantidad de \$650,000.00 y la última cantidad de \$717,133.94 mismas que deberán cubrirse a más tardar el día ultimo de cada mes.

Derivado de lo anterior se han efectuado pagos al mes de julio de 2019, los cuales se integran de la siguiente manera:

N° de Póliza	Fecha	Concepto	Importe
E 900314	14/03/2019	Aportación segunda quincena octubre 2016	\$ 650,000.00
E 900312	28/03/2019	Aportación primera quincena noviembre 2016	650,000.00
E 900430	30/04/2019	Aportación 30 noviembre 2016	650,000.00
E 900515	14/05/2019	Aportación primera quincena diciembre 2016	650,000.00
E 900613	14/06/2019	Aportación octubre y noviembre 2016	650,000.00
E 900724	08/07/2019	Aportación octubre, noviembre y diciembre 2016	650,000.00
			\$ 3,900,000.00

c) Adeudo correspondiente a diciembre 2018.

El deudo correspondiente a diciembre de 2018 por un importe de \$7,683,649.29 se cubrió durante los meses de enero y febrero de 2019 integrándose de la siguiente manera:

N° de Póliza	Fecha	Concepto	Importe
E 900122	08/01/2019	Pago pensionados y jubilados segunda quincena diciembre 2018	\$ 125,315.87
E 900121	08/01/2019	Pago retenciones segunda quincena diciembre 2018	2,151,540.11
E 900237	01/02/2019	Diferencia servicio médico aportación diciembre 2018	2,703,396.65
E 900218	07/02/2019	Diferencia servicio médico aportación diciembre 2018	2,703,396.65
			\$ 7,683,649.28

d) Queda pendiente de conciliar un importe de \$1,788,776.56 para llegar al saldo contabilizado por oficina de nómina, encargada de contabilizar la cuenta de Pensiones Civiles del Estado.

Resultado 29.

Con Observación 21. Retenciones y Aportaciones de servicio médico que no se han enterado a Pensiones Civiles de Estado de Chihuahua.

La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, no ha enterado el saldo de \$241,720,289.64 que proveniente de ejercicios anteriores que corresponde a las retenciones y aportaciones de servicio médico y que el Organismo se encuentra obligado a efectuar las retenciones a su personal y aportar la diferencia entre el costo de los servicios y la aportación de sus trabajadores dentro de los diez días siguientes a la retención, observándose que los pagos correspondientes no fueron presentados en tiempo y forma, por lo que no exime a la actual administración, en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 33 y 35 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua de Pensiones Civiles del Estado. También no ha enterado las retenciones correspondientes al fondo propio y servicio médico a los trabajadores a la Institución dentro de los siguientes cinco días hábiles siguientes a cada quincena, incumpliendo a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, que establece que para financiar las pensiones, los trabajadores y el patrón enterarán a la Institución cuotas y aportaciones, asimismo el patrón está obligado a retener al trabajador el importe de las cuotas señaladas y enterarlas a la Institución junto con las aportaciones a su cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a cada quincena; así mismo se incumple con lo dispuesto en el artículo 16 fracciones II, VI y VII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, toda vez que es atribución de la Dirección Financiera, cubrir las erogaciones de acuerdo al Presupuesto de Egresos, intervenir en todos los actos que tengan relación con la afectación al patrimonio de la Junta Central o el de sus Organismos Operadores, así como las demás atribuciones que le otorgue la Ley y demás ordenamientos legales; en virtud de que el artículo 25 BIS que la Dirección Financiera tendrá las mismas facultades que la de la Junta Central, en el ámbito de su competencia.

RESPUESTA: *“Al 1 de octubre de 2016, momento en que tomo protesta la presente administración, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua presentaba una deuda de \$239,931,513.08 con Pensiones Civiles del Estado más \$129,315,782.22 de recargos dando un total de \$369,247,295.20.*

Por lo anterior la actual administración presidida por el Lic. Roberto Lara Rocha llevó a cabo las siguientes medidas:

- *Interpuso denuncia de omisiones constitutivas de faltas administrativas ante la Secretaria de la Función Pública por lo correspondiente a la omisión de pago por la cantidad de \$239,931,513.08 hasta el 30 de septiembre de 2016 más los recargos correspondientes.*
ANEXO 23.

- *Convino el pago mediante convenio de reconocimiento de adeudo y pago con Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua por la cantidad de \$20,867,133.94 por lo correspondiente a las cuotas y aportaciones del 1 de Octubre al 31 de diciembre del 2016 celebrado el día 8 de febrero de 2019 y por el cual la Junta se comprometió a pagar a Pensiones 31 mensualidades por \$650,000.00 y una última mensualidad por \$717,133.94 mismas que deberán ser cubiertas a más tardar el día ultimo de cada mes, cuestión que a la fecha se ha cumplido en tiempo y forma. Por lo que a la fecha se ha pagado por este concepto \$5,200,000.*

- *Regularizó y pagó el adeudo relativo a las cuotas y aportaciones del 1 de Enero de 2017 al 31 de agosto del 2019 el cual asciende a un monto de 261,388,095.50.*

En atención a lo anterior y para mayor precisión se anexa copia certificada del oficio DF-1483/2019 de 24 de septiembre de 2019 emitido por el Encargado de la Dirección de Finanzas de Pensiones Civiles del Estado del cual se desprende que las cuotas correspondientes al

*2017 y 2018 han sido cubiertas en su totalidad a excepción de los montos por recargos de los saldos anteriores. **ANEXO 24.***

COMENTARIO: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, proporcionó en atención a la observación correspondiente a las retenciones y aportaciones de servicio médico a Pensiones Civiles del Estado que no ha enterado un saldo de \$241,720,289.64 que proveniente de ejercicios anteriores, en el oficio No. D.E. 406/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, en el que señala que al 1 de octubre de 2016, momento en que tomo protesta la presente administración, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua presentaba una deuda de \$239,931,513.08 con Pensiones Civiles del Estado más \$129,315,782.22 de recargos dando un total de \$369,247,295.20.

Como soporte documental presenta Anexo 23 que contiene lo siguiente:

- Documento del 12 de febrero de 2019 denominado Denuncia de Omisiones Constitutivas de Faltas Administrativas signado por el Apoderado Legal de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua a la Secretaria de la Función Pública, en el que señala principalmente en el apartado de hechos lo siguiente:

1. “Con fecha 19 de enero de 2018, se recibió en esta Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, el oficio identificado como DF-0205/2018, suscrito por la Directora de Finanzas de Pensiones Civiles del Estado, dirigido al Ing. Mario Mata Carrasco, quien en ese entonces fungía como Presidente del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, a través del cual se informa el saldo pendiente de pago al 31 de diciembre de 2017, derivado de la omisión de pago por diferentes importes y los conceptos descritos como: Pensión Estática, Jubilados y pensionados, Pensión de Viudez u Orfandad, Retención Servicio Médico, Aportación por Servicio Médico, Diferencial Servicio Médico, Servicio de Medicamentos, Retención Fondo Propio, Aportación Fondo Propio, Retención Fondo Propio Reforma, Aportación Fondo Propio Reforma, Retención de Cuentas Individuales, Aportación de Cuentas Individuales, Fondo de Pensión Garantizada, Gastos de Administración, Préstamo a Corto Plazo, que integran un total de \$402,338,556.59 (CUATROCIENTOS DOS MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 59/100 M.N.), incluyendo recargos calculados conforme al artículo 78 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua”.

Como soporte documental presenta Anexo 24 que contiene lo siguiente:

- Oficio DF-483/2019 del 24 de septiembre de 2019 emitido por el Encargado de la Dirección de Finanzas de Pensiones Civiles del Estado dirigido al Presidente del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, que señala que en relación al anteproyecto del Presupuesto de Egresos 2020, en el que se le invita a considerar el adeudo de ejercicios anteriores con Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua dentro de su Presupuesto, que al 30 de septiembre de 2019 adeuda un total de \$407,019,854.91.

OPINIÓN: La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, señaló en su respuesta, que realizó diversas acciones relacionadas con el adeudo de retenciones y aportaciones por servicio médico a Pensiones Civiles del Estado por un monto de \$241,720,289.64, consistentes en la presentación de denuncia de omisiones constitutivas de faltas administrativas ante la Secretaria de la Función Pública de fecha 12 de febrero de 2019, por lo correspondiente a la omisión de pago por la cantidad de \$239,931,513.08 hasta el 30 de septiembre de 2016 más los recargos correspondientes, y realizó convenio de reconocimiento de adeudo y pago con Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua por la cantidad de \$20,867,133.94 por lo correspondiente a las cuotas y aportaciones del 1 de octubre al 31

de diciembre del 2016, celebrado el día 8 de febrero de 2019 y por el cual la Junta se comprometió a pagar a Pensiones 31 mensualidades por \$650,000.00 y una última mensualidad por \$717,133.94 mismas que deberán ser cubiertas a más tardar el día último de cada mes, cuestión que a la fecha se ha cumplido en tiempo y forma. Por lo que a la fecha se ha pagado por este concepto \$5,200,000.00; sin embargo, el adeudo observado continua sin recuperarse.

VIII. Resumen de Observaciones y Recomendaciones.

Se determinó 21 observaciones y 3 Recomendaciones.

IX. Servidores Públicos Comisionados a la Auditoría.

Auditora Especial de Cumplimiento Financiero II
L.C. Gloria Elia Sánchez Roldán

Director de Área
C.P. José Guadalupe Lozano Sandoval

Coordinador de Auditoría
C.P. Luis Enrique Salas Mendoza
C.P. Jaime Serna Montoya

Audidores:

C.P. Isela Rodríguez Rubio
C.P. Manuel Alanís Portillo
L.C. Jaime Raúl González Moya
L.S.C.A. Mario César Fierro Chávez
C.P. Ana Lilia Gallegos Rojas
Ing. Luis Raúl Contreras Valdez
C.P. Carlos Allan Juárez Pacheco
C.P. Claudia Lizbeth Favela Rascón
Lic. Claudia Elena Salazar Beltrán
Lic. Carlos Daniel Ponce Chacón
Lic. Lidia Ramona Guerra Cárdenas
Lic. Luis Eduardo Acosta Carrera

X. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

1. Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del ente objeto de revisión.
2. Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
3. Verificar que las cifras reportadas por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto de la entidad fiscalizada.
4. Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.

5. Verificación de conceptos de servicios de agua potable y alcantarillado de las tarifas de doméstico, comercial e industrial, así como las bonificaciones que se otorga a los usuarios conforme a los derechos, servicios, cuotas y tarifas autorizadas para el ejercicio fiscal 2017, establecidas en la Estructura Tarifaria para el Cobro de Derechos para el Ejercicio Fiscal 2018 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.

6. Verificación del procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación del Rezago.

7. Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

8. Verificar que los bienes y servicios adquiridos se entregaron de conformidad con lo estipulado en los contratos respectivos y en los requerimientos de la entidad fiscalizable.

XI. Áreas Revisadas.

Departamento de Recursos Humanos (Dirección Administrativa)

Departamento de Facturación y Cobranza (Dirección Comercial)

Departamento de Sistemas (Dirección Administrativa)

Departamento de Contabilidad

Departamento de Control Presupuestal

XII. Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas.

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

2. Ley del Agua del Estado de Chihuahua

3. Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua

4. Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua

5. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

6. Ley General de Contabilidad Gubernamental

XIII. Directorio de Funcionarios.

Nombre	Puesto
Lic. Roberto Lara Rocha	Director Ejecutivo
Arturo Jiménez Cárdenas	Director Financiero
José Francisco Navarro Pastrana	Director Comercial
Manuel Altes Cárdenas	Director Técnico
Oscar Fernando de La Mora Abdo	Director Administrativo

ATENTAMENTE

L.C. GLORIA ELIA SÁNCHEZ ROLDÁN
AUDITORA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO II

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO

En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

C.P. JOSÉ GUADALUPE LOZANO SANDOVAL
DIRECTOR DE AUDITORÍA

C.P. LUIS ENRIQUE SALAS MENDOZA
COORDINADOR DE ADITORÍA

C.P. JAIME SERNA MONTOYA
COORDINADOR DE ÁREA

AUDITORES

C.P. ISELA RODRÍGUEZ RUBIO

L.C. JAIME RAÚL GONZÁLEZ MOYA

C.P. MANUEL ALANÍS PORTILLO

L.S.C.A MARIO CÉSAR FIERRO CHÁVEZ

C.P. ANA LILIA GALLEGOS ROJAS

ING. LUIS RAÚL CONTRERAS VALDEZ

C.P. CARLOS ALLAN JUÁREZ PACHECO

C.P. CLAUDIA LIZBETH FAVELA RASCÓN

L.I. CLAUDIA ELENA SALAZAR BELTRÁN

LIC. CARLOS DANIEL PONCE CHACÓN

LIC. LIDIA RAMONA GUERRA CÁRDENAS

"2019, AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS"